

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Capital Plus, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

SECRETARIA DE ENERGIA

Reglamento de Gas Licuado de Petróleo

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano

Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, mercancías actualmente clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la actual Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de juguetes y árboles de navidad, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.16, 9503.00.18, 9503.00.19, 9503.00.99, 9503.00.23, 9503.00.24, 9503.00.25, 9504.40.01, 9504.90.06, 9505.10.01, 9505.10.99 y 9505.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Tila del Estado de Chiapas

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó al Municipio de Berriozábal del Estado de Chiapas

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Tonalá y Mapastepec del Estado de Chiapas

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Copainalá, Chiapilla y Tecpatán del Estado de Chiapas

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de Cojumatlán de Régules del Estado de Michoacán

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó a los municipios de Loreto, Villa Hidalgo, Noria de Angeles y Pinos del Estado de Zacatecas

Adición a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Cártamo, ciclo agrícola otoño-invierno 2006/2007, publicados el 9 de agosto de 2007, para incorporar la canola

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de la República

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Acuerdo mediante el cual el Director General delega la facultad de suscribir contratos y convenios en representación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 30 de noviembre de 2007

Incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2007

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2007

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cómputo del plazo dentro del cual los partidos políticos deberán presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral los informes anuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio de 2007

Cómputo del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral los informes anuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio de 2007

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular

AVISOS

Judiciales y generales

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Capital Plus, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/231/2007.

RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A CAPITAL PLUS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y séptimo transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, en ejercicio de las atribuciones que a dicha Unidad confiere el artículo 27, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Resolución número 101.-313 de fecha 13 de mayo de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de junio de 2005, otorgó autorización a "Capital Plus, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado, en términos del artículo 103, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. Mediante escrito presentado el 7 de noviembre de 2007, "Capital Plus, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", por conducto de su Representante Legal, licenciado Alejandro de Jesús Rodríguez de la Fuente, hizo del conocimiento de esta Secretaría que el 9 de febrero de 2007 dicha sociedad tomó resoluciones unánimes extraordinarias de los accionistas -organizada en esa fecha como sociedad financiera de objeto limitado- con el fin de resolver que, de acuerdo con el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio, la sociedad pudiera realizar operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero y otorgamiento de crédito sin sujetarse al régimen de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley de Instituciones de Crédito aplicable a las sociedades financieras de objeto limitado, para lo cual ese órgano colegiado acordó que dichas operaciones que la sociedad realizara con el carácter de arrendador, factorante o acreditante quedaran sujetas al respectivo régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como al de las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, en las citadas resoluciones unánimes "Capital Plus, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", resolvió llevar a cabo la reforma a sus estatutos sociales, a efecto de contemplar, entre otros aspectos, el cambio de su denominación a "Capital Plus, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", así como de su objeto social, de conformidad con lo previsto en el decreto citado en el primer párrafo del presente oficio;

III. Mediante el escrito señalado en el Antecedente II de este oficio, "Capital Plus, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", exhibió a esta Secretaría copia de la escritura pública número 36,769 de fecha 1o. de marzo de 2007, protocolizada ante la fe del licenciado Francisco Garza Calderón, Notario Público número 75 del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la que consta el acta correspondiente a las resoluciones unánimes extraordinarias de los accionistas a que se refiere dicho Antecedente II, así como la consecuente reforma estatutaria en términos de lo señalado en dicho antecedente, y se indica haber quedado inscrita en el Registro Público de Comercio el 2 de marzo de 2007, bajo el folio mercantil número 91719*1, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo séptimo transitorio del Decreto citado en el párrafo inicial del presente oficio dispone que las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la organización y operación de aquellas sociedades financieras de objeto limitado que observen lo dispuesto por ese mismo artículo quedarán sin efectos a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio la correspondiente reforma estatutaria señalada en la fracción II de dicho artículo, sin que, por ello, tales sociedades deban entrar en estado de disolución y liquidación;

2. Que, para efectos de lo señalado en el punto 1 anterior, el antepenúltimo párrafo del artículo séptimo transitorio citado en ese mismo punto dispone que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación que la correspondiente autorización ha quedado sin efectos;

3. Que, según se desprende de las actuaciones llevadas a cabo por "Capital Plus, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", como se describen en el Antecedente II de este oficio, dicha sociedad observó lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el párrafo inicial del presente, y

4. Que, según consta en la copia de la escritura pública referida en el Antecedente III anterior, la reforma estatutaria a que se refiere la fracción II del citado artículo séptimo transitorio correspondiente a dicha sociedad quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 2 de marzo de 2007,

Expide la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION
OTORGADA A CAPITAL PLUS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**

UNICO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación que, según lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio y en virtud de las actuaciones descritas anteriormente, la autorización otorgada por esta Secretaría mediante la Resolución número 101.-313 del 13 de mayo de 2005, para la organización y operación de la sociedad financiera de objeto limitado denominada "Capital Plus, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", ha quedado sin efectos a partir del 3 de marzo de 2007, al ser éste el día siguiente a la fecha en la que, según consta en la documentación que esa sociedad exhibió a esta Secretaría, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria correspondiente a esa misma sociedad que contempla la fracción II de dicho artículo séptimo transitorio.

Atentamente

México, D.F., a 15 de noviembre de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

REGLAMENTO de Gas Licuado de Petróleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1o. a 4o., 9o. y 13 a 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2o., 3o., y 8o. a 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 13, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. a 3o. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular las Ventas de Primera Mano así como el Transporte, Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo, actividades que podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, así como, en las disposiciones técnicas y de regulación que se expidan.

Las Ventas de Primera Mano, el Transporte, el Almacenamiento y la Distribución de Gas Licuado de Petróleo, son actividades de exclusiva jurisdicción federal, de conformidad con el artículo 9o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Únicamente el Gobierno Federal dictará las disposiciones técnicas, de seguridad y de regulación que las rijan.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adquirente:** El Permisionario que adquiere o solicita adquirir Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano, o que recibe o solicita recibir un servicio de Transporte, Almacenamiento o Distribución;
- II. **Almacenamiento:** La actividad de recibir y conservar Gas L.P., a Granel. para su posterior suministro, para consumo propio, o para su posterior devolución a terceros;
- III. **Almacenista:** El titular de un permiso de Almacenamiento en cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento;
- IV. **Auto-tanque:** Vehículo que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más Recipientes No Transportables para contener Gas L.P., utilizado para el Transporte o Distribución de dicho combustible a través de un sistema de trasiego;
- V. **Bodega de Distribución:** Establecimiento destinado a la Distribución a través de Recipientes Transportables, para su venta directa o envío a Usuarios Finales;
- VI. **Buque-tanque:** Embarcación con uno o varios Recipientes No Transportables, que se utiliza para el Transporte marítimo o fluvial de Gas L.P.;
- VII. **Carro-tanque:** Carro de ferrocarril con uno o varios Recipientes No Transportables, que se utiliza para el Transporte por vía férrea de Gas L.P.;
- VIII. **Central de Guarda:** Predio utilizado para la pernoctación de vehículos destinados al Transporte y Distribución;
- IX. **Centro de Destrucción:** Instalación con maquinaria y equipo móviles o fijos, destinada al acopio y destrucción de equipo utilizado para el Almacenamiento y Distribución que no cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- X. **Centro de Intercambio:** Sistema o instalación que cuenta con la infraestructura necesaria para la recepción, resguardo, intercambio y entrega de Recipientes Transportables vacíos;
- XI. **Centro Procesador:** Instalación en la que se procesan hidrocarburos para obtener Gas L.P.;
- XII. **Comisión:** La Comisión Reguladora de Energía;
- XIII. **Directiva:** Disposiciones administrativas expedidas por la Secretaría o la Comisión, según corresponda, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las Ventas de Primera Mano y las actividades de Transporte, Almacenamiento y Distribución;
- XIV. **Distribución:** La actividad de recibir Gas L.P., a Granel, para su posterior traslado, conducción, entrega o venta a Adquirentes y Usuarios Finales;

- XV. Distribuidor:** El titular de un permiso de Distribución en cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento;
- XVI. Ductos:** Las tuberías e instalaciones para la conducción de Gas L.P.;
- XVII. Equipo de Carburación de Gas L.P.:** Instalación que consta de Recipientes No Transportables, tuberías, mangueras y dispositivos de seguridad y control para uso de Gas L.P., como combustible en vehículos automotores;
- XVIII. Establecimiento Comercial:** Aquel que combina esfuerzos, acciones y recursos bajo el control de una sola entidad propietaria o controladora para realizar transacciones orientadas a la compra-venta de bienes con el objeto de venderlos en el mismo estado en que fueron adquiridos o prestar servicios a terceros por cuenta propia y con carácter mercantil, tales como las tiendas de conveniencia o las cadenas comerciales;
- XIX. Estación de Gas L.P., para Carburación:** Instalación que cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo el trasiego de Gas L.P., a vehículos automotores con Equipos de Carburación de Gas L.P.;
- XX. Gas L.P., a Granel:** Gas L.P., cuyo cambio de propiedad o custodia ocurre sin haber sido trasvasado en Recipientes Transportables o auto-tanques utilizados para la distribución para que se encuentre en condiciones de ser vendido y entregado a Usuarios Finales;
- XXI. Gas L.P., o Gas Licuado de Petróleo: Combustible** compuesto primordialmente por butano y propano;
- XXII. Instalación de Aprovechamiento:** Sistema formado por dispositivos para recibir y almacenar Gas L.P., regular su presión, conducirlo hasta los aparatos de consumo, dirigir y controlar su flujo y, en su caso, efectuar su vaporización artificial y medición, con objeto de aprovecharlo consumiéndolo en condiciones controladas. El sistema inicia en el punto de abasto y termina en los aparatos de consumo. Para efectos de lo anterior, por punto de abasto se entiende el punto de la Instalación de Aprovechamiento donde se recibe el Gas L.P., o la salida del medidor que registra el consumo en las instalaciones abastecidas por Ducto;
- XXIII. Ley:** La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- XXIV. Permisionario:** El titular de un permiso bajo cualquiera de las actividades previstas en la Ley y en este Reglamento, incluyendo a Petróleos Mexicanos;
- XXV. Petróleos Mexicanos:** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en los términos de su Ley;
- XXVI. Planta de Depósito:** Instalación que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar el servicio de Almacenamiento para depósito de Gas L.P., a Granel propiedad de terceros, resguardándolo;
- XXVII. Planta de Distribución:** Instalación que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar el servicio de Distribución;
- XXVIII. Planta de Suministro:** Instalación que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar el servicio de Almacenamiento para suministro de Gas L.P., a Granel, adquiriéndolo, mantenerlo y venderlo;
- XXIX. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad:** Procedimiento utilizado para determinar el grado de cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas, o la conformidad con normas mexicanas, normas internacionales u otras disposiciones o especificaciones en materia de Gas L.P., conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXX. Recipiente No Transportable:** Envase utilizado para contener Gas L.P., a presión, y que por sus accesorios, peso, dimensiones, o tipo de instalación fija, no puede manejarse o transportarse por los usuarios finales, una vez llenado, por lo cual debe ser abastecido en su sitio de instalación;
- XXXI. Recipiente Portátil:** Tipo de Recipiente Transportable utilizado para la Distribución, cuyas características de seguridad, peso y dimensiones, una vez llenado, permiten que pueda ser manejado manualmente por Usuarios Finales;
- XXXII. Recipiente Transportable:** Envase utilizado para contener Gas L.P., a presión, y que por sus características de seguridad, peso y dimensiones, una vez llenado, debe ser manejado manualmente por personal capacitado para llevar a cabo la Distribución;
- XXXIII. Red de Distribución por Ductos:** Sistema formado por un Ducto o conjunto de Ductos, equipo de bombeo, reguladores, medidores, instalaciones de recepción y guarda de Gas L.P., y otros equipos para llevar a cabo la Distribución por medio de Ductos, desde las instalaciones de

recepción y guarda, hasta el punto de conexión o abasto de las Instalaciones de Aprovechamiento del Usuario Final, y que podrá incluir conexiones, dispositivos y extensores;

- XXXIV. Reporte Técnico:** Documento emitido y avalado por una Unidad de Verificación en los términos del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que emita la Secretaría para la verificación de instalaciones, vehículos y equipos de Gas L.P., conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXXV. Secretaría:** La Secretaría de Energía;
- XXXVI. Semirremolque:** Estructura móvil no autopropulsada que mantiene en forma fija y permanente un Recipiente No Transportable para contener Gas L.P., utilizado para el Transporte de dicho combustible, y que incluye los elementos necesarios para realizar maniobras de carga y descarga del mismo;
- XXXVII. Sistema de Transporte por Ductos:** Sistema formado por un Ducto o conjunto de Ductos, equipo de bombeo, reguladores, medidores, e instalaciones de recepción, guarda y entrega de Gas L.P., para llevar a cabo el Transporte por medio de Ductos, o el Transporte por medio de Ductos para Autoconsumo;
- XXXVIII. Tanque Estacionario:** Tipo de Recipiente No Transportable destinado al consumo de dicho combustible por parte del Usuario Final, en Instalaciones de Aprovechamiento ubicadas en inmuebles;
- XXXIX. Transporte:** La actividad de recibir, conducir y entregar Gas L.P., a Granel propiedad de terceros, por medio de Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques, Buque-tanques o Ductos;
- XL. Transportista:** El titular de un permiso de Transporte en cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento;
- XLI. Unidad de Verificación:** Persona acreditada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aprobada por la Secretaría o la Comisión, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Gas L.P.;
- XLII. Usuario Final:** La persona que adquiere Gas L.P., para aprovecharlo consumiéndolo en Instalaciones de Aprovechamiento o en vehículos automotores con Equipos de Carburación de Gas L.P., y
- XLIII. Vehículo de Reparto:** Vehículo utilizado para la Distribución a través de Recipientes Transportables.

Artículo 3.- La Secretaría interpretará y aplicará este Reglamento para efectos administrativos, con la participación que corresponda a la Comisión, conforme a sus respectivas atribuciones.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que corresponda a la Comisión Federal de Competencia y a la Procuraduría Federal del Consumidor en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La importación y exportación de Gas L.P., podrán ser efectuadas por cualquier persona en los términos de la Ley de Comercio Exterior.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio de que el Transporte, el Almacenamiento y, en su caso, la Distribución, se realicen en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría regular los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las actividades de Transporte, Almacenamiento y Distribución.

Corresponde a la Comisión aprobar los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las Ventas de Primera Mano, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia. Asimismo, corresponde a la Comisión aprobar los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las actividades de Transporte y Distribución por medio de Ductos.

Petróleos Mexicanos deberá presentar a la Comisión, para su aprobación, los términos y condiciones generales que regirán las Ventas de Primera Mano. Dichos términos y condiciones deberán ser acordes con los usos comerciales, nacionales e internacionales, observados por las empresas dedicadas a la compraventa de Gas L.P.

Adicionalmente, Petróleos Mexicanos informará trimestralmente a la Comisión, en la forma que ésta determine, los precios, cantidades, Adquirentes, términos y condiciones de las Ventas de Primera Mano realizadas en el trimestre que se reporta y el contenido de los contratos correspondientes, con la finalidad de que se verifique el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. La Comisión deberá publicar dicha información dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la misma, salvo aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

La Comisión podrá requerir la modificación de los términos y condiciones generales aprobados, o que les sean presentados para aprobación.

Artículo 6.- Las resoluciones de la Comisión Federal de Competencia sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, por parte de cualquiera de los Permisarios a que se refiere el presente Reglamento, serán comunicadas, cuando corresponda, a la Secretaría o la Comisión, para los efectos que procedan.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, establecer mediante Directiva la regulación de los precios y tarifas aplicables a las actividades de Transporte, Almacenamiento y Distribución, en los mercados relevantes donde la Comisión Federal de Competencia determine la ausencia de condiciones de competencia efectiva.

Corresponde a la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, establecer mediante Directiva la regulación del precio de Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano, así como la regulación de las contraprestaciones por los servicios de Almacenamiento y de Transporte que, en su caso, se requieran para la entrega del Gas L.P., objeto de dicha venta. Corresponde además a la Comisión, establecer mediante Directiva la regulación de las contraprestaciones por los servicios de Transporte por medio de Ductos y de Distribución por medio de Ductos.

Las regulaciones referidas en el párrafo anterior serán aplicables, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia.

Para la regulación de precios y tarifas señalada en el primer párrafo de este artículo, la metodología que establezca la Secretaría deberá considerar las prácticas internacionales, los costos en los que se incurra en el ejercicio de las actividades permisionadas, las utilidades generadas a partir de las mismas, las contribuciones, así como el establecimiento de objetivos de eficiencia y calidad en el servicio.

Artículo 8.- La Secretaría elaborará anualmente un documento de prospectiva sobre el comportamiento del mercado nacional de Gas L.P. Este documento deberá elaborarse con rigor metodológico a partir de la información más actualizada y confiable que deberán entregar Petróleos Mexicanos y los Permisarios a la Secretaría, en los términos que ésta determine. La prospectiva estará a disposición de todos los interesados.

El documento de prospectiva deberá describir y analizar, para un periodo de diez años, las necesidades previsibles del país en materia de Gas L.P., y comprenderá:

- I. La evolución de la oferta y la demanda de Gas L.P., regional y nacional, y su proyección esperada;
- II. La evolución de la balanza comercial y su proyección esperada;
- III. La capacidad de Transporte, Almacenamiento y Distribución existente, de forma detallada por entidad federativa y Permisario;
- IV. Las necesidades de expansión, mantenimiento, modernización, sustitución o interconexión de capacidad, incluyendo un análisis comparativo sobre las opciones para emprender acciones que satisfagan dichas necesidades;
- V. Las acciones y programas que, en materia de ahorro de energía y de su racional utilización, sean recomendados por la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, y
- VI. La información proveniente de la Procuraduría Federal del Consumidor, concerniente a la prospectiva de la industria del Gas L.P.

La Comisión recabará la información que le corresponda en el ámbito de su competencia, que la Secretaría indique como necesaria y suficiente para la elaboración del documento de prospectiva referido en este artículo.

CAPÍTULO II.

VENTAS DE PRIMERA MANO

Artículo 9.- Se considerará Venta de Primera Mano la primera enajenación de Gas L.P., de origen nacional, que realice Petróleos Mexicanos a un tercero, para su entrega en territorio nacional.

Se considerará también Venta de Primera Mano la que realice Petróleos Mexicanos a un tercero en territorio nacional con Gas L.P., importado, cuando éste haya sido mezclado con Gas L.P., de origen nacional.

Las Ventas de Primera Mano comprenderán todos los actos y servicios necesarios para la contratación, enajenación y entrega del Gas L.P.

Las Ventas de Primera Mano se sujetarán a la Directiva que emita la Comisión para tal efecto.

Artículo 10.- La entrega de Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano se realizará a solicitud del Adquirente:

- I. A la salida de los Centros Procesadores de Petróleos Mexicanos;
- II. En las Plantas de Suministro, y
- III. En Ductos, en cuyo caso, la interconexión a los mismos estará sujeto a las condiciones señaladas en el artículo 33 de este Reglamento.

Las condiciones técnicas de operación y trasiego necesarias para realizar las entregas referidas en este artículo, se llevarán a cabo con observancia a lo que dispongan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. En caso de no existir acuerdo entre las partes, la Comisión deberá resolver conforme a lo previsto en el artículo 100 de este Reglamento.

Petróleos Mexicanos será responsable de la cantidad y calidad del producto entregado en el punto de entrega correspondiente.

Artículo 11.- El precio del Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano, será calculado por Petróleos Mexicanos conforme a la metodología contenida en la Directiva que para tal efecto expida la Comisión. Dicha metodología establecerá un límite superior al precio que podrá aplicar Petróleos Mexicanos al Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano, y deberá reflejar los costos de oportunidad y condiciones de competitividad del Gas L.P., respecto al mercado internacional y al lugar donde se realice la venta.

El límite superior referido en el párrafo anterior no afectará la facultad del Adquirente para negociar condiciones más favorables en su precio de adquisición. En tales casos, Petróleos Mexicanos deberá informar a la Comisión, dentro de los cinco días posteriores a la formalización del acuerdo respectivo, las condiciones pactadas, así como el nombre del Adquirente de que se trate. La Comisión publicará en su portal electrónico las condiciones de precio pactadas.

El precio del Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano, se determinará en los Centros Procesadores. Cuando la entrega del Gas L.P., se realice en puntos distintos al Centro Procesador que corresponda, Petróleos Mexicanos agregará, en su caso, los componentes de costo por los actos y servicios necesarios para la contratación, enajenación y entrega del Gas L.P. La agregación de dichos costos se sujetará a la regulación establecida en la Directiva que para tales efectos expida la Comisión.

Cuando la entrega del Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano, incluya la utilización de las Plantas de Suministro de Petróleos Mexicanos, las contraprestaciones por la utilización de dichas Plantas que se agregue al precio del Gas L.P., se sujetará a la regulación de tarifas conforme a lo establecido en la Directiva referida en el párrafo anterior. La metodología para la determinación de dichas tarifas se sustentará en los criterios de regulación a que se refieren los artículos 40 al 44 de este Reglamento.

En las Ventas de Primera Mano, Petróleos Mexicanos deberá cotizar y facturar de manera desagregada el precio del Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano en el Centro Procesador de que se trate, el costo de Transporte y Almacenamiento, así como de cada uno de los demás actos y servicios necesarios para la contratación, enajenación y entrega del Gas L.P., en los términos previstos en la Directiva que emita la Comisión para tal efecto.

Petróleos Mexicanos deberá publicar y mantener actualizados en su portal electrónico, de manera periódica y sin que medie consulta, los precios del Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano para cada punto de venta, de acuerdo al artículo 10 de este ordenamiento, desagregando sus distintos componentes. La Comisión podrá expedir, mediante Directiva, las disposiciones a las que se sujetará Petróleos Mexicanos para efectos de la información a que se refiere este párrafo.

Artículo 12.- Petróleos Mexicanos podrá suspender las entregas de Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano, a quienes no cumplan con sus obligaciones contractuales, conforme a lo establecido en los términos y condiciones aprobados por la Comisión.

Asimismo, Petróleos Mexicanos deberá dar aviso a la Secretaría o la Comisión, según corresponda, cuando identifique que alguna instalación, vehículo o equipo, propio o de Adquirentes, no cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

En adición a lo dispuesto en este artículo, y en el ámbito de sus atribuciones, únicamente la Secretaría o la Comisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 91, fracción III del presente Reglamento, podrán ordenar a Petróleos Mexicanos que suspenda las entregas de Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano, a algún Adquirente.

Artículo 13.- En las Ventas de Primera Mano, Petróleos Mexicanos no deberá incurrir en prácticas indebidas que limiten, dañen o impidan el proceso de enajenación o entrega de Gas L.P., o que desplacen a otros agentes económicos de los mercados correspondientes a las actividades previstas en este Reglamento, tales como:

- I. Distinguir entre Adquirentes en razón de sujeto o situación geográfica, u otorgar preferencias o descuentos que no estén justificados o motivados en los costos en que se incurre al realizar las Ventas de Primera Mano;
- II. Condicionar la enajenación de Gas L.P., a la adquisición de otro bien o servicio distinto o distinguible, o a la contratación de dicho bien o servicio por periodos o cantidades determinadas;
- III. Condicionar la enajenación de Gas L.P., a que el Adquirente no lo enajene a un tercero;

- IV. Subsidiar la prestación de un servicio mediante la Venta de Primera Mano, o subsidiar esta última mediante tarifas;
- V. Sujetar la Venta de Primera Mano a que el Adquirente no adquiera, comercialice o venda Gas L.P., distinto al ofrecido por Petróleos Mexicanos;
- VI. Cotizar, facturar o requerir al Adquirente contraprestación alguna en la realización de Ventas de Primera Mano, por conceptos no previstos en la Directiva que para tal efecto emita la Comisión;
- VII. Rehusarse, sin causa justificada en términos de seguridad, a enajenar Gas L.P., a personas determinadas, o a ofrecer y, en su caso, proporcionar servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros;
- VIII. Obligar a los Adquirentes a realizar acciones fuera de las obligaciones contractuales, o tomar represalias contra éstos, y
- IX. Otorgar descuentos bajo el requisito de exclusividad.

La Comisión sancionará, en el ámbito de sus atribuciones, la realización de cualquiera de las prácticas anteriores, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en este Reglamento.

La Secretaría, la Comisión o cualquier afectado informarán a la Comisión Federal de Competencia sobre la realización de las prácticas previstas en este artículo, para los efectos que procedan en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

CAPÍTULO III.

PERMISOS

Artículo 14.- La Secretaría y la Comisión, según corresponda, otorgarán los siguientes permisos:

- I. De Transporte, en alguna de las siguientes categorías:
 - a) Por medio de Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques;
 - b) Por medio de Ductos, y
 - c) Por medio de Ductos para Autoconsumo.
- II. De Almacenamiento, en alguna de las siguientes categorías:
 - a) Mediante Planta de Depósito;
 - b) Mediante Planta de Suministro;
 - c) Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación de Autoconsumo, y
 - d) Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo.
- III. De Distribución, en alguna de las siguientes categorías:
 - a) Mediante Planta de Distribución;
 - b) Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación;
 - c) Mediante Establecimiento Comercial, y
 - d) Por medio de Ductos.

Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de los permisos de Almacenamiento y Transporte que se otorguen a Petróleos Mexicanos, en cuyo caso estará sujeto a las disposiciones de este Reglamento.

Las actividades objeto de los permisos a que se refiere este Reglamento deberán realizarse de manera permanente y uniforme, en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio.

Queda prohibida la realización de las actividades a las que se refiere el presente artículo sin contar con el permiso correspondiente.

Queda prohibido que los Permisarios transporten, almacenen o distribuyan Gas L.P., a toda persona que en los términos del presente Reglamento, requiera de algún permiso, así como del aviso de inicio de operaciones correspondiente, y no cuente con ellos.

Los permisos a los que se refiere este Reglamento no conferirán a su titular ningún derecho de exclusividad para la realización de las actividades correspondientes.

Artículo 15.- Los interesados en obtener los permisos de Transporte y Distribución por medio de Ductos, así como los que soliciten ser cesionarios de dichos permisos en términos de este Reglamento, deberán contar con la opinión favorable que expida la Comisión Federal de Competencia conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.

La Secretaría o la Comisión podrán solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia sobre el otorgamiento de cualquiera de los permisos a que se refiere este Reglamento, así como sobre las posibles cesiones de éstos.

Artículo 16.- Una misma persona podrá ser titular de uno o más permisos de Transporte, Almacenamiento o Distribución.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los Transportistas por medio de Ductos no podrán ser titulares, directa o indirectamente, a través de filiales o de subsidiarias, de permisos de Distribución o de Almacenamiento mediante Planta de Suministro, ni tener participación alguna en la realización de las actividades que se lleven a cabo en las instalaciones objeto de dichos permisos, cuando tales instalaciones se encuentren interconectadas o vinculadas a sus Sistemas de Transporte por Ductos. Dicha prohibición será aplicable en todo momento, salvo en los casos en los que, en opinión de la Comisión Federal de Competencia, la integración de los sistemas e instalaciones correspondientes no tenga efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las personas que participen en el capital social del Transportista.

Artículo 17.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley, y la fracción XII del Artículo 3 de la Ley de la Comisión, los interesados en obtener los permisos a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, deberán presentar una solicitud a la Secretaría o la Comisión, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. En todos los casos:
 - a) Si es persona física: nombre, domicilio y copia certificada de identificación oficial con firma del solicitante.
Si es persona moral: la denominación o razón social, la marca comercial con la que, en su caso, se identifique, domicilio y copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público que acredite su constitución como persona moral;
 - b) En su caso, la acreditación de su representante legal, el nombre y domicilio del mismo y de las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones;
 - c) Tipo de permiso que desea obtener, y
 - d) Dictámenes técnicos de una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría o la Comisión, según corresponda, acreditando que el proyecto y vehículos cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- II. Los solicitantes de los permisos establecidos en el artículo 14, fracciones II, y III, incisos a), b) y c), del presente Reglamento, adicionalmente deberán presentar documentación que contenga:
 - a) En relación con las especificaciones técnicas:
 1. Descripción, ubicación y capacidad de almacenamiento del proyecto, incluyendo los planos civil, mecánico, eléctrico, del sistema contra-incendio, planométrico y memorias técnico descriptivas, los cuales deberán incluir el nombre y firma autógrafa del proyectista, del representante legal del solicitante, y de la Unidad de Verificación correspondiente, aprobada por la Secretaría, y
 2. Medidas de seguridad con que cuenten.
 - b) Programas de inversión para la realización del proyecto, de conformidad con las características del servicio que pretende prestar, con excepción de los permisos de Almacenamiento para Autoconsumo, y
 - c) Copia simple de los documentos que acrediten la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de los terrenos o predios que se vayan a utilizar, incluyendo, en su caso, Centrales de Guarda, identificando el número oficial.
- III. Los solicitantes de los permisos establecidos en el artículo 14, fracciones I, inciso b), y III, inciso d), del presente Reglamento, adicionalmente deberán presentar documentación que contenga:
 - a) Descripción del proyecto, señalando la capacidad de conducción, la capacidad en instalaciones de recepción, guarda y entrega de Gas L.P., conducido, los puntos de interconexión y las fuentes de suministro;
 - b) Plano básico de localización que muestre las coordenadas y el trazo general del proyecto;
 - c) Plano general por secciones;
 - d) Plano de detalle de instalaciones tipo;

- e) Memorias técnico descriptivas del proyecto;
 - f) Procedimientos y condiciones de operación y mantenimiento del Sistema de Transporte por Ductos o Red de Distribución por Ductos, según corresponda;
 - g) Programa de actividades que especifique cada etapa de desarrollo del proyecto, incluyendo la fecha tentativa para iniciar operaciones;
 - h) Plan integral de seguridad;
 - i) Diagrama de flujo de Gas L.P.;
 - j) Programas y compromisos de inversión para la realización del proyecto de que se trate;
 - k) Documentación que acredite la capacidad financiera del solicitante para la construcción, operación y mantenimiento del Sistema y Redes de que se trate;
 - l) Documentación que acredite la propiedad, posesión o el título jurídico que le permita al solicitante el aprovechamiento de las instalaciones y equipo. Dichos documentos podrán ser presentados en el aviso de inicio de operaciones correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 85, fracción I, de este Reglamento;
 - m) Propuesta de Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, conforme a lo señalado en el artículo 22 del presente Reglamento, salvo que exista un modelo previamente aprobado por la Comisión, y
 - n) Manifestación de la demanda potencial.
- IV.** Tratándose del Transporte por medio de Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques y Buque-tanques, además de cubrir los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo, se deberá presentar la relación de los Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques y Buque-tanques que se utilizarán en la prestación del servicio, señalando la ubicación de las Centrales de Guarda respectivas.
- Los dictámenes a los que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, deberán ser presentados respecto de cada vehículo señalado en el párrafo anterior y podrán ser entregados con el trámite de aviso de inicio de operaciones previsto en el artículo 85, fracción I, de este Reglamento.
- V.** Tratándose del Transporte por medio de Ductos, además de cubrir los requisitos señalados en las fracciones I y III de este artículo, se deberá presentar lo siguiente:
- a) Plano georeferenciado que presente las coordenadas UTM o geográficas con precisión a centésimas de segundo de cada punto de la poligonal que delimita del trayecto del sistema de Transporte, así como el trazo de éste y el de su interconexión con la fuente de suministro, y permita identificar su localización por entidad federativa y municipio, y
 - b) Convenios de Transporte establecidos con Adquirentes específicos.
- VI.** Tratándose del Transporte por medio de Ductos para Autoconsumo, además de cubrir los requisitos señalados en la fracción I de este artículo, se deberá presentar lo siguiente:
- a) Diagrama de flujo del Gas L.P.;
 - b) Objeto del consumo del Gas L.P.;
 - c) Promedio anual de consumo diario, y
 - d) Plano georeferenciado que presente las coordenadas UTM o geográficas con precisión a centésimas de segundo de cada punto de la poligonal que delimita el trayecto del sistema de Transporte así como el trazo de éste y el de su interconexión con la fuente de suministro, y permita identificar su localización por entidad federativa y municipio.
- VII.** Tratándose de Almacenamiento mediante Planta de Depósito, además de cubrir los requisitos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se deberá presentar lo siguiente:
- a) Propuesta de medios de Transporte que se utilizarán, y
 - b) En caso de Almacenamiento subterráneo, estudios y descripciones geotécnicas del sitio.
- VIII.** Tratándose de Almacenamiento mediante Planta de Suministro, además de cubrir los requisitos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se deberá presentar la propuesta de medios de Transporte y suministro que se utilizarán, señalando la ubicación de sus Centrales de Guarda;
- IX.** Tratándose de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P., para Carburación de Autoconsumo, además de cubrir los requisitos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se deberá presentar lo siguiente:
- a) Relación de los vehículos automotores con Equipos de Carburación de Gas L.P., que se utilizarán, anexando las copias de los dictámenes de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables que se hayan emitido por cada vehículo, y

- b) Propuesta de medios de Transporte que se utilizarán, señalando la ubicación de sus Centrales de Guarda.
- X. Tratándose de Almacenamiento mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo, además de cubrir los requisitos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se deberá presentar la propuesta de medios de Transporte que se utilizarán, señalando la ubicación de sus Centrales de Guarda;
- XI. Tratándose de Distribución mediante Planta de Distribución, además de cubrir los requisitos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se deberá presentar lo siguiente:
 - a) Número, tipo y capacidad de los Semirremolques, Auto-tanques y Vehículos de Reparto que se utilizarán, señalando la ubicación de sus Centrales de Guarda;
 - b) Número, tipo, capacidad y ubicación de las Bodegas de Distribución que se utilizarán, y
 - c) Número, tipo y capacidad de los Recipientes Transportables con los que se pretenda llevar a cabo la Distribución, incluidos aquellos que se vayan a comercializar a través de Bodegas de Distribución.
- XII. Tratándose de Distribución mediante Establecimiento Comercial, además de cubrir los requisitos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se deberá presentar lo siguiente:
 - a) Número, tipo, capacidad y ubicación de las Bodegas de Distribución que se utilizarán;
 - b) Número, tipo y capacidad de los Vehículos de Reparto que se utilizarán, señalando la ubicación de sus Centrales de Guarda;
 - c) Número, tipo y capacidad de los Recipientes Portátiles con los que se pretenda llevar a cabo la Distribución, por cada Bodega de Distribución, y
- XIII. Tratándose de Distribución por medio de Ductos, además de cubrir los requisitos señalados en las fracciones I y III de este artículo, se deberá presentar plano georeferenciado que presente las coordenadas UTM o geográficas con precisión a centésimas de segundo de cada punto de la poligonal que delimita la red de Distribución proyectada, así como el trazo de ésta y el de su o sus interconexiones con las fuentes de suministro, y permita identificar su localización por entidad federativa y municipio.

Los proyectos, instalaciones y equipos referidos en este artículo deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Los permisos de Transporte por medio de Ductos se otorgarán individualmente por cada Sistema de Transporte por Ductos. Los permisos de Almacenamiento se otorgarán individualmente por cada Planta de Depósito, Planta de Suministro, Estación de Gas L.P., para Carburación de Autoconsumo o Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo. Los permisos de Distribución se otorgarán individualmente por cada Planta de Distribución, Estación de Gas L.P., para Carburación, Establecimiento Comercial o Red de Distribución por Ductos.

Artículo 18.- El procedimiento de evaluación de las solicitudes y, en su caso, el otorgamiento del permiso, se seguirá de la siguiente forma:

- I. Tratándose de los asuntos de competencia de la Secretaría, se emitirá la resolución que corresponda dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

En el caso del Transporte por medio de Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques, la Secretaría emitirá la resolución que corresponda dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido resolución, el permiso se entenderá otorgado.

Si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en la Ley y este Reglamento, se deberá prevenir al interesado por escrito y por una sola vez, dentro del primer tercio del plazo de respuesta, para que subsane la omisión o aclare su solicitud.

Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, no se podrá desechar el trámite argumentando que es incompleto.

El interesado contará con un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que haya surtido efectos la notificación, para cumplir con los requisitos faltantes.

Notificada la prevención, se suspenderá el plazo para que la Secretaría resuelva y se reanudará a partir del día inmediato siguiente a aquél en que el interesado conteste. En el supuesto de que no se desahogue la prevención en el término señalado, o habiéndose desahogado no subsane la omisión correspondiente, la solicitud será desechada.

La Secretaría deberá mantener actualizados, en el Registro Federal de Trámites y Servicios, los criterios de revisión que se aplicarán para validar cada uno de los documentos requeridos para la

obtención de los permisos que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, descritos en el artículo 17 de este Reglamento.

- II. Tratándose de los asuntos de competencia de la Comisión, se emitirá la resolución que corresponda dentro de los ciento cuarenta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud o, en su caso, a la fecha de recepción de la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica. En el caso del Transporte por medio de Ductos para Autoconsumo, la Comisión emitirá la resolución que corresponda dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud o, en su caso, a la fecha de recepción de la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en la Ley y este Reglamento, se deberá prevenir al interesado por escrito y por una sola vez, dentro del primer tercio del plazo de respuesta, para que subsane la omisión o aclare su solicitud.

Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, no se podrá desechar el trámite argumentando que es incompleto.

El interesado contará con un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya surtido efectos la notificación, para cumplir con los requisitos faltantes.

Notificada la prevención, se suspenderá el plazo para que la Comisión resuelva y se reanudará a partir del día inmediato siguiente a aquél en que el interesado conteste. En el supuesto de que no se desahogue la prevención en el plazo señalado, o habiéndose desahogado no subsane la omisión correspondiente, la solicitud será desechada.

Artículo 19.- Los títulos de los permisos deberán contener:

I. En todos los casos:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del Permisionario en el territorio nacional, así como cualquier marca comercial con la que el Permisionario se identifique;
- b) El objeto del permiso;
- c) La vigencia del permiso;
- d) La obligatoriedad de los Permisionarios de dar cumplimiento a las siguientes condiciones:
 1. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el permiso correspondiente;
 2. No prestar servicios distintos a los señalados en el permiso respectivo;
 3. No prestar servicios en instalaciones distintas a las señaladas en el permiso respectivo; ni prestar el servicio a personas que en términos del presente Reglamento requieran de algún permiso así como de la autorización de inicio de operaciones correspondiente, y no cuenten con ellos;
 4. No realizar prácticas discriminatorias en perjuicio de los Adquirentes o Usuarios Finales, ni violar los precios y tarifas que llegare a fijar la autoridad competente;
 5. Prestar servicios de Transporte, Almacenamiento y Distribución únicamente con Semirremolques, Recipientes No Transportables, Auto-tanques, Recipientes Transportables, Ductos y demás instalaciones, vehículos y equipos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
 6. No ceder, transferir o enajenar los permisos, o los derechos en ellos conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría o la Comisión;
 7. Mantener vigentes los seguros a que se refiere este Reglamento;
 8. Acatar las resoluciones que emitan la Secretaría o la Comisión, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de este Reglamento, así como en el laudo que se dicte en el procedimiento arbitral derivado de las controversias que pudieran presentarse;
 9. No suspender la prestación de los servicios sin obtener autorización de la Secretaría, o sin haber presentado los avisos o programas correspondientes en los términos de este Reglamento, según sea el caso, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor;
 10. No ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de permiso a quienes tengan derecho a ello;

11. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación por parte de la Secretaría o la Comisión, en el ámbito de su competencia;
 12. En el caso de Distribución mediante Planta de Distribución, atender todas las solicitudes de supresión de fugas que se susciten, de conformidad con la Directiva para la prestación del servicio de Distribución a Usuarios Finales y de supresión de fugas, que emita la Secretaría para tal efecto. La Secretaría podrá auxiliarse de las autoridades y organismos competentes, para valorar el cumplimiento de la Directiva por parte del Permissionario;
 13. Entregar litros o kilos de Gas L.P., a los Adquirentes y Usuarios Finales conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
 14. Prestar los servicios objeto de permiso conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, y
 15. Cumplir con las obligaciones y condiciones establecidas en la Ley, en este Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- e) Causas de revocación del permiso.
- II. Tratándose de Transporte por medio de Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques y Buque-tanques, el título deberá contener, además de lo indicado en la fracción I de este artículo, el número, tipo, capacidad e identificación de los Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques y Buque-tanques, incluyendo, en su caso, la ubicación de sus Centrales de Guarda;
 - III. Tratándose de Transporte por medio de Ductos, el título deberá contener, además de lo indicado en la fracción I de este artículo:
 - a) Descripción del Sistema de Transporte por Ductos, identificando trayecto, capacidad de conducción y capacidad de las instalaciones de recepción, guarda y entrega de Gas L.P., conducido;
 - b) Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios, referidas en el artículo 22 del presente Reglamento;
 - c) Puntos de recepción y entrega del Sistema de Transporte por Ductos;
 - d) Descripción, ubicación y características de las instalaciones y equipos para la prestación del servicio;
 - e) Programas y compromisos mínimos de inversión para la prestación del servicio, así como las etapas y los plazos para llevarlos a cabo, y
 - f) Fechas compromiso para inicio y conclusión de las obras.
 - IV. Tratándose de Transporte por medio de Ductos para Autoconsumo, el título deberá contener lo indicado en la fracción I de este artículo, con excepción del inciso d), numerales 3, 4, 9, 10, 11, 13 y 14;
 - V. Tratándose de Almacenamiento mediante Planta de Depósito, el título deberá contener, además de lo indicado en la fracción I de este artículo:
 - a) Descripción, ubicación y capacidad de la Planta, y
 - b) Número, tipo y capacidad de los medios de Transporte que, en su caso, se utilizarán, incluyendo la ubicación de sus Centrales de Guarda.
 - VI. Tratándose de Almacenamiento mediante Planta de Suministro, el título deberá contener, además de lo indicado en la fracción I de este artículo:
 - a) Descripción, ubicación y capacidad de la Planta, y
 - b) Número, tipo y capacidad de los medios de Transporte y suministro que, en su caso, se utilizarán, incluyendo la ubicación de sus Centrales de Guarda.
 - VII. Tratándose de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P., para Carburación de Autoconsumo, el título deberá contener, además de lo indicado en la fracción I de este artículo:
 - a) Descripción, ubicación y capacidad de la Estación, y
 - b) Número, tipo y capacidad de los medios de Transporte que, en su caso, se utilizarán, incluyendo la ubicación de sus Centrales de Guarda;
 - VIII. Tratándose de Almacenamiento mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo, el título deberá contener, además de lo indicado en la fracción I de este artículo:

- a) Descripción, ubicación y capacidad de la Instalación de Aprovechamiento, y
 - b) Número, tipo y capacidad de los medios de Transporte que, en su caso, se utilizarán, incluyendo la ubicación de sus Centrales de Guarda.
- IX.** Tratándose de Distribución mediante Planta de Distribución, el título deberá contener, además de lo indicado en la fracción I de este artículo:
- a) Descripción, ubicación y capacidad de la Planta;
 - b) Número, tipo, capacidad e identificación de los Semirremolques, Auto-tanques y Vehículos de Reparto, que en su caso se utilizarán, incluyendo la ubicación de sus Centrales de Guarda, y
 - c) Número, tipo, capacidad y ubicación de las Bodegas de Distribución.
- X.** Tratándose de Distribución mediante Estación de Gas L.P., para Carburación, el título deberá contener, además de lo indicado en la fracción I de este artículo, la descripción, ubicación y capacidad de la Estación, y en su caso, la ubicación de las Centrales de Guarda;
- XI.** Tratándose de Distribución mediante Establecimiento Comercial, el título deberá contener, además de lo indicado en la fracción I de este artículo:
- a) Número, tipo, capacidad y ubicación de las Bodegas de Distribución, y
 - b) Número, tipo y capacidad de los Vehículos de Reparto que, en su caso, se utilizarán, incluyendo la ubicación de sus Centrales de Guarda.
- XII.** Tratándose de Distribución por medio de Ductos, el título deberá contener, además de lo indicado en la fracción I de este artículo:
- a) Descripción de la Red de Distribución por Ductos, identificando trayecto y capacidad de conducción de los Ductos;
 - b) Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios, referidas en el artículo 22 del presente Reglamento;
 - c) Puntos de recepción y entrega de la Red de Distribución por Ductos;
 - d) Descripción, ubicación y capacidad de los recipientes de Almacenamiento que suministren a la Red de Distribución por Ductos, y
 - e) Fechas compromiso para inicio y conclusión de las obras.

La información establecida en este artículo podrá constar en el cuerpo del permiso o en anexos a éste, sin que ello implique la expedición de un nuevo título.

Artículo 20.- Los permisos tendrán una vigencia de treinta años, pudiéndose prorrogar por períodos de quince años, previa solicitud del interesado.

La solicitud de prórroga deberá presentarse a la Secretaría o la Comisión, según corresponda, por lo menos un año antes del vencimiento del permiso de Transporte por medio de Ductos o de Distribución por Ductos, y tres meses antes del vencimiento, en el caso de los demás permisos. La solicitud deberá indicar nombre, denominación o razón social de quien promueve; número de permiso correspondiente; nombre del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección electrónica.

Previo a resolver sobre la solicitud de prórroga, la Secretaría o la Comisión, según corresponda, podrán verificar el cumplimiento dado por parte del solicitante a los términos y condiciones establecidos en el permiso originalmente otorgado, y en las modificaciones de que haya sido objeto, así como a la Ley, al presente Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. En un plazo no mayor a veinte días posteriores a la recepción de la solicitud, en el caso de la Secretaría, y de treinta en el caso de la Comisión, podrán requerir por una sola vez la documentación faltante necesaria para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

La Secretaría o la Comisión, según corresponda, evaluarán la solicitud de prórroga y resolverán lo conducente en un plazo que no excederá al establecido para el otorgamiento del permiso. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido resolución, la prórroga se entenderá otorgada.

Artículo 21.- La Secretaría y la Comisión, según corresponda, llevarán un registro de los distintos permisos otorgados de conformidad con este Reglamento, así como del estatus de las solicitudes recibidas. Dicho registro deberá contener al menos, nombre o razón social del permisionario, marca comercial, domicilio, representante legal, tipo de permiso, capacidad de Transporte, Almacenamiento o Distribución y lista detallada de vehículos asociados al permiso.

Asimismo, la Secretaría y la Comisión, según corresponda, llevarán un registro de los resultados de las verificaciones y evaluaciones que realicen a Permisionarios y demás figuras previstas en este Reglamento, en los términos de dicho ordenamiento.

Los registros referidos en este artículo, estarán a disposición de cualquier persona en los portales electrónicos de la Secretaría y de la Comisión, según corresponda, y deberán ser actualizados a más tardar tres días después de haber ocurrido un cambio en la información.

Artículo 22.- Las Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios que, en el ámbito de sus atribuciones, apruebe la Comisión en conformidad con este Reglamento deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Derechos y obligaciones del Permisionario y del Adquirente;
- II. Características y alcances del servicio permisionado, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y en el permiso respectivo;
- III. Procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones;
- IV. Términos para el acceso al servicio y para la publicación de la información referente a la capacidad disponible y aquella no contratada, y
- V. Tarifas aplicables, en su caso.

Las condiciones generales asegurarán la calidad, eficiencia, seguridad, continuidad, regularidad y cobertura del servicio, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los Adquirentes.

Artículo 23.- En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley, la Secretaría o la Comisión, según corresponda, autorizarán la cesión de permisos, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica. Para tales efectos, se deberá presentar una solicitud debidamente firmada por los posibles cedentes y cesionarios, misma que deberá indicar nombre, denominación o razón social y domicilio del posible cesionario y, en su caso, de su representante legal, así como la marca o nombre comercial con el que se identifique o identificará el posible cesionario. La solicitud deberá estar acompañada de lo siguiente:

- I. Copia certificada de identificación oficial o del instrumento jurídico mediante el cual el posible cesionario acredite su legal existencia y las facultades de su representante legal;
- II. Documento en el que el posible cesionario se compromete a cumplir, en sus términos, las obligaciones previstas en el permiso respectivo, y
- III. Los documentos con los que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de este Reglamento, según el permiso objeto de la posible cesión.

Para la evaluación y autorización de la solicitud correspondiente se estará a los plazos y términos establecidos en el artículo 18 de este Reglamento.

Una vez autorizada, la cesión de derechos deberá ser protocolizada ante notario público, y la escritura deberá registrarse ante la Secretaría o la Comisión, según corresponda, dentro de los diez días posteriores a la autorización. El cesionario no podrá ejercer los derechos adquiridos hasta haber obtenido el registro.

La Secretaría y la Comisión, según corresponda, deberán inscribir las cesiones autorizadas en el registro a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 24.- Los permisos se extinguirán por:

- I. Renuncia expresa del Permisionario, en cuyo caso, se deberá presentar solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 84, fracción V, de este Reglamento;
- II. Vencimiento de la vigencia;
- III. Desmantelamiento de instalaciones;
- IV. Revocación en los términos de la Ley y de este Reglamento;
- V. Disolución o extinción de la persona moral titular del permiso;
- VI. Declaración de concurso mercantil o quiebra;
- VII. Causa de fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del permiso, o
- VIII. Muerte o declaración de ausencia, en caso de personas físicas.

Artículo 25.- La Secretaría o la Comisión, según corresponda, podrán revocar las autorizaciones o permisos previstos en este Reglamento por cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 13 de la Ley, y por incumplir alguna de las condiciones referidas en:

- I. Los numerales 1 al 8 de la fracción I, inciso d) del artículo 19 de este Reglamento, siempre y cuando exista resolución firme al respecto, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o

- II. Los numerales 9 al 13 de la fracción I, inciso d) del artículo 19 de este Reglamento, siempre y cuando se hubiese sancionado al Permisionario por faltas graves y de manera reiterada, mediante resolución firme al respecto, por las causas previstas en cualquiera de estos numerales.

Artículo 26.- La revocación de los permisos será declarada administrativamente por la Secretaría o la Comisión en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO IV.

TRANSPORTE POR MEDIO DE AUTO-TANQUES, SEMIRREMOLQUES, CARRO-TANQUES O BUQUE-TANQUES

Artículo 27.- El Transporte por medio de Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques, comprende la actividad de conducción de Gas L.P., a Granel a través de dichas unidades de Transporte, entre Sistemas de Transporte por Ductos, Plantas de Depósito, Plantas de Suministro, Plantas de Distribución, Estaciones de Gas L.P., para Carburación e Instalaciones de Aprovechamiento para Autoconsumo.

Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, el Transporte a que se refiere este artículo se regulará por las disposiciones aplicables en materia de comunicaciones y transportes.

Artículo 28.- Los Transportistas a que se refiere este Capítulo serán responsables por el Gas L.P., transportado desde el momento en que el mismo se deposite en el Auto-tanque, Semirremolque, Carro-tanque o Buque-tanque respectivo en el punto de recepción, y hasta que el mismo se descargue de dicha unidad de Transporte en el punto de entrega. Asimismo, el Transportista será responsable de las demás disposiciones que se deriven del contrato celebrado entre las partes.

Asimismo, los Transportistas por medio de Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques y Buque-tanques deberán:

- I. Asegurarse que cada instalación, vehículo y equipo que utiliza, así como la actividad que desarrolla, y que forme parte de su permiso conforme a los términos, disposiciones y especificaciones previstas en el Reglamento, se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, cuyo grado de cumplimiento deberá ser verificado en términos de los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad que emita la Secretaría, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Los actos de verificación serán llevados a cabo directamente por la Secretaría, o a través de Unidades de Verificación, laboratorios de prueba, organismos de certificación y demás personas que hayan sido aprobadas en la materia correspondiente por dicha dependencia, conforme a lo previsto en la Ley señalada en el párrafo anterior.

La Secretaría establecerá los lineamientos y criterios generales a los que se sujetarán los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad referidos en este artículo, donde se establecerá la descripción de los requisitos que deben cumplir los sujetos obligados por las normas, los procedimientos aplicables, así como las consideraciones técnicas y administrativas para la elaboración de dictámenes, Reportes Técnicos, certificados de producto e informes de resultados. Dichos procedimientos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación o estarán previstos en las Normas Oficiales Mexicanas;

- II. Identificar sus Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques y Buque-tanques conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y
- III. Abstenerse de prestar servicios de Almacenamiento o Distribución en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, salvo que cuenten con los permisos correspondientes.

CAPÍTULO V.

TRANSPORTE POR MEDIO DE DUCTOS

Artículo 29.- El servicio de Transporte por medio de Ductos comprende exclusivamente la recepción de Gas L.P., en cualquier punto de un Sistema de Transporte por Ductos, su conducción a través del mismo, y la entrega de dicho combustible en cualquier punto de entrega del Sistema. Todos los puntos de recepción y entrega del Sistema de Transporte por Ductos deberán estar consignados en el permiso respectivo. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación aplicable, los Transportistas por medio de Ductos tendrán como objeto social principal la prestación de dicho servicio, así como las actividades relacionadas para la consecución de tal objeto.

Artículo 30.- Los Transportistas por medio de Ductos podrán utilizar Gas L.P., de su propiedad en la operación de las instalaciones y equipos que integren al Sistema de Transporte por Ductos; no obstante, tendrán prohibido enajenar Gas L.P., a terceros.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a Petróleos Mexicanos en la realización de Ventas de Primera Mano de Gas L.P.

Los Transportistas por medio de Ductos serán responsables por el Gas L.P., que Transporten desde su recepción en el Sistema de Transporte por Ductos, hasta su entrega.

Artículo 31.- Los Transportistas por medio de Ductos deberán transportar Gas L.P., de acuerdo con los pedidos de los Adquirentes, en condiciones no discriminatorias, de conformidad con lo siguiente:

- I. La utilización de los servicios de Transporte estará limitada a la capacidad disponible del Sistema de Transporte por Ductos;
- II. La capacidad disponible a que se refiere esta fracción, se entenderá como aquella que pueda ser utilizada bajo condiciones normales de operación, que sean a su vez seguras y continuas;
- III. Si no existiera capacidad suficiente en el Sistema de Transporte por Ductos para atender todas las solicitudes de servicio recibidas, el Transportista deberá asignar la capacidad total de dicho Sistema sujetándose a la Directiva que para tal efecto expida la Comisión. Dicha Directiva deberá procurar el acceso de cualquier Adquirente a los servicios de Transporte en el Sistema, y
- IV. La utilización de los servicios de Transporte sólo podrá ser ejercida por el Adquirente mediante la celebración del contrato respectivo.

Artículo 32.- Cada permiso de Transporte por medio de Ductos será otorgado por una capacidad y un trayecto determinados, entendiéndose por trayecto el trazado de un Sistema de Transporte por Ductos, de uno o más puntos de origen, a uno o más puntos de destino.

El trayecto autorizado quedará registrado en la Comisión. El Transportista deberá dar aviso a la Comisión sobre la localización de los puntos de entrega y recepción dentro del mes siguiente al inicio de la operación de tales puntos, así como respecto de la conclusión operativa de los mismos.

Artículo 33.- Los Transportistas por medio de Ductos estarán obligados a permitir la interconexión de otros Permisarios a su Sistema, en tanto:

- I. Exista capacidad disponible para prestar el servicio solicitado;
- II. La interconexión sea técnica y económicamente viable y no represente problemas de seguridad en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, de las normas internacionales aplicables, y
- III. Las partes celebren un contrato de interconexión.

En caso de no existir acuerdo entre las partes se estará a lo previsto en el artículo 100 de este Reglamento.

Artículo 34.- Los Transportistas por medio de Ductos estarán obligados a extender o ampliar sus sistemas, a solicitud de cualquier interesado, siempre que:

- I. La extensión o ampliación sea técnica y económicamente viable y no represente problemas de seguridad en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, de las normas internacionales aplicables, y
- II. Las partes celebren un convenio para cubrir el costo de los Ductos y demás instalaciones que constituyan la extensión o ampliación, en su caso.

El plazo para realizar la extensión o ampliación será convenido por las partes.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, se estará a lo previsto en el artículo 100 de este Reglamento.

Artículo 35.- Los Sistemas de Transporte por Ductos no podrán ser enajenados sin la cesión del permiso respectivo ni viceversa, salvo que el permiso correspondiente se hubiere extinguido por cualquier causa. Las solicitudes de autorización de cesión como de obtención de permisos, se tramitarán en términos de la normativa aplicable.

Artículo 36.- El Transportista por medio de Ductos podrá gravar los derechos derivados de su permiso para garantizar obligaciones o financiamientos directamente relacionados con la prestación y extensión del servicio, así como deudas de su operación, previo aviso a la Comisión con diez días de anticipación al otorgamiento de la garantía. El aviso deberá indicar, como mínimo, los motivos por los que se pretende gravar el título de permiso, los derechos derivados del gravamen, plazo, montos y penalizaciones, y el posible adjudicatario.

Cuando los derechos derivados del permiso sean gravados para otros fines, se requerirá de la autorización previa de la Comisión, misma que deberá resolverse en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la fecha de solicitud correspondiente. La solicitud deberá señalar el título y fecha de otorgamiento del permiso respectivo, debiendo anexar los siguientes documentos:

- I. Análisis de la información contable que muestre la necesidad de gravar los derechos derivados del permiso, y presupuesto de aplicación del gravamen;
- II. Garantía de que la prestación del servicio no se verá afectada por la constitución del gravamen, y
- III. La documentación que detalle la operación por la cual se pretende gravar el permiso, los derechos derivados del mismo, señalando el plazo, montos y penalizaciones.

El Sistema de Transporte por Ductos y los derechos derivados del permiso correspondiente no podrán ser gravados independientemente.

Cuando sea previsible un procedimiento de ejecución del gravamen, el Permissionario de que se trate deberá avisar inmediatamente a la Comisión.

El Transportista por medio de Ductos deberá dar aviso a la Comisión de cualquier hecho o acto que ponga en riesgo su posesión o propiedad sobre el Sistema de Transporte por Ductos, en un plazo de tres días a partir de que tenga conocimiento de ello. El aviso deberá incluir, como mínimo, el nombre del beneficiario y los motivos que ponen en riesgo la posesión o propiedad del Sistema, señalando el plazo de ejecución, montos y las penalizaciones aplicables.

Durante el procedimiento de ejecución de la garantía, el adjudicatario deberá designar un operador que, a juicio de la Comisión, tenga la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio en nombre y por cuenta de aquél.

Artículo 37.- Los Transportistas por medio de Ductos no incurrirán en responsabilidad por suspensión del servicio, cuando ésta se origine por:

- I. Caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Fallas o mala operación en las instalaciones del Adquirente;
- III. Trabajos necesarios para el mantenimiento programado, ampliación o modificación de sus obras e instalaciones, previo aviso a los Adquirentes, y
- IV. Incumplimiento del Adquirente de sus obligaciones contractuales.

Artículo 38.- Cuando el Transportista por medio de Ductos se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar el servicio por las causas previstas en el artículo 37, fracciones I y III de este Reglamento, deberá dar aviso de forma directa a los Adquirentes afectados, utilizando los medios más expeditos, incluyendo medios electrónicos, indicando la duración estimada de la suspensión, restricción o modificación, los días y horas en que ocurrirá y los límites de las zonas afectadas.

En caso fortuito o de fuerza mayor, el aviso deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas posteriores a la suspensión.

En caso de trabajos necesarios para el mantenimiento programado, ampliación o modificación de obras e instalaciones, el aviso de suspensión deberá hacerse con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, debiéndose indicar el día de reanudación del servicio.

El Transportista por medio de Ductos procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en los días en que disminuya el consumo de Gas L.P., para afectar lo menos posible a los Adquirentes.

Cuando la suspensión, restricción o modificación del servicio haya de prolongarse por más de cinco días, el Permissionario deberá presentar ante la Comisión el programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio provoque los menores inconvenientes para los Adquirentes y establecerá los criterios aplicables para la asignación de la capacidad de Transporte disponible entre los diferentes destinos y tipos de Adquirentes.

La Comisión podrá ordenar la continuación en la prestación de los servicios cuando considere que el programa a que se refiere el párrafo anterior es contrario a las disposiciones de este Reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas o del permiso.

Artículo 39.- El mecanismo de bonificación por fallas o deficiencias en la prestación del servicio de Transporte por medio de Ductos, ocasionadas por causas distintas a las señaladas en el artículo 37 de este Reglamento, así como el mecanismo de bonificación por incumplimiento del Adquirente, se establecerán en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la Comisión. La Comisión resolverá los casos no previstos en las condiciones referidas.

Artículo 40.- La prestación del servicio de Transporte por medio de Ductos se sujetará a la regulación de tarifas conforme a lo establecido en la metodología para el cálculo de las mismas a que se refiere el artículo 41 de este Reglamento.

Las tarifas para la prestación de los servicios deberán ser propuestas por los Transportistas por medio de Ductos a la Comisión, quien las aprobará en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Directiva que expida para tal efecto.

Las tarifas deberán permitir que los Adquirentes tengan acceso a los servicios en condiciones de confiabilidad, seguridad y calidad, y no deberán implicar la realización de prácticas monopólicas, en términos del artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 41.- La Comisión expedirá mediante Directiva la metodología para el cálculo de las tarifas aplicables al servicio de Transporte por medio de Ductos. Con dicha metodología se establecerá un límite superior a las tarifas aplicables que permita a los Permisarios que utilicen racionalmente los recursos, en el caso de las tarifas iniciales, y a los Permisarios eficientes, en el caso de su ajuste, obtener ingresos suficientes para cubrir los costos adecuados de operación y mantenimiento aplicables al servicio, los impuestos, la depreciación y una rentabilidad razonable en términos del perfil de riesgos asociado al desarrollo y operación del sistema de que se trate, así como de las condiciones de financiamiento prevalecientes en los mercados de dinero y de capitales.

La aplicación de esta metodología no garantizará los ingresos, costos o rentabilidad esperada del Permisario.

Las tarifas para el servicio de Transporte por medio de Ductos incluirán todos los conceptos y cargos aplicables al servicio, tales como:

- I. Cargo por conexión: Porción de la tarifa basada en el costo de interconexión al Sistema y que podrá ser cubierto en una o más exhibiciones;
- II. Cargo por capacidad: Porción de la tarifa basada en la capacidad reservada por el Adquirente para satisfacer su demanda máxima en un periodo determinado, y
- III. Cargo por uso: Porción de la tarifa basada en la prestación del servicio.

Los Transportistas o solicitantes de permiso presentarán a la Comisión y a la Comisión Federal de Competencia su propuesta de asignación de capacidad en el Sistema. La propuesta especificará el porcentaje de capacidad que se pretenda reservar a través de contratos con Adquirentes, así como el plazo para ello, y aquella capacidad que se ofrecerá bajo un esquema volumétrico sin reserva de capacidad. En su caso, la Comisión aprobará la propuesta de partición del ducto para efectos de servicio, entre capacidad y volumétrico, considerando la opinión que al efecto emita la Comisión Federal de Competencia en virtud de las condiciones de competencia efectiva y libre concurrencia en el mercado relevante.

Cada cinco años se efectuará una revisión global de la estructura tarifaria, de conformidad con la metodología a que se refiere este artículo, en el entendido de que las condiciones de asignación de capacidad a que se refiere el párrafo anterior se mantendrán fijas, salvo propuesta expresa del Permisario.

Artículo 42.- Los Transportistas por medio de Ductos podrán proponer a la Comisión diferencias en las tarifas aplicables de acuerdo con:

- I. Modalidad de la prestación de cada servicio;
- II. Características del servicio requerido por el Adquirente, tales como rango de volumen y presión de entrega, entre otros, y
- III. Otros usos comerciales generalmente aceptados en la industria.

Las diferencias deberán estar basadas en costos y ser debidamente justificadas ante la Comisión.

Artículo 43.- Los Transportistas por medio de Ductos ajustarán periódicamente las tarifas de acuerdo con la metodología a que se refiere el artículo 41 de este Reglamento, misma que considerará los elementos siguientes:

- I. Los indicadores que reflejen los cambios de precios de bienes e insumos utilizados por los Permisarios;
- II. Los cambios en el régimen fiscal aplicable a los servicios permisionados, y
- III. Un factor de ajuste que refleje el aumento en la eficiencia en la prestación de los servicios a favor de los Adquirentes.

El factor de ajuste a que se refiere la fracción III de este artículo, no se aplicará a los Transportistas por medio de Ductos durante los primeros cinco años de vigencia del permiso.

Las tarifas que resulten del ajuste a que se hace referencia en este artículo deberán ser sometidas a la aprobación de la Comisión.

Artículo 44.- Las partes podrán pactar libremente una tarifa distinta a la que resulte de la metodología a que se refiere el artículo 41 de este Reglamento. No obstante, cuando los permisionarios pacten tarifas convencionales superiores a las máximas aprobadas por la Comisión, dichas tarifas convencionales deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. La vigencia pactada para la tarifa convencional deberá ser por un plazo mayor a cinco años;
- II. Al momento de pactar la tarifa convencional, ésta deberá ser inferior a la tarifa máxima correspondiente que se encuentre vigente, y en caso de que dicha relación se invierta, ello sea como resultado de los esquemas de ajuste de ambas tarifas, y
- III. El Transportista haga del conocimiento de los Adquirentes que el nivel de las tarifas convencionales acordadas, pudiera llegar a ubicarse por arriba de la tarifa máxima que apruebe la Comisión para el servicio correspondiente, como resultado de los ajustes a que se refiere la fracción anterior.

Adicionalmente, los Transportistas podrán acordar tarifas convencionales de largo plazo que podrán ser superiores a la tarifa máxima para el servicio correspondiente, cuando éstas provengan de:

- I. Un proceso de licitación pública desarrollado con anterioridad a la determinación de la tarifa máxima por parte de la Comisión, o
- II. Un proceso de temporada abierta realizado con anterioridad a la aprobación de la tarifa máxima por parte de la Comisión, siempre que dicho proceso sea previamente sancionado por la Comisión.

Cuando los Transportistas por medio de Ductos hayan pactado tarifas convencionales con los Adquirentes, deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión e informar trimestralmente sobre las tarifas aplicadas durante el periodo inmediato anterior.

La Comisión publicará en su página electrónica el nombre, denominación o razón social del Permisionario que haya otorgado tarifas convencionales, las condiciones en que las haya otorgado y el monto de las mismas por unidad de energía.

CAPÍTULO VI.

ALMACENAMIENTO MEDIANTE PLANTA DE DEPÓSITO

Artículo 45.- El Almacenamiento mediante Planta de Depósito, comprende la actividad de recibir Gas L.P., de terceros, conservarlo en depósito y devolverlo al depositante en una Planta de Depósito, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46.- Los Almacenistas a que se refiere este Capítulo, serán responsables por el Gas L.P., almacenado desde el momento en que el mismo sea recibido en la Planta de Depósito, y hasta que el mismo sea entregado, así como de las demás disposiciones que se deriven del contrato celebrado entre las partes.

Asimismo, los Almacenistas mediante Planta de Depósito deberán:

- I. Asegurarse que cada instalación, vehículo y equipo que utiliza, así como la actividad que formen parte de su permiso conforme a los términos, disposiciones y especificaciones previstas en el Reglamento, se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, cuyo grado de cumplimiento deberá ser verificado en términos de los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad que emita la Secretaría, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Los actos de verificación serán llevados a cabo directamente por la Secretaría, o a través de Unidades de Verificación, laboratorios de prueba, organismos de certificación y demás personas que hayan sido aprobadas en la materia correspondiente por dicha dependencia, conforme a lo previsto en la Ley señalada en el párrafo anterior.

La Secretaría establecerá los lineamientos y criterios generales a los que se sujetarán los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad referidos en este artículo, donde se establecerá la descripción de los requisitos que deben cumplir los sujetos obligados por las normas, los procedimientos aplicables, así como las consideraciones técnicas y administrativas para la elaboración de dictámenes, Reportes Técnicos, certificados de producto e informes de resultados. Dichos procedimientos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación o estarán previstos en las Normas Oficiales Mexicanas, y

- II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias, y de conformidad a los contratos de prestación de servicios que se celebren para tal efecto.

Artículo 47.- Los Almacenistas a que se refiere este Capítulo, deberán ofrecer sus servicios a los Adquirentes en condiciones no discriminatorias, de conformidad con lo siguiente:

- I. La utilización de los servicios de Almacenamiento estará limitada a la capacidad disponible de la Planta de Depósito.

La capacidad disponible se entenderá como aquélla que pueda ser utilizada bajo condiciones normales de operación, que sean a su vez seguras y continuas, y

- II. La utilización de los servicios de Almacenamiento sólo podrá ser ejercida por el Adquirente mediante la celebración del contrato respectivo.

CAPÍTULO VII.**ALMACENAMIENTO MEDIANTE PLANTA DE SUMINISTRO**

Artículo 48.- El Almacenamiento mediante Planta de Suministro comprende la actividad de recibir y conservar Gas L.P., en una Planta de Suministro, incluidas las de Petróleos Mexicanos, para su venta o entrega a Permissionarios.

Artículo 49.- Los Almacenistas a que se refiere este Capítulo serán responsables por el Gas L.P., almacenado desde el momento en que el mismo sea recibido en la Planta de Suministro, y hasta que el mismo sea vendido y entregado, así como de las demás disposiciones que se deriven del contrato celebrado entre las partes.

Asimismo, los Almacenistas mediante Planta de Suministro deberán:

- I. Asegurarse que cada instalación, vehículo y equipo que utiliza, así como la actividad que formen parte de su permiso conforme a los términos, disposiciones y especificaciones previstas en el Reglamento, se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, cuyo grado de cumplimiento deberá podrá ser verificado en términos de los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad que emita la Secretaría, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Los actos de verificación serán llevados a cabo directamente por la Secretaría, o a través de Unidades de Verificación, laboratorios de prueba, organismos de certificación y demás personas que hayan sido aprobadas en la materia correspondiente por dicha dependencia, conforme a lo previsto en la Ley señalada en el párrafo anterior.

La Secretaría establecerá los lineamientos y criterios generales a los que se sujetarán los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad referidos en este artículo, donde se establecerá la descripción de los requisitos que deben cumplir los sujetos obligados por las normas, los procedimientos aplicables, así como las consideraciones técnicas y administrativas para la elaboración de dictámenes, Reportes Técnicos, certificados de producto e informes de resultados. Dichos procedimientos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación o estarán previstos en las Normas Oficiales Mexicanas, y

- II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias, y de conformidad a lo establecido en las Directivas que para tal efecto emitan la Secretaría o la Comisión, según corresponda.

CAPÍTULO VIII.**DISTRIBUCIÓN MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN**

Artículo 50.- La Distribución mediante Planta de Distribución, comprende la actividad de adquirir, recibir y conservar Gas L.P., a Granel, en una Planta de Distribución, para su venta o entrega a Permissionarios y Usuarios Finales.

Artículo 51.- Los Distribuidores deberán ofrecer el servicio que les sea solicitado, en forma eficiente, segura y oportuna.

Sujeto a lo establecido en el artículo siguiente, podrán realizarse entregas de Gas L.P., en las Plantas de Distribución, en Bodegas de Distribución, en instalaciones de permissionarios y en instalaciones de aprovechamiento de usuarios finales.

Artículo 52.- La Distribución que se realice en las Instalaciones de Aprovechamiento del Usuario Final, se hará mediante Auto-tanques a Tanques Estacionarios o mediante Vehículos de Reparto con Recipientes Transportables.

En los casos de ventas en Plantas de Distribución o en Bodegas de Distribución, el Gas L.P., deberá ser entregado a Permissionarios en Recipientes Transportables y a Usuarios Finales en Recipientes Portátiles.

Artículo 53.- En la Distribución mediante Recipientes Transportables que se realice en las Instalaciones de Aprovechamiento, el Distribuidor llevará a cabo, cuando así lo solicite el Usuario Final, la conexión a la Instalación de Aprovechamiento.

El Usuario Final deberá mantener su Instalación de Aprovechamiento conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable. Además, no podrá alterar, modificar ni adecuar los recipientes. Únicamente el Distribuidor podrá realizar dichas acciones, siempre y cuando el recipiente se encuentre identificado como de su propiedad, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables, y la adecuación se lleve a cabo conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En la Distribución que se realice mediante los recipientes referidos en este artículo, el Distribuidor deberá colocar un sello de garantía en la válvula de los mismos, que haga referencia a la cantidad de Gas L.P., contenida en el recipiente, así como al nombre, denominación o razón social, y en su caso, la marca o nombre comercial con los que se identifique el Distribuidor, los cuales deberán coincidir con lo asentado en el título de permiso correspondiente.

En ningún caso el Distribuidor podrá llenar Recipientes Transportables fuera de las Plantas de Distribución, ni llenar, trasladar o vender Gas L.P., a través de Recipientes Transportables que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Los Distribuidores que acrediten ante la Secretaría formar parte de un mismo grupo corporativo podrán, previa autorización de la misma, llenar Recipientes Transportables identificados como propiedad de cualquiera de los integrantes del grupo en sus Plantas de Distribución.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por grupo corporativo aquellas personas que guarden entre ellas una relación de empresas filiales o subsidiarias y que estén registradas como tales ante la Secretaría.

Artículo 54.- Los Distribuidores referidos en este Capítulo deberán identificar sus Semirremolques, Auto-tanques, Vehículos de Reparto, Recipientes Transportables y demás equipos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 55.- Las Instalaciones de Aprovechamiento, incluyendo los Tanques Estacionarios que formen parte de las mismas, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Cuando en la prestación de sus servicios el Distribuidor detecte que las Instalaciones de Aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad referidas en el párrafo anterior, lo hará del conocimiento del Usuario Final por escrito, quien deberá corregir las fallas y obtener dictamen de una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría en la materia correspondiente, en términos de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. En caso de no haberse corregido las fallas, el Distribuidor deberá dar aviso a la Secretaría, conforme a lo previsto en el artículo 67, fracción IV, de este Reglamento, y obtener por escrito el consentimiento del Usuario Final para continuar prestando el servicio de Distribución.

Los gobiernos de las entidades federativas podrán dictar las medidas necesarias para participar en la vigilancia de la normatividad aplicable a las instalaciones referidas en este artículo.

Artículo 56.- Los Distribuidores a que se refiere este Capítulo, deberán:

- I. Proporcionar el servicio de Distribución a los Usuarios Finales que lo soliciten, en términos de lo dispuesto en este Reglamento y en la Directiva que emita la Secretaría para tal efecto;
- II. Asegurarse que cada instalación, vehículo y equipo que utilizan, así como la actividad que formen parte de su permiso conforme a los términos, disposiciones y especificaciones previstas en el Reglamento, se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, cuyo grado de cumplimiento deberá ser verificado en términos de los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad que emita la Secretaría, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Los actos de verificación serán llevados a cabo directamente por la Secretaría, o a través de Unidades de Verificación, laboratorios de prueba, organismos de certificación y demás personas que hayan sido aprobadas en la materia correspondiente por dicha dependencia, conforme a lo previsto en la Ley señalada en el párrafo anterior.

La Secretaría establecerá los lineamientos y criterios generales a los que se sujetarán los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad referidos en este artículo, donde se establecerá la descripción de los requisitos que deben cumplir los sujetos obligados por las normas, los procedimientos aplicables, así como las consideraciones técnicas y administrativas para la elaboración de dictámenes, Reportes Técnicos, certificados de producto e informes de resultados. Dichos procedimientos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación o estarán previstos en las Normas Oficiales Mexicanas;

- III. Mantener conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables el parque total de Recipientes Transportables que se encuentren identificados como de su propiedad, en términos de dicha normatividad y demás disposiciones aplicables;
- IV. Retirar de las Plantas de Distribución, Bodegas de Distribución, Vehículos de Reparto e Instalaciones de Aprovechamiento, los Recipientes Transportables que se encuentren identificados como de su propiedad, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables, y que conforme a dicha normatividad, deban inutilizarse;

- V.** Destruir los recipientes señalados en la fracción anterior, junto con las válvulas correspondientes. La destrucción deberá realizarse únicamente a través de Centros de Destrucción registrados ante la Secretaría en términos de este Reglamento. El Distribuidor deberá exigir actas de recepción por cada una de las entregas de recipientes y de válvulas que se realicen;
- VI.** Entregar a los Permisarios correspondientes los Recipientes Transportables vacíos que haya recolectado de los Usuarios Finales, y que se encuentren identificados como propiedad de dichos Permisarios, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables;
- VII.** Abstenerse de remarcar, pintar, dañar, efectuar reparaciones, modificar de cualquier forma, destruir, o utilizar para la actividad de Distribución, Recipientes Transportables que se encuentren identificados como propiedad de otro Distribuidor, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables;
- VIII.** Abstenerse de llenar de Gas L.P., Recipientes Transportables que se encuentren identificados como propiedad de otro Distribuidor, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables.
- Asimismo, abstenerse de transportar o poseer, Recipientes Transportables que contengan Gas L.P., y que se encuentren identificados como propiedad de otro Distribuidor, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables.
- Lo dispuesto en esta fracción será aplicable en todo momento, salvo lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 60 de este Reglamento;
- IX.** Abstenerse de tener bajo su resguardo una cantidad superior al 2% en Recipientes Transportables que no se encuentren identificados como de su propiedad en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, en relación al parque total de recipientes que se encuentre en cualquier momento en sus Plantas de Distribución. Lo anterior, salvo que el Permisario poseedor de los recipientes se encuentre inscrito en un Centro de Intercambio autorizado por la Secretaría en los términos de este Reglamento, en cuyo caso, se podrá tener bajo resguardo hasta el 25% del parque referido.
- Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable en los casos en que se pertenezca a un mismo grupo corporativo, que haya sido acreditado previamente como tal ante la Secretaría, o en los que la instalación de resguardo sea un Centro de Intercambio autorizado por la Secretaría, en los términos de este Reglamento;
- X.** En caso de estar inscritos a un Centro de Intercambio, mantener vigente su participación dentro del sistema de compensación del Centro al que se esté inscrito, referido en el artículo 78, fracción V, del presente Reglamento;
- XI.** En caso de estar inscritos a un Centro de Intercambio, entregar al Centro al que se esté inscrito, los Recipientes Transportables que tenga en su posesión y que se encuentren identificados como propiedad de otro Distribuidor, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables;
- XII.** Pernocitar su parque vehicular dentro del predio de la instalación permitida o en las Centrales de Guarda contempladas en el título de permiso respectivo y, en su caso, en el aviso referido en el artículo 85, fracción II de este Reglamento;
- XIII.** Atender los requerimientos que determine la Secretaría en sus programas de inspección y verificación, tanto documental como en sitio;
- XIV.** Prestar en todo momento, directamente o a través de terceros, un servicio de supresión de fugas, en términos de lo dispuesto en la Directiva que emita la Secretaría para tal efecto. El Distribuidor deberá solicitar acuse del Usuario Final por cada servicio prestado, el cual deberá establecer las condiciones en que éste haya sido ofrecido, así como la evaluación del mismo por parte del Usuario Final;
- XV.** Establecer un sistema de servicio que garantice la atención y orientación de Usuarios Finales, y
- XVI.** Informar a la Secretaría trimestralmente, dentro de los primeros quince días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, a través de los medios y formatos que determine la misma, la siguiente información sobre el periodo inmediato anterior:
- a) El volumen de Gas L.P., vendido o entregado el trimestre anterior, clasificando los datos de acuerdo a cantidad, origen y destino;
 - b) El número de vehículos que utiliza para el servicio de Distribución;

- c) El parque de Recipientes Transportables que se encuentren identificados como de su propiedad, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables, incluyendo los que hayan sido adquiridos en el periodo inmediato anterior, así como aquellos que hayan sido retirados y destruidos a partir de lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo.

Cuando la Secretaría así lo solicite, el Distribuidor deberá presentar las facturas y actas de recepción correspondientes;

- d) Los servicios de supresión de fugas atendidos;
- e) El nombre, denominación o razón social y domicilio de los Distribuidores mediante Establecimiento Comercial con los que se tengan acuerdos para la prestación de servicios, y
- f) La demás información requerida en el artículo 73, fracción I, de este Reglamento.

CAPÍTULO IX.

DISTRIBUCIÓN MEDIANTE ESTACIÓN DE GAS L.P., PARA CARBURACIÓN

Artículo 57.- La Distribución mediante Estación de Gas L.P., para Carburación tiene por objeto realizar la venta de ese combustible en dichas instalaciones, para su entrega mediante trasiego en recipientes instalados en vehículos automotores con Equipos de Carburación de Gas L.P.

Artículo 58.- Los Distribuidores a que se refiere este Capítulo, deberán:

- I. Asegurarse que cada instalación, vehículo y equipo, así como la actividad que formen parte de su permiso conforme a los términos, disposiciones y especificaciones previstas en el Reglamento, se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, cuyo grado de cumplimiento deberá ser verificado en términos de los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad que emita la Secretaría, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Los actos de verificación serán llevados a cabo directamente por la Secretaría, o a través de Unidades de Verificación, laboratorios de prueba, organismos de certificación y demás personas que hayan sido aprobadas en la materia correspondiente por dicha dependencia, conforme a lo previsto en la Ley señalada en el párrafo anterior.

La Secretaría establecerá los lineamientos y criterios generales a los que se sujetarán los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad referidos en este artículo, donde se establecerá la descripción de los requisitos que deben cumplir los sujetos obligados por las normas, los procedimientos aplicables, así como las consideraciones técnicas y administrativas para la elaboración de dictámenes, Reportes Técnicos, certificados de producto e informes de resultados. Dichos procedimientos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación o estarán previstos en las Normas Oficiales Mexicanas;

- II. Abstenerse de comercializar, vender o entregar Gas L.P., fuera de las Estaciones de Gas L.P., para Carburación;
- III. Abstenerse de recibir, llenar de Gas L.P., comprar, almacenar o comercializar Recipientes Transportables, y
- IV. Abstenerse de comercializar, vender o entregar Gas L.P., a través de Recipientes Transportables o de cualquier otro medio que no sean despachadores para Equipos de Carburación de Gas L.P., de vehículos automotores.

Artículo 59.- Los Equipos de Carburación de Gas L.P., de vehículos automotores deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que será responsabilidad de sus propietarios o poseedores legales vigilar que éstos cumplan con las mismas, y asegurarse que cuenten con el dictamen de una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría en la materia correspondiente, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los gobiernos de las entidades federativas podrán dictar las medidas necesarias para participar en la vigilancia de la normatividad aplicable a dichos vehículos.

CAPÍTULO X.

DISTRIBUCIÓN MEDIANTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Artículo 60.- La Distribución mediante Establecimiento Comercial tiene por objeto realizar la comercialización y venta de Gas L.P., exclusivamente a Usuarios Finales a través de Recipientes Portátiles en Bodegas de Distribución. Las ventas que incluyan envíos, se harán mediante Vehículos de Reparto, en cuyo caso, el Distribuidor deberá ofrecer el servicio de conexión correspondiente.

El Distribuidor mediante Establecimiento Comercial podrá comercializar y vender Gas L.P., utilizando Recipientes Portátiles identificados como de su propiedad o, de otros Permisarios con los que tenga relación contractual para tal efecto.

Para efectos de prestar el servicio de Distribución, los Distribuidores mediante Establecimiento Comercial podrán comercializar y vender únicamente Recipientes Portátiles que hayan sido llenados por Permisarios que cuenten con instalaciones para llevar a cabo dicha actividad, en términos del permiso correspondiente y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Los Permisarios a que se refiere este Capítulo, podrán acordar esquemas de intercambio con otros Permisarios, para fines de intercambiar exclusivamente sus Recipientes Portátiles vacíos.

Artículo 61.- Los Distribuidores a que se refiere este Capítulo deberán:

- I. Proporcionar el servicio de Distribución a los Usuarios Finales que lo soliciten, en términos de lo dispuesto en este Reglamento y en la Directiva que emita la Secretaría para tal efecto;
- II. Asegurarse que cada instalación, vehículo y equipo, así como la actividad que formen parte de su permiso conforme a los términos, disposiciones y especificaciones previstas en el Reglamento, se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, cuyo grado de cumplimiento deberá ser verificado en términos de los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad que emita la Secretaría, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Los actos de verificación serán llevados a cabo directamente por la Secretaría, o a través de Unidades de Verificación, laboratorios de prueba, organismos de certificación y demás personas que hayan sido aprobadas en la materia correspondiente por dicha dependencia, conforme a lo previsto en la Ley señalada en el párrafo anterior.

La Secretaría establecerá los lineamientos y criterios generales a los que se sujetarán los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad referidos en este artículo, donde se establecerá la descripción de los requisitos que deben cumplir los sujetos obligados por las normas, los procedimientos aplicables, así como las consideraciones técnicas y administrativas para la elaboración de dictámenes, Reportes Técnicos, certificados de producto e informes de resultados. Dichos procedimientos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación o estarán previstos en las Normas Oficiales Mexicanas;

- III. Abstenerse de recibir, comprar, almacenar, transportar, comercializar o vender Gas L.P., a través de Recipientes Transportables que no sean Recipientes Portátiles;
- IV. Abstenerse de poseer, recolectar, transportar o utilizar para la actividad de Distribución, Recipientes Portátiles que se encuentren identificados como propiedad de otro, con las salvedades establecidas en el presente Reglamento y en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, salvo en los casos en que lo permitan expresamente los contratos y esquemas de intercambio referidos en el artículo 60 de este Reglamento, y
- V. Establecer un sistema que garantice la atención y orientación de Usuarios Finales.

CAPÍTULO XI.

DISTRIBUCIÓN POR MEDIO DE DUCTOS

Artículo 62.- El servicio de Distribución por medio de Ductos comprende la actividad de recibir, conducir y entregar Gas L.P., a través de una Red de Distribución por Ductos a Usuarios Finales.

Cada permiso de Distribución por medio de Ductos será otorgado para una zona territorial, que será determinada considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente del sistema de Distribución, así como los planes de desarrollo urbano, aprobados por las autoridades competentes. La zona territorial corresponderá generalmente a un centro de población, definido en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos.

En cualquier punto de una Red de Distribución por Ductos se podrá recibir y entregar Gas L.P. El Permisario deberá dar aviso a la Comisión sobre la localización de los puntos de recepción del Gas L.P., dentro del mes siguiente al inicio de operación de tales puntos.

Artículo 63.- Serán aplicables al servicio de Distribución por medio de Ductos las disposiciones contenidas en el Capítulo V de este Reglamento, salvo lo dispuesto en los artículos 29 a 32 del mismo.

CAPÍTULO XII.

PERMISOS PARA EL AUTOCONSUMO DE GAS L.P.

Artículo 64.- El Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P., para Carburación de Autoconsumo tiene por objeto adquirir y almacenar Gas L.P., en dichas instalaciones, para su aprovechamiento exclusivo en vehículos automotores con Equipos de Carburación de Gas L.P., cuya propiedad o legal posesión esté a cargo del Almacenista correspondiente.

Los Almacenistas referidos en este artículo deberán abstenerse de comercializar, vender o enajenar Gas L.P., a terceros, o a cualquier otro Equipo de Carburación de Gas L.P., cuya propiedad o posesión legal no esté bajo su cargo.

Artículo 65.- El Almacenamiento mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo tiene por objeto adquirir y almacenar Gas L.P., en dichas instalaciones, incluido el Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano, a fin de satisfacer exclusivamente las necesidades de consumo del Almacenista correspondiente, quedando estrictamente prohibida su enajenación o venta a terceros.

Ningún Usuario Final estará obligado a obtener el permiso de Almacenamiento referido en este artículo, salvo aquéllos interesados en adquirir Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano, en cuyo caso deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana para este tipo de instalaciones.

Artículo 66.- El Transporte por medio de Ductos para Autoconsumo comprende la actividad de adquirir y conducir Gas L.P., a través de un Sistema de Transporte por Ductos, con objeto de satisfacer exclusivamente las necesidades de consumo del Transportista correspondiente, quedando estrictamente prohibida su enajenación o venta a terceros.

Sólo las personas que adquieran Gas L.P., por Ductos para su propio consumo en actividades industriales, comerciales o de servicios, distintas de las actividades reguladas por este Reglamento, podrán ser titulares del permiso referido en este artículo.

Los Sistemas de Transporte por Ductos referidos en este artículo, no estarán sujetos a requerimientos de acceso abierto, o a cualquier otro requerimiento que pudiera dar derechos a un tercero para el uso de las mismas.

Serán aplicables a la actividad de Transporte por medio de Ductos para Autoconsumo lo dispuesto en los artículos 20, 23, 24, 25, 26, 32, 35, 36, 67, 73, 84, 85 y 87 de este Reglamento.

CAPÍTULO XIII.

OBLIGACIONES APLICABLES A TODOS LOS PERMISIONARIOS

Artículo 67.- Todos los Permisionarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en todo momento sus obras, instalaciones, vehículos, equipos y accesorios, en cuanto a su instalación, operación, mantenimiento y condiciones de seguridad, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- II. Contar con dictamen técnico vigente emitido por una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría o la Comisión, según corresponda, por cada instalación y vehículo que forme parte del permiso correspondiente y que esté sujeto a Norma Oficial Mexicana;
- III. Retirar de uso y operación toda instalación, vehículo, equipo y accesorio utilizado, o que pueda ser utilizado para la prestación de los servicios previstos en este Reglamento y que no cumpla con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- IV. Dar aviso a la Secretaría o la Comisión, según corresponda, cuando identifique que alguna instalación, vehículo o equipo, propio, de Adquirentes o de Usuarios Finales, no cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- V. Cumplir en todo momento con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en el permiso correspondiente;
- VI. Prestar el servicio en condiciones de seguridad, y en forma eficiente y oportuna;
- VII. Contar con el equipo necesario para recibir pagos por medios electrónicos y ofrecer dicho esquema de pago a Permisionarios y Usuarios Finales, en los lugares en donde sea técnicamente factible;
- VIII. Informar a la Secretaría o la Comisión, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al suceso, a través de un reporte técnico descriptivo, sobre todo incidente ocurrido a partir de las operaciones del Permisionario, que haya afectado o pudiese afectar la seguridad de las personas, instalaciones, bienes o el medio ambiente.

El reporte referido en el párrafo anterior deberá indicar la descripción del incidente, las causas que le dieron origen, los daños materiales y humanos, así como las acciones tomadas y los organismos o dependencias que hayan intervenido;
- IX. Capacitar a su personal para la prestación de los servicios y para la prevención y atención de siniestros, accidentes y percances conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Participar en las campañas de orientación a los Usuarios Finales sobre el manejo seguro y adecuado del Gas L.P.;
- XI. Proporcionar el servicio que les sea requerido en caso de siniestro, aún cuando este último no sea por su causa;

- XII.** Contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros que pudieran derivarse de la prestación de sus servicios, conforme a las Directivas que la Secretaría o la Comisión establezcan para tal efecto, según corresponda;
- XIII.** Proporcionar en el plazo solicitado, que no deberá ser inferior a diez días, los informes, datos y documentos que le solicite la Secretaría o la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás aplicables;
- XIV.** Llevar, en el caso de Almacenistas mediante Planta de Suministro y de Distribuidores mediante Planta de Distribución, un libro bitácora actualizado semanalmente para la supervisión y mantenimiento de obras, instalaciones y equipos con los que se presta el servicio;
- XV.** Iniciar operaciones en la fecha señalada en el aviso correspondiente, en términos del artículo 85 fracción I de este Reglamento;
- XVI.** Abstenerse de establecer con Unidades de Verificación, Laboratorios de Prueba u Organismos de Certificación, vínculos legales o laborales que, para fines de la atención de programas de verificación y requerimientos de la Secretaría o la Comisión, constituyan conflicto de interés o comprometan la confiabilidad de los trabajos realizados por dichas figuras, y
- XVII.** Mantener actualizado el registro de representantes legales acreditados ante la Secretaría o la Comisión, según sea el caso, incluyendo el nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; y dar aviso a las mismas de cualquier revocación de los poderes correspondientes en un plazo máximo de tres días posteriores a la revocación correspondiente.

Artículo 68.- Los servicios que sean objeto de los permisos referidos en este Reglamento deberán prestarse de manera permanente y uniforme, en condiciones equitativas y no discriminatorias, en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio. La prestación del servicio estará limitada a la capacidad disponible de la infraestructura permitida.

Sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como a la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, cuando un Permisionario niegue el servicio a un Adquirente o Usuario Final teniendo capacidad disponible, u ofrezca el servicio en condiciones discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Secretaría o la Comisión, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en cuyo caso, dichas instancias deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia.

Artículo 69.- Los Permisionarios serán responsables por los actos del personal que utilicen en la prestación de sus servicios, independientemente de la relación jurídica que exista entre ellos. En la prestación de los servicios, dicho personal actuará en nombre y por cuenta del Permisionario. El personal que se utilice deberá portar una identificación que señale tanto el nombre del empleado en cuestión, como el del Permisionario respectivo.

Artículo 70.- Los Permisionarios deberán atender en forma pronta y expedita, cualquier tipo de queja, solicitud o aviso relacionado con fugas u otros casos de emergencia concernientes al Gas L.P., en términos de lo dispuesto en la Directiva que emita la Secretaría para tal efecto.

De acuerdo con las disposiciones aplicables, los Usuarios Finales podrán presentar su reclamación ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 71.- Los Permisionarios que se encuentren en posibilidad de ofrecer más de una clase de servicios en los términos de este Reglamento, deberán distinguir cada uno de ellos en forma separada y sin condicionar la prestación de uno respecto a otro, o a la adquisición del Gas L.P., desagregando en la factura correspondiente el precio de adquisición de dicho hidrocarburo, y las tarifas o cargos por cada uno de los servicios.

La Secretaría o la Comisión podrán expedir Directivas en esta materia, de acuerdo con sus facultades.

Artículo 72.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los Permisionarios deberán separar la información financiera relativa a la prestación de los servicios de Transporte, Almacenamiento, Distribución y demás adicionales que se requieran para la compra y venta de Gas L.P., de tal forma que se puedan identificar para cada uno de ellos los ingresos, los costos y los gastos de operación.

Petróleos Mexicanos deberá separar e identificar, además de la referida en el párrafo que antecede, la información contable y financiera relativa a las Ventas de Primera Mano, desagregando en cada caso el precio del Gas L.P., en los Centros Procesadores, Plantas de Almacenamiento para Suministro o Ductos, según sea el caso, las tarifas de Transporte y Almacenamiento respectivas y los otros servicios que proporcione.

A efecto de facilitar el control y la transparencia en la regulación de los servicios permissionados y las Ventas de Primera Mano, la Secretaría o la Comisión podrán expedir Directivas de los servicios regulados de su competencia, con relación al sistema contable a que deberán sujetarse los Permissionarios.

Artículo 73.- Los Permissionarios deberán presentar trimestralmente a la Secretaría o a la Comisión, según corresponda, dentro de los primeros quince días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, la información relacionada con lo siguiente:

- I. En todos los casos:
 - a) Precios, tarifas, cargos y descuentos;
 - b) Volumen de Gas L.P., manejado, incluyendo compras y ventas;
 - c) Información sobre los contratos de las transacciones que realicen con otros Permissionarios, con relación a la prestación de los servicios;
 - d) Circunstancias que afecten o pudieran afectar negativamente la prestación de los servicios;
 - e) En caso de servicios de acceso abierto, la capacidad de los sistemas y asignación de la misma;
 - f) Importaciones y exportaciones realizadas, y
 - g) La información derivada de los compromisos adquiridos en convenios y acuerdos celebrados con la Secretaría.
- II. En el caso de Petróleos Mexicanos, además de lo establecido en la fracción I de este artículo, deberá presentar la información relacionada con lo siguiente:
 - a) Volumen de Ventas de Primera Mano, y
 - b) Volumen de ventas distintas a las Ventas de Primera Mano.

Los Permissionarios deberán presentar a la Secretaría o a la Comisión, según corresponda, la información a que se refiere este artículo de manera desagregada. La Secretaría y la Comisión informarán a la Comisión Federal de Competencia sobre la posible existencia de subsidios cruzados o prácticas monopólicas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las mismas.

CAPÍTULO XIV.

CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS EN MATERIA DE GAS L.P.

Artículo 74.- El equipo de Transporte, Almacenamiento y Distribución empleado en las actividades permissionadas por la Secretaría, deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Dicho cumplimiento se deberá hacer constar mediante certificado de producto emitido por la Secretaría, previa solicitud presentada conforme a los requisitos que establezca la normatividad aplicable y dicha dependencia.

Una vez presentado lo anterior, la Secretaría evaluará dicha solicitud y en un plazo no mayor a treinta días siguientes a la fecha de recepción de la misma, deberá expedir la resolución correspondiente. La vigencia de las certificaciones será la establecida en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos previstos, la Secretaría deberá prevenir al solicitante dentro del término de diez días, para que éste subsane la omisión correspondiente en un plazo no mayor a diez días. Notificada la prevención, se suspenderá el plazo para que la Secretaría resuelva y se reanudará a partir del día inmediato siguiente a aquel en que el interesado conteste. En caso de no atenderse el requerimiento, o habiéndose desahogado no subsane la omisión correspondiente, el trámite será desechado.

El procedimiento señalado en este artículo se llevará a cabo sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal de Derechos.

Las personas interesadas en obtener un certificado de producto también podrán solicitarlo ante un Organismo de Certificación debidamente aprobado en términos del artículo 88 del presente Reglamento, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que establezcan dicho Organismo y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, por equipo se entenderá los productos, instrumentos y accesorios requeridos para realizar las actividades de Transporte, Almacenamiento y Distribución.

CAPÍTULO XV.

EQUIPO PARA TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.

Artículo 75.- Tratándose de equipo para el Transporte, Almacenamiento y Distribución sujeto a Normas Oficiales Mexicanas, los Permisionarios sólo podrán utilizar y comercializar aquél que se encuentre debidamente certificado en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Las Normas Oficiales Mexicanas a que se refiere el párrafo anterior, establecerán los supuestos en que será necesario que quienes comercialicen los equipos respectivos cuenten con el certificado de producto en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La Secretaría llevará y mantendrá actualizado un registro de carácter informativo de los sujetos que cuenten con certificado de producto para equipos de Transporte, Almacenamiento y Distribución. La información del registro estará a disposición de cualquier persona.

Artículo 76.- Para obtener y conservar el registro de la Secretaría como Empresa con Equipo Certificado, se deberá presentar la solicitud correspondiente en los términos previstos en el artículo 83, fracción I de este Reglamento, y cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Contar con certificado de producto vigente, por cada equipo para Gas L.P., correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del presente Reglamento;
- II. Tratándose de equipo para Gas L.P., fabricar y comercializar únicamente equipo que se encuentre conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, cuando éste se destine al mercado nacional;
- III. Utilizar en la fabricación de equipo para Gas L.P., destinado al mercado nacional, únicamente materia prima que cumpla con las características señaladas en la normatividad aplicable, debiendo presentar a la Secretaría cuando ésta lo solicite, los certificados de calidad correspondientes que avalen el cumplimiento con dichas características;
- IV. Informar a la Secretaría de cualquier modificación en la información relativa a nombre o denominación social, domicilio, o representante legal, en un plazo máximo de tres días posteriores a la modificación correspondiente, y
- V. En caso de fabricación de Recipientes Transportables, notificar a la Secretaría trimestralmente, dentro de los primeros quince días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, a través de los medios y formatos que determine la misma, la siguiente información sobre el periodo inmediato anterior:
 - a) Ventas y entregas de recipientes, clasificadas por adquirente y capacidad de los mismos;
 - b) Cantidad adquirida de materia prima utilizada para la fabricación de recipientes, identificando marca y proveedor;
 - c) Recipientes en proceso de elaboración con base en pedidos de Distribuidores, e
 - d) Integración del precio mensual de los diferentes tipos de recipientes.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en este artículo, será causal de revocación del registro correspondiente.

Artículo 77.- Tratándose de intercambio de Recipientes Transportables que no sean Recipientes Portátiles, éste podrá llevarse a cabo a través de Centros de Intercambio autorizados por la Secretaría.

Los Centros de Intercambio estarán a cargo de Distribuidores mediante Planta de Distribución, y tendrán como actividades principales la recolección, administración e intercambio de Recipientes Transportables que se encuentren identificados como propiedad de los Distribuidores que estén inscritos a dichos Centros, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Los Distribuidores mediante Planta de Distribución que soliciten ante la Secretaría la autorización para operar como Centros de Intercambio, deberán hacerlo en términos de lo previsto en el artículo 84, fracción I de este Reglamento.

Artículo 78.- Los Centros de Intercambio autorizados por la Secretaría, además de las obligaciones o condiciones establecidas en este Reglamento, en las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones aplicables, deberán:

- I. Recibir y almacenar únicamente Recipientes Transportables vacíos que, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables, se encuentren identificados como propiedad de Distribuidores inscritos a algún Centro de Intercambio autorizado por la Secretaría en los términos de este Reglamento;
- II. Entregar a cada Permisionario afiliado los Recipientes Transportables de su propiedad, identificados según lo establezca la Norma Oficial Mexicana aplicable, con apego a lo dispuesto en la fracción V de este artículo;
- III. Entregar a los Centros de Intercambio correspondientes los Recipientes Transportables que hayan recibido y que no pertenezcan a ninguno de sus Permisionarios afiliados;

- IV. Contabilizar y clasificar los Recipientes Transportables recibidos y entregados diariamente, por su fecha de ingreso, propietario y capacidad de almacenamiento. Dicha información deberá ser enviada trimestralmente a la Secretaría, dentro de los primeros quince días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, en cuatro rubros principales: recipientes recibidos, recipientes entregados, inventario disponible de cada Distribuidor inscrito en el Centro de Intercambio y, en su caso, las compensaciones referidas en la fracción V de este artículo. Todo ello, a través de los medios y formatos que la Secretaría establezca para tal efecto;
- V. Operar un sistema de compensación, el cual fungirá como garantía de salvaguarda económica de las partes cuando el número de recipientes entregados al Centro de Intercambio por un Distribuidor, difiera del número de recipientes disponibles en el mismo que sean propiedad de dicho Distribuidor, en términos del convenio referido en el artículo 84, fracción I, inciso a) de este Reglamento, y
- VI. Cumplir con los Lineamientos Generales de Operación de Centros de Intercambio que emita la Secretaría.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este artículo, será causal de revocación de la autorización correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo 101 de este Reglamento.

Artículo 79.- Los Distribuidores mediante Planta de Distribución y Distribuidores mediante Establecimiento Comercial deberán realizar la destrucción de Recipientes Transportables y Recipientes No Transportables únicamente a través de Centros de Destrucción registrados ante la Secretaría.

La destrucción de Recipientes Transportables y Recipientes No Transportables comprende la actividad de adquirir, clasificar, y destruir recipientes para contener Gas L.P., y sus accesorios, que no se encuentren conforme a la normatividad aplicable.

Los Centros de Destrucción podrán contar con instalaciones y equipo de carácter fijo o móvil, siempre y cuando acrediten ante la Secretaría contar con la infraestructura y capacidad técnica necesarias para el manejo de recipientes para contener Gas L.P., en condiciones óptimas de seguridad, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 80.- Para obtener y conservar el registro de la Secretaría como Centro de Destrucción, se deberá presentar la solicitud correspondiente en los términos previstos en el artículo 83, fracción II de este Reglamento, y cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables respecto al diseño, construcción y operación de los Centros de Destrucción;
- II. Recibir, resguardar y destruir los recipientes y válvulas que le sean entregados, mediante un procedimiento que permita el reciclado de la materia prima con la que fueron fabricados;
- III. Recibir, resguardar y destruir únicamente recipientes vacíos;
- IV. Abstenerse de recibir recipientes que, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables, se encuentren identificados como propiedad de un Distribuidor diferente al que realice la entrega;
- V. Expedir y entregar actas de recepción a los Distribuidores correspondientes por cada lote de recipientes o válvulas recibido;
- VI. Llevar a cabo la destrucción de todos los recipientes y válvulas recibidos, y abstenerse de darles un uso o fin diferente a su destrucción;
- VII. Contabilizar y clasificar los recipientes recibidos y destruidos. Dicha información deberá ser enviada trimestralmente a la Secretaría a través de los medios y formatos que ésta establezca para tal efecto, dentro de los primeros quince días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, considerando los siguientes rubros: fecha de ingreso, fecha de destrucción, Distribuidor que haya realizado la entrega de los recipientes, cantidad y capacidad de almacenamiento de los mismos, destinatario de la chatarra e inventario total;
- VIII. Informar a la Secretaría de cualquier modificación en la información relativa a nombre o denominación social, domicilio, o representante legal, en un plazo máximo de tres días posteriores a la modificación correspondiente, y
- IX. Cumplir con las demás disposiciones y obligaciones que se establezcan en el registro correspondiente.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en este artículo será causal de revocación del registro correspondiente.

Artículo 81.- La instalación de Equipos de Carburación de Gas L.P., que realicen los Permisarios a sus vehículos de Transporte y Distribución, únicamente podrá realizarse a través de Talleres de Equipos de Carburación registrados ante la Secretaría.

La instalación de Equipos de Carburación de Gas L.P., comprende la actividad de adecuar, adaptar e implementar recipientes, tuberías, mangueras y dispositivos de seguridad y control en los sistemas de carburación de vehículos automotores, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, a fin de que éstos utilicen Gas L.P., como combustible.

Artículo 82.- Para obtener y conservar el registro de la Secretaría como Taller de Equipos de Carburación, deberá presentarse la solicitud correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III de este Reglamento, y cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables respecto del diseño, adaptación e instalación de Equipos de Carburación de Gas L.P.;
- II. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables respecto al diseño, construcción y operación de los Talleres de Equipos de Carburación;
- III. Expedir una constancia por cada Equipo de Carburación de Gas L.P., adaptado e instalado, a favor del propietario del mismo;
- IV. Presentar a la Secretaría un informe semestral durante los primeros quince días de los meses de Enero y Julio de cada año, de los vehículos automotores cuyos sistemas de carburación hubieren adaptado e instalado para el aprovechamiento de Gas L.P. Los informes deberán presentarse a través de los medios y formatos que establezca la Secretaría para tal efecto;
- V. Informar a la Secretaría de cualquier modificación en la información relativa a nombre o denominación social, domicilio, o representante legal, en un plazo máximo de tres días posteriores a la modificación correspondiente, y
- VI. Cumplir con las demás disposiciones y obligaciones que se establezcan en el registro correspondiente.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en este artículo, será causal de revocación del registro correspondiente.

CAPÍTULO XVI.

SOLICITUDES Y AVISOS

Artículo 83.- Los interesados en obtener registro de la Secretaría para la fabricación, comercialización, destrucción e instalación de equipos necesarios para el Transporte, Almacenamiento y Distribución, deberán presentar las siguientes solicitudes a dicha dependencia, según corresponda:

- I. Para ser Empresa con Equipo Certificado en términos de lo dispuesto en el artículo 76 de este Reglamento. La solicitud deberá señalar los datos generales de identificación del interesado y estar acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Copia del certificado de producto previsto en el artículo 74 de este Reglamento;
 - b) Copia certificada de identificación oficial con firma, o instrumento jurídico donde se acredite su legal existencia y las facultades de su representante legal, y
 - c) La acreditación de su representante legal, el nombre y domicilio del mismo y de las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones.
- II. Para operar como Centro de Destrucción. La solicitud deberá señalar los datos generales de identificación del interesado y estar acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada de identificación oficial con firma, o instrumento jurídico donde se acredite su legal existencia y las facultades de su representante legal;
 - b) La acreditación de su representante legal, el nombre y domicilio del mismo y de las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones;
 - c) Planos y descripción de las instalaciones y maquinaria a ocupar en el Centro de Destrucción;
 - d) Manual de procedimientos y capacitación del personal sobre la destrucción de recipientes para contener Gas L.P., y
 - e) Dictámenes técnicos de una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría en la materia correspondiente, acreditando que el proyecto, instalaciones y equipos cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

III. Para operar como Taller de Equipos de Carburación. La solicitud deberá señalar los datos generales de identificación del interesado y estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de identificación oficial con firma, o instrumento jurídico donde se acredite su legal existencia y las facultades de su representante legal;
- b) La acreditación de su representante legal, el nombre y domicilio del mismo y de las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- c) Planos y descripción de las instalaciones y maquinaria a ocupar en el Taller de Equipos de Carburación;
- d) Manual de procedimientos para llevar a cabo la instalación y mantenimiento de Equipos de Carburación de Gas L.P., y
- e) Dictámenes técnicos de una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría en la materia correspondiente, acreditando que el proyecto, instalaciones y equipos cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

La Secretaría evaluará la solicitud y la documentación respectiva, y en un plazo no mayor a veinte días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, deberá expedir la resolución correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido resolución, el registro se entenderá otorgado.

En caso de que las solicitudes no cumplan con los requisitos previstos anteriormente, la Secretaría deberá prevenir al solicitante dentro del primer tercio del plazo de respuesta, para que en un término no mayor a quince días subsane la omisión correspondiente. Notificada la prevención, se suspenderá el plazo para que la Secretaría resuelva y se reanudará a partir del día inmediato siguiente a aquél en que el interesado conteste. En caso de no atender el requerimiento o, habiéndose desahogado no subsane la omisión correspondiente, el trámite será desechado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La vigencia de los registros previstos en este artículo será de cinco años.

Artículo 84.- Los Permisarios deberán presentar a la Secretaría o a la Comisión, según corresponda, las siguientes solicitudes:

- I. De autorización para operar como Centro de Intercambio, en el caso de Distribuidores mediante Planta de Distribución, misma que deberá señalar el número de permiso de cada Distribuidor que estará inscrito en el Centro correspondiente. La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Convenio celebrado ante un notario público donde se sienten las bases para llevar a cabo el intercambio de recipientes, firmado por los representantes legales de los Distribuidores que estarán participando en el Centro de Intercambio. Dicho convenio deberá contemplar las disposiciones señaladas en el artículo 78 de este Reglamento;
 - b) Ubicación y descripción de las instalaciones y relación del equipo a utilizar para el manejo de Recipientes Transportables;
 - c) Manual de capacitación al personal sobre la identificación y manejo de Recipientes Transportables, y
 - d) Dictámenes técnicos de una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría en la materia correspondiente, acreditando que el proyecto, instalaciones y equipos cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

La vigencia de la autorización estará homologada a la vigencia establecida para el permiso de Distribución mediante Planta de Distribución correspondiente;

- II. De autorización para instalar Bodegas de Distribución adicionales a las establecidas en el título de permiso correspondiente. A esta solicitud se deberán anexar los dictámenes técnicos de una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría en la materia correspondiente, determinando que las instalaciones, equipos y programas de mantenimiento, seguridad y contingencias proyectados para la prestación del servicio, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- III. De autorización para la suspensión del servicio. La solicitud correspondiente deberá formularse con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan. En caso de que la suspensión no sea previsible, se deberá presentar un aviso a la Secretaría dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, se deberá señalar la fecha de reanudación del servicio. En caso de que la suspensión del servicio no sea mayor a cinco horas, no existirá la obligación de realizar la solicitud o aviso correspondiente;

- IV. De autorización para realizar modificaciones técnicas que incrementen, disminuyan o afecten el diseño básico de las instalaciones, anexando los dictámenes técnicos de una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría o la Comisión, según corresponda, así como los planos y memorias técnico-descriptivas actualizados y firmados por el representante legal, proyectista, Unidad de Verificación y, en su caso, Unidad de Verificación de instalaciones eléctricas. Esta solicitud deberá presentarse con anterioridad de cuando menos diez días a la fecha en que se vayan a efectuar dichas modificaciones;
- V. De extinción del permiso, debiendo indicar el número de permiso para el cual se solicita extinción y el domicilio correspondiente al mismo. La solicitud deberá estar suscrita por el titular del permiso a extinguir o, en su caso, por el representante legal de dicha empresa que acredite contar con la facultad para renunciar a los derechos correspondientes.

La solicitud para la extinción del permiso, deberá anexar la siguiente documentación:

- a) Copia simple del título de permiso que se desea extinguir, y
- b) Dictamen técnico de una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría o la Comisión, según corresponda, en el que se acredite el desmantelamiento total y retiro de uso y operación de las instalaciones, vehículos y equipos objeto del permiso que se desea extinguir.

En todos los casos, las solicitudes deberán indicar el número de permiso del promovente.

La Secretaría o la Comisión, según sea el caso, evaluarán las solicitudes y la documentación respectiva y en un plazo no mayor a veinte días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, deberá expedir la resolución correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido resolución, la autorización se entenderá otorgada.

En caso de que las solicitudes no cumplan con los requisitos previstos anteriormente, la Secretaría o la Comisión, según corresponda, deberán prevenir al solicitante dentro del primer tercio del plazo de respuesta, para que en un término no mayor a quince días subsane la omisión correspondiente. Notificada la prevención, se suspenderá el plazo de resolución y se reanudará a partir del día inmediato siguiente a aquél en que el interesado conteste. En caso de no atender el requerimiento o, habiéndose desahogado no subsane la omisión correspondiente, el trámite será desechado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El trámite referido en la fracción III de este artículo no aplicará a los Transportistas por medio de Ductos, ni a los Distribuidores por medio de Ductos, quienes en caso de suspensión del servicio deberán apearse a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.

Artículo 85.- Los Permisarios deberán presentar a la Secretaría o a la Comisión, según corresponda, los siguientes avisos:

- I. De inicio de operaciones, el cual se deberá presentar con cuando menos veinte días de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar operaciones, acompañando copia simple de la póliza vigente del seguro a que se refiere el artículo 67, fracción XII, de este Reglamento, así como dictámenes técnicos de una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría o la Comisión, según corresponda, determinando que las instalaciones, vehículos, equipos y programas de mantenimiento, seguridad y contingencias para la prestación del servicio cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y con los últimos planos y memorias técnico-descriptivas que la Secretaría o la Comisión, según sea el caso, hayan aprobado para el permiso correspondiente.

En el caso de los permisos de Transporte por medio de Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques, no se requerirá la presentación de los dictámenes referidos en el párrafo anterior cuando éstos hayan sido presentados para el otorgamiento del permiso correspondiente.

En casos excepcionales, cuando el desarrollo del proyecto requiera de un plazo mayor al señalado en el permiso correspondiente para iniciar operaciones, el Permisario podrá presentar solicitud de ampliación de inicio de operaciones, debiendo detallar dentro de la misma, los motivos que justifiquen dicha solicitud;

- II. De incremento del número de Centrales de Guarda, Semirremolques, Carro-tanques, Buque-tanques, Auto-tanques y Vehículos de Reparto, con anterioridad a la fecha de inicio de operaciones del predio o unidad de que se trate. Tratándose de avisos sobre unidades de Transporte o Distribución, se deberá anexar relación de unidades, así como el dictamen técnico de Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría en la materia correspondiente, para cada una de ellas;
- III. De disminución del parque vehicular o terminación de operaciones de las Bodegas de Distribución o Centrales de Guarda, en un plazo no menor a tres días a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la disminución o terminación de operaciones correspondiente;

- IV. De cualquier circunstancia previsible que a juicio del Permisionario pudiera resultar en una modificación a las condiciones de operación del servicio o que pudiera repercutir en el abasto o en la seguridad de la población, y
- V. De cualquier modificación en la información a que se refiere el artículo 19, fracción I, inciso a), del presente Reglamento, o modificación a los programas de mantenimiento, seguridad y contingencias, en un plazo máximo de tres días posteriores a la modificación correspondiente.

En todos los casos, los avisos deberán indicar el número de permiso del promovente.

En caso de que los avisos no cumplan con los requisitos y plazos previstos anteriormente, la Secretaría o la Comisión, deberá prevenir al interesado en un periodo no mayor a veinte días posteriores a la presentación del aviso, para que dentro del término de quince días subsane la omisión correspondiente. En caso de no atender el requerimiento o, habiéndose desahogado no subsane la omisión correspondiente, el trámite será desechado, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 86.- Transcurrido el periodo de veinte días sin que se emita la prevención a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, la Secretaría o la Comisión, según sea el caso, realizarán las modificaciones a los permisos respectivos, derivadas de las solicitudes de los Permisionarios, señaladas en el presente Capítulo, de conformidad con la información presentada en los avisos referidos en el mismo, con excepción del descrito en el artículo 85, fracción IV de este Reglamento.

CAPÍTULO XVII.

VERIFICACIÓN

Artículo 87.- El diseño, construcción, equipamiento, operación, modificación, mantenimiento y retiro de Plantas de Depósito, Plantas de Suministro, Plantas de Distribución, Estaciones de Gas L.P., para Carburación, Sistemas de Transporte por Ductos, Redes de Distribución por Ductos, Semirremolques, Carro-tanques, Buque-tanques, Centros de Intercambio, Centros de Destrucción, Talleres de Equipos de Carburación, Bodegas de Distribución, Instalaciones de Aprovechamiento, Auto-tanques, Vehículos de Reparto, Recipientes Transportables, Recipientes No Transportables y demás instalaciones, vehículos y equipos de Gas L.P., se llevará a cabo con apego a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Las actividades a que se refiere el párrafo anterior deberán evaluarse y dictaminarse por personas acreditadas y aprobadas en la materia correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 88.- La Secretaría aprobará a las personas físicas o morales interesadas en ejercer actividades como Unidad de Verificación, Laboratorio de Pruebas u Organismo de Certificación en materia de Gas L.P., previa solicitud presentada conforme a los requisitos que establezcan dicha dependencia y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

La Secretaría evaluará la solicitud y la documentación correspondiente y, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, deberá expedir la resolución correspondiente. La vigencia de la aprobación deberá ser la misma que la entidad de acreditación autorizada haya establecido para la acreditación de la norma correspondiente.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos previstos, la Secretaría deberá prevenir al solicitante dentro del término de cinco días, para que éste subsane la omisión correspondiente en un plazo no mayor a diez días. Notificada la prevención, se suspenderá el plazo para que la Secretaría resuelva y se reanudará a partir del día inmediato siguiente a aquél en que el interesado conteste. En caso de no atenderse el requerimiento o, habiéndose desahogado no subsane la omisión correspondiente, el trámite será desechado.

Para el otorgamiento de la aprobación correspondiente, se considerará causal de negación de la misma que el solicitante haya sido sujeto de revocación de la aprobación por parte de la Secretaría, en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud.

El procedimiento señalado en este artículo se llevará a cabo sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal de Derechos.

Artículo 89.- Son obligaciones de las Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas, Organismos de Certificación y otras personas, aprobados por la Secretaría:

- I. Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto del diseño y la ejecución de obras e instalaciones de Gas L.P., asegurándose de que los proyectos y su realización cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- II. Verificar el cumplimiento de las especificaciones y disposiciones de seguridad de las obras, instalaciones, vehículos y equipos de Gas L.P., previstas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

- III. Verificar que la operación y mantenimiento de instalaciones, vehículos y equipos de Gas L.P., cumplan con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- IV. Verificar que los manuales de capacitación, operación, mantenimiento y contingencias cumplan con las normas correspondientes;
- V. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, Reportes Técnicos, informes de pruebas, certificados o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, sin estar debidamente acreditados y aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de la normatividad aplicable;
- VI. Informar a la Secretaría de cualquier modificación en la información relativa a nombre o denominación social, domicilio, o representante legal, en un plazo máximo de tres días posteriores a la modificación correspondiente;
- VII. Apegarse a los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad, Directivas y demás lineamientos que emita la Secretaría, en relación a las disposiciones y criterios que deberán seguirse durante los actos y programas de verificación;
- VIII. Emitir los Reportes Técnicos, en forma completa, sin errores y en los formatos que establezca el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que la Secretaría haya emitido para tal efecto;
- IX. Abstenerse de omitir en los dictámenes, Reportes Técnicos, informes de pruebas, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad, información relacionada con el incumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas o de cualquiera de las disposiciones establecidas en las mismas;
- X. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, Reportes Técnicos, informes de pruebas, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad, con información falsa en relación al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas o de cualquiera de las disposiciones establecidas en las mismas;
- XI. Presentar a la Secretaría, en el caso de las Unidades de Verificación, un informe trimestral durante los primeros quince días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, de los dictámenes que hayan emitido para cada una de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Gas L.P., en las que se encuentren aprobadas, así como informar de aquellas normas en las que no hayan dictaminado. Los informes deberán presentarse a través de los medios y formatos que establezca la Secretaría para tal efecto, y
- XII. Las demás que se establezcan en este Reglamento y en la aprobación correspondiente.

Las Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas, Organismos de Certificación y otras personas, aprobados por la Secretaría, serán directamente responsables por la veracidad de los dictámenes, pruebas y certificados que emitan o realicen, así como de cualquier otra información que les requiera dicha instancia.

Cualquier violación a lo dispuesto en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o en este artículo, por las personas referidas en el párrafo anterior, causará la suspensión o revocación, según sea el caso, de la aprobación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo 101 de este Reglamento.

La suspensión o revocación de las aprobaciones a que se refiere el párrafo anterior se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 90.- La Secretaría y la Comisión, según corresponda, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como con el presente Reglamento, podrán realizar por sí, o con el auxilio de Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría o la Comisión en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones técnicas de seguridad y de operación de los Permisarios y Usuarios Finales, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría y la Comisión, según corresponda, podrán:

- I. Requerir por escrito a los Permisarios y a las personas físicas o morales referidas en el artículo 89 del presente Reglamento, los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permitidas o aprobadas;
- II. Realizar visitas de verificación a las instalaciones de los Permisarios así como a las instalaciones de los Usuarios Finales, y
- III. Operar un sistema de evaluación del desempeño de las Unidades de Verificación.

Artículo 91.- Con base en los resultados de las visitas de verificación señaladas en el artículo anterior y en el análisis de los documentos, informes y datos requeridos a los Permisionarios, relacionados con las actividades permitidas, así como a los Usuarios Finales, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría o la Comisión, según corresponda, y sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo 101 de este Reglamento, aplicará cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;
- II. Clausurar temporal, total o parcialmente, obras o instalaciones;
- III. Ordenar la suspensión temporal de las entregas de Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano, o suspender temporalmente el permiso correspondiente;
- IV. Ordenar el aseguramiento o inutilización de Gas L.P., sustancias, instalaciones, materiales, equipos o accesorios;
- V. Inmovilizar los Recipientes Transportables, Vehículos de Reparto, Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques y Buque-tanques que no cumplan con las medidas mínimas de seguridad establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y
- VI. Ordenar el desmantelamiento de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios.

Artículo 92.- Cuando se implemente una medida de seguridad, la Secretaría o la Comisión, según corresponda, deberán:

- I. Asentar mediante acta circunstanciada en el lugar de los hechos, ante la presencia de dos testigos, la irregularidad detectada y la medida de seguridad aplicada de manera provisional.
Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y deberán ser debidamente fundadas y motivadas, y
- II. Señalar al interesado un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, su derecho a expresar lo que a su interés convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente, así como a comparecer ante la Secretaría o la Comisión, según corresponda.

Cuando el incumplimiento de las medidas de seguridad sea grave o resulte en daños graves a personas o bienes, la Secretaría o la Comisión, según corresponda, iniciarán el procedimiento de revocación del permiso correspondiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones aplicables.

Artículo 93.- Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo señalado en el artículo 92, fracción II de este Reglamento, la Secretaría o la Comisión dictarán en forma inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

La resolución administrativa referida en el párrafo anterior contendrá:

- I. El plazo otorgado al titular del permiso o al propietario de la instalación para el cumplimiento de la resolución o, en su caso, el inicio de procedimiento de revocación del permiso;
- II. La periodicidad con que deberán rendirse los informes acerca de su cumplimiento;
- III. La orden del retiro de sellos de clausura y la confirmación de la medida de seguridad, únicamente para que se realicen los trabajos tendientes a subsanar las causas que le dieron origen, y
- IV. El inicio de procedimiento de aplicación de sanciones si hay incumplimiento a las disposiciones de la Ley, de este Reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, del permiso correspondiente, o demás disposiciones aplicables.

La Secretaría o la Comisión, según sea el caso, notificarán de oficio a Petróleos Mexicanos las resoluciones administrativas correspondientes.

Artículo 94.- Cuando se hayan subsanado las causas que dieron origen a las medidas de seguridad aplicadas y se haya desahogado la resolución referida en el artículo 93 de este Reglamento, éstas deberán ser levantadas mediante oficio de la autoridad que haya emitido dicha resolución, a petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

Artículo 95.- La suspensión de trabajos relacionados con obras o instalaciones será temporal, y podrá ser total o parcial, aplicándose por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades de que se trate. La Secretaría o la Comisión, según corresponda, ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión.

Durante la suspensión se permitirá el acceso a las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la hayan motivado.

Artículo 96.- Al concluirse la ejecución de trabajos relacionados con medidas de seguridad en obras e instalaciones, equipo y accesorios, el Permisionario o el propietario de la instalación dará aviso a la Secretaría o a la Comisión, según corresponda, acompañado del dictamen de una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría o la Comisión, según corresponda, la cual comprobará la correcta ejecución de los mismos, a efecto de que la autoridad proceda a levantar la medida de seguridad en los términos del artículo 94 de este Reglamento.

Artículo 97.- Las Plantas de Depósito, Plantas de Suministro, Plantas de Distribución y Estaciones de Gas L.P., para Carburación se ubicarán, respecto a los predios colindantes, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Las construcciones o modificaciones que se hagan en dichas instalaciones deberán ajustarse a lo establecido en este Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Por seguridad, en los predios colindantes se podrán establecer zonas intermedias de salvaguarda, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables.

Artículo 98.- La Secretaría y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la modernización tecnológica de la industria.

La Secretaría y la Comisión gestionarán las acciones necesarias con las autoridades federales, entidades federativas y municipales, a fin de impulsar el desarrollo de proyectos en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en lo relacionado con la construcción, preservación, actualización y modernización de instalaciones, vehículos y equipos regulados en el presente Reglamento.

Con objeto de institucionalizar programas de capacitación en materia de Gas L.P., programas de difusión a los Usuarios Finales sobre el uso y manejo adecuados de dicho hidrocarburo, y crear un fondo para la promoción y desarrollo de nuevas tecnologías para la industria, la Secretaría promoverá los Lineamientos Generales de Operación para la creación de un fideicomiso privado, en el cual podrán participar los Distribuidores mediante Planta de Distribución que cuenten con permiso vigente.

CAPÍTULO XVIII.

ACUERDOS DE COORDINACIÓN

Artículo 99.- La Secretaría, dentro de su ámbito de competencia, podrá celebrar acuerdos de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, para fortalecer la planeación y los programas en materia de Gas L.P., de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Secretaría, los Estados y los Municipios en los términos de los acuerdos que se establezcan, se auxiliarán en el desarrollo de actividades adjetivas en materia de Gas L.P., que permitan establecer mecanismos de comunicación ágiles y directos entre la Secretaría y los gobiernos estatales y municipales, de tal forma que contribuyan a la consolidación de proyectos de difusión de las Normas Oficiales Mexicanas y el presente Reglamento.

Asimismo, la Secretaría, dentro de su ámbito de competencia, podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, a fin de diseñar e implementar mecanismos de atención y protección al Usuario Final.

Los acuerdos a que hace referencia el presente artículo, en ningún caso podrán establecer para los Permisarios, obligaciones diferentes o adicionales a las señaladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIX.

RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS

Artículo 100.- Las reclamaciones y controversias derivadas de los servicios regulados por este Reglamento, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Cuando el Adquirente o el Usuario Final consideren que los actos del Permisionario o Petróleos Mexicanos no se apeguen a lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento, en las Directivas emitidas por la Secretaría o la Comisión, o en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, podrán presentar reclamación por escrito al Permisionario o Petróleos Mexicanos, según sea el caso.

El Adquirente o el Usuario Final tendrán un plazo de quince días para presentar la reclamación, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga conocimiento del acto que reclame;

- II. El Permisionario o Petróleos Mexicanos deberá colocar en sus oficinas de atención al público, avisos que identifiquen el lugar donde serán recibidas las reclamaciones de los Adquirentes o Usuarios Finales;
- III. El Permisionario o Petróleos Mexicanos dará respuesta a toda reclamación, de manera razonada y por escrito, dentro de los diez días siguientes a su presentación;

- IV.** Cuando el Adquirente o el Usuario Final no reciban respuesta dentro del término de diez días siguientes a la presentación de su reclamación o, cuando habiéndola recibido, considere que no se apegue a lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento, podrá solicitar la intervención de la Secretaría o la Comisión, según corresponda, conforme a las fracciones siguientes;
- V.** Los Adquirentes o Usuarios Finales que no tengan carácter de consumidores en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, podrán solicitar la intervención de la Secretaría o de la Comisión, según corresponda, a fin de que éstas supervisen y vigilen el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** El plazo para solicitar la intervención de la Secretaría o de la Comisión, será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que la respuesta haya sido recibida por el Adquirente o el Usuario Final, o del vencimiento del término que se establece en la fracción IV de este artículo;
- VII.** La solicitud de intervención deberá presentarla por escrito el Adquirente o el Usuario Final ante la Secretaría o la Comisión, según corresponda, y cumplir con los requisitos siguientes:
- a)** Señalar nombre, denominación o razón social del Adquirente o Usuario Final y el domicilio para recibir notificaciones;
 - b)** Acompañar la documentación que acredite la personalidad cuando se actúe en nombre y representación de otra persona;
 - c)** Presentar original o copia certificada de los documentos que contengan el acto motivo de la reclamación y, en su caso, la respuesta del Permisionario o Petróleos Mexicanos;
 - d)** Precisar las razones por las que el acto no se apegue a las disposiciones de la Ley o de este Reglamento, y el perjuicio que esto le cause, y
 - e)** Presentar las pruebas que estime convenientes, mismas que deberán tener relación inmediata y directa con el acto que se reclame.

La interposición de la reclamación dejará a salvo los derechos de las partes para reclamar la contraprestación correspondiente;

- VIII.** La Secretaría o la Comisión, según corresponda, resolverán sobre la admisión de la solicitud de intervención en el término de cinco días, contados a partir del día siguiente a su presentación. Asimismo, dentro de los tres días siguientes a dicha resolución pondrán el expediente a disposición del Permisionario o Petróleos Mexicanos por un plazo de cinco días para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes.

Si como resultado de la supervisión y vigilancia que realice la Secretaría o la Comisión, según corresponda, se concluye que el motivo de la reclamación al Permisionario o a Petróleos Mexicanos no se ajusta a las disposiciones de la Ley, de este Reglamento, de las Directivas emitidas por la Secretaría o la Comisión, o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, se emitirá resolución dentro de los quince días siguientes a la integración del expediente respectivo, a efecto de requerir al Permisionario o Petróleos Mexicanos para que, dentro de los cinco días siguientes a la emisión de la resolución correspondiente, dé cumplimiento a la misma;

- IX.** Los Permisionarios y Petróleos Mexicanos deberán elaborar y presentar en los meses de Febrero y Agosto de cada año a la Secretaría o a la Comisión, según corresponda, un informe semestral sobre:
- a)** Las reclamaciones recibidas y resueltas;
 - b)** Los asuntos en que haya intervenido la Secretaría o la Comisión y, en su caso, las resoluciones definitivas recaídas, y
 - c)** El seguimiento dado a las reclamaciones dentro del periodo.
- X.** Para la solución de las controversias que se deriven de la interpretación y el cumplimiento de los contratos celebrados en términos de este Reglamento, el Permisionario o Petróleos Mexicanos podrá proponer a los Adquirentes o Usuarios Finales un procedimiento arbitral. Los Adquirentes o Usuarios Finales podrán optar por el procedimiento arbitral propuesto por el Permisionario o Petróleos Mexicanos o por el establecido en la legislación aplicable. Si la controversia de que se trate se resuelve mediante el procedimiento de arbitraje, el laudo que en su caso se dicte, tendrá el carácter de definitivo, y
- XI.** Para la solución de las controversias que se deriven de las actividades y servicios competencia de la Comisión, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Las controversias que surjan entre los Permisionarios, o entre éstos y los Usuarios Finales que tengan el carácter de consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, serán resueltas conforme a lo establecido en dicha Ley.

CAPÍTULO XX.**SANCIONES**

Artículo 101.- Los procedimientos administrativos que se deriven de incumplimientos a las disposiciones de la Ley, de este Reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas, los títulos de los permisos respectivos y demás disposiciones aplicables en la materia, serán iniciados por la Secretaría o la Comisión, según corresponda, a través de los medios y formatos que dichas instancias determinen, incluyendo medios electrónicos. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los incumplimientos referidos en el párrafo anterior, serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 15 de la Ley, de la manera siguiente:

- I. Tratándose de Ventas de Primera Mano:
 - a) Por incumplir con las Directivas que al efecto establezca la Comisión, con multa de 10,000 a 50,000 veces el salario mínimo;
 - b) Por violar los términos y condiciones generales a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, con multa de 10,000 a 50,000 veces el salario mínimo;
 - c) Por violar el precio límite superior a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, con multa de 50,000 a 100,000 veces el salario mínimo, y
 - d) Por incurrir en cualquiera de las prácticas indebidas previstas en el artículo 13 de este Reglamento, con multa de 25,000 a 75,000 veces el salario mínimo.
- II. Por realizar las actividades sujetas a permiso conforme a este Reglamento sin el permiso respectivo de la Secretaría o de la Comisión, según corresponda, con multa de 50,000 a 75,000 veces el salario mínimo;
- III. Por prestar el servicio de Transporte, Almacenamiento o Distribución a toda persona que, en los términos del presente Reglamento, requiera de algún permiso así como del aviso de inicio de operaciones correspondiente, y no cuente con ellos, con multa de 10,000 a 30,000 veces el salario mínimo;
- IV. Por no respetar los precios o tarifas que se establezcan en virtud de este Reglamento, con multa de 50,000 a 100,000 veces el salario mínimo;
- V. Por no mantener las Plantas de Depósito, Plantas de Suministro, Plantas de Distribución, Sistemas de Transporte por Ductos, Redes de Distribución por Ductos, Estaciones de Gas L.P., para Carburación, Instalaciones de Aprovechamiento para Autoconsumo, Bodegas de Distribución, Buque-tanques, Carro-tanques, Semirremolques, Auto-tanques, Vehículos de Reparto y Recipientes Transportables, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas distintas de aquellas que contemplen la categorización de las disposiciones señaladas en la fracción siguiente, con multa de 5,000 a 50,000 veces el salario mínimo;
- VI. Por no cumplir con las disposiciones previstas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a las instalaciones, condiciones de operación, vehículos y equipos utilizados para el Transporte, Almacenamiento y Distribución, conforme a lo siguiente:
 - a) No atender las disposiciones administrativas previstas como tal en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, con multa de 1,000 a 5,000 veces el salario mínimo;
 - b) No atender las disposiciones de operación y mantenimiento previstas como tal en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, con multa de 5,000 a 25,000 veces el salario mínimo, y
 - c) No atender las disposiciones de seguridad previstas como tal en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, con multa de 10,000 a 50,000 veces el salario mínimo;
- VII. Por no contar con dictamen técnico vigente emitido por una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría o la Comisión, según corresponda, por cada instalación y vehículo que forme parte del permiso correspondiente y que esté sujeto a Norma Oficial Mexicana, con multa de 2,500 a 10,000 veces el salario mínimo;
- VIII. Por no atender la verificación de instalaciones, vehículos y equipos de Gas L.P., conforme a los lineamientos y criterios generales a los que se sujeten los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad que publique la Secretaría en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con multa de 20,000 a 50,000 veces el salario mínimo;
- IX. Por utilizar personal en áreas de atención al público sin identificación que señale el nombre del empleado en cuestión y que identifique al Permisionario respectivo, con multa de 1,000 a 2,000 veces el salario mínimo;

- X.** Por llevar a cabo las actividades de Transporte, Almacenamiento o Distribución, sin seguro vigente que cubra la responsabilidad por daños a terceros, con multa de 10,000 a 30,000 veces el salario mínimo;
- XI.** Por no atender las quejas, solicitudes o avisos de los Usuarios Finales relacionados con fugas u otros casos de emergencia concernientes al Gas L.P., en términos de lo dispuesto en la Directiva que emita la Secretaría para tal efecto, con multa de 10,000 a 30,000 veces el salario mínimo;
- XII.** Por iniciar operaciones de Transporte, Almacenamiento o Distribución sin haber presentado el aviso correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 85, fracción I de este Reglamento, con multa de 10,000 a 30,000 veces el salario mínimo;
- XIII.** Por modificar las condiciones técnicas en las instalaciones para el Transporte, Almacenamiento o Distribución, sin previa autorización de la Secretaría o la Comisión, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de este Reglamento, con multa de 10,000 a 30,000 veces el salario mínimo;
- XIV.** Por suspender el servicio de Transporte, Almacenamiento o Distribución, sin previa autorización de la Secretaría o a la Comisión, según corresponda, o en su caso, sin haber presentado aviso con causa justificada, con multa de 5,000 a 20,000 veces el salario mínimo;
- XV.** Por negar el servicio de Transporte, Almacenamiento o Distribución a algún Adquirente o Usuario Final, sin causa justificada en términos de lo dispuesto en este Reglamento, o prestar éste en condiciones discriminatorias, con multa de 5,000 a 20,000 veces el salario mínimo;
- XVI.** Por no proporcionar información a la Secretaría o a la Comisión, en los términos de este Reglamento, con multa de 5,000 a 10,000 veces el salario mínimo;
- XVII.** Tratándose de Transporte por medio de Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques y Buque-tanques:
- a)** Por no identificar sus Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques y Buque-tanques conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, con multa de 5,000 a 30,000 veces el salario mínimo;
 - b)** Por transportar Gas L.P., en Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques identificados con el nombre, logotipo o marca comercial de otro Permisionario, sin el consentimiento de este último, con multa de 5,000 a 30,000 veces el salario mínimo, y
 - c)** Por realizar actividades de Almacenamiento o Distribución, con multa de 20,000 a 50,000 veces el salario mínimo.
- XVIII.** Tratándose del Transporte por medio de Ductos:
- a)** Por enajenar los sistemas o gravar el permiso sin la autorización o el aviso correspondiente, aún cuando se trate de Distribución por medio de Ductos, con multa de 10,000 a 80,000 veces el salario mínimo;
 - b)** Por realizar subsidios cruzados en la prestación de sus servicios, con multa de 10,000 a 100,000 veces el salario mínimo;
 - c)** Por incumplir las condiciones y obligaciones contenidas en los títulos de permiso, con multa de 10,000 a 100,000 veces el salario mínimo;
 - d)** Por no permitir el acceso abierto, la interconexión de otros Permisionarios o no extender o ampliar sus instalaciones, con multa de 20,000 a 100,000 veces el salario mínimo, y
 - e)** Por incumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento, con multa de 50,000 a 100,000 veces el salario mínimo.
- XIX.** Tratándose de Distribución mediante Planta de Distribución:
- a)** Por realizar el llenado de Recipientes Transportables fuera de la Planta de Distribución o por llenar, trasladar o vender Gas L.P., a través de Recipientes Transportables que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana aplicable, con multa de 10,000 a 30,000 veces el salario mínimo;
 - b)** Por remarcar, pintar, dañar, efectuar reparaciones, modificar de cualquier otra forma, destruir, o utilizar para la actividad de Distribución, Recipientes Transportables que se encuentren identificados como propiedad de otro Distribuidor, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables, con multa de 25,000 a 100,000 veces el salario mínimo;
 - c)** Por destruir Recipientes Transportables fuera de un Centro de Destrucción registrado por la Secretaría, con multa de 10,000 a 20,000 veces el salario mínimo;

- d) Por transportar o poseer Recipientes Transportables que contengan Gas L.P., y que se encuentren identificados como propiedad de otro Distribuidor, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables, salvo que lo permitan expresamente los contratos referidos en el artículo 60, segundo párrafo, de este Reglamento, con multa de 20,000 a 50,000 veces el salario mínimo;
 - e) Por violar las disposiciones previstas en el artículo 56, fracción IX, de este Reglamento, con multa de 20,000 a 50,000 veces el salario mínimo;
 - f) Por tener Bodegas de Distribución en operación que no se encuentren previstas en el título de permiso correspondiente, o que no cuenten con autorización de la Secretaría, con multa de 7,500 a 15,000 veces el salario mínimo, y
 - g) Por pernoctar los Semirremolques, Auto-tanques o Vehículos de Reparto de su propiedad fuera del predio de su Planta o de las Centrales de Guarda previstas en el título del permiso respectivo, con multa de 2,500 a 5,000 veces el salario mínimo.
- XX.** Tratándose de Distribución mediante Estación de Gas L.P., para Carburación:
- a) Por comercializar, vender o entregar Gas L.P., fuera de las Estaciones de Gas L.P., para Carburación, con multa de 20,000 a 50,000 veces el salario mínimo;
 - b) Por recibir, llenar de Gas L.P., comprar, almacenar o comercializar Recipientes Transportables en Estaciones de Gas L.P., para Carburación, con multa de 5,000 a 20,000 veces el salario mínimo, y
 - c) Por comercializar, vender o entregar Gas L.P., a través de Recipientes Transportables o de cualquier otro medio que no sean despachadores para Equipos de Carburación de Gas L.P., de vehículos automotores, con multa de 20,000 a 50,000 veces el salario mínimo.
- XXI.** Tratándose de Distribución mediante Establecimiento Comercial:
- a) Por recibir, comprar, almacenar, transportar, comercializar o vender Gas L.P., a través de Recipientes Transportables que no sean Recipientes Portátiles, con multa de 2,500 a 10,000 veces el salario mínimo, y
 - b) Por tener Bodegas de Distribución en operación que no se encuentren previstas en el título de permiso correspondiente, o que no cuenten con autorización de la Secretaría, con multa de 7,500 a 15,000 veces el salario mínimo.
- XXII.** Tratándose de Distribuidores que sean Centros de Intercambio:
- a) Por recibir o almacenar recipientes que no se encuentren vacíos, con multa de 1,000 a 10,000 veces el salario mínimo;
 - b) Por recibir o almacenar recipientes que, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables, se encuentren identificados como propiedad de Distribuidores no inscritos a algún Centro de Intercambio autorizado por la Secretaría en los términos de este Reglamento, con multa de 5,000 a 20,000 veces el salario mínimo;
 - c) Por intercambiar recipientes sin utilizar el sistema de compensación señalado en el artículo 78, fracción V de este Reglamento, con multa de 2,500 a 7,500 veces el salario mínimo, y
 - d) Por violar los derechos y alcances establecidos en la autorización correspondiente, con multa de 5,000 a 20,000 veces el salario mínimo.
- XXIII.** Por fabricar o comercializar en territorio nacional equipos para el Transporte, Almacenamiento y Distribución que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, con multa de 20,000 a 50,000 veces el salario mínimo;
- XXIV.** Por emitir o suscribir dictámenes, Reportes Técnicos, informes de pruebas, certificados o cualquier otro documento que avale el cumplimiento o grado de conformidad de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Gas L.P., sin estar debidamente acreditados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de la normatividad aplicable, y aprobados por la Secretaría o la Comisión, según corresponda, con multa de 10,000 a 50,000 veces el salario mínimo;
- XXV.** Tratándose de Unidades de Verificación, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación, aprobados por la Secretaría:
- a) Por omitir en los dictámenes, Reportes Técnicos, informes de pruebas, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad, información relacionada con el incumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas o de cualquiera de las disposiciones establecidas en las mismas, con multa de 2,500 a 10,000 veces el salario mínimo, y

- b) Por emitir o suscribir dictámenes, Reportes Técnicos, informes de pruebas, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad, con información falsa en relación al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas o de cualquiera de las disposiciones establecidas en las mismas, con multa de 2,500 a 10,000 veces el salario mínimo.
- XXVI.** Por proporcionar documentación requerida por la Secretaría o la Comisión con información falsa, o enviar a dichas dependencias información falsa por medios electrónicos, con multa de 10,000 a 20,000 veces el salario mínimo, y
- XXVII.** Cualquier otra infracción a la Ley, a este Reglamento, a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o a los términos y condiciones de los permisos, autorizaciones, certificaciones y aprobaciones correspondientes y no previstas en las fracciones anteriores, con multa de 1,000 a 20,000 veces el salario mínimo.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la sanción.

Para efectos del presente Capítulo se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Para aplicar este artículo, se seguirá el procedimiento y criterios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 102.- Para la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento, la Secretaría o la Comisión deberán fundar y motivar su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. La reincidencia del infractor.

CAPÍTULO XXI.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 103.- Las resoluciones, notificaciones, requerimientos y solicitudes de informe realizadas por las autoridades a que se refiere este Reglamento, se notificarán al interesado en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por día, un día hábil conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 104.- Cuando la expedición de Directivas se lleve a cabo mediante el procedimiento de consulta pública, se observará lo siguiente:

- I. La Secretaría o la Comisión, según corresponda, publicarán en el Diario Oficial de la Federación la materia que se pretenda regular con la Directiva, los temas que habrá de tratar, la descripción de la información que requiera para su elaboración o, en su caso, el proyecto de Directiva que al efecto hubiere formulado. En este último caso, no se aplicarán al procedimiento las fracciones II y III de este artículo;
- II. Los interesados podrán presentar a la Secretaría o la Comisión, según corresponda, sus comentarios, la información que consideren relevante o el contenido del anteproyecto que hubieren formulado, en un plazo de dos meses contados a partir de la publicación a que se refiere la fracción anterior;
- III. La Secretaría o la Comisión, según corresponda, estudiarán los comentarios, la información y los anteproyectos recibidos y formularán un proyecto de Directiva que será publicado en el Diario Oficial de la Federación en el término de un mes a partir de la expiración del plazo para recibir comentarios;
- IV. Cualquier interesado podrá presentar a la Secretaría o la Comisión, según corresponda, los comentarios que tuviere con relación al proyecto de Directiva en el plazo que se señale, que en ningún caso podrá ser inferior a un mes a partir de la publicación del proyecto, y
- V. Dentro del mes siguiente a la fecha en que termine el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría o la Comisión, según corresponda, estudiarán los comentarios recibidos y, en su caso, expedirán la Directiva, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por lo menos con un mes de anticipación a su entrada en vigor.

En cualquier etapa del procedimiento, la Secretaría o la Comisión, según corresponda, podrán convocar a audiencias para conocer las necesidades y puntos de vista de los interesados sobre el objeto y contenido de la Directiva.

Artículo 105.- Contra los actos de la Secretaría, en la vía administrativa, procederá el recurso de revisión a que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Contra los actos de la Comisión, en la vía administrativa, se podrá interponer el recurso de reconsideración a que se refiere su propia ley.

Artículo 106.- Lo dispuesto en este Reglamento se aplicará sin perjuicio de lo que corresponda a la Procuraduría Federal del Consumidor en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999.

TERCERO.- Los permisos otorgados, con fundamento en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo que se abroga, permanecerán en vigor hasta su extinción. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite se resolverán con apego a las disposiciones aplicables con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Los titulares de los permisos referidos en este artículo, podrán optar por obtener los permisos correspondientes en los términos del presente Reglamento, en cuyo caso, la Secretaría y la Comisión, según corresponda, realizarán los canjes de los Permisos en forma automática previa solicitud por escrito que se haga, debiendo acompañar copia del Permiso vigente. La vigencia de los nuevos permisos será la misma que haya sido establecida en los permisos originales.

Las personas físicas o morales que actualmente cuentan con autorizaciones para prestar el servicio de Distribución expedidas en términos del Reglamento de Distribución de Gas L.P., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1960, o del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 1993, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de que entre en vigor este Reglamento para solicitar el canje de sus actuales autorizaciones, por permisos expedidos en los términos de este Reglamento, los cuales se otorgarán en forma automática previa solicitud por escrito del titular, acompañando únicamente copia de su autorización vigente. Si al término del plazo antes señalado las personas a que se refiere el presente artículo no han presentado su solicitud de canje de autorización a permiso, la Secretaría iniciará el procedimiento de revocación correspondiente.

Para los efectos del párrafo que antecede, la Secretaría realizará los canjes de las autorizaciones respetando en todo momento los derechos adquiridos de los titulares respecto a la operación de sus instalaciones o equipos actuales, mismos que deberán estar funcionando en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Los permisos correspondientes ampararán la operación de las Plantas de Distribución, Bodegas de Distribución, Auto-tanques, Vehículos de Reparto, Estaciones de Gas L.P., para Carburación, y demás infraestructura que actualmente se encuentre operando en los términos de la autorización originalmente otorgada.

CUARTO.- Petróleos Mexicanos contará con un plazo de ocho meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, para presentar ante la Comisión una nueva propuesta de los Términos y Condiciones generales que regirán las Ventas de Primera Mano de Gas L.P., los cuales deberán ser aprobados por la Comisión en un periodo no mayor a un año a partir de la fecha referida en este párrafo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión podrá adecuar los Términos y Condiciones que le presente Petróleos Mexicanos, a fin de que éstos sean aprobados dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, Petróleos Mexicanos seguirá suministrando Gas L.P., conforme a los contratos que tiene actualmente celebrados con sus clientes. Dichos contratos podrán ser terminados anticipadamente cuando así lo solicite el cliente.

Petróleos Mexicanos podrá continuar suscribiendo contratos de Ventas de Primera Mano en los términos de las disposiciones previstas en el Reglamento que se abroga, hasta en tanto la Comisión apruebe los Términos y Condiciones referidos en el primer párrafo de este artículo. Dichos contratos no podrán tener una vigencia superior a ciento ochenta días naturales.

Asimismo, Petróleos Mexicanos podrá continuar realizando sus actividades de Transporte por medio de Ductos en los términos de la Ley, del presente Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en los ductos de su propiedad existentes a la fecha de publicación de este Reglamento, hasta en tanto no se emitan los permisos correspondientes por parte de la Comisión, en cuyo caso Petróleos Mexicanos deberá apegarse adicionalmente a las condiciones establecidas en los mismos.

QUINTO.- La Directiva señalada en el artículo 7, primer párrafo de este Reglamento, será publicada por la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, en un periodo que no deberá de exceder de doscientos cuarenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

La Directiva señalada en el artículo 7, segundo párrafo de este Reglamento, será publicada por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación, en un periodo que no deberá de exceder de trescientos sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento. En tanto no se encuentre en vigor la Directiva señalada en este párrafo, se continuarán aplicando las resoluciones vigentes.

Con relación a los plazos de respuesta previstos en el artículo 18, fracción I, primer y segundo párrafos, de este Reglamento, durante el primer año de entrada en vigor de dicho ordenamiento se aplicará un plazo máximo de treinta días para el otorgamiento de los permisos referidos, y de quince días en el caso de los permisos de Transporte por medio de Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques.

Con relación a los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad referidos en este Reglamento, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, durante el mes de noviembre de cada año, un programa de verificación de instalaciones, vehículos y equipos de Gas L.P., aplicable al año inmediato posterior, a través del cual se asignará un grupo de Unidades de Verificación para cada Permissionario, sujeto al cumplimiento de tales disposiciones, con las cuales se podrán atender dichos Procedimientos.

Con relación a la Directiva para la prestación del servicio de Distribución a Usuarios Finales y de supresión de fugas, referida en los artículos 19, fracción I, inciso d), numeral 12; 56, fracciones I y XIV; 61, fracción I, y 70 de este Reglamento, la Secretaría emitirá dicho instrumento jurídico dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Con relación a los Centros de Intercambio, la Secretaría emitirá los Lineamientos Generales de Operación de Centros de Intercambio referidos en este Reglamento, dentro de los noventa días posteriores a su entrada en vigor.

Con relación a los Centros de Destrucción, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las personas que cuenten con registro otorgado por la Secretaría para la operación de Centros de Recolección y Destrucción, contarán con un plazo de noventa días para solicitar el registro de Centros de Destrucción en los términos del presente Reglamento, los cuales se otorgarán en forma automática.

Con relación a la disposición referida en el artículo 67, fracción VII, de este Reglamento, los Permissionarios contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para contar con el equipo necesario para recibir pagos por medios electrónicos y ofrecer dicho esquema de pago a Permissionarios y Usuarios Finales.

Con relación a la disposición referida en el artículo 98, tercer párrafo, de este Reglamento, los Lineamientos Generales de Operación del fideicomiso deberán ser publicados por la Secretaría en un periodo no mayor a los ciento veinte días posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento:

- I. Para efectos del otorgamiento de permisos de Transporte por medio de Auto-tanques y de los demás permisos, autorizaciones y avisos relativos al uso de Auto-tanques como medios de Transporte, la Secretaría determinará, con base en la normatividad aplicable, los términos y condiciones que deberán observar los Permissionarios, previo al inicio de operaciones de los Auto-tanques, a fin de garantizar su uso seguro como unidades de Transporte.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, dejará de tener vigencia cuando las Normas Oficiales Mexicanas aplicables sean actualizadas y categoricen las especificaciones de diseño y operación correspondientes a los Auto-tanques para Distribución y los Auto-tanques para Transporte.

- II. Para efectos del otorgamiento de permisos de Almacenamiento mediante Instalaciones de Aprovechamiento para Autoconsumo, y de los demás permisos, autorizaciones y avisos relativos a la carga y descarga de Gas L.P., mediante Auto-tanques y Semirremolques en las Plantas de Suministro, Instalaciones de Aprovechamiento y Estaciones de Gas L.P., para Carburación, la Secretaría determinará, con base en la normatividad aplicable, los términos y condiciones que deberán observar los Permissionarios para llevar a cabo las actividades de carga y descarga referidas, previo al inicio de operaciones correspondiente, y

III. Para efectos del otorgamiento de permisos de Distribución mediante Establecimiento Comercial, la Secretaría determinará, con base en la normatividad aplicable, los términos y condiciones que deberán observar los Permisarios, para el manejo, resguardo y comercialización de Recipientes Portátiles en Bodegas de Distribución ubicadas en Establecimientos Comerciales, previo al inicio de operaciones correspondiente.

Lo dispuesto en las fracciones II y III de este artículo, dejará de tener vigencia cuando las Normas Oficiales Mexicanas aplicables sean actualizadas y prevean las condiciones y especificaciones técnicas, operativas y de seguridad referidas, según corresponda.

SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor, las sanciones previstas por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, fracción I, inciso d), numeral 13, del presente Reglamento, se sujetará a la publicación de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a dicha disposición.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá quedar asentado en los títulos de permiso que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta en tanto no se emita la normatividad correspondiente.

OCTAVO.- Para efectos de las disposiciones previstas en este Reglamento, por Recipientes Transportables y Recipientes No Transportables se entenderán a aquellos recipientes identificados como Recipientes Portátiles y Recipientes No Portátiles, respectivamente, en el Reglamento que se abroga. Asimismo, por Recipiente Portátil se entenderá a aquel recipiente identificado como Minitanque en el Reglamento que se abroga.

Lo anterior, a excepción de la característica de que los recipientes deban ser metálicos, la cual dejará de ser obligatoria a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo será aplicable hasta en tanto se actualicen las Normas Oficiales Mexicanas NOM-011-SEDG-1999, NOM-012/1-SEDG-2003 y demás correspondientes, de tal forma que prevean la terminología descrita en este ordenamiento, en cuyo caso, el parque nacional de recipientes será identificado y denominado conforme a las categorías que establezca dicha normatividad, en concordancia con las previstas en este Reglamento.

Las disposiciones referidas anteriormente no eximirán a los Permisarios correspondientes, en ningún caso, de las obligaciones y responsabilidades previstas en este Reglamento y demás relativas a la observancia de Normas Oficiales Mexicanas, en relación a los recipientes de su propiedad.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 56, fracción III, de este Reglamento, se exigirá la conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999, o la que la sustituya.

Todos los Recipientes Transportables fabricados bajo especificaciones anteriores a la NOM-011-SEDG-1999, estarán directamente sujetos a lo dispuesto en el artículo 56, fracciones IV y V de este Reglamento.

En caso de incumplimiento, se estará sujeto a la aplicación de una medida de seguridad de acuerdo a lo señalado en el artículo 91, conforme la Secretaría lo considere conveniente, sin perjuicio de las sanciones referidas en el artículo 101, ambos de este Reglamento.

NOVENO.- Para efectos de la prestación del servicio de Distribución mediante Planta de Distribución y de Distribución mediante Establecimiento Comercial, se permitirá el uso de Recipientes Transportables de materiales no metálicos, siempre y cuando se acredite ante la Secretaría, previo al uso de los mismos, contar con las especificaciones de seguridad correspondientes, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

DÉCIMO.- Cuando no existan o no se encuentren en vigor las Normas Oficiales Mexicanas referidas en el presente Reglamento, la normatividad aplicable a las actividades correspondientes reguladas por el mismo se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones contenidas en el presente Reglamento que sean a cargo de los Permisarios y que no sean susceptibles de cumplirse en forma inmediata a la entrada en vigor del mismo, podrán quedar aplazadas en su aplicación por un término de hasta ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, según lo establezca la Secretaría o la Comisión en el ámbito de sus atribuciones.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 6 fracciones IX y X, 7 fracciones II, IV y XII, 29, 30, 32, 33 y 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, establece al Sistema de Información Empresarial Mexicano como un instrumento de Estado administrado por la Secretaría de Economía, cuyo objeto es captar, integrar, procesar y suministrar información que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales.

Que en razón de que esta dependencia del Gobierno Federal debe establecer conjuntamente con los órganos camarales las reglas de operación de dicho sistema, y derivado de que las vigentes fueron dictadas conforme a una ley abrogada, así como a las consultas y observaciones de los particulares, cámaras y confederaciones, y la propia problemática de su operatividad; se convocó a las cámaras empresariales de comercio, servicios y turismo, e industria para que presentarán ante sus confederaciones propuestas para su modificación.

Que se solicitó a las confederaciones enviaran una propuesta de modificación que incluyera su opinión, así como las formuladas por sus agremiadas, las cuales fueron consideradas por esta dependencia del Gobierno Federal en la elaboración de un anteproyecto de reglas de operación, mismo que fue revisado conjuntamente con las confederaciones.

Que acorde a lo anterior y con objeto de contar con lineamientos claros y precisos para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de estas reglas de operación son de orden e interés público, las cuales tienen por objeto establecer lineamientos para captar, integrar, procesar y suministrar información que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales, a las que se sujetarán la Secretaría de Economía, las confederaciones y las cámaras empresariales.

Artículo 2. En concordancia con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y para efectos de las presentes reglas de operación se entenderá por:

- I. Cadenas empresariales: comerciantes e industriales con establecimientos en distintas delegaciones, para el caso del Distrito Federal, y municipios o entidades federativas, bajo una misma razón social o denominación.
- II. Circunscripción: el área geográfica autorizada por la Secretaría de Economía para que opere una cámara empresarial;
- III. Confederaciones: la Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y la Confederación de Cámaras de Industria a que se refieren los artículos 4 y 8 de la Ley, autorizadas por la Secretaría para coordinar la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano;
- IV. Diario: el Diario Oficial de la Federación;
- V. Comerciantes: las personas físicas y morales con actividades empresariales que realicen actividades de comercio, servicios y turismo que se encuentren establecidos y sujetos a un régimen fiscal.
- VI. Industriales: las personas físicas y morales con actividades empresariales que realicen actividades industriales, extractivas, de transformación y sus servicios que se encuentren establecidos y sujetos a un régimen fiscal.
- VII. Ejercicio: el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un año.

- VIII. Establecimiento: unidad económica asentada en un lugar de manera permanente y que combina acciones y recursos bajo el control de una sola entidad propietaria o controladora, para realizar actividades de producción de bienes, compra-venta de mercancías o prestación de servicios;
- IX. Formatos: los cuestionarios o cédulas para el registro de los establecimientos de los comerciantes e industriales, mismos que constituyen el anexo uno de estas reglas de operación;
- X. Ley: la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- XI. Número de Control Unico: número asignado por el Sistema de Información Empresarial Mexicano a los comerciantes e industriales, así como a cada uno de sus establecimientos registrados en el mismo;
- XII. Operadores: las cámaras empresariales autorizadas por la Secretaría para operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano;
- XIII. Programa: el Programa de Captura y Envío que la Secretaría pondrá a disposición de los operadores y las confederaciones;
- XIV. Programa de promoción y difusión: el conjunto de metas y objetivos establecidos de común acuerdo entre la Secretaría, las confederaciones y los operadores para difundir y promover el Sistema de Información Empresarial Mexicano entre la comunidad empresarial, autoridades federales, estatales y municipales, y público en general;
- XV. Promotor: la persona física acreditada por los operadores para captar la información en el formato que corresponda y realizar el cobro de la tarifa respectiva.
- XVI. SCIAN: el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
- XVII. Secretaría: la Secretaría de Economía, y
- XVIII. SIEM: el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Artículo 3. Es competencia de la Secretaría coordinar el SIEM, como un instrumento del Estado mexicano cuyo propósito es captar, integrar, procesar y suministrar información sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, para un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales.

Asimismo, el SIEM será utilizado como un instrumento de mejora regulatoria y de simplificación de trámites.

Artículo 4. La operación del SIEM es de interés público y está a cargo de los operadores autorizados por la Secretaría y su coordinación por las confederaciones.

Artículo 5. La información contenida en el SIEM se utilizará para la promoción de negocios, elaboración de estadísticas o de información de valor agregado.

Artículo 6. Es obligación de los comerciantes e industriales, sin excepción, registrar en el SIEM a cada uno de sus establecimientos. Dentro del primer bimestre de cada año, posterior a la fecha de su primer registro, deberán renovar y en su caso, realizar una actualización de su información. El registro y actualización debe llevarse a cabo con el operador que corresponda a la región o giro del comerciante o industrial. El incumplimiento de esta obligación será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley.

Los comerciantes e industriales que inicien operaciones deben proporcionar su información al SIEM dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando un comerciante o un industrial cese parcial o totalmente sus actividades o cambie su giro o su domicilio, deberá manifestarlo así al SIEM, en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que estos hechos se produzcan, a través del operador que lo registró.

El registro tendrá un costo nominal aprobado por la Secretaría, de acuerdo con los costos de operación.

Artículo 7. La Secretaría podrá celebrar acuerdos con dependencias, entidades, instituciones y organismos, con objeto de promover el uso del sistema, así como el registro y actualización de datos de los comerciantes e industriales, simplificar y unificar procedimientos, y cumplimentar los requisitos que éstos deben observar en los trámites que realizan.

Artículo 8. Los operadores mantendrán las autorizaciones que para operar el SIEM les haya otorgado la Secretaría, siempre que acrediten ante la misma una operación eficiente de dicho sistema, en los términos de la Ley y de estas reglas de operación.

Artículo 9. La contravención a las disposiciones de estas reglas de operación, por parte de los operadores, será causa de la revocación de la autorización que la Secretaría les ha conferido para operar el SIEM, previo procedimiento administrativo y con independencia de las sanciones establecidas en la Ley y las responsabilidades civiles o penales a las que haya lugar.

Para lo no previsto en estas reglas de operación será aplicable en lo conducente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO II

De la estructura y usuarios del SIEM

Artículo 10. El SIEM estará integrado fundamentalmente por los datos de los comerciantes e industriales establecidos en territorio nacional, contenidos en los formatos.

Artículo 11. Para satisfacer los objetivos previstos en la Ley y en estas reglas de operación, el SIEM:

- I. Se constituirá como punto de enlace, fomento y colaboración entre la Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, los operadores, las confederaciones y los organismos empresariales privados, vinculados con acciones de promoción y planeación comercial, industrial, de servicios y turismo;
- II. Propiciará la oportuna difusión e intercambio de la información contenida en el mismo, y
- III. Se integrará en una base de datos de cobertura nacional y fácil acceso.

Artículo 12. La base de datos del SIEM estará a cargo de la Secretaría y estará conformada por:

- I. Módulos de captación de la información de los establecimientos y cadenas empresariales, que contendrán la información básica proporcionada por los comerciantes e industriales en los formatos;
- II. Un módulo para la generación del Número de Control Único;
- III. Un módulo con la información de los promotores autorizados para llevar a cabo la operación del SIEM, así como de aquellos que han causado baja, para el caso de éstos, deberá indicarse la razón que dio motivo a ello;
- IV. Módulos de información para favorecer la realización de negocios entre los comerciantes e industriales, así como para apoyar los programas de promoción de la Secretaría, de otras autoridades y de organismos empresariales;
- V. Módulos de encuestas de evaluación en torno al desempeño de los operadores;
- VI. Módulos especiales para los operadores, y
- VII. Un módulo para el trámite de convenios entre operadores.

Artículo 13. El acceso al SIEM es gratuito y de consulta abierta para todo el público en general.

CAPITULO III

De las autorizaciones para operar el SIEM

Artículo 14. La Secretaría emitirá las autorizaciones correspondientes a las cámaras empresariales que así lo soliciten, previamente por escrito y reúnan los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Asimismo, deberán proporcionar un programa de promoción y difusión para la operación del SIEM, el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la cámara, presidente, director general, administrador del SIEM y promotores.

Artículo 15. Las cámaras empresariales deben satisfacer los siguientes requerimientos:

- I. Haber dado cumplimiento a las obligaciones que para su operación les impone la Ley;
- II. Recursos materiales:
 1. Un equipo de cómputo, con las características señaladas en el anexo cinco de estas reglas de operación.
 2. Una cuenta de acceso a la Red Internacional (Internet).
 3. Una cuenta de correo electrónico institucional.

Tratándose de cámaras empresariales de comercio, comercio en pequeño o de industria con circunscripción regional, deberán acreditar que cuentan con las oficinas de representación o ventanillas de atención necesarias para captar la información concerniente al SIEM.

Para el caso de las cámaras de industria con circunscripción nacional, deberán acreditar que cuentan con delegaciones, oficinas de representación o ventanillas de atención, en cada una de las entidades federativas que comprenden su circunscripción, o en caso contrario, acreditar la suscripción de un convenio con otros operadores para la eficaz operación del SIEM.

En cada delegación, oficina o ventanilla, los operadores deben contar con el equipo de cómputo y demás elementos indicados.

III. Recursos humanos:

1. Personal especializado en sistemas, con conocimientos suficientes para el manejo de los recursos materiales indicados en este artículo;
2. Promotores certificados con base en normas técnicas de competencia laboral, para captar la información y atender a los comerciantes e industriales ubicados en la circunscripción autorizada por la Secretaría. Dichos promotores no debieron haber sido dados de baja por otro operador, derivado de la comisión de prácticas contrarias a la Ley y estas reglas de operación.

Las cámaras deben acreditar que cuentan con las personas indicadas a través de los contratos de servicios correspondientes.

IV. Como operador, no haber sido sancionado por la Secretaría con la revocación de la autorización respectiva, y de ser el caso, que haya concluido el plazo a que se refiere el artículo 22 de estas reglas.

La Secretaría, previa opinión de las confederaciones, podrá determinar que los recursos señalados anteriormente se incrementen o disminuyan, en función del número de establecimientos que se localicen en la circunscripción de los operadores.

Artículo 16. La vigencia de las autorizaciones sólo comprenderá el ejercicio para el cual fue emitida, la cual podrá ser prorrogada siempre que así lo soliciten los operadores por escrito y para tal efecto la Secretaría deberá constatar el cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley, en las reglas de operación, en las propias autorizaciones y en la evaluación de la operación del SIEM.

Dicha solicitud debe ser presentada en el penúltimo mes correspondiente a la vigencia de la autorización, a través de la cual se manifieste bajo protesta de decir verdad, que disponen de los requerimientos humanos y materiales mínimos a que se refiere el artículo anterior, además de indicar las actividades que en torno al programa de promoción y difusión a que se refiere el capítulo X de estas reglas de operación, tiene programadas llevar a cabo; el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de sus promotores y la información que refiere la fracción I del artículo 15.

Artículo 17. Los oficios de autorización contendrán, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. La denominación y el domicilio de la cámara;
- II. El objeto de la autorización;
- III. Los servicios que prestará la autorizada;
- IV. Los niveles de servicio requeridos para asegurar la operación eficiente del SIEM;
- V. Los derechos y obligaciones de la autorizada, y
- VI. La vigencia.

Artículo 18. Las autorizaciones para la operación del SIEM, y los derechos derivados de las mismas, no serán objeto de cesión o enajenación, y serán intransferibles.

Artículo 19. Las obligaciones derivadas de las autorizaciones serán las siguientes:

- I. Prestar los servicios relacionados con la operación del SIEM de manera general, continua y en igualdad de condiciones para los comerciantes e industriales, en los términos de la Ley y estas reglas de operación;
- II. Notificar de inmediato a la Secretaría cualquier suspensión en la operación;
- III. Contar con los recursos materiales y humanos necesarios para operar el SIEM, dentro del plazo que al afecto les indique la Secretaría;
- IV. Garantizar la seguridad, la veracidad y la calidad de la información contenida en el SIEM, observando los principios de confidencialidad y reserva de la información que correspondan;
- V. Cumplir con los niveles de calidad que establezca la Secretaría;

VI. Permitir a los servidores públicos de la Secretaría, conforme a las disposiciones que respecto a las visitas de verificación prevé la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el acceso a sus instalaciones para vigilar y verificar el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables, así como otorgarles todas las facilidades para que realicen la verificación y practiquen las auditorías informáticas, de operación y resultados que disponga la autoridad, así como las especiales que resulten necesarias; y

VII. Las demás que se establezcan en la Ley, estas reglas de operación y los oficios de autorización.

En caso de cualquier circunstancia que impida a un operador mantener la operación del SIEM o prestar los servicios inherentes a éste, la Secretaría podrá encargarse temporalmente, de captar y registrar la información de los comerciantes e industriales que correspondan. En este caso, el operador estará impedido para cobrar tarifas de los establecimientos que registre la dependencia.

Artículo 20. Las autorizaciones del SIEM concluirán por:

- I.** Renuncia de la cámara autorizada;
- II.** Revocación o nulidad;
- III.** Desaparición del objeto de la autorización;
- IV.** Disolución y, en su caso liquidación del operador, y
- V.** Haber terminado el periodo para el cual fueron emitidas.

La conclusión de la autorización no extingue las obligaciones pendientes de cumplimiento contraídas por el operador durante su vigencia.

Artículo 21. Las autorizaciones se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

- I.** No contar con los recursos e infraestructura necesaria para operar el SIEM o dejar de contar con ellos;
- II.** No iniciar o no reanudar la operación del SIEM dentro de los plazos señalados para tales efectos en la Ley, estas reglas de operación y en los oficios de autorización;
- III.** Dar a la información del SIEM un uso distinto al autorizado, así como dejar de observar los principios de confidencialidad y reserva de la información derivada de los registros;
- IV.** Interrumpir la operación del SIEM, total o parcialmente, sin previo aviso y sin causa justificada ante la Secretaría, o no reanudarla en el plazo que ésta le indique;
- V.** Captar la información y registrar en el SIEM establecimientos que no correspondan al operador que lo lleve a cabo;
- VI.** Cobrar tarifas superiores a las máximas establecidas;
- VII.** En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley, estas reglas de operación y la autorización que les haya otorgado la Secretaría.

La revocación de la autorización para operar el SIEM, será aplicada por la Secretaría con independencia de las sanciones y responsabilidades que se deriven de infracciones a la Ley.

Artículo 22. La cámara titular de la autorización que haya sido revocada, no la podrá obtener nuevamente, directa o indirectamente, en un plazo de hasta dos años, contado a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución respectiva y para tal efecto, haya corregido las causas que dieron motivo a la misma. En este caso, tratándose de las causales mencionadas en las fracciones V y VI del artículo 21, las cámaras interesadas además de cumplir los requisitos previstos en la Ley y en estas reglas de operación, al momento de presentar su solicitud deben acreditar que han devuelto a los comerciantes, industriales o cámaras afectadas, en su caso, los montos que por concepto del SIEM les hayan cobrado indebidamente.

Artículo 23. En caso de darse la terminación de la autorización por cualesquiera de los supuestos establecidos en estas reglas de operación, y quedaran pendientes de registro o actualización en el SIEM los datos de comerciantes e industriales a los que les hayan sido cobradas tarifas, la Secretaría asumirá el compromiso de ingresar dichos registros.

CAPITULO IV

De la operación

Artículo 24. La operación del SIEM, por parte de los operadores, sólo tendrá por objeto la prestación de los servicios a los comerciantes e industriales que les correspondan, relativos a la captación, validación, ingreso, actualización, almacenamiento, resguardo, transmisión y difusión, exclusivamente, de la información relativa a los formatos.

Artículo 25. El SIEM asignará un número de control único a los establecimientos registrados, el cual deberá constar en los recibos, engomados y formatos utilizados para tal efecto.

Artículo 26. El registro o actualización de la información de los establecimientos en el SIEM, deberá ser tramitado por los operadores de acuerdo con los formatos respectivos, y de ser el caso, validando la información contenida en la base de datos del SIEM.

Los formatos serán generados por el propio sistema, con base en las solicitudes y datos que proporcionen los operadores en el módulo relativo al número de control único. Dichos formatos no podrán sufrir modificación alguna en el diseño y dimensiones establecidas por la Secretaría.

En caso de que dentro de los treinta días naturales siguientes a la generación de un número de control único, y consecuentemente de un formato, no le sea asociada en el SIEM información de algún establecimiento, el propio sistema cancelará el folio asignado de forma automática.

Artículo 27. Los formatos determinan la información que deberá proporcionarse al SIEM, de conformidad con el artículo 32 de la Ley. Dichos formatos estarán a disposición de los comerciantes e industriales en las instalaciones, ventanillas móviles de los operadores, así como de sus promotores.

Artículo 28. Los operadores captarán la información de los comerciantes e industriales que se ubiquen en el ámbito de su giro, actividades y circunscripción, de conformidad con las disposiciones de la Ley y estas reglas de operación, y con base en la autorización administrativa que la Secretaría les haya otorgado.

Artículo 29. Los operadores, conforme a estas reglas de operación, recopilarán y validarán la información de los comerciantes e industriales, de acuerdo al formato que corresponda; para lo cual, comprobarán que la totalidad de los datos obligatorios se hayan asentado correctamente e ingresarán la información al SIEM dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que haya sido generado el número de control único y el formato respectivo.

Tratándose de comerciantes e industriales con más de un establecimiento, los operadores captarán la información de cada uno de éstos, en tantos formatos como sean necesarios, en los términos de las actividades y circunscripción que les correspondan de acuerdo a la autorización que la Secretaría les haya otorgado. En este sentido, los operadores estarán autorizados a cobrar la tarifa que corresponda a cada establecimiento.

Artículo 30. Los operadores utilizarán el Programa para disponer de una copia de la totalidad de la información captada por ellos.

Artículo 31. Los operadores captarán la información asegurándose de que todos los datos obligatorios sean llenados de manera apropiada, evitando el llenado con guiones o similares, y asegurándose también de asentar los datos con caracteres legibles que no se presten a confusión, particularmente en lo que se refiere a los siguientes: 1 e i, 2 y z, 4 y A, 5 y s, 6 y G, 8 y B, y 0 y O.

Artículo 32. Los operadores deberán asentar correctamente en los formatos la información relativa a los códigos siguientes:

- I. El municipio o delegación;
- II. El código postal, y
- III. La actividad económica preponderante del comerciante o industrial, de conformidad con el SCIAN.

Para tal cometido, los operadores utilizarán el Programa. Será responsabilidad de los operadores validar que la codificación mencionada corresponda a la actividad de los comerciantes e industriales que se registren o actualicen sus datos en el SIEM.

Artículo 33. Será responsabilidad de los operadores la clasificación correcta de los comerciantes e industriales cuyos datos registren o actualicen en el SIEM. Para su clasificación, además de lo dispuesto en estas reglas de operación y en el Programa, los operadores se basarán en la clasificación indicada en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 34. Con independencia de lo establecido en el artículo 28 de estas reglas de operación, cuando un comerciante o industrial realice actividades que puedan clasificarse en varios códigos, con objeto de determinar el operador con el que debe registrarse, su actividad preponderante será aquélla de la cual obtenga la mayor parte de sus ingresos.

Artículo 35. Respecto a los comerciantes e industriales a que hace referencia el artículo anterior, los operadores deberán anotar en el campo de observaciones del formato que corresponda, las actividades que no sean preponderantes.

Artículo 36. Tratándose de la clasificación de las actividades de los establecimientos, el SIEM verificará que los códigos incorporados por los operadores correspondan y coincidan con aquéllos a los que tienen derecho a registrar o actualizar. El SIEM no permitirá la captura de comerciantes e industriales con códigos SCIAN diferentes o erróneos.

Los formatos que contengan códigos del SCIAN diferentes o erróneos a los que les corresponden oficialmente a cada operador, serán rechazados por el SIEM.

Artículo 37. El seguimiento y control de la transmisión de datos a la Secretaría será responsabilidad de los operadores.

Artículo 38. La Secretaría, verificará que los formatos enviados electrónicamente por los operadores cuenten con la información y codificación de todos los campos obligatorios.

Artículo 39. Al momento en que los datos de los establecimientos de los comerciantes e industriales sean ingresados por los operadores al SIEM, éstos deberán asociar dicha información con el folio generado al momento de haberse emitido el formato respectivo.

Artículo 40. En caso de que la información de los formatos, no pudiera ser integrada al SIEM por falta de información o codificación, o codificación incorrecta, se hará del conocimiento del operador inmediatamente.

Artículo 41. La Secretaría evaluará a los operadores en su desempeño, con base en el número de registros ingresados a la base de datos del SIEM durante el periodo que corresponda, así como en la calidad de información, actualización oportuna del directorio de la cámara y padrón de promotores, transferencia de datos en los plazos previstos e incidencia en el registro indebido de establecimientos. De la evaluación correspondiente, la Secretaría informará a la confederación respectiva, para coadyuvar a la eficiencia del SIEM.

Artículo 42. Para captar la información de los comerciantes e industriales, los operadores podrán seguir cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Visita al establecimiento: mediante este procedimiento los operadores enviarán al domicilio del comerciante o industrial a un promotor, debidamente acreditado, para que capte la información en el formato que corresponda. Los promotores que operen bajo los convenios a que se refiere el capítulo XI de estas reglas de operación, deberán mostrar en sus visitas una carta del operador procedente o, en su caso, de la resolución administrativa que los acredite;
- II. Captación directa en las instalaciones y ventanillas móviles de los operadores: mediante este procedimiento los comerciantes e industriales podrán presentarse en el domicilio de los operadores, sus delegaciones, representaciones o módulos de atención, y proporcionar sus datos directamente, y
- III. Por correo certificado, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de transmisión de información.

Artículo 43. Los promotores en todo momento, deberán exhibir y presentar una credencial que los identifique debidamente.

CAPITULO V

De la operación consolidada

Artículo 44. Los operadores, coordinados por sus respectivas confederaciones, podrán operar en las regiones que determinen de manera consolidada, conforme a los convenios que para tal efecto suscriban.

Las cámaras autorizadas que opten por esta forma de operación podrán compartir recursos materiales y humanos para la prestación de los servicios relacionados con el SIEM. Al efecto, establecerán los centros y ventanillas de atención comunes que estimen necesarios.

Artículo 45. Los operadores que sean cámaras de industria con circunscripción nacional, podrán recibir y concentrar en su domicilio principal y en una sola entrega la información correspondiente a aquellos industriales cuyos establecimientos se ubiquen en diferentes entidades del país, siempre que sea a solicitud de éstos, en los términos de su autorización y conforme al procedimiento de captación directa a que se refiere el artículo 42 fracción II de estas reglas de operación.

Asimismo, tratándose del registro en el SIEM de un industrial propietario o controlador de otros industriales, los cuales llevan a cabo actividades preponderantes diferentes, corresponderá captar la información del primero y sus establecimientos, al operador que tenga autorizada la principal actividad industrial de que se trate, y la de los segundos y sus establecimientos, al mismo operador o a otros, conforme a la actividad preponderante de cada uno de ellos.

Artículo 46. Tratándose del registro en el SIEM de cadenas empresariales, por su naturaleza nacional y multiregional, las confederaciones podrán ser facilitadoras en la recepción de la información y cobro de las tarifas correspondientes, teniendo siempre el visto bueno de dichos establecimientos, para lo cual se llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- I. La Confederación entregará a la cadena empresarial el recibo y el engomado del operador correspondiente, contra el pago de la tarifa respectiva que de acuerdo con el número de empleados tenga la empresa y sin excederse de los montos autorizados.
- II. La Confederación entregará a cada uno de los operadores los montos que les correspondan conforme al ámbito de su circunscripción autorizada en un plazo no mayor de 15 días naturales.
- III. Los operadores deberán ingresar la información correspondiente al SIEM.

CAPITULO VI

De los operadores alternos

Artículo 47. En las regiones o municipios en donde los operadores sean cámaras de industria, nacionales o regionales y que a pesar de haber cubierto los requisitos a que se refiere el artículo 15 de estas reglas de operación, por causas de fuerza mayor o por tratarse de lugares con escasa presencia de establecimientos que les correspondan, no pudieran llevar a cabo la captación de su información y no hubieran suscrito convenios en los términos señalados por el capítulo XI de estas reglas de operación; la Secretaría, con la opinión de la confederación respectiva, determinará y autorizará a los operadores alternos para llevar a cabo dichos registros. Para otorgar este tipo de autorizaciones, la Secretaría llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- I. Determinará cuáles son los operadores que tienen autorización para operar en la entidad que corresponda a la región o municipios a cubrir;
- II. Verificará y dictaminará los resultados generales y la eficacia de esos operadores;
- III. Con base en los dictámenes, llevará a cabo consultas respecto al interés que pudieran tener los operadores para actuar como alternos, procurando seguir este orden:
 - a. Cámaras de industria regionales específicas, por orden de afinidad en cuanto al giro y la región;
 - b. Cámaras de industria nacionales específicas, por orden de afinidad en cuanto al giro y la región;
 - c. Cámaras de industria regionales genéricas, por orden de afinidad en cuanto a la región;
 - d. Cámara de industria nacional genérica;
 - e. La cámara más eficiente en la operación del SIEM, en la entidad federativa de que se trate, o
 - f. Cualquier otra cámara, incluyendo cámaras de comercio o de comercio en pequeño.
- IV. Conforme al interés manifestado y el orden indicado, la Secretaría notificará al operador de que se trate su determinación.

Estas autorizaciones tendrán la temporalidad que al efecto señale la Secretaría en los oficios correspondientes, se referirán exclusivamente a los municipios o regiones a cubrir y no generarán derechos u obligaciones adicionales a los que expresamente indique la dependencia en sus resoluciones.

Artículo 48. Tratándose de operadores que sean cámaras de comercio o de comercio en pequeño que se encuentren en alguno de los supuestos indicados en el artículo anterior, la Secretaría aplicará las reglas señaladas en el mismo, respecto a las regiones o municipios desatendidos que correspondan, observando el orden siguiente:

- I. Cámaras de comercio o de comercio en pequeño, por orden de proximidad geográfica o entidad federativa;
- II. La cámara más eficiente en la operación del SIEM, en la entidad federativa de que se trate, o
- III. Cualquier otra cámara, incluyendo cámaras de industria.

Artículo 49. En las regiones que queden vacantes como consecuencia de la terminación de una autorización para operar el SIEM, por alguna de las causas señaladas en los artículos 21 y 22 de estas reglas de operación, para garantizar el servicio de registro o actualización de datos en el SIEM de los comerciantes e industriales, la Secretaría definirá los operadores alternos aplicando los criterios a que se refieren los artículos 47 y 48 anteriores.

CAPITULO VII

De las confederaciones

Artículo 50. En la operación del SIEM, las confederaciones fungirán como coordinadoras del trabajo que realicen los operadores.

Artículo 51. Será responsabilidad de las confederaciones transmitir oportunamente a los operadores la información que genere la Secretaría respecto a la operación del SIEM.

Artículo 52. Las confederaciones operarán un buzón telefónico y/o correo electrónico, el cual tendrá como propósito prestar el servicio de información sobre la operación del SIEM, así como identificar y orientar a los comerciantes e industriales que soliciten darse de alta o actualizar sus datos en el mismo.

Las confederaciones transmitirán oportunamente las listas de los comerciantes e industriales identificados para darse de alta al SIEM, al operador que corresponda de acuerdo a su actividad, giro y circunscripción.

Las confederaciones no podrán por sí mismas registrar o dar de alta a los comerciantes e industriales, así como sus establecimientos en el SIEM. Sin embargo, tratándose de la operación consolidada a que se refiere el capítulo V anterior, las confederaciones coordinarán su registro.

CAPITULO VIII

De las tarifas del SIEM

Artículo 53. Al efectuar el cobro de tarifas por registro y actualización al SIEM, los operadores entregarán a los comerciantes e industriales un recibo que comprenda únicamente ese concepto, cumpla con los requisitos fiscales correspondientes y contenga el folio respectivo al número de control único.

Artículo 54. Para el cobro de tarifas por concepto de registro o actualización de datos en el SIEM, los operadores deberán ajustarse a los parámetros máximos que mediante acuerdo publicado en el Diario determine la Secretaría. En ningún caso los operadores cobrarán a los comerciantes e industriales tarifas mayores a las establecidas.

Sin embargo, los operadores, si así lo determinan, podrán establecer cuotas preferenciales, tales como incentivos por registro oportuno, por renovaciones e incluso, operar el SIEM sin costo alguno, en cuyo caso deberá expedirse el recibo correspondiente, el cual deberá contener los elementos indicados en el artículo anterior.

Artículo 55. Los operadores enterarán bimestralmente a sus respectivas confederaciones el cinco por ciento del monto total de los ingresos que capten por concepto de alta y actualización de datos en el SIEM.

Los gastos de operación y promoción serán cubiertos con los ingresos producto del registro en el SIEM.

CAPITULO IX

Del logotipo, credenciales y símbolos de identificación del SIEM

Artículo 56. Los operadores podrán hacer uso del logotipo, tipografía, credenciales y engomados del SIEM solamente para efectos de la operación y promoción del mismo.

Artículo 57. El logotipo del SIEM tendrá las especificaciones, descripciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan en estas reglas de operación.

Artículo 58. El logotipo del SIEM será una composición gráfica que comunicará las siglas del propio sistema, con el diseño siguiente:

- I. En forma de rectángulo horizontal, se ubicarán las siglas: SIEM;
- II. En la parte inferior de las siglas se indicará la denominación del SIEM, en la forma siguiente:

SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO

- III. Se establece el color guinda (código 1955 CV), para las siglas y la denominación descritas en las fracciones anteriores, y
- IV. Para efectos de una mejor identificación, se presenta a continuación el modelo o diseño del logotipo del SIEM autorizado:

(SIGLAS)

SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO

(DENOMINACION)

Tratándose de sistemas de impresión limitados a una sola tinta, en la impresión del logotipo del SIEM podrá utilizarse el color negro.

Artículo 59. La tipografía del SIEM será exclusiva de la Secretaría. Los operadores y sus confederaciones harán uso de la misma solamente para los comunicados y documentación que emitan y usen con motivo de la operación y promoción del SIEM.

Artículo 60. Tratándose de papelería, la ubicación del logotipo del SIEM será invariablemente en el ángulo superior derecho; para papel membretado de los operadores y sus confederaciones, el logotipo deberá usarse con las especificaciones establecidas en el artículo 58 anterior.

Artículo 61. En concordancia con la Ley, la titularidad de los derechos inherentes al logotipo y la tipografía del SIEM corresponde y está a cargo de la Secretaría.

Artículo 62. Los operadores proporcionarán a la Secretaría y a la confederación que les corresponda el nombre y datos de los promotores acreditados para realizar alguna función inherente a la operación y promoción del SIEM.

Artículo 63. Con base en los datos proporcionados por los operadores, el SIEM contendrá un módulo de información con el registro de los promotores autorizados y acreditados para llevar a cabo la operación del SIEM, así como aquellos que han sido dados de baja.

Artículo 64. Las credenciales del SIEM contendrán los elementos de seguridad establecidos en el modelo que como anexo tres forma parte de estas reglas de operación.

Artículo 65. Las credenciales serán generadas por el propio sistema, con base en las solicitudes y datos que proporcionen los operadores en el módulo relativo a los promotores; de acuerdo con las características y elementos de seguridad indicados en el modelo anexo a las presentes.

Las confederaciones, previa recepción del aviso que el propio SIEM haya generado en torno a las solicitudes, deberán informar por el mismo medio al operador solicitante, el monto que deberá cubrir por concepto de impresión y entrega de las credenciales, así como la forma de hacerlo.

Realizado el pago respectivo por los operadores, en la forma indicada, las confederaciones cuentan con cinco días hábiles para hacer entrega de las credenciales solicitadas.

Las credenciales del SIEM constituirán un elemento indispensable para los operadores, éstos deberán gestionar la expedición de las mismas por lo menos una vez durante cada ejercicio.

Artículo 66. Los engomados del SIEM, cuyo modelo es el anexo cuatro de estas reglas de operación, constituirán el símbolo que distinguirá a los establecimientos de los comerciantes e industriales que se registren o actualicen sus datos en el SIEM, en los cuales, deberá constar el folio correspondiente al número de control único respectivo.

En cualquiera de los procedimientos de operación a que se refiere el artículo 42 precedente, los operadores, a través de sus promotores acreditados, dejarán constancia del registro o actualización de datos del caso, mediante el comprobante desprendible del formato utilizado y el engomado correspondiente, el cual deberá ser pegado en lugar visible del domicilio del interesado o entregarlo a éste para que haga lo propio.

Tratándose del procedimiento de visita previsto en la fracción I del precepto indicado en el párrafo anterior, los promotores se abstendrán de visitar a los establecimientos en cuyo domicilio se ostente el engomado del operador autorizado que haya registrado o actualizado los datos correspondientes.

En los casos en que con motivo del procedimiento mencionado, los operadores detecten posibles irregularidades que afecten el giro, actividades o circunscripción que les hayan sido autorizados por la Secretaría, procederán inmediatamente a denunciarlo ante ésta y hacerlo del conocimiento a la confederación respectiva, a efecto de que se inicien los procedimientos de corrección administrativa de registros en el SIEM que correspondan a la denuncia

Todos los engomados de los operadores deberán tener las mismas características.

Artículo 67. Los operadores informarán al SIEM respecto a los promotores que causen baja, reteniendo al efecto las credenciales del SIEM que se hayan otorgado. En caso de que, por cualquier causa, las personas dadas de baja no entreguen sus credenciales, los operadores deberán reportarlo de manera inmediata a la Secretaría y a la confederación respectiva.

Artículo 68. Las credenciales serán vigentes durante el ejercicio correspondiente a su emisión.

CAPITULO X

De la promoción y difusión del SIEM

Artículo 69. Las actividades de promoción y difusión del SIEM formarán parte de la operación del mismo, estarán a cargo de la Secretaría, los operadores y las confederaciones, en forma coordinada, atendiendo al programa que para tal propósito elaboren anualmente.

Artículo 70. Dentro de sus actividades de promoción y difusión, los operadores podrán comunicar o informar a los comerciantes e industriales respecto de su obligación de registrarse o actualizar sus datos en el SIEM. Los operadores se abstendrán de realizar cualquier acto intimidatorio hacia los comerciantes e industriales.

Artículo 71. La Secretaría, los operadores y las confederaciones concertarán acciones para:

- I. Difundir y promover, entre los comerciantes e industriales del país, el registro y actualización de datos en el SIEM, así como el uso de éste, y
- II. Destinar recursos humanos, técnicos, logísticos y materiales para la consecución del programa de promoción y difusión del SIEM.

Artículo 72. Para la consecución de los objetivos del programa de promoción y difusión, la Secretaría:

- I. Coordinará las acciones administrativas internas necesarias a efecto de que sus representaciones federales coadyuven en el cumplimiento de objetivos y metas del programa de promoción y difusión, y
- II. Evaluará los resultados del programa de promoción que se generen al finalizar éste.

Corresponderá a las confederaciones coordinar las acciones que se establezcan en el Programa de promoción y difusión por parte de los operadores.

Artículo 73. Las publicaciones, las producciones y los demás elementos o medios que se utilicen para la promoción y difusión del SIEM, se realizarán de común acuerdo entre la Secretaría, los operadores y las confederaciones. Los derechos que se deriven de estos trabajos corresponderán a la Secretaría, en los términos de las leyes correspondientes.

Artículo 74. El programa de promoción y difusión del SIEM, estará estructurado fundamentalmente por acciones y metas calendarizadas referidas a:

- I. Programas y anuncios en radio y televisión;
- II. Artículos, editoriales, entrevistas, anuncios y publicidad en revistas, diarios y órganos informativos de la Secretaría, los operadores y las confederaciones;
- III. Envío de cartas personalizadas;
- IV. Carteles y trípticos, y
- V. En los eventos organizados por la Secretaría, los operadores o las confederaciones.

CAPITULO XI

De los convenios

Artículo 75. Para la eficaz operación del SIEM, los operadores podrán celebrar convenios entre sí, siempre y cuando no se contravenga ninguna resolución administrativa emitida por la Secretaría. Esta disposición no será aplicable tratándose de convenios que contravengan el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y estas reglas de operación establecen para los operadores.

Artículo 76. Los convenios tendrán la vigencia que de común acuerdo determinen las partes, pero deberán estar a las fechas que para el inicio y corte administrativo de operación del SIEM determine la Secretaría.

Artículo 77. Los convenios deberán ser tramitados en el SIEM a través del módulo establecido para tal efecto, cuyos formatos serán generados por el propio sistema con base en las solicitudes y datos proporcionados por los operadores. En caso de que dichos datos no correspondan a la actividad, giro o circunscripción de los interesados, el sistema rechazará la solicitud e indicará las causas que dieron motivo a ello, a efecto de que se verifique la aclaración o conciliación que corresponda.

Aceptada cualquier solicitud, el sistema generará el aviso respectivo a la Secretaría y a la confederación que corresponda, con objeto de que éstas, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, verifiquen que el convenio en cuestión no contraviene ninguna resolución administrativa u obligaciones que la Ley y estas reglas de operación establecen para los operadores.

Concluido dicho plazo sin que se haya formulado objeción alguna, los operadores interesados deberán obtener del sistema el modelo correspondiente al convenio en cuestión, con objeto de que firmado que sea y previo al inicio de su vigencia, se remita en original un ejemplar del mismo a la Secretaría, como a la confederación respectiva, a efecto de que se lleve a cabo su registro.

Los operadores que haya celebrado algún convenio y determinen concluirlo previo a su vencimiento, deberán informar de tal circunstancia a la Secretaría.

CAPITULO XII

De la capacitación

Artículo 78. La Secretaría conjuntamente con las confederaciones, elaborarán un programa de capacitación anualmente.

Artículo 79. De acuerdo con el programa de capacitación indicado, la Secretaría impartirá a los operadores y sus delegaciones la capacitación correspondiente.

Artículo 80. La capacitación de los representantes de los operadores y sus delegaciones será obligatoria.

Con independencia de la capacitación que imparta la Secretaría, corresponderá a los operadores la capacitación de los recursos humanos a que se refiere el artículo 15.

CAPITULO XIII

De la verificación y evaluación de los operadores

Artículo 81. Conforme a la Ley, con base en sus atribuciones de verificación, la Secretaría llevará a cabo la evaluación integral del SIEM, con objeto de constatar el desempeño y el grado de cumplimiento que los operadores den a las obligaciones establecidas en la Ley, estas reglas de operación y sus autorizaciones.

Con el mismo objeto, la Secretaría podrá practicar visitas de verificación y revisar los formatos, constancias y recibos que en torno a la operación del SIEM se hubieran generado, hasta por cinco años atrás.

Artículo 82. Con independencia de los procedimientos que se generen con motivo de las evaluaciones y verificaciones aludidas, la Secretaría hará del conocimiento de los operadores y de las confederaciones los resultados obtenidos, con objeto de solventar las problemáticas o necesidades, incluidas las de tipo técnico, detectadas respecto a la operación del SIEM en los sectores y regiones de que se trate.

Artículo 83. Para llevar a cabo las evaluaciones, la Secretaría utilizará fundamentalmente los reportes generados por el SIEM, en lo que hace al comportamiento histórico de los operadores, así como la información proporcionada por éstos, respecto a su funcionamiento como cámaras empresariales. Asimismo, para tal cometido, la Secretaría se apoyará en la información pública generada por dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal.

CAPITULO XIV

Del Consejo Técnico y Consultivo del SIEM

Artículo 84. El Consejo Técnico y Consultivo del SIEM será integrado por los representantes de la Secretaría y de las confederaciones designados para tal efecto.

El Consejo sesionará trimestralmente y fungirá como órgano de consulta respecto a la integración, organización, funcionamiento, promoción, capacitación y evaluación del SIEM.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2002.

Tercero. Las autorizaciones que para la operación del SIEM otorgó la Secretaría a los operadores con base en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996, concluirán su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

Cuarto. Acorde con el artículo tercero transitorio, las cámaras empresariales interesadas en operar el SIEM para el año 2008, deberán presentar su solicitud y satisfacer los requisitos que para operar el SIEM establecen estas reglas de operación, durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación del presente y el 14 de diciembre de 2007.

ANEXO 1

Formato.

SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA		SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO NUMERO DE CONTROL UNICO		SIEM SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO	
Este cuestionario se aplica conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 2005.					
Utilice una cédula para cada establecimiento. Llene el formato con letra de imprenta.					
1. DATOS GENERALES					
1.1. EMPRESA ☐ Unica ☐ Matriz ☐ Sucursal ☐ Nueva ☐ Actualización					
R.F.C. (Escriba su RFC y homoclave igual que en su registro de alta en SHCP, si es previo CONSULTAQ)					
☐ FÍSICA ☐ MORAL					
Nombre Comercial (Escriba el nombre de la empresa tal y como se dio de alta en la SHCP, sin abreviar, sin guiones y sin comillas)					
1.2. UBICACIÓN (Ante el código que corresponde al tipo de ubicación del establecimiento, conforme la relación que aparece en el reverso de esta hoja)					
Domicilio (Escriba exactamente el nombre de la calle, avenida, etc. Por ejemplo: Insurgentes, México) Número exterior Por ejemplo: 4525 Bis Número interior Por ejemplo: Piso 2 local 3					
Calle colindantes Y					
Calle posterior (Ante solamente los nombres. Por ejemplo: Insurgentes, Reforma, Polanco, Manuel Azaña, etc.)					
Colonia o localidad (Ante el código que corresponde al tipo de asentamiento del establecimiento, conforme la relación que aparece en el reverso de esta hoja)					
Código Postal					
Entidad Federativa Delegación o Municipio					
Página en Internet					
2. CONTACTO DE NEGOCIOS					
Nombre Puesto					
* Indique el medio de contacto a través del cual se pueda establecer contacto con su empresa ☐ Teléfono ☐ Email ☐ Otro Cual					
Clave Larga Distancia Teléfono Fax Correo electrónico					
3. PERFIL GENERAL DE LA EMPRESA					
3.1. SECTOR ECONOMICO (Ante el número que corresponde a su sector, conforme la relación que aparece en el reverso de este formato)					
3.2. GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL DEL ESTABLECIMIENTO					
3.3. FECHA DE INICIO DE OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO (día / mes / año) / /					
3.4. NUMERO DE PERSONAS QUE LABORAN EN EL ESTABLECIMIENTO (Con independencia de su situación contractual)					
Empleados Otros, incluso no remunerados y outsourcing Total					
3.5. RANGO DE VENTAS NETAS (Miles de pesos en el último año completo)					
3.7. ¿ES PROVEEDOR DEL GOBIERNO? ☐ SI ☐ NO					
3.8. ¿AMBITO DE OPERACIÓN? ☐ Local ☐ Estatal ☐ Nacional					
3.9. ¿EXPORTA? ☐ SI ☐ NO					
3.10. ¿IMPORTA? ☐ SI ☐ NO					
4. OFERTA / DEMANDA					
4.1. PRINCIPALES PRODUCTOS O SERVICIOS QUE OFRECE					
4.2. PRINCIPALES INSUMOS QUE DEMANDA					
5. INFORMACIÓN ADICIONAL					
5.1. ÁREAS DE ATENCIÓN (Áreas que considera importantes para el desarrollo de su empresa)					
☐ FINANCIAMIENTO ☐ COMERCIALIZACIÓN ☐ GESTIÓN EMPRESARIAL					
☐ CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA ☐ INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO					
Desprenda esta sección a partir de la línea punteada y entregue al empresario (verifique que tenga los datos de folio y monto).					
INFORMACIÓN IMPORTANTE.					
1.- El personal que lo visite debe mostrarle una credencial que lo acredite como entrevistador del SIEM e indicarle la cámara a la que pertenece.					
2.- La cámara que lo registre dispone de 30 días a partir de que lo visite y registre para publicar sus datos en Internet www.siem.gob.mx .					
3.- La cámara debe otorgarle el servicio de registro al SIEM, en ventanilla de la misma o a través de la visita de un promotor.					
4.- El registro al SIEM se hace 1 vez por año y en la cámara empresarial que le corresponda a su actividad económica.					
5.- El registro al SIEM es un trámite obligatorio según la ley de cámaras empresariales, el cual no está vinculado con la afiliación a las cámaras.					
TARIFAS VIGENTES					
INDUSTRIA Hasta 2 empleados \$150 3 a 5 empleados \$350 6 o más empleados \$670					
COMERCIO Hasta 2 empleados \$100 3 o menos empleados \$300 4 o más empleados \$640					
(solo actividades de comercio al por menor)					
DATOS DEL OPERADOR QUE LO REGISTRA					
Nombre de la Cámara					
Domicilio					
Teléfonos					
Nombre del Responsable de SIEM					

(Reverso)

UBICACIÓN (Seleccione el tipo de ubicación que corresponde al establecimiento y anote la letra en el punto 1.2 del cuestionario)		ASENTAMIENTO (Seleccione el tipo de ubicación que corresponde al establecimiento y anote la letra en el punto 1.2 del cuestionario)	
U01	Andador	A01	Barrio
U02	Avenida	A02	Colonia
U03	Boulevard	A03	Ejido
U04	Calzada	A04	Ex-hacienda
U05	Calle	A05	Fraccionamiento
U06	Callejón	A06	Hacienda
U07	Carretera	A07	Parque Industrial / Zona Industrial
U08	Cerrada	A08	Pueblo
U09	Circuito	A09	Rancho o rancharía
U10	Libramiento	A10	Residencial
U11	Periférico	A11	Sector
U12	Privada	A12	Unidad Habitacional / Conjunto Habitacional
U13	Retorno	A13	Zona - campo o base militar
U14	Vereda	A14	Zona Federal
		A15	Zona Urbana

SECTOR ECONOMICO (Seleccione el sector que corresponde al establecimiento conforme al SCIAN y anote el número en el punto 3.1 del cuestionario)

11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza
21	Minería
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final
23	Construcción
31	Industrias manufactureras
43	Comercio al por mayor
46	Comercio al por menor
48	Transportes, correos y almacenamiento
51	Información en medios masivos
52	Servicios financieros y de seguros
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles y de intangibles
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos
55	Dirección de corporativos y empresas
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación
61	Servicios educativos
62	Servicios de salud y de asistencia social
71	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios recreativos
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas
81	Otros servicios excepto actividades de gobierno
93	Actividades del gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales

PARA USO EXCLUSIVO DEL PROMOTOR

CONTACTO _____

CARGO _____

OBSERVACIONES _____

FECHA DE LA ENTREVISTA _____ NUM. DE RECIBO _____

Tarifas Autorizadas para el ejercicio

Tarifas para industria (cuotas máximas)

6 o más empleados	\$ 870
3 a 5 empleados	\$ 350
hasta 2 empleados	\$ 150

Tarifas para comercio y servicios (cuotas máximas)

4 o más empleados	\$ 640
3 o menos empleados	\$ 300
Hasta 2 empleados (solamente comercio al por menor)	\$ 100

En caso de que la empresa desee mantener como confidencial alguna parte de la información contenida en este cuestionario, deberá indicarlo al momento de su presentación, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ANEXO 2**Convenios.****a) Operación sustituta.**

CONVENIO QUE CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DE EMPRESAS EN EL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO, CELEBRAN LA _____ (CAMARA IMPOSIBILITADA), REPRESENTADA POR SU _____ (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "_____" Y POR LA OTRA PARTE, _____ (CAMARA SUSTITUTA), REPRESENTADA POR SU _____ (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "_____", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (en adelante: LCEC), el Sistema de Información Empresarial Mexicano (en adelante: SIEM) ha sido instituido como un instrumento público de información para el mejor desempeño de los comerciantes e industriales del país, cuyo objeto es apoyar la planeación de su desarrollo socioeconómico a través del diseño de estrategias de promoción, integración, competitividad y crecimiento, así como para la aplicación de instrumentos de política empresarial.
- II. Que la LCEC estableció como propósitos del SIEM, captar, integrar, procesar y suministrar información sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país.
- III. Que conforme a la LCEC, los (comerciantes o industriales), entendiéndose como tales, a las personas físicas y morales, en uno o varios establecimientos, con actividades empresariales de (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) que se encuentren establecidos y sujetos a un régimen fiscal, están obligados a proporcionar sus datos a través de la cámara empresarial correspondiente, autorizada por la Secretaría de Economía (en adelante: SE).
- IV. Que al estar establecida como una de las principales acciones del SIEM, captar la información de los establecimientos del sector (comercio o industria de ...), la _____ (cámara imposibilitada) y la _____ (cámara sustituta) consideran conveniente suscribir el presente convenio, con objeto de coadyuvar al cumplimiento de la obligación de proporcionar su información a dicho sistema.

DECLARACIONES

1. DE LA _____ (CAMARA IMPOSIBILITADA)
 - 1.1. Que es una institución de interés público, constituida a través de la autorización de la SE, conforme al oficio _____ (número) del _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), cuyos estatutos se encuentran debidamente adecuados a la LCEC.
 - 1.2. Que de conformidad con la LCEC, le corresponde representar, los intereses generales de la actividad de _____ (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios), así como, promover el desarrollo de las actividades que representa.
 - 1.3. Que el _____ (nombre), es su _____ (cargo), y en tal virtud cuenta con la representación jurídica necesaria para celebrar cualquier convenio y acuerdos en nombre de su representada, en los términos del instrumento público número _____ de fecha _____, pasado ante la fe del Notario Público número _____ de _____ (nombre de la ciudad).
 - 1.4. Que señala como domicilio legal el ubicado en _____ (domicilio), el cual consigna para los fines y efectos legales del presente convenio.
 - 1.5. Que previa solicitud, mediante el oficio _____ (número) del _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), la SE la autorizó operar el SIEM; contemplando como su circunscripción (entidad federativa o municipios), respecto a la actividad de (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios).
 - 1.6. Que no obstante que está autorizada por la SE para operar el SIEM en (entidad federativa o municipios), por _____ (señalar causas), se encuentra imposibilitada para captar la información de los establecimientos que le corresponde.
2. DE LA _____ (CAMARA SUSTITUTA)
 - 2.1. Que es una institución de interés público, constituida a través de la autorización de la SE, conforme al oficio _____ (número) del _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), cuyos estatutos se encuentran debidamente adecuados a la LCEC.

- 2.2. Que de conformidad con la LCEC, le corresponde representar, los intereses generales de la actividad de (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) , así como, promover el desarrollo de las actividades que representa.
- 2.3. Que el (nombre) , es (cargo) , y en tal virtud cuenta con la representación jurídica necesaria para celebrar cualquier convenio y acuerdos en nombre de su representada, en los términos del instrumento público número de fecha , pasado ante la fe del Notario Público número de (nombre de la ciudad) .
- 2.4. Que señala como domicilio legal el ubicado en (domicilio) , el cual consigna para los fines y efectos legales del presente convenio.
- 2.5. Que previa solicitud, mediante el oficio (número) del (día) de (mes) de (año) , la SE la autorizó operar el SIEM; contemplando como su circunscripción (entidad federativa o municipios) , respecto a la actividad de (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) .

3. DE LAS PARTES

- 3.1. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan y manifiestan que sus cargos no les han sido revocados o modificados de forma alguna.
- 3.2. Que es su interés coordinarse para operar el SIEM en torno a la captación de la información de los establecimientos ubicados en la circunscripción que comprende (entidad federativa o municipios) y cuyas actividades correspondan a las de los códigos (códigos) del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (en adelante: SCIAN) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los cuales conforman al sector de (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) durante el año .
- 3.3. Que el presente convenio no pretende contravenir ninguna resolución administrativa emitida por la SE, así como inhibir el cumplimiento de las obligaciones que la LCEC y la Reglas de Operación del SIEM (en adelante: Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el de de 2007, establecen para las firmantes.

CLAUSULAS

PRIMERA

OBJETO DEL CONVENIO

Prestar a los establecimientos ubicados en la circunscripción que comprende (entidad federativa o municipios) y cuyas actividades correspondan a los códigos (códigos) del SCIAN, el servicio de captación de la información relativa al SIEM; así como establecer las bases que para tal efecto deben observar las que suscriben.

SEGUNDA

META

Captar la información correspondiente al SIEM de los establecimientos indicados en la cláusula anterior, así como llevar a cabo el cobro de la tarifa respectiva.

TERCERA

ALCANCE DEL CONVENIO

Las partes se comprometen a llevar a cabo (número) reuniones durante la vigencia del presente, en las que se establecerán mecanismos para coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones objeto del presente.

CUARTA

COMPROMISOS DE LA (CAMARA IMPOSIBILITADA)

Para la realización del objeto materia de este convenio, se obliga a:

- a. Otorgar su representación para que la (cámara sustituta) realice las acciones relativas para captar la información de los establecimientos indicados en la cláusula primera del presente convenio;
- b. Entregar una carta a la (cámara sustituta) , a través de la cual se haga constar la representación materia del presente;
- c. Acordar la participación que de cada cobro realizado por la (cámara sustituta) en la operación del presente, deban observar las firmantes;

- d. Concertar acciones y plazos a través de los cuales se verifique el cumplimiento del objeto de este convenio;
- e. Proporcionar información a la (cámara sustituta) de las empresas de su sector que tenga identificadas y no cuenten con el registro al SIEM, para su incorporación, o de aquellas que contando con su registro, no haya actualizado la información del mismo;
- f. Validar la información concerniente a los establecimientos que haya ingresado la (cámara sustituta) al SIEM, en el módulo que para tal efecto se ubica en el mismo, en cumplimiento del objeto materia del presente, y
- g. Evaluar los resultados que se generen al finalizar el convenio.

QUINTA

COMPROMISOS DE LA (CAMARA SUSTITUTA)

Para el cumplimiento de este convenio se compromete a:

- a. Llevar a cabo las acciones relativas a la captación materia del presente convenio, en términos de la LCEC y de las Reglas de Operación;
- b. Capacitar a sus promotores a efecto de llevar a cabo el procedimiento de captación de información en los términos previstos por las Reglas de Operación;
- c. Obtener los formatos respectivos en el módulo de control único del SIEM, señalando en el mismo aquellos que serán utilizados como operador sustituto;
- d. Exclusivamente, captar la información y cobro de las tarifas respectivas a cada registro, así como su ingreso al SIEM en el módulo que para tal efecto se ubica en el mismo;
- e. Ingresar al SIEM la información de los establecimientos captada en los términos que al efecto prevé el presente, e
- f. Informar a la (cámara imposibilitada) los ingresos que obtenga como consecuencia de la aplicación del presente, así como entregar los montos acordados, en los términos y plazos que al efecto hayan sido previstos.

SEXTA

DIFUSION

Concertar acciones que permitan difundir e impulsar entre el sector (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) establecidos en la circunscripción de (entidad federativa o municipios) su registro o actualización en el SIEM.

SEPTIMA

ADENDAS

La (cámara imposibilitada) y la (cámara sustituta) acuerdan elaborar Adendas, relativas a la ejecución de las acciones que se deriven para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en cuya formulación y desarrollo se considerarán la aportación y ampliación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, su calendarización, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las mismas.

OCTAVA

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Cada una de las partes designa a un representante, a fin de llevar a cabo las labores de planeación, coordinación y evaluación de las acciones que deberán realizarse para el cumplimiento del objeto de este convenio.

Por parte de la (cámara imposibilitada) se designa a:

- El _____, _____, con domicilio en _____.

Por parte de la (cámara sustituta) se designa a:

- El _____, _____, con domicilio en _____.

Ambos representantes, tendrán las funciones que a continuación se encomiendan:

- a. Establecer las pautas y mecanismos para la coordinación, ejecución y supervisión del objeto de este instrumento;

- b. Formular las Adendas para la realización de las acciones previstas en los programas que se ejecuten, debiendo considerarse entre otros aspectos la aportación y aplicación de los recursos necesarios;
- c. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- d. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento;
- e. Informar a los titulares de las partes, cuando menos trimestralmente, de los acuerdos adoptados en el marco de este convenio, así como de los avances y resultados de las acciones relacionadas con este acuerdo de voluntades, y
- f. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de los objetivos comunes.

NOVENA**CONVENCIONES GENERALES**

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma bajo la dirección y dependencia con el órgano con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones del órgano por el que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA**VIGENCIA**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año _____, asimismo deberá estar a las fechas que para el inicio y corte administrativo de operaciones del SIEM determine la SE.

DECIMA SEGUNDA**TERMINACION ANTICIPADA**

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándole con treinta días de anticipación, así como a la SE.

En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios, así como a terceros

DECIMA TERCERA**CONTROVERSIAS**

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por (número de ejemplares) en la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ de 200_____.

POR LA (CAMARA AUTORIZADA)

POR LA (CAMARA SUSTITUTA)

REPRESENTANTES

POR LA (CAMARA AUTORIZADA)

POR LA (CAMARA SUSTITUTA)

b) Operación consolidada.

CONVENIO QUE CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DE EMPRESAS EN EL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO, CELEBRAN LA _____ (CAMARA AUTORIZADA) _____, REPRESENTADA POR SU _____ (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL) _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "_____", LA _____ (CAMARA AUTORIZADA) _____, REPRESENTADA POR SU _____ (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL) _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "_____" Y LA _____ (CAMARA AUTORIZADA) _____, REPRESENTADA POR SU _____ (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL) _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "_____", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (en adelante: LCEC), el Sistema de Información Empresarial Mexicano (en adelante: SIEM) ha sido instituido como un instrumento público de información para el mejor desempeño de los comerciantes e industriales del país, cuyo objeto es apoyar la planeación de su desarrollo socioeconómico a través del diseño de estrategias de promoción, integración, competitividad y crecimiento, así como para la aplicación de instrumentos de política empresarial.
- II. Que la LCEC estableció como propósitos del SIEM, captar, integrar, procesar y suministrar información sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país.
- III. Que conforme a la LCEC, los (comerciantes o industriales), entendiéndose como tales, a las personas físicas y morales, en uno o varios establecimientos, con actividades empresariales de (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) que se encuentren establecidos y sujetos a un régimen fiscal, están obligados a proporcionar sus datos a través de la cámara empresarial correspondiente, autorizada por la Secretaría de Economía (en adelante: SE).
- IV. Que al estar establecida como una de las principales acciones del SIEM, captar la información de los establecimientos del sector (comercio o industria de ...), la _____ (cámara autorizada) _____, la _____ (cámara autorizada) _____ y la _____ (cámara alterna) _____ consideran conveniente suscribir el presente convenio, con objeto de coadyuvar al cumplimiento de la obligación de proporcionar su información a dicho sistema.

DECLARACIONES

1. DE LA _____ (CAMARA) _____
 - 1.1. Que es una institución de interés público, constituida a través de la autorización de la SE, conforme al oficio _____ (número) _____ del _____ (día) _____ de _____ (mes) _____ de _____ (año) _____, cuyos estatutos se encuentran debidamente adecuados a la LCEC.
 - 1.2. Que de conformidad con la LCEC, le corresponde representar, los intereses generales de la actividad de _____ (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) _____, así como, promover el desarrollo de las actividades que representa.
 - 1.3. Que el _____ (nombre) _____, es su _____ (cargo) _____, y en tal virtud cuenta con la representación jurídica necesaria para celebrar cualquier convenio y acuerdos en nombre de su representada, en los términos del instrumento público número _____ de fecha _____, pasado ante la fe del Notario Público número _____ de _____ (nombre de la ciudad) _____.
 - 1.4. Que señala como domicilio legal el ubicado en _____ (domicilio) _____, el cual consigna para los fines y efectos legales del presente convenio.
 - 1.5. Que previa solicitud, mediante el oficio _____ (número) _____ del _____ (día) _____ de _____ (mes) _____ de _____ (año) _____, la SE la autorizó operar el SIEM; contemplando como su circunscripción (entidad federativa o municipios) _____, respecto a la actividad de (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) _____.
2. DE LA _____ (CAMARA) _____
3. DE LAS PARTES
 - 3.1. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan y manifiestan que sus cargos no les han sido revocados o modificados de forma alguna.

- 3.2.** Que es su interés coordinarse para operar el SIEM de manera consolidada en torno a la captación de la información de los establecimientos ubicados en la circunscripción que comprende (entidad federativa o municipios) y cuyas actividades correspondan a las de los códigos (códigos) del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (en adelante: SCIAN) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los cuales conforman al sector de (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) durante el año _____.
- 3.3.** Que al respecto, están de acuerdo en (no) compartir recursos materiales y humanos para la prestación de los servicios relacionados con el SIEM; asimismo, de establecer los centros y ventanillas de atención comunes que estimen necesarios.
- 3.4.** Que el presente convenio no pretende contravenir ninguna resolución administrativa emitida por la SE, así como inhibir el cumplimiento de las obligaciones que la LCEC y las Reglas de Operación del SIEM (en adelante: Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ____ de _____ de 2007, establecen para las firmantes.

CLAUSULAS

PRIMERA

OBJETO DEL CONVENIO

Prestar a los establecimientos ubicados en la circunscripción que comprende (entidad federativa o municipios) y cuyas actividades correspondan a los códigos (códigos) del SCIAN, el servicio de captación de la información relativa al SIEM; así como establecer las bases que para tal efecto deben observar las que suscriben.

SEGUNDA

META

Captar la información correspondiente al SIEM de los establecimientos indicados en la cláusula anterior, así como llevar a cabo el cobro de la tarifa respectiva.

TERCERA

ALCANCE DEL CONVENIO

Las partes se comprometen a llevar a cabo (número) reuniones durante la vigencia del presente, en las que se establecerán mecanismos para coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones objeto del presente.

CUARTA

COMPROMISOS DE LAS (CAMARAS CONSOLIDADAS)

Para la realización del objeto materia de este convenio, las (cámaras consolidadas) se obligan a:

- a. Otorgar su representación para que de manera consolidada realicen las acciones relativas a la captación de la información de los establecimientos indicados en la cláusula primera del presente;
- b. Elaborar conjuntamente una carta a través de la cual se haga constar la representación materia del presente;
- c. Acordar la participación que de cada cobro relativo a la operación del presente deban observar;
- d. Capacitar a sus promotores a efecto de llevar a cabo el procedimiento de captación de información en los términos previstos por las Reglas de Operación;
- e. Obtener los formatos respectivos en el módulo de control único del SIEM, señalando en el mismo aquellos que serán utilizados en la operación objeto del presente;
- f. Intercambiar información respecto a las empresas de sus sectores que tenga identificadas y no cuenten con el registro al SIEM para su incorporación, o de aquellas que contando con su registro, no haya actualizado su información;
- g. Llevar a cabo la captación de la información materia del presente convenio, en términos de la LCEC y de las Reglas de Operación;

- h. Exclusivamente, captar la información y cobro de las tarifas respectivas a cada registro, así como su ingreso al SIEM en el módulo que para tal efecto se ubica en el mismo;
- i. Ingresar al SIEM la información de los establecimientos captada en los términos que al efecto prevé el presente;
- j. Validar la información de los establecimientos de sus sectores que hayan sido registrados en el SIEM, en el módulo que para tal efecto se ubica en el mismo, en cumplimiento del objeto materia del presente, e
- k. Informar cada ____ mes (es) los ingresos que obtenga como consecuencia de la aplicación del presente, así como entregar los montos acordados, en los términos y plazos que al efecto hayan sido previstos.

QUINTA

DIFUSION

Concertar acciones que permitan difundir e impulsar entre el sector (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) establecidos en la circunscripción de (entidad federativa o municipios) su registro o actualización en el SIEM.

SEXTA

ADENDAS

Las cámaras consolidadas acuerdan elaborar Adendas relativas a las acciones que se deriven del cumplimiento del objeto del presente instrumento, en cuya formulación y desarrollo se considerarán la aportación y ampliación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, su calendarización, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las mismas.

SEPTIMA

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Cada una de las partes designa a un representante, a fin de llevar a cabo las labores de planeación, coordinación y evaluación de las acciones que deberán realizarse para el cumplimiento del objeto de este convenio.

Por parte de la (cámara autorizada) se designa a:

- El _____, _____, con domicilio en _____.

[...]

Estos representantes, tendrán las funciones que a continuación se encomiendan:

- a. Establecer las pautas y mecanismos para la coordinación, ejecución y supervisión del objeto de este instrumento;
- b. Formular las Adendas para la realización de las acciones previstas en los programas que se ejecuten, debiendo considerarse entre otros aspectos la aportación y aplicación de los recursos necesarios;
- c. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- d. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento;
- e. Informar a los titulares de las partes, cuando menos trimestralmente, de los acuerdos adoptados en el marco de este convenio, así como de los avances y resultados de las acciones relacionadas con este acuerdo de voluntades, y
- f. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de los objetivos comunes.

OCTAVA**CONVENCIONES GENERALES**

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma bajo la dirección y dependencia con el órgano con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones del órgano por el que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

NOVENA**VIGENCIA**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año _____, asimismo deberá estar a las fechas que para el inicio y corte administrativo de operaciones del SIEM determine la SE.

DECIMA**TERMINACION ANTICIPADA**

Cualquiera de las firmantes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la (las) contraparte(s) notificándole(s) con treinta días de anticipación, así como a la SE.

En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios, así como a terceros

DECIMA PRIMERA**CONTROVERSIAS**

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por _____ (número de ejemplares) en la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ de 200_____.

POR LA _____ (CAMARA CONSOLIDADA)

POR LA _____ (CAMARA CONSOLIDADA)

POR LA _____ (CAMARA CONSOLIDADA)

POR LA _____ (CAMARA CONSOLIDADA)

REPRESENTANTES

POR LA _____ (CAMARA AUTORIZADA)

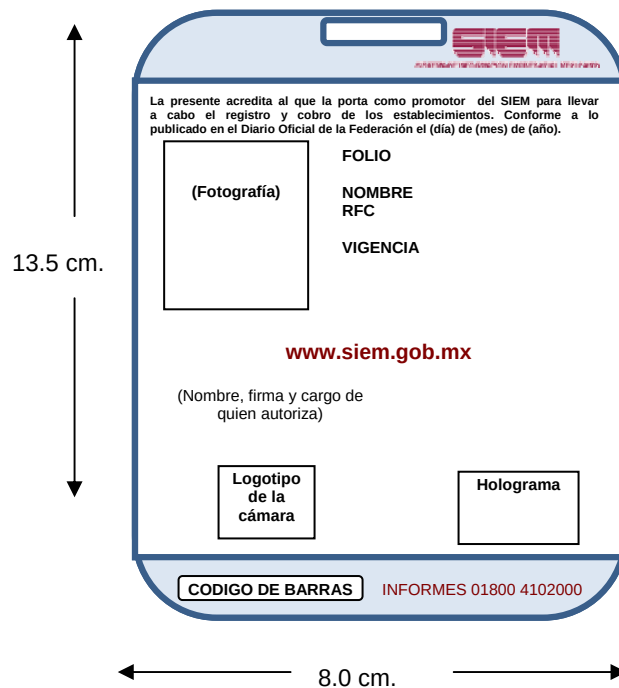
POR LA _____ (CAMARA ALTERNA)

POR LA _____ (CAMARA AUTORIZADA)

POR LA _____ (CAMARA ALTERNA)

ANEXO 3**Credencial.**

- a) Descripción técnica: Tamaño: 13.5 x 8.0 centímetros.
- b) Descripción gráfica:
- Impreso sólo en el anverso en tres tintas (azul, guinda y negro) sobre fondo blanco.
 - En la parte superior una franja horizontal de color azul a lo largo de la credencial. Sobre esta banda en la esquina derecha se encuentra el logotipo del SIEM, impresos en guinda.
 - Abajo de esta franja y en tinta negra, se lee "La presente acredita al que la porta como promotor del SIEM para llevar a cabo el registro y cobro de los establecimientos. Conforme a lo", "publicado en el Diario Oficial de la Federación el (día) de (mes) de (año)".
 - En la parte inmediata inferior están impresos los datos fijos (folio, nombre, registro federal de contribuyente, vigencia y dirección de la página electrónica del SIEM), los datos variables del promotor, de la persona y el órgano camaral que autoriza, el espacio destinado a la fotografía y el holograma de seguridad. Impreso todo en tinta negra, con excepción de la dirección electrónica.
 - Parte inferior franja horizontal de color azul a lo largo de la credencial. Sobre esta banda en la esquina izquierda un código de barras y a la derecha de éste se lee "Informes 01800 4102000" en tinta guinda.
- c) Laminado: ambas superficies estarán cubiertas con un laminado.



ANEXO 4**Engomado.**

- a) Descripción técnica: Tamaño: 9.98 x 14.0 centímetros.
- b) Descripción gráfica:
- Impreso sólo en el anverso en dos tintas (guinda y negro) sobre fondo blanco.
 - En la esquina superior derecha se encuentra el logotipo del SIEM y a la izquierda se lee "Sistema de Información Empresarial Mexicano", impreso todo en guinda.
 - En la parte central y sobrepuestos, están impresos los datos fijos la dirección de la página electrónica del SIEM y el año de registro o actualización de información, esta última en formato de fondo de agua, ambos impresos con tinta guinda.
 - Pagado al margen lateral izquierdo se encuentra el espacio destinado al holograma de seguridad y en el derecho al número de control único.
 - En la parte inferior y cargado a la izquierda, se ubica el espacio de la cámara y a la derecha su logotipo.

**ANEXO 5****Equipo de cómputo.**

- a) Unidad de procesamiento central (CPU) superior a 1.2 Giga Hertzios de velocidad;
- b) Al menos doscientos cincuenta y seis Mega Bytes en memoria de acceso aleatorio (RAM);
- c) Ratón (mouse), teclado genérico de ciento dos teclas, monitor o pantalla;
- d) Impresora y regulador de voltaje compatibles con el equipo indicado;
- e) Conexión a la Red Internacional (Internet) con una velocidad mínima de quinientos doce mil Baudios (512 Kbps);
- f) Cualquiera de los siguientes navegadores (browsers): Internet Explorer 6 o superior, Firefox 1.4 o superior, Opera 9 o superior, y
- g) Una cuenta de correo electrónico (e-mail).

México, D.F., a 27 de noviembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.-
Rúbrica.

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, mercancías actualmente clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la actual Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DE LA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PRENDAS DE VESTIR Y OTRAS CONFECCIONES TEXTILES, MERCANIAS ACTUALMENTE CLASIFICADAS EN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 6101 A LA 6117, 6201 A LA 6217 Y DE LA 6301 A LA 6310 DE LA ACTUAL TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo Rev. 37/07 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la "Secretaría", se emite la presente Resolución de inicio de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 18 de octubre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo la "TIGI", actualmente Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante la "TIGIE", originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de mercancías originarias de la República Popular China:

- A. De 533 por ciento a las mercancías que ingresen a territorio nacional a través de las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117 y de la 6201 a la 6217 de la entonces TIGI, originarias de la República Popular China.
- B. De 379 por ciento a las mercancías que ingresen a territorio nacional a través de las fracciones arancelarias de las partidas 63.01 a la 63.10 de la entonces TIGI, originarias de la República Popular China.

3. En la resolución mencionada en el punto 1 de la presente, se excluyen de la aplicación de las cuotas compensatorias referidas a las importaciones de las mercancías originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que enseguida se describen:

- A. Las importaciones de las mercancías que provengan del exportador Ho Sing Clothing Co., Ltd. y se efectúen a través de la fracción arancelaria 6204.43.01 de la entonces TIGI.
- B. Las importaciones de las mercancías que provengan del exportador Woolworth Overseas Trading Corporation y se efectúen a través de las fracciones arancelarias 6110.30.01, 6203.23.01, 6203.33.01, 6204.43.01, 6204.62.01, 6209.20.01, 6209.30.01 de la entonces TIGI.
- C. Los sweaters, pullovers y cardigans para hombre, producidos con un 45 por ciento de ramio y 45 por ciento de algodón, clasificados en la fracción arancelaria 6110.90.99 de la entonces TIGI.
- D. Los pañuelos de seda, clasificados en la fracción arancelaria 6213.10.01 de la entonces TIGI.
- E. Las importaciones de las mercancías provenientes del exportador Edison Brothers Stores, Inc. clasificadas en las fracciones arancelarias de las subpartidas 6110.20, 6110.30, 6110.90, 6201.12, 6201.13, 6201.19, 6203.11, 6203.21, 6203.31, 6203.39, 6203.41, 6203.43, 6205.20, 6205.30, 6205.90, 6210.40 de la entonces TIGI.

Resoluciones finales de examen

4. El 15 de diciembre de 2000 se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinó la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas descritas en el punto 2 de esta Resolución por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 1999.

5. El 3 de marzo de 2006 se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, a través de la cual se resolvió la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias señaladas en el punto 2 de la presente, por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 2004.

6. En el punto 510 de la resolución antes señalada se determinó la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 6110.90.99 y 6113.00.99 de la TIGIE.

Información sobre el producto y régimen arancelario

7. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras, chamarras y artículos similares (impermeables, incluidos los ponchos, abrigos tres cuartos, pellizas, paletós, esclavinas, tabardos, trincheras, gabardinas, canadienses, parcas o chalecos acolchados), excepto los artículos de las partidas 61.03, 61.04, 62.03 y 62.04. Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.01, 61.02, 62.01 y 62.02, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6101.20.01, 6101.30.01, 6101.30.99, 6101.90.01 (antes 6101.10.01), 6101.90.99, 6102.10.01, 6102.20.01, 6102.30.01, 6102.30.99, 6102.90.01 (antes 6102.90.99), 6201.11.01, 6201.12.01, 6201.12.99, 6201.13.01, 6201.13.02, 6201.13.99, 6201.19.01 (antes 6201.19.99), 6201.91.01, 6201.92.01, 6201.92.99, 6201.93.01, 6201.93.99, 6201.99.01 (antes 6201.99.99), 6202.11.01, 6202.12.01, 6202.12.99, 6202.13.01, 6202.13.02, 6202.13.99, 6202.19.01 (antes 6202.19.99), 6202.91.01, 6202.92.01, 6202.92.99, 6202.93.01, 6202.93.99 y 6202.99.01 (antes 6202.99.99) de la TIGIE.

8. Trajes (ambos o ternos), trajes de etiqueta o de noche, trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones con peto y tirantes, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño). Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.03, 61.04, 62.03, 62.04 y 62.11, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6103.10.01 (antes 6103.11.01), 6103.10.02 (antes 6103.12.01), 6103.10.03 (antes 6103.19.01), 6103.10.04 (antes 6103.19.02), 6103.10.99 (antes 6103.19.99), 6103.22.01, 6103.23.01, 6103.29.01 (antes 6103.21.01), 6103.29.99, 6103.31.01, 6103.32.01, 6103.33.01, 6103.33.99, 6103.39.01, 6103.39.02, 6103.39.99, 6103.41.01, 6103.42.01, 6103.42.99, 6103.43.01, 6103.43.99, 6103.49.01, 6103.49.02, 6103.49.99, 6104.13.01, 6104.13.99, 6104.19.01, 6104.19.02, 6104.19.03, 6104.19.04 (antes 6104.11.01), 6104.19.05 (antes 6104.12.01), 6104.19.99, 6104.22.01, 6104.23.01, 6104.29.01 (antes 6104.21.01), 6104.29.99, 6104.31.01, 6104.32.01, 6104.33.01, 6104.33.99, 6104.39.01, 6104.39.02, 6104.39.99, 6104.41.01, 6104.42.01, 6104.43.01, 6104.43.99, 6104.44.01, 6104.44.99, 6104.49.01, 6104.49.99, 6104.51.01, 6104.52.01, 6104.53.01, 6104.53.99, 6104.59.01, 6104.59.02, 6104.59.99, 6104.61.01, 6104.62.01, 6104.62.99, 6104.63.01, 6104.63.99, 6104.69.01, 6104.69.02, 6104.69.99, 6203.11.01, 6203.12.01, 6203.19.01, 6203.19.02, 6203.19.99, 6203.22.01, 6203.23.01, 6203.29.01 (antes 6203.21.01), 6203.29.99, 6203.31.01, 6203.32.01, 6203.33.01, 6203.33.99, 6203.39.01, 6203.39.02, 6203.39.03, 6203.39.99, 6203.41.01, 6203.42.01, 6203.42.02, 6203.42.99, 6203.43.01, 6203.43.99, 6203.49.01 (antes 6203.49.99), 6204.11.01, 6204.12.01, 6204.13.01, 6204.13.99, 6204.19.01, 6204.19.02, 6204.19.03, 6204.19.99, 6204.21.01, 6204.22.01, 6204.23.01, 6204.29.01 (antes 6204.29.99), 6204.31.01, 6204.32.01, 6204.33.01, 6204.33.99, 6204.39.01, 6204.39.02, 6204.39.03, 6204.39.99, 6204.41.01, 6204.42.01, 6204.42.99, 6204.43.01, 6204.43.02, 6204.43.99, 6204.44.01, 6204.44.02, 6204.44.99, 6204.49.01, 6204.49.99, 6204.51.01, 6204.52.01, 6204.53.01, 6204.53.02, 6204.53.99, 6204.59.01, 6204.59.02, 6204.59.03, 6204.59.04, 6204.59.05, 6204.59.99, 6204.61.01, 6204.62.01, 6204.62.99, 6204.63.01, 6204.63.99, 6204.69.01, 6204.69.02, 6204.69.03, 6204.69.99, 6211.42.01 y 6211.43.01 de la TIGIE.

9. Camisas de manga larga o corta, incluso con cuello amovible (tales como camisas de etiqueta, camisas de deporte y de descanso), camisas tipo polo, blusas y blusas camiseras. Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.05, 61.06, 62.05, 62.06 y 62.11, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6105.10.01, 6105.10.99, 6105.20.01, 6105.90.01, 6105.90.99, 6106.10.01, 6106.10.99, 6106.20.01, 6106.20.99, 6106.90.01, 6106.90.02, 6106.90.99, 6205.20.01, 6205.20.99, 6205.30.01, 6205.30.99, 6205.90.01, 6205.90.02 (antes 6205.10.01 y 6205.10.99), 6205.90.99, 6206.10.01, 6206.20.01, 6206.20.99, 6206.30.01, 6206.40.01, 6206.40.02, 6206.40.99, 6206.90.01, 6206.90.99, 6211.32.01 y 6211.33.01 de la TIGIE.

10. Camisetas (no de punto), calzoncillos (incluidos los largos y los slips), combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa, saltos de cama y artículos similares, de punto y no de punto. Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.07, 61.08, 62.07 y 62.08, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6107.11.01, 6107.12.01, 6107.19.01 (antes 6107.19.99), 6107.21.01, 6107.22.01, 6107.29.01, 6107.29.99, 6107.91.01, 6107.99.01, 6107.99.02 (antes 6107.92.01), 6107.99.99, 6108.11.01, 6108.19.01

(antes 6108.19.99), 6108.21.01, 6108.22.01, 6108.29.01 (antes 6108.29.99), 6108.31.01, 6108.32.01, 6108.39.01, 6108.39.99, 6108.91.01, 6108.91.99, 6108.92.01, 6108.92.99, 6108.99.01, 6108.99.99, 6207.11.01, 6207.19.01 (antes 6207.19.99), 6207.21.01, 6207.22.01, 6207.29.01, 6207.29.99, 6207.91.01, 6207.99.01, 6207.99.02 (antes 6207.92.01), 6207.99.99, 6208.11.01, 6208.19.01 (antes 6208.19.99), 6208.21.01, 6208.22.01, 6208.29.01, 6208.29.99, 6208.91.01, 6208.92.01, 6208.92.99, 6208.99.01, 6208.99.02 y 6208.99.99 de la TIGIE.

11. "T-shirts" y camisetas interiores de punto. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 61.09, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.02 y 6109.90.99 de la TIGIE.

12. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, sudaderas chalecos, chalecos sastre y artículos similares, de punto, de lana, de pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas, de fibras artificiales o de otras materias textiles y las de contenido mayor de seda mayor o igual a 70 por ciento en peso. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 61.10, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6110.11.01, 6110.12.01, 6110.19.99, 6110.20.01, 6110.20.99, 6110.30.01, 6110.30.02, 6110.30.99 y 6110.90.01 de la TIGIE.

13. Prendas y complementos (accesorios) de vestir para bebé, como trajes de bautismo, nanas, peleles, baberos, guantes, mitones y manoplas y zapatos sin suela exterior (patucos). Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.11 y 62.09, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6111.20.01, 6111.30.01, 6111.90.01 (antes 6111.10.01), 6111.90.99, 6209.20.01, 6209.30.01, 6209.90.01 (antes 6209.10.01) y 6209.90.99 de la TIGIE.

14. Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas, fajas braga, fajas sostén, fajas corsé, ligueros, fajas higiénicas, suspensorios, sujetamangas, fajas para embarazadas, fajas de maternidad y fajas similares de corrección o de soporte (excepto fajas medicoquirúrgicas) y artículos similares, y sus partes. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 62.12, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6212.10.01, 6212.20.01, 6212.30.01, 6212.90.01 y 6212.90.99 de la TIGIE.

15. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores (trajes de baño). Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.12 y 62.11, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6112.11.01, 6112.12.01, 6112.19.01, 6112.19.02, 6112.19.99, 6112.20.01, 6112.20.99, 6112.31.01, 6112.39.01 (antes 6112.39.99), 6112.41.01, 6112.49.01 (antes 6112.49.99), 6211.11.01, 6211.12.01, 6211.20.01, 6211.20.99, 6211.32.99, 6211.33.99, 6211.39.01, 6211.39.02 (antes 6211.31.01), 6211.39.99, 6211.41.01, 6211.42.99, 6211.43.99 y 6211.49.01 (antes 6211.49.99) de la TIGIE.

16. Pañuelos de bolsillo, excepto los de seda. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 62.13, específicamente en las fracciones arancelarias: 6213.20.01 y 6213.90.99 de la TIGIE.

17. Las demás prendas de vestir, de punto, por ejemplo: guardapolvos y batas de trabajo, mandiles, monos u overoles y otras prendas protectoras, sotanas, casullas, dalmáticas, sobrepellices, capas y otras prendas eclesiásticas o sacerdotales, togas y vestidos de abogados, magistrados o profesores y otras prendas de la misma clase, así como prendas especiales tales como las de aviadores, incluso calentadas, por ejemplo, con una resistencia eléctrica o las prendas utilizadas para la práctica de determinados deportes o de la danza, tales como los trajes de esgrima, las casacas de jockey, los toneletes y trajes de baile o de gimnasia. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 61.14, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6114.20.01, 6114.30.01, 6114.30.99, 6114.90.01 (antes 6114.10.01) y 6114.90.99 de la TIGIE.

18. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines, escaupines, protegemedias y patucos (excepto los de bebés) y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices) y sin terminar, de punto. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 61.15, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6115.10.01 (antes 6115.11.01, 6115.12.01, 6115.19.99, 6115.20.01, 6115.91.01, 6115.92.01, 6115.93.01 y 6115.99.99), 6115.21.01 (antes 6115.11.01), 6115.22.01 (antes 6115.12.01), 6115.29.01 (antes 6115.19.99), 6115.30.01 (antes 6115.20.01), 6115.94.01 (antes 6115.91.01), 6115.95.01 (antes 6115.92.01), 6115.96.01 (antes 6115.93.01) y 6115.99.01 (antes 6115.99.99) de la TIGIE.

19. Guantes, mitones y manoplas. Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.16 y 62.16, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6116.10.01, 6116.10.99, 6116.91.01, 6116.92.01, 6116.93.01, 6116.99.01 (antes 6116.99.99) y 6216.00.01 de la TIGIE.

20. Chales, pañuelos de cuello y cabeza, bufandas, mantillas, velos, corbatas, lazos de pajarita, lazos similares, sobaqueras, hombreras y otros rellenos para sastres, cinturillas, cinturones y bandoleras (incluso elásticos), manguitos (incluso con partes exteriores de peletería que no pasen de ser simples adornos), mangas protectoras, rodilleras (excepto las utilizadas para la práctica de deportes); etiquetas, escudos, blasones, cifras, iniciales, estrellas, etc. (excepto las confeccionadas únicamente por cortado -partida 58.07- o

si constituyen motivos bordados de la partida 58.10.); forros amovibles para impermeables, abrigos, etc., (presentados aisladamente); forrajeras y alamares; bolsillos, mangas, cuellos, cuellos corbata, cuellos de marinero, gorgueras y adornos como nudos, nidos de abeja y rosetas; pecheras, chorreras, puños; pañuelos de bolsillo; cintas para la cabeza o el cabello y artículos similares; (los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir) excepto los de la partida 62.12. Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.17, 62.14, 62.15 y 62.17, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6117.10.01, 6117.10.99, 6117.80.01 (antes 6117.20.01), 6117.80.99, 6117.90.01 (antes 6117.90.99), 6214.10.01, 6214.20.01, 6214.30.01, 6214.40.01, 6214.90.01 (antes 6214.90.99), 6215.10.01, 6215.20.01, 6215.90.01 (antes 6215.90.99), 6217.10.01 y 6217.90.01 (antes 6217.90.99) de la TIGIE.

21. Prendas de vestir confeccionadas con telas, fieltro y tela sin tejer, estén o no impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cauchutadas, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos, excepto las napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa. Por ejemplo: impermeables, chubasqueros, monos de inmersión y escafandras de protección contra radiaciones. Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.13 y 62.10, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6113.00.01, 6210.10.01, 6210.20.01 (antes 6210.20.99), 6210.30.01 (antes 6210.30.99), 6210.40.01 (antes 6210.40.99) y 6210.50.01 (antes 6210.50.99) de la TIGIE.

22. Mantas y mantas eléctricas. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.01, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6301.10.01, 6301.20.01, 6301.30.01, 6301.40.01 y 6301.90.01 (antes 6301.90.99) de la TIGIE.

23. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina. Por ejemplo sábanas, fundas de almohadas, de almohadones, de edredones o de colchones; manteles y mantelillos, centros de mesa (excepto si son artículos de tapicería), servilletas, servilletas para el té, bolsas para las servilletas, salvamanteles y posavasos; toallas, secamanos y guantes de tocador; trapos para secar la vajilla, bayetas y arpilleras para lavar el piso, rodillas para lavar o fregar los utensilios de cocina y gamuzas para muebles. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.02, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6302.10.01, 6302.21.01, 6302.22.01, 6302.29.01 (antes 6302.29.99), 6302.31.01, 6302.32.01, 6302.39.01 (antes 6302.39.99), 6302.40.01, 6302.51.01, 6302.53.01, 6302.59.01 (antes 6302.52.01), 6302.59.99, 6302.60.01, 6302.91.01, 6302.93.01, 6302.99.01 (antes 6302.92.01) y 6302.99.99 de la TIGIE.

24. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.03, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6303.12.01, 6303.19.01 (antes 6303.11.01), 6303.19.99, 6303.91.01, 6303.92.01, 6303.92.99 y 6303.99.01 (antes 6303.99.99) de la TIGIE.

25. Colchas y artículos de tapicería, excepto los somieres; artículos de cama y artículos similares como colgaduras, mosquiteros, fundas de cojines, fundas de protección para muebles, fundas de apoyo de la cabeza para asientos, tapetes para mesas (excepto los que tengan las características de alfombra), paños de chimenea y alzapafios. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.04, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6304.11.01, 6304.19.99, 6304.91.01, 6304.92.01, 6304.93.01 y 6304.99.01 (antes 6304.99.99) de la TIGIE.

26. Sacos (bolsas) y talegas, para envasar. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.05, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6305.10.01, 6305.20.01, 6305.32.01, 6305.33.01 (antes 6305.33.99), 6305.39.99 y 6305.90.01 (antes 6305.90.99) de la TIGIE.

27. Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres y artículos de acampar como cubos para agua, cubetas y palanganas, lonas para cubrir el suelo; colchones, almohadas y cojines neumáticos (excepto los de manufactura de caucho) y hamacas (excepto las redes de materia textil sintética o artificial). Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.06, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6306.12.01, 6306.19.01 (antes 6306.11.01), 6306.19.99, 6306.22.01, 6306.29.01 (antes 6306.21.01), 6306.29.99, 6306.30.01 (antes 6306.31.01), 6306.30.99 (antes 6306.39.99), 6306.40.01 (antes 6306.41.01), 6306.40.99 (antes 6306.49.99), 6306.91.01 y 6306.99.01 (antes 6306.99.99) de la TIGIE.

28. Paños, franelas y artículos similares para la limpieza, cinturones y chalecos salvavidas, toallas quirúrgicas, patrones para prendas de vestir; banderas, estandartes, pendones, guiones, cuerdas de banderas; bolsas para ropa sucia, bolsas o bolsitas para el calzado, para el camisón o el pijama, bolsas para medias de mujer, bolsas para pañuelos de bolsillo y bolsas, talegos o fardes análogos de tela fina para usos domésticos; fundas protectoras para vestidos (excepto las de la partida 42.02); fundas de automóviles, de máquinas, de maletas, de raquetas de tenis, etc.; telas de protección confeccionadas planas (excepto los toldos y las lonas para el suelo); mangas para filtrar el café y decorar tartas por inyección de la crema; almohadillas para dar brillo al calzado (con exclusión de las de la partida 34.05); cojines neumáticos (excepto los que constituyan artículos de acampar); cubreteteras, acericos, alfileteros, paños higiénicos (con exclusión de los de la partida 56.01), cordones para el calzado y corsés, con los extremos rematados; correas y

cinturones, que, aunque se lleven alrededor de la cintura, no tienen el carácter de cinturones de la partida 62.17 y se utilizan para facilitar ciertos trabajos (cinturones profesionales de leñadores, electricistas, aviadores, paracaidistas, etc.), así como las correas de portaequipajes y artículos similares (las correas que tengan el carácter de artículos de guarnicionería o talabartería para animales se clasifican en la partida 42.01); cunas portátiles y dispositivos similares para el transporte de los niños (asientos para niños diseñados para colgarlos, por ejemplo, en el respaldo de un asiento de vehículo se clasifican en la partida 94.01); cubiertas y fundas para paraguas o sombrillas; abanicos plegables o rígidos con el país de textiles y el varillaje de cualquier materia, así como los paños que se presenten aislados; telas que presenten costuras toscas, procedentes de balas ya utilizadas, pero incompletamente descosidas, que no tienen el carácter de verdaderos sacos ni el de sacos sin terminar de la partida 63.05; telas para quesos, cortadas de forma cuadrada o rectangular, en cuyos extremos, los hilados de urdimbre están anudados para evitar el deshilachado; fiadores para paraguas, quitasoles, sombrillas, bastones, sables, espadas, etc.; mascarillas de tejido utilizadas por los cirujanos en las operaciones; mascarillas de protección contra el polvo; piezas de textiles que presenten ciertos trabajos de confección, como dobladillos o escotes, destinadas a la fabricación de prendas de vestir, pero insuficientemente completas para ser identificables como prendas o partes de prendas de vestir; fajas para articulaciones (por ejemplo: rodillas, tobillos, codos o muñecas) o para músculos (por ejemplo, del muslo) distintas de las clasificadas en otras partidas de la Sección XI; y artículos de tela sin tejer, cortados de forma determinada, recubiertos por una cara con un adhesivo protegido por una hoja de papel u otra materia y destinados a pegarse en la parte inferior del seno, para modelarlo. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.07, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6307.10.01, 6307.20.01, 6307.90.01 y 6307.90.99 de la TIGIE.

29. Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.08, específicamente en la fracción arancelaria 6308.00.01 de la TIGIE.

30. Artículos de prendería. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.09, específicamente en la fracción arancelaria 6309.00.01 de la TIGIE.

31. Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles. Por ejemplo: trapos de tejido, de fieltro o de tela sin tejer viejos, completamente usados, manchados o rasgados, o en recortes de tejidos nuevos (por ejemplo, recortes de fábricas de confección o de sastrerías) o, incluso, en recortes de tintorería; desechos de cordeles, cuerdas o cordajes, incluso nuevos (por ejemplo: los recortes eliminados durante la fabricación de cordeles, cuerdas o cordajes o de artículos de cordelería), así como los cordeles, cuerdas o cordajes inutilizables y las manufacturas inutilizables de cordeles, cuerdas o cordajes. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.10, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6310.10.01, 6310.10.99, 6310.90.01 y 6310.90.99 de la TIGIE.

32. Los productos objeto del presente procedimiento de revisión están comprendidas en los capítulos 61, 62 y 63 de la TIGIE 2007 correspondientes a: "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto", "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto" y "Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos", respectivamente.

33. De acuerdo con la TIGIE 2007 los productos objeto de revisión originarios de la República Popular China están sujetos a un arancel *ad valorem* que oscila entre 20 y 35 por ciento, dependiendo de la fracción arancelaria de que se trate.

34. Las partes interesadas de que tiene conocimiento la Secretaría son las siguientes:

Productores nacionales

Cámara Nacional de la Industria del Vestido
Manuel Tolsá 54, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06040, México, D.F.

Cámara Nacional de la Industria Textil
Plinio 220, Col. Los Morales, Sección Palmas
C.P. 11540, México, D.F.

Grupo Celanese, S.A. de C.V.
Tecoyotila 412
Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
C.P. 01050, México, D.F.

Celulosa y Derivados, S.A. de C.V.
Km 3 Carretera El Salto
C.P. 45680, El Salto, Jalisco

Arteva Specialties, S. de R.L. de C.V.
Av. Prol. Paseo de la Reforma 1015
2o. Piso, Torre A, Punta Santa Fe
Col. Desarrollo Santa Fe
C.P. 01119, México, D.F.

Importadores

Dorian's Tijuana, S.A. de C.V.
Calle 1 No. 1620-A, Zona Centro
C.P. 22000, Tijuana, Baja California

Alexa Internacional, S.A. de C.V.
Av. Stiva 450, Parque Industrial Barragán
C.P. 66425, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Baseco, S.A. de C.V.
Boulevard Manuel Avila Camacho 40 Piso 21
Torre Esmeralda, Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México D.F.

Ledery México, S.A. de C.V.
Boulevard Manuel Avila Camacho 40 Piso 21
Torre Esmeralda, Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México D.F.

Moda Aca, S.A. de C.V.
Ejército Nacional 2701 Local 2-5
Col. El Márquez
C.P. 32607, Cd. Juárez, Chihuahua

SBS, S.A. de C.V.
Calle 4 No. 38-A, Fracc. Industrial Alce Blanco
C.P. 53370, Naucalpan, Estado de México

35. En los procedimientos señalados en los puntos 4 y 5 de esta Resolución no compareció ninguna empresa exportadora.

CONSIDERANDOS

Competencia

36. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 11, 12 y 16, fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia; 5 fracción VII, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 100 y 108 de su Reglamento; y 11.1 y 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante el "Acuerdo Antidumping".

Legislación aplicable

37. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo Antidumping, también en relación con el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

Supuestos legales de la revisión

38. El numeral 17 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC señala que todas las prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas que mantengan los Miembros de la OMC contra las importaciones procedentes de la República Popular China de manera incompatible con el Acuerdo sobre la OMC, están enumeradas en el anexo 7 del mismo Protocolo. Asimismo, establece que todas estas prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas serán eliminadas gradualmente o tratadas en conformidad con las condiciones y los plazos convenidos mutuamente que se detallan en dicho anexo. El anexo 7, pues, establece las reservas que los distintos Miembros de la OMC negociaron con la República Popular China con motivo de su adhesión a la OMC.

39. El anexo 7 del referido Protocolo establece, en el parte relativa a los Estados Unidos Mexicanos, que "No obstante toda otra disposición" del Protocolo, "durante los seis años siguientes a la adhesión de la República Popular China" a la OMC "las medidas... de México" que se listaron en dicho apartado y que estaban en vigor en ese momento "no se someterán a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC ni a las disposiciones sobre medidas antidumping de este Protocolo". La medida sobre las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles originarias de la República Popular de China es una de las que los Estados Unidos Mexicanos listó en el anexo 7 del multicitado Protocolo y, por consiguiente, una respecto de las cuales termina la reserva.

40. El artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping permite a la autoridad investigadora examinar por iniciativa propia la necesidad de mantener las cuotas compensatorias, cuando considere que está justificado. De manera similar, el artículo 68 de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría para revisar de oficio las cuotas compensatorias definitivas en cualquier tiempo.

41. La Secretaría considera que la terminación de la reserva negociada con la República Popular China justifica plenamente que examine la necesidad de mantener las cuotas compensatorias, a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1994, incluidos el Acuerdo Antidumping y las disposiciones sobre medidas antidumping previstas en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC.

42. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 6, 11.2 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC y 11, 15, 24 y 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en relación con la Decisión de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio del 10 de noviembre de 2001 y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China anexo a la misma; 68 de la Ley de Comercio Exterior y 108 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

43. Se declara de oficio el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta en la resolución final publicada en el DOF el 18 de octubre de 1994 a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la entonces TIGI y confirmadas mediante las resoluciones finales de exámenes referidas en los puntos 4 y 5 de esta Resolución, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

44. Se establece como período de revisión el comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2007.

45. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 53 de la LCE y 6.1.1, 11.4 y la nota al pie de página número 15 del Acuerdo Antidumping, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta revisión contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que a su derecho convengan. Para aquellas personas morales a que se refiere el punto 17 de esta Resolución y para el gobierno de la República Popular China dicho plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución.

46. Para obtener el formulario oficial a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario oficial también se encuentra disponible vía Internet en www.economia.gob.mx.

47. Con fundamento en el artículo 102 del RLCE, los interesados que importen prendas de vestir y otras confecciones textiles originarias de la República Popular China sujetas al pago de cuotas compensatorias podrán garantizar el pago de éstas durante el tiempo de desahogo del procedimiento de revisión que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

48. La audiencia pública a que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el 11 de agosto de 2008 en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto 30 de la presente Resolución, o en el diverso que con posterioridad se señale.

49. Los alegatos a que se refiere el artículo 82 párrafo tercero de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse antes de las 14:00 horas del 21 de agosto de 2008.

50. Notifíquese la presente Resolución a los productores nacionales, importadores y exportadores de los que se tiene conocimiento.

51. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

52. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de juguetes y árboles de navidad, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.16, 9503.00.18, 9503.00.19, 9503.00.99, 9503.00.23, 9503.00.24, 9503.00.25, 9504.40.01, 9504.90.06, 9505.10.01, 9505.10.99 y 9505.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DE LA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE JUGUETES Y ARBOLES DE NAVIDAD, MERCANCIAS CLASIFICADAS ACTUALMENTE EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.16, 9503.00.18, 9503.00.19, 9503.00.99, 9503.00.23, 9503.00.24, 9503.00.25, 9504.40.01, 9504.90.06, 9505.10.01, 9505.10.99 y 9505.90.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo Rev. 30/07 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la "Secretaría", se emite la presente Resolución de inicio, de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 25 de noviembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", la resolución definitiva sobre las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501 a la 9508 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en adelante la "TIGI", originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Cuota compensatoria definitiva

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior se impusieron las cuotas compensatorias definitivas siguientes:

- A. 22.89 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en la fracción arancelaria 9505.10.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, provenientes de la empresa Royal Pacific International.
- B. 2.58 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en la fracción arancelaria 9503.70.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, provenientes de la empresa Bandai Company Ltd. (ahora Pacific Commerce Ltd.).
- C. 46.29 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en las fracciones arancelarias 9501.00.99, 9503.20.99, 9503.49.99, 9503.70.99, 9503.80.99, 9503.90.99 y 9506.59.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, provenientes de la empresa Woolworth Overseas Trading Co.
- D. 351 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en las siguientes fracciones arancelarias: 9501.00.99, con excepción de juguetes de ruedas como patines, patinetas y sillas de ruedas para muñecas que cuenten con componentes eléctricos o electrónicos; 9502.10.01, con excepción de muñecas con aditamentos eléctricos o electrónicos; 9503.20.99, con excepción de modelos reducidos de 1 a 5 centímetros y modelos para ensamblar, reducidos o a escala de cualquier material animados mediante componentes mecánicos, eléctricos o electrónicos; 9503.30.99, con excepción de modelos a escala de 1 a 12; 9503.50.99, con excepción de instrumentos y aparatos de música con componentes eléctricos o electrónicos; 9504.90.09 con excepción de juegos de salón o familiares con componentes mecánicos, eléctricos o electrónicos; y 9505.10.01, con excepción de series de focos eléctricos con sus conexiones y artículos navideños de porcelana y artplas.
- E. 351 por ciento a las importaciones de los siguientes productos:
 - a. Juguetes no articulados fabricados de vinilo, no rellenos, que representen animales o seres no humanos sin componentes mecánicos, eléctricos o electrónicos, carritos, perros, barredoras y cilindros no automáticos que emiten sonidos al girar el eje que une a las ruedas, clasificados en la fracción arancelaria 9503.49.99 de la TIGI.

- b. Juegos de té, baterías de cocina, juegos de herramientas y cubos de materias plásticas artificiales no automáticos, clasificados en la fracción arancelaria 9503.70.99 de la TIGI.
 - c. Licuadoras de plástico con motor eléctrico, clasificadas en la fracción arancelaria 9503.80.99 de la TIGI.
 - d. Juguetes de papel o cartón, peluche y materias plásticas artificiales sin componentes eléctricos o electrónicos. Juguetes inflables, clasificados en la fracción arancelaria 9503.90.99 de la TIGI.
- F. Se concluyó la investigación sin la imposición de cuota compensatoria definitiva a las importaciones de juguetes clasificados en las fracciones arancelarias 9503.49.99 y 9505.10.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, provenientes de las empresas Tyco Toys Inc., y Caffco International, respectivamente.
- G. Se concluyó la investigación sin la imposición de cuota compensatoria definitiva a las importaciones de los juguetes exceptuados conforme lo previsto en el inciso D del punto 196 de la resolución precisada en el punto 1 de esta Resolución; a los productos no considerados en el inciso E del referido punto 196; así como, a los productos clasificados en las fracciones arancelarias de la TIGI que no están señaladas en los puntos 196 y 198 de la resolución definitiva citada en el punto 1 de esta Resolución.
- H. Se concluyó la investigación sin la imposición de cuota compensatoria definitiva a las importaciones de juguetes denominados "productos exclusivos", en los siguientes términos:
- a. La Secretaría considerará como productos exclusivos a aquellos juguetes de origen chino que se importan por las fracciones arancelarias sujetas a cuotas compensatorias que se señalan en los incisos D del punto 196, y A del punto 198 de la resolución precisada en el punto 1 de esta Resolución y que no causan daño a la producción nacional por dos razones fundamentales: 1. Por el hecho de que son productos tan diferenciados por su creador, que no existe un bien de fabricación nacional idéntico, además de que son productos que están protegidos por derechos de propiedad intelectual o patentes sobre personajes, mecanismos, diseños o alguna característica específica distintiva del bien, que lo hacen exclusivo en relación con los juguetes fabricados en el mercado mexicano. 2. Por su carácter de producto altamente diferenciado que se refleja en los altos precios de venta al mercado mexicano, lo que impide que los precios de dichos productos sean la causa directa de algún efecto negativo sobre la producción o los precios de otros juguetes de fabricación nacional que tienen ciertas semejanzas con los referidos productos exclusivos importados de la República Popular China.
 - b. En lo referente a los productos exclusivos, según se caracterizaron en el inciso anterior, la Secretaría resolvió excluirlos de la aplicación de cuotas compensatorias con excepción de los productos inflables clasificados en las fracciones arancelarias 9503.90.99 y 9506.62.01 de la TIGI.
 - c. Con el fin de poder importar los denominados productos exclusivos sin pagar la cuota compensatoria aplicable a las fracciones arancelarias correspondientes, los importadores tendrán que demostrar que las mercancías que pretendan introducir al territorio nacional cumplen cabalmente con las características indicadas en los numerales 1 y 2 del subinciso a, del inciso H, del punto 196 de la resolución definitiva citada en el punto 1 de esta Resolución.
- I. 351 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en las fracciones arancelarias 9501.00.02, 9503.60.01, 9503.90.01, 9504.40.01, 9505.90.99 y 9506.62.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- J. 41.3 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en las fracciones arancelarias comprendidas en el capítulo 95 de la TIGI, originarios de la República Popular China y provenientes de la exportadora Ace Novelty Company, Inc., siempre que no se encuentren exceptuados del pago de cuota compensatoria en los términos de la presente Resolución.

Resoluciones que modifica el mecanismo de producto exclusivo

3. El 14 de septiembre de 1998, 22 de noviembre de 2004 y 6 de octubre de 2006, la Secretaría publicó en el DOF diversas resoluciones por las que se modificó el mecanismo de producto exclusivo en los términos que cada una señala.

Exámenes de cuota compensatoria

4. El 15 de diciembre de 2000 se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de juguetes mediante el cual se extendió la vigencia de las cuotas compensatorias por 5 años más, contados a partir del 25 de noviembre de 1999.

5. El 26 de diciembre de 2000 se publicó en el DOF una aclaración a la resolución señalada en el punto anterior.

6. El 6 de octubre de 2006 se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante la "TIGIE", originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Investigaciones relacionadas

7. A partir de la publicación en el DOF de la investigación que se refiere en el punto 1 de esta Resolución, la Secretaría ha llevado a cabo los siguientes procedimientos:

- A. El 26 de julio de 1996 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo para comprobar la existencia de producción nacional de máscaras de plumas clasificadas en la fracción arancelaria 9505.90.99 de la TIGI.
- B. El 20 de junio de 1997 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva de la investigación antidumping por la que se impusieron cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de juguetes móviles musicales, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9503.50.99 de la TIGI originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- C. El 29 de agosto de 2002 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501 a la 9508 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Productos excluidos de la cuota compensatoria en resoluciones previas

8. Por otra parte, a lo largo del periodo de vigencia de las cuotas compensatorias a los juguetes chinos, algunos productos se han excluido de la aplicación de las medidas antidumping, motivo por el cual se recapitula en este apartado a fin de facilitar la comprensión sobre la cobertura o no de la aplicación de las cuotas compensatorias.

9. Con base en la resolución definitiva del 25 de noviembre de 1994 y las resoluciones finales de examen del 15 de diciembre de 2000, y 6 de octubre de 2006 no están sujetas a la aplicación de la cuota compensatoria las importaciones de los siguientes productos:

- A. Los provenientes de las empresas Tyco Toys Inc., y Caffco International clasificados en las fracciones arancelarias 9503.49.99, 9505.10.01 y 9505.10.99, respectivamente; así como artículos navideños de porcelana o artplás clasificados en la fracción arancelaria 9505.10.99 de la TIGIE.
- B. Los de PVC de personajes de Walt Disney provenientes de la exportadora Hong Kong Toys Exporters; los de PVC de enanos trolls pintados a mano; así como los juguetes no articulados de materias plásticas que cuenten con componentes mecánicos; cualquiera de éstos clasificados en la fracción arancelaria 9503.49.99 de la TIGIE.
- C. Los modelos reducidos de 1 a 5 cm.; los modelos para ensamblar, reducidos o a escala de cualquier material animados mediante componentes mecánicos, eléctricos o electrónicos; así como los modelos a escala de 1:12; cualquiera de estos clasificados en las fracciones arancelarias 9503.20.03 y 9503.20.99 de la TIGIE.
- D. Los productos clasificados en la fracción arancelaria 9503.80.99 de la TIGIE, con excepción de las licuadoras de plástico con motor eléctrico.

10. Con base en la resolución final de examen del 15 de diciembre de 2000, no están sujetas a la aplicación de la cuota compensatoria las importaciones de los siguientes productos:

- A. Los patines plegables de aluminio clasificados en las fracciones arancelarias 9501.00.03 y 9501.00.99 de la TIGIE.
- B. Las andaderas antiderrapes para bebé que cuentan con tiras antiderrapes para reducir el movimiento en superficies no planas, son plegables y ajustables a por lo menos tres alturas, productos clasificados en las fracciones arancelarias 9501.00.03 y 9501.00.99 de la TIGIE.

- C.** Máquina despachadora de chicles que funciona como alcancía, clasificada en la fracción arancelaria 9503.70.99 de la TIGIE.
- D.** Para las fracciones arancelarias 9503.90.99 y 9503.90.08 de la TIGIE, los siguientes productos:
- a.** Microscopios: destinados a la observación de seres y objetos que por su tamaño o por el detalle requerido, no pueden ser vistos o analizados a simple vista. Con lentes de cristal de alto nivel de pulido, con varios objetivos intercambiables y distintos acercamientos, luz eléctrica y por reflexión para la iluminación de las preparaciones.
 - b.** Telescopios: artículo destinado a la observación y análisis de objetos lejanos, tales como estrellas, satélites, constelaciones, etc., con lentes de cristal de alto nivel de pulido, con varios objetivos de distintos poderes de acercamiento, tripié, y mira refinada para búsqueda rápida.
 - c.** Binoculares: artículo destinado a la observación y análisis de objetos lejanos, con lentes de alta calidad y sistema de enfoque.
 - d.** Máquina para sumas, restas y multiplicación; tabla de plástico para sumar y restar con mecanismo especial que al presionar la tecla que indica la operación de inmediato aparece el resultado.
 - e.** Máquina para troquelar chicle con accesorios. Conjunto de artículos destinados a completar un estuche de manualidades en el cual la máquina cuenta con moldes para la producción y extrusión de chicle, el cual después de amasarse se coloca en la misma para formar figuras.
 - f.** Artículos destinados para hacer collares con cuentas de todos tipos y tamaños; pelucas de juguete para niñas y sombrillas de juguete.
 - g.** Gimnasios móviles musicales para bebés.
- E.** Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9505.10.99 de la TIGIE, con excepción de las mercancías que se describen a continuación: guías navideñas, coronas navideñas, guirnaldas, listón y moños para decoración, papel metalizado, esferas de unisel para árbol de navidad, manzanas para árbol de navidad, chenille, figuras navideñas de unisel, escarchas de todo tipo, tamaños y colores (troqueladas, espiral, con figuras, entre otras).
- 11.** A partir de la resolución final del procedimiento administrativo para comprobar la existencia de producción nacional de máscaras de plumas del 26 de julio de 1996, no están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de máscaras de plumas.
- 12.** Con base en la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501 a la 9508 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2002, no están sujetas a la aplicación de la cuota compensatoria las importaciones de los siguientes productos clasificados en las fracciones arancelarias 9505.10.99 y 9505.90.99 de la TIGIE:
- A.** Figuras colgantes en tercera dimensión de papel metálico, de varios colores, con dibujos grabados en papel o cartón por ambos lados, tienen un gancho de plástico para colgarse o una base redonda de plástico para sostenerse, se utilizan para adornar las mesas, las cuales se denominan como cascadas.
 - B.** Figuras planas de cartón, grabadas por ambos lados con tinta de diferentes colores y una parte de papel de china denominada honeycomb que se abre en forma de abanico y puede servir para sostener la figura, las cuales se denominan como centros o minicentros de mesa.
 - C.** Pequeñas figuras planas elaboradas en papel metálico y plástico de varios colores, con forma de animales, círculos, caja de regalo, cuadros, estrellas, frutas, globos, huevos, letras, números, palmeras, pastel con velas, pelotas y cascos de futbol americano, tiras y soles, entre otras, las cuales se denominan conjuntamente como confeti.
- 13.** Con base en la resolución final de examen del 6 de octubre de 2006, no están sujetas a la aplicación de la cuota compensatoria las importaciones de los siguientes productos:
- A.** Los productos clasificados en las fracciones arancelarias 9503.80.99, 9503.90.01, 9503.90.07, 9503.90.08, 9503.90.10 y 9506.62.01 de la TIGIE; así como trenes eléctricos, videojuegos, patines para hielo, aparatos mecánicos, electromecánicos para ferias; o bien artículos navideños con tecnología de fibra óptica clasificados en las fracciones arancelarias 9505.10.01 y 9505.10.99 de la TIGIE.
 - B.** Los productos que demuestren ser exclusivos mediante evaluación expedida por la Secretaría de Economía, en los términos previstos en la resolución publicada en el DOF el 6 de octubre de 2006 por la que se modifica el mecanismo de producto exclusivo previsto en la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de juguetes (conocido como "mecanismo de producto exclusivo").

- C. Los productos que cuenten con un mecanismo eléctrico o electrónico, en conformidad con lo establecido en el punto 630 de la resolución final del examen de vigencia de cuota compensatoria del 6 de octubre de 2006, independientemente de la fracción arancelaria por la que se clasifiquen.

Información sobre el producto

A. Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

14. El 18 de junio de 2007 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que contiene la nueva TIGIE (TIGIE 2007), vigente a partir del 1 de julio de 2007.

15. El 28 de junio de 2007 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la tabla de correlación entre la TIGIE vigente del 19 de enero de 2002 hasta el 30 de junio de 2007 (TIGIE 2002) y la TIGIE 2007. El artículo tercero transitorio fracción III de dicho acuerdo dispone:

Los ordenamientos que se citan a continuación seguirán vigentes en los términos que fueron publicados hasta en tanto no se publiquen nuevas versiones en el Diario Oficial de la Federación que sustituyan a los mismos. Durante dicho periodo **se entenderán aplicables a dichos ordenamientos a partir del 1 de julio de 2007, las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 anexa al presente Acuerdo.**

...

III. Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2006; ...
(Énfasis propio)

16. La tabla de correlación entre la TIGIE 2002 y la TIGIE 2007 contenida en el acuerdo antes mencionado tiene por objeto establecer la correspondencia entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 30 de junio de 2007 y las vigentes a partir del 1 de julio de 2007. Las fracciones arancelarias con las que se describen los productos sujetos a revisión son las siguientes:

Fracción arancelaria TIGIE 2002	Fracción arancelaria TIGIE 2007
9501.00.01	9503.00.01
9501.00.03	9503.00.02
9501.00.99	9503.00.03
9502.10.02	9503.00.05
9502.10.99	9503.00.06
9503.20.03	9503.00.10
9503.20.99	9503.00.10
9503.30.99	9503.00.11
9503.41.01	9503.00.12
9503.49.99	9503.00.14
9503.60.02	9503.00.16
9503.70.02	9503.00.18
9503.70.03	9503.00.19
9503.70.99	9503.00.99
9503.90.05	9503.00.23
9503.90.06	9503.00.24
9503.90.09	9503.00.25
9503.90.99	9503.00.99
9504.40.01	9504.40.01
9504.90.06	9504.90.06
9505.10.01	9505.10.01
9505.10.99	9505.10.99
9505.90.99	9505.90.99

B. Mercancía sujeta a revisión y su clasificación arancelaria

17. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, los productos objeto de revisión ingresan al mercado mexicano por el capítulo 95 de la misma y se denominan juguetes. Su clasificación arancelaria específica es la siguiente:

- A. Triciclos o cochecitos de pedal o palanca que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.01 de la TIGIE.
- B. Montables con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, excepto los clasificados en la fracción arancelaria 9503.00.01, que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.02 de la TIGIE.
- C. Montables con ruedas, patín del diablo (scooters), concebidos para que los conduzcan los niños, coches, sillas de ruedas y carriolas para muñecas o muñecos y andaderas para bebé que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.03 de la TIGIE.
- D. Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.05 de la TIGIE.
- E. Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos de altura superior a 30 cm que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.06 de la TIGIE.
- F. Modelos reducidos a escala para ensamblar que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.10 de la TIGIE.
- G. Juegos (sets), conjuntos o surtidos de juguetes y juguetes de construcción que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.11 de la TIGIE.
- H. Juguetes de peluche que representen animales o seres no humanos, que cuentan con materia de relleno que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.12 de la TIGIE.
- I. Juguetes no articulados de materias plásticas o de peluche que representen animales o seres no humanos, sin relleno que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.14 de la TIGIE.
- J. Rompecabezas de papel o cartón que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.16 de la TIGIE.
- K. Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje ficticio o no, profesión u oficio que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.18 de la TIGIE.
- L. Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.19 de la TIGIE.
- M. Juguetes inflables, globos, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto de preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.23 de la TIGIE.
- N. Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23, que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.24 de la TIGIE. Algunos de los productos que ingresan por esta fracción arancelaria son: juego de donas o aros para insertar en una base, cubo para insertar figuras geométricas, figuras de animales de arrastre, bloca, carcacha, teléfono, trenecito, avioncito, bomberito, camioncito de volteo, huevo, mini bus, boliche, camión escolar, yate, juego de destreza, helicóptero, tractor, cámara, auto de carreras, juguete de arrastre burbuja, juego de turistas, juego motocross, equipo de actividades, canasta didáctica, figuras diversas formas y colores, formas geométricas, juego representando pueblo, petaca con dados, juego de playa y jardín, mesa para martillar, tren de vapor, juego arquitecto, diversos coches, pipas, camión de volteo, grúa, escalera, motociclista, maquinita, juego de niños y mascota, juego de carreras (racing car), juego cabuz, juego carguero y juego de contenedor. Esta lista es enunciativa mas no limitativa.

- O. Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de: revólveres y pistolas o armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.25 de la TIGIE.
- P. Los demás juguetes distintos a triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase clasificados en la subpartida arancelaria 9503.00, que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.99 de la TIGIE. Algunos de los productos que ingresan por esta fracción arancelarias son: juegos de té, baterías de cocina, juegos de herramientas, cubeta con cubos, juegos científicos como de química, biología, arqueología, bioquímica, física, historia y anatomía, juegos de entretenimiento y manualidades como burbujas de varias dimensiones, rompecocos, abecedario, pantógrafo, bingo, multiplicaciones, fábrica de velas, de dulces, de chocolates, tejedoras, papalotes de polietileno o de nylon de varias medidas, matatena, matatena con pelota, raqueta con pelota de esponja, cuerda para brincar, pizarrón de fibracel serigrafiado con gises y borrador, discos voladores (invasor), zapatillas de pvc y polipropileno y textiles como raso, lentejuela, y diversas aplicaciones, juego de boliche y portaboliche, mangos de polietileno con cuerda de nylon forrada de tubitos de plástico de colores, juego de escritorio, pizarrón y banco, tablero de basquetbol, porterías de futbol para niños, juegos de artículos que simulan comida rápida como charola con hamburguesa, pizza, papas, refrescos, huevos, cajas de cereal, mayonesa, etc., juego de canasta de supermercado con leche, pan, latas de jugos, huevos, plátanos, juegos para playa (cubeta, pala, cubos, barco), cocineta integral con accesorios, juegos de muebles a escala con muñecas y accesorios, juegos de bebés con biberones, platos, vasos, oso, jabones, baberos, juego de golf de plástico con pelotas y marcadores de hoyos, carretillas con palas y pico demás accesorios de plástico, juego de utensilios de cocina con diversos trastos y escurridor de platos, juego de comedor con bancos, mesa, platos, vasos, licuadoras, batidoras, cafeteras, extractores, procesador de comida, tostador, juego de carrito de supermercado con cajas de cereales, leche, verduras y carnes de plástico, juego de mesa de servicio con cereales, postres y juego de té, bolsa con mercancías como cereales, carnes, verduras de plástico, surtidos diversos en que se mezclan verduras, carnes de plástico, cereales, platos, vasos, simulación de platillos como pizzas, huevos fritos, juegos de tocadore con cepillos, peines y espejos, juegos de autopista con coches, juego de transportes como: coches, trailers, patrullas, aviones, helicópteros, autopistas con autos de carreras; Ula-ula, cocineta integral, columpios, carretillas, espadas de plástico, futbolito de plástico, deslizador de plástico, juego de dibuja y aprende, pistolas y rifles de dardos, pistola vaquera, tambor, helicóptero, juguetes lanzadores, tarjetas armables de plástico con impresión, girados, camisetas de futbol de plástico, juguetes armables, juguetes glow in the dark (brillo en la noche con diferentes figuras), pegajosos, pegalocos, hélices y boomerangs con o sin lanzador, espirografo, crecencios (juguetes que crecen al contacto con el agua), juguetes con desplazamiento y saltarines, juguete tipo contenedor y despachadores, perinolas y juguetes con sonido manual (manitas, matraca, traca-traca), juguetes con cordón o cordel (yoyo, miniyoyo, zumbador, balero), pelota con canasta, arco con dado pegajoso, mini-deportes (boliche, básquet, futbol, golf), porta pegalocos, línea lanzadora de agua (splash bomb, bolas de agua, splash bomb caritas, splash bomb pistola chorro, globos con agua con figura al centro), fantasmas con fricción, juguetes de aire (boca silbato, silbato, silbato con figura), juguetes surtido diverso como: luminosos halloween, calavera, colgijes para celular, regla de animalitos, reloj transformer, animarreglas, portarretratos, miniteléfono, laberintos, cubo que ilumina, llaveros con figurines, red halloween, pencil top, e-toys, dedo mágico, botonazo, sellos, dados con número, pins. Esta lista es enunciativa mas no limitativa.
- Q. Naipes que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9504.40.01 de la TIGIE.
- R. Juegos de mesa, destreza, salón o familiares fabricados de cualquier material que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9504.90.06 de la TIGIE.
- S. Arboles artificiales para fiestas de navidad, excepto los de fibra óptica que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9505.10.01 de la TIGIE.
- T. Guías navideñas, coronas navideñas, guirnaldas, listón y moños para decoración, papel metalizado, esferas de unicel para árbol de navidad, manzanas para árbol de navidad, chenille, figuras navideñas de unicel, escarchas de todo tipo, tamaños y colores (troqueladas, espiral, con figuras, entre otras), excepto los de fibra óptica que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9505.10.99 de la TIGIE.

- U. Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones incluidos los de magia y artículos sorpresa excepto los destinados a fiestas de navidad y máscaras de plumas que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9505.90.99 de la TIGIE.

C. Régimen Arancelario

18. De acuerdo con la TIGIE, publicada en el DOF el 18 de junio de 2007, en vigor a partir del 1 de julio de 2007, las importaciones de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.16, 9503.00.18, 9503.00.19, 9503.00.99, 9503.00.23, 9503.00.24, 9503.00.25, 9504.40.01, 9504.90.06, 9505.10.01, 9505.10.99 y 9505.90.99 están sujetas a un arancel *ad valorem* de 15 por ciento.

19. Las partes interesadas de que tiene conocimiento la Secretaría son las siguientes:

Importadoras

Ancora Trade, S.A.
Viveros de Asís No. 93, interior 2
Col. Viveros de la Loma, C.P. 54080
Tlalnepantla, Estado de México.

Asia Jenny Importaciones, S.A. de C.V.
Lucas Alamán, No. 51, interior 102
Col. Obrera
México, D.F.

Artículos Importados Sofi, S.A. de C.V.
Calle del Carmen No. 7, Locales A, B
Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06060, México, D.F.

Asimex Cancún Trade, S.A. de C.V.
Manzanillo No. 153-2
Col. Roma Sur
C.P. 06760, México, D.F.

Avon Cosmetics, S. de R.L. de C.V.
Boulevard Manuel Avila Camacho 32, piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Best Toys, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 1863, piso 7
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F.

Best Trading, S.A. de C.V.
Diagonal 20 de Noviembre No. 275
piso 7, Col. Obrera
C.P. 06800, México, D.F.

Bimbo, S.A. de C.V.
Mimosas No. 117
Col. Santa María Insurgentes, C.P. 06430
México, D.F.

Blockbuster de México, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1
piso 5, interior 508 y 509
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11009, México, D.F.

Brand Distribution Service, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

Bronceadores Supremos, S.A. de C.V.
Enrique Jacob Gutiérrez No. 22
C.P. 53500, Col. San Andrés Atoto
Naucalpan, Estado de México.

Burger King Mexicana, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe, C.P. 01210, México, D.F.

Camcom, S.A. de C.V.
Catarroja No. 443, Local 5
Col. Granjas Estrella
C.P. 09880, México, D.F.

Casa Ley, S.A. de C.V.
Avenida 611 No. 35
Col. San Juan de Aragón 3a. Sección
C.P. 07970, México, D.F.

Ceingis, S.A. de C.V.
3er. Anillo de Circunvalación 65
Edificio 5 A, departamento 1
Col. Lomas de Sotelo
C.P. 11200, México, D.F.

Colchas México, S.A. de C.V.
Carretera Cuautitlán-Teoloyucan
Km. 35, Manzana 823, Lote 39
Col. San Lorenzo Río Tenco, C.P. 54713
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.

Comercial de Sueños, S.A. de C.V.
Avenida Constituyentes No. 559
Col. 16 de Septiembre
C.P. 11810, México, D.F.

Comercializadora Brimar's, S.A. de C.V.
Riva Palacio Sur No. 675
Col. Almada, C.P. 80200
Culiacán, Sinaloa.

Comercializadora Interni, S.A. de C.V.
Galileo 50, Col. Polanco
Deleg. Miguel Hidalgo
C.P. 11560, México, D.F.

Comercializadora México
Americana, S. de R.L. de C.V.
Av. De la Luz 34, Fracc. Ind. La Luz
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Comercializadora Shogún, S.A. de C.V.
Circuito Conquistadores 245
Col. Nuevo Paseo, C.P. 78328
San Luis Potosí, S.L.P.

Complete Marketing, S.A. de C.V.
Ignacio Mariscal, No. 32, despacho 103
Col. Tabacalera, C.P. 06030
México, D.F.

Consorcio Bobadilla Payan, S.A. de C.V.
Calle Segunda y Callejón Madero S/N
Col. Centro San Luis Río Colorado
C.P. 83449, Sonora.

Corporación Control, S.A. de C.V.
Suderman No. 250
Col. Chapultepec Morales
C.P. 11570, D.F.

CPW México, S. de R.L. de C.V.
Av. Ejército Nacional No. 453
Col. Granada, C.P. 11520
México, D.F.

Creaciones Maternales de México, S.A. de C.V.
Laguna de Términos, No. 400
Col. Anáhuac
C.P. 11320, México, D.F.

Diasa Internacional, S.A. de C.V.
Av. Constituyentes 1000 P.B.
Col. Lomas Altas
C.P. 11950, México, D.F.

Distribuidora Fotocámara, S.A. de C.V.
Berlín No. 16, Col. Juárez
C.P. 06600, México, D.F.

Distribuidora Juguetrón, S.A. de C.V.
Av. 611 No. 35
Col. San Juan de Aragón
México, D.F.

Comercializadora la Mesilla, S.A. de C.V.
Paseo de los Jazmines No. 153
Jardines del Valle, C.P. 78437
Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Comercializadora Mextoy, S.A. de C.V.
Bolívar 168, piso 2, Col. Obrera
C.P. 06800, México, D.F.

Comercializadora Zentra, S.A. de C.V.
Sierra Sagra No. 102
Col. Villa Montaña, C.P. 66235
San Pedro Garza García, Nuevo León.

Cóncavo, S.A. de C.V.
Jardín No. 7, interior 2
Col. Atlántida, C.P. 04370
México, D.F.

Coordinadora Empresarial y
Comercio Internacional, S.A. de C.V.
Calle Alameda No. 235
Col. La Estación, C.P. 20259
Aguascalientes, Aguascalientes.

Corporación Deportiva Jolis, S.A. de C.V.
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1232
Torre A, piso 2, Despacho 1410-4
Col. Lomas de Besares, C.P. 11910
México, D.F.

Creaciones Artísticas
Publicitarias, S.A.
Baja California 256-1207
Col. Hipódromo Condesa
C.P. 06100, México, D.F.

Chupa Chups Industrial Mexicana, S.A. de C.V.
Av. Central, Manzana 5 y 6
Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 50200
Toluca, Estado de México.

Distribuidora Automatizada, S.A. de C.V.
Av. Constituyentes 1000 P.B.
Col. Lomas Altas
C.P. 11950, México, D.F.

Distribuidora Internacional
Cornejo, S.A. de C.V.
Chimalcáyotl No. 175
Col. Toriello Guerra
C.P. 14050, México, D.F.

Distribuidora Mari Jose, S.A. de C.V.
Justo Sierra No. 35, Locales A, B, D, E, F
Col. Centro
C.P. 06060, México, D.F.

Distribuidora Toy Vision Mex LTD,
S. de R.L. de C.V.
Av. Roble No. 300, despacho 904
Col. Valle del Campestre, 66220
San Pedro Garza García, Nuevo León.

Do Re Mi Playa Para Ti, S.A. de C.V.
Fuentes del Pedregal No. 499
Col. Fuentes del Pedregal
C.P. 14140, México, D.F.

Editorial Televisa, S.A. de C.V.
Av. Vasco de Quiroga No. 2000
Edificio E, piso 4
Col. Zedec Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

El Regalo Universal, S.A. de C.V.
Cerrada General Cándido Aguilar
No. 2, Col. San Andrés Atoto, C.P. 53500
Naucalpan, Estado de México.

Fotorama de México, S.A. de C.V.
Av. 611, No. 35, Col. San Juan de Aragón
3a. Sección, C.P. 07970, México, D.F.

Galería del Chocolate, S. de R.L. de C.V.
Guadalajara S/N, Col. Deportiva
C.P. 51350, Zinacantepec, Estado de México.

Geboy de Tijuana, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

Goplas, S.A. de C.V.
Av. Central No. 3, Col. Lechería
C.P. 54940, Tultitlán Estado de México.

Grupo Artur Internacional, S.A. de C.V.
Calzada de la Naranja 166, Bodega 5-B
Fracc. Industrial Alce Blanco
C.P. 53370, Naucalpan, Estado de México.

Grupo Edumart de México, S.A. de C.V.
20 de Noviembre No. 100-15
Col. Trabajadores, C.P. 66100
Santa Catarina, Nuevo León.

Grupo Merydem, S.A. de C.V.
Calzada de los Fresnos No. 70
Col. Ciudad Granja
C.P. 45010, Zapopan, Jalisco.

Hasbro, S.A. y
Hasbro de México, S. de R.L. de C.V.
Periférico Sur 4124, piso 7-A
Col. Jardines del Pedregal
C.P. 01900, México, D.F.

Dixon Comercializadora, S.A. de C.V.
Autopista México Querétaro 104-C
Lechería Tultitlán, C.P. 54940
Tultitlán, Estado de México.

Editorial Planeta DeAgostini, S.A. de C.V.
Av. Presidente Masaryk 111, piso 2
Col. Chapultepec Morales
C.P. 11570, México, D.F.

Effem México Inc. y Compañía,
S. en N. C. de C.V.
Kilómetro 4.5 Carretera a Chichimequillas
El Marqués, Querétaro, C.P. 76260
México, D.F.

Expendomatic, S.A. de C.V.
Privada B.O. Higgins No. 2404
Fuentes del Santuario, C.P. 31205
Chihuahua, Chihuahua.

Fulanitos, S.A. de C.V.
Antiguo Callejón de los Mendoza 6-B
C.P. 76900, Corregidora, Querétaro.

Gasapial Construcciones, S.A. de C.V.
Independencia No. 72- 405
Col. Centro, C.P. 06050
México, D.F.

Gigante, S.A. de C.V.
Av. Ejército Nacional No. 759-A
Col. Nueva Granada
C.P. 11520, México, D.F.

Grupo Amisu, S.A. de C.V.
M. Abasolo No. 78,
Col. Pueblo de Santa Ursula Coapa
C.P. 04650, México, D.F.

Grupo Comercial Punto y Coma, S.A. de C.V.
Rayo No. 32, Col. Jardines del Pedregal
C.P. 01900, México, D.F.

Grupo GAMESA, S. de R.L. de C.V.
Av. República Mexicana 225 Norte
Col. Cuauhtémoc, C.P. 66450
San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Grupo Ruz, S.A. de C.V.
Lauro Villar No. 120,
Col. Providencia, C.P. 02440
México, D.F.

Hershey México, S.A. de C.V.
Carr. Guadalajara-El Castillo Km. 8.05
C.P. 45681
El Salto, Jalisco.

Home Interiors de México, S. de R.L. de C.V.
Av. de las Torres No. 500
Col. Residencial Nexxus, Sector Diamante
C.P. 66055, General Escobedo, Nuevo León.

ICR, S.A. de C.V.
Paseo de los Héroes 9911-B
Zona Urbana Río Tijuana
C.P. 22010, Tijuana, Baja California.

Import's To Go, S.A. de C.V.
Norte 35, No. 983, Local 15
Col. Industrial Vallejo
C.P. 07729, México, D.F.

Importadora Ikat S.A. de C.V.
Calzada Desierto de los Leones
No. 52 Local 1-4, Col. San Angel
México, D.F.

Importadora Primex, S.A. de C.V.
Blvd. Magnocentro No. 4
Col. San Fernando La Herradura
C.P. 52765
Huixquilucan, Estado de México.

Inversiones e Inmuebles Control, S.A. de C.V.
Suderman 250
Col. Chapultepec Morales
C.P. 11570, México, D.F.

Jugueteribici, S.A. de C.V.
Calzada Vallejo No. 925
Col. Industrial Vallejo
C.P. 07720, México, D.F.

Julio Cepeda Jugueterías, S.A. de C.V.
Av. Gonzalitos No. 615- A Norte
Fracc. Gonzalitos, C.P. 64020
Monterrey, Nuevo León.

Kids II-Us México, S.A. de C.V.
Montecito No. 38, piso 16
Oficina 32, Col. Nápoles
C.P. 03810, México, D.F.

Kidway de México, S.A. de C.V.
Río Rhin No. 22-803
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.

L Care Mexicana, S. de R.L. de C.V.
Año de Juárez No. 176, interior 24
Col. Granjas San Antonio
C.P. 09070, México, D.F.

Lacoop, A.C.
Bosque de Ciruelos No. 304, piso 8
Bosques de Las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.

Ichman, S.A. de C.V.
Montecito No. 38, piso 29, suite 19
Col. Nápoles
México, D.F.

Impomesco, S.A. de C.V.
Av. Garita de Otay No. 210, interior 37
Blvd. Bellas Artes,
Fracc. Nueva Tijuana, C.P. 22435
Tijuana, Baja California.

Import- Export Europeas, S.A. de C.V.
Pedregal No. 80
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Importación Marketing y
Distribución, S.A. de C.V.
Blvd. Interlomas No. 14-404,
Bosque de la Herradura 2A, C.P. 52760
Huixquilucan, Estado de México.

Industrias Matkar, S.A. de C.V.
Golondrinas No. 81
Col. General Anaya
C.P. 03340, México, D.F.

Juguetes Creativos, S.A. de C.V.
Newton 293, piso 5
Col. Chapultepec Morales
C.P. 11570, México, D.F.

Kam Kio, S.A. de C.V.
República de Bolivia 2
departamento 2, Col. Centro
C.P. 06010, México, D.F.

Kellogg Company México, S. de R.L. de C.V.
Km. 1 Carretera Campo Militar
Col. San Antonio de la Punta
C.P. 76200, Querétaro, Querétaro.

Kidstar Children's Products de
México, S.A. de C.V.
Filiberto Gómez No. 204
Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030
Tlalnepantla, Estado de México.

Kimberly Clark de México S.A.B. de C.V.
Jaime Balmes No. 8, pisos 901 a 904
Col. Los Morales Polanco
C.P. 11510, México, D.F.

La Casa de la Educadora, S.A. de C.V.
Tejocotes No. 202-C
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, D.F.

Leapfrog México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 1863
piso 7, Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F.

Lego México, S.A. de C.V.
San Francisco No. 105, Col. San Francisco
Cuautlalpan, C.P. 53569
Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Markwins de México, S.A. de C.V.
Sierra Mojada No. 626
Col. Lomas Barrilazo, Sección Vertientes
México, D.F.

Mega Bloks Latinoamérica, S.A. de C.V.
Av. Constituyentes No. 643, piso 8
Lado A, Col. 16 de Septiembre
C.P. 11810, México, D.F.

Mexicana de Importaciones y
Exportaciones, S.A. de C.V.
Carretera Lechería Cuautitlán Km. 7.5
No. 367, Ex Rancho La Joya
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Monarca Industrial Deportiva, S.A. de C.V.
Faisán No. 28, Col. Bellavista
C.P. 01140
México, D.F.

Nestlé México, S.A. de C.V.
Av. Ejército Nacional 453
Col. Granada, C.P. 11520
México, D.F.

Novelty Corp de México, S.A. de C.V.
Guízar y Valencia No. 21
Col. San Andrés Atoto, C.P. 53500
Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Operadora de Restaurantes Cash, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe, C.P. 01210
México, D.F.

Oriente Express Restaurante, S.A. de C.V.
Calle Apartado No. 14 Local 61
Col. Centro
C.P. 06020, México, D.F.

Platos, S.A. de C.V.
Calle 1E No. 63
Col. José de la Escalera, C.P. 07630
México, D.F.

PromoWorld, S.A. de C.V.
Calzada Rufino Tamayo No. 27, planta alta
Fraccionamiento Pueblo Nuevo
C.P. 76900, Corregedoria, Querétaro.

Little Radish, S.A. de C.V.
3er. Anillo de Circunvalación 65
Edificio 5 A, departamento 1
Col. Lomas de Sotelo
C.P. 11200, México, D.F.

Mattel de México, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur No. 3579
torre 3, oficina 601
Col. Tlalpan
C.P. 14020, México, D.F.

Mega Grupo Industrial, S.A. de C.V.
Calle de la Lomita No. 12 "A"
Col. Ricardo Flores Magón
C.P. 09810, México, D.F.

MGAE de México, S. de R.L. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 1898, piso 15
Col. Florida
C.P. 01030
México, D.F.

Moteburger, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

Next Technologies, S.A. de C.V.
San Andrés Atoto No. 18
Col. Ampliación San Esteban
C.P. 53550
Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Operadora Cever, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe, C.P. 01210
México, D.F.

Operadora Nortemex, S. de R.L. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe, C.P. 01210
México, D.F.

Ov Promo, S.A. de C.V.
Bosque de Ciruelos 168-3a.
Col. Bosques de las Lomas
Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11700
México, D.F.

Productora de Monitos, S.A. de C.V.
San Felipe No. 786, Col. El Santuario
C.P. 44200
Guadalajara, Jalisco.

Promotional Partners Worldwide
México Limited, S. de R.L. de C.V.
Lope de Vega 111, piso 1
Col. Chapultepec Morales
C.P. 11570, México, D.F.

Rentatrac, S.A. de C.V.
Faisán No. 28, Col. Bellavista
C.P. 01140, México, D.F.

Restaurantes Herregue, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe, C.P. 01210
México, D.F.

RLS Pacífico México, S.A. de C.V.
Callejón Carlos G. Calles y Segunda
No. 200, interior 6
Col. Comercial, C.P. 83449
San Luis Río Colorado, Sonora.

Saber Integrarse, S.A. de C.V.
Club Alemán No. 55
Col. Tepepan
C.P. 16020, México, D.F.

Sears Roebuck de México, S.A. de C.V.
Av. Prolongación Vasco de Quiroga 3800
Col. Santa Fe Antigua Mina la Totolapa
C.P. 05109, México, D.F.

Servicios Mexicanos de Manufactura,
S. de R.L. de C.V.
Autopista Federal México-Querétaro Km. 42.5
Parque Eco-industrial Cedros Nave 2
Col. El Trébol, C.P. 54600
Tepozotlán, Estado de México.

Spadum, S.A. de C.V.
Circuito Circunvalación Poniente 7a.
Oficina 5, Ciudad Satélite, C.P. 53100
Naucalpan, Estado de México.

Teams Sports, S.A. de C.V.
Mundial Pte. No. 9
Col. Industrial, C.P. 07800
México, D.F.

Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.
Constituyentes No. 1150
Colonia Lomas Altas, C.P. 11950
México, D.F.

Todo Comercio Internacional, S.A. de C.V.
Kilómetro 443 Carretera Federal
México-Veracruz
Col. Francisco Villa, C.P. 54168
Veracruz, Veracruz.

Tycoon Enterprises, S.A. de C.V.
Presa Salinillas 370, piso 9
Col. Irrigación
C.P. 11500, México, D.F.

Ventas Servicios y Espectáculos
Recreativos S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 183-1
Col. Lomas de San Angel Inn
C.P. 01790, México, D.F.

Representaciones Or, S.A. de C.V.
Calle 5 No. 24-F, interior 101
Fracc. Industrial Alce Blanco
C.P. 53370, Naucalpan, Estado de México.

Ringlin Bros.- Barnum & Bailey
México, S. de R.L. de C.V.
Río Tigris No. 137, No. 10
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500
México, D.F.

Ropongi, S.A. de C.V.
Av. Sara No. 4433
Col. Guadalupe Tepeyac
C.P. 07840, México, D.F.

Sanborn Hermanos S.A.
Calvario No. 106
Col. Tlalpan, C.P. 14000
México, D.F.

Servicios Internacionales Impex, S.A. de C.V.
5 de Mayo No. 850 Oriente, Col. Centro
C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León.

Smoby, S.A. de C.V.
Eduardo Pallares y Portillo No. 121
Col. Parque San Andrés Coyoacán
Deleg. Coyoacán, C.P. 04040
México, D.F.

Supermercados Internacionales
H.E.B., S.A. de C.V.
Emilio Zola No. 743, Col. Obispado
C.P. 64060, Monterrey, Nuevo León.

The Coca Cola Export Corporation
(Sucursal en México)
Rubén Darío No. 115
Col. Bosques de Chapultepec
C.P. 11580, México, D.F.

Tiendas Soriana, S.A. de C.V.
Alejandro de Rodas No. 3102-A
Col. Cumbres 8o. Sector
C.P. 64610, Monterrey, Nuevo León.

Toys and Toys, S.A. de C.V.
Avenida 1, No. 37
Col. San Pedro de los Pinos
C.P. 03800, México, D.F.

Tycoon Entertainment
Group, S.A. de C.V.
Presa Salinillas 370-904
Col. Irrigación, C.P. 11500
México, D.F.

Ventas y Servicios al Consumidor, S.A. de C.V.
Homero 1840-602
Col. Polanco Los Morales
C.P. 11570, México, D.F.

West Alimentos, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe, C.P. 01210, México, D.F.

Xtracommerce, S.A. de C.V.
Domingo Rubí No. 720
Col. Jorge Aldama, C.P. 80200
Culiacán, Sinaloa.

Yoisa, S.A. de C.V.
Búfalo No. 181, Col. Del Valle
C.P. 03100, México, D.F.

Productores nacionales

Algara, S.A. de C.V.
Camino Real de Toluca 23
Col. Bellavista
C.P. 01140, México, D.F.

Bicileyca, S.A. de C.V.
Kilómetro 127 Carretera México-Veracruz
vía Texcoco
Col. San Lorenzo Tlacualoyan Yauquemecan
C.P. 90450, Tlaxcala.

Comercial y Manufacturera, S.A. de C.V.
Céntlapatl No. 178
Col. San Martín Xochináhuac
C.P. 02210, México, D.F.

Distribuidora Hag, S.A. de C.V.
Burócratas No. 324
Col. Burócratas del Estado
C.P. 64380
Monterrey, Nuevo León.

Fábricas Selectas, S.A. de C.V.
Puente de Paja No. 51
Col. Paseos de Churubusco
C.P. 09030, México, D.F.

Fotorama de México, S.A. de C.V.
Av. 611 No. 35
San Juan de Aragón Tercera Sección
C.P. 07970
México, D.F.

Glasfirma, S.A. de C.V.
Calle 8 No. 1034, Zona Industrial
C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco.

Industrias Floti, S.A. de C.V.
Paz Montes de Oca No. 78
Col. General Anaya
C.P. 03340, México, D.F.

Industrias Navideñas, S.A. de C.V.
Av. Independencia Oriente No. 1610-B
Col. Zona Industrial, C.P. 50071
Toluca, Estado de México.

Woolworth Trading, S.A. de C.V.
Suderman No. 250
Col. Chapultepec Morales
C.P. 11570, México, D.F.

YB Operadora, S. de R.L. de C.V.
Paseo de los Tamarindos 400-A, piso 1
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, México, D.F.

Beach Toys, S.A. de C.V.
Paz Montes de Oca 75
Col. General Anaya,
C.P. 03340, México, D.F.

Canguro y Arlequín, S.A. de C.V.
Camino Real a San Lorenzo No. 42-D
Planta Baja
Barrio de San Miguel Ixtacalco
C.P. 09838, México, D.F.

D'Bebé, S.A. de C.V.
Solón No. 352
Col. Los Morales Polanco
C.P. 11530, México, D.F.

Fabricación de Juguetes Juárez, S.A. de C.V.
Oriente 168 No. 306
Col. Moctezuma 2a. Sección
C.P. 15500, México, D.F.

Festalegría de México
Distribuidora, S.A. de C.V.
Av. San Lorenzo 688
Col. San Nicolás Tolentino
C.P. 09850, México, D.F.

Garcis, S.A. de C.V.
Miguel Jacintes No. 11
Col. Moctezuma 1a. Sección
Deleg. Venustiano Carranza
C.P. 15500, México, D.F.

Globos con Látex, S.A. de C.V.
Calzada Juan Gil Preciado No. 4771
Los Robles, C.P. 45130
Zapopan, Jalisco.

Industrias Michel, S.A. de C.V.
Julia Villareal 1501-A Norte
Col. Terminal, C.P. 64580
Monterrey, Nuevo León.

Industrias Plásticas Martín, S.A. de C.V.
Pascual Morales Manzana 65 Lote 25
Col. Granjas Valle de Guadalupe
C.P. 55270, Ecatepec, Estado de México.

Inflables de México, S.A. de C.V.
Paz Montes de Oca 78
Col. General Anaya
C.P. 03340, México, D.F.

Jugueteros Mexicanos, S.A. de C.V.
Ernesto Elorduy 82
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F.

Juguetes Pigo, S.A. de C.V.
San Esteban 39
Col. San Sebastián
C.P. 02040, México, D.F.

Kidway de México, S.A. de C.V.
Río Rhin No. 22, interior 803
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.

Mabamex, S.A. de C.V.
Blvd. El Refugio No. 25551
Fideicomiso el Florido
C.P. 22684, Tijuana, Baja California.

Margi, S. de R.L.
Boulevard Adolfo López Mateos 202
Bodega A, Col. San Pedro de los Pinos
C.P. 01180, México, D.F.

Mold Plastic, S.A. de C.V.
Canela No. 346
Col. Granjas México
C.P. 08400, México, D.F.

Muñecas Elizabeth, S.A. de C.V.
Escape 1-B
Fraccionamiento Industrial Alce Blanco
C.P. 53370
Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Naviplastic, S.A. de C.V.
Calzada de la Viga No. 680
Col. Zapotla
C.P. 08610, México, D.F.

Pelotas Estellam, S.A. de C.V.
Alfarero No. 6082, Col. Artesanos
C.P. 45598, Tlaquepaque, Jalisco.

Plástica Corporativa, S.A. de C.V.
Popocatepetl No. 6
Col. Lomas de Occipaco
C.P. 53220, Naucalpan, Estado de México.

Productos Infantiles Selectos, S.A. de C.V.
Calle C Bodega 29
Condominio Industrial Cuamatla
C.P. 54730
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Janel, S.A. de C.V.
Calle Soja 85
Col. Granjas Esmeralda
C.P. 09810, México, D.F.

Juguetes Dinámicos de México, S.A. de C.V.
Av. Texcoco Cerrada 6 No. 10
Col. Los Reyes, C.P. 56400
Acaquilpan La Paz, Estado de México

Kay Internacional, S.A. de C.V.
San Jerónimo 550, piso 5
Col. Jardines del Pedregal
C.P. 19000, México, D.F.

Látex Occidental Exportadora
Calzada Gonzalez Gallo 2290
Col. El Rosario, C.P. 44890
Guadalajara, Jalisco.

Mac Molto de México, S.A. de C.V.
Av. Camino Real a San Lorenzo No. 42
Col. Barrio de San Miguel Iztacalco
C.P. 09830, México, D.F.

Mega Grupo Industrial, S.A. de C.V.
Calle La Lomita No. 12-A
Col. Ricardo Flores Magón
C.P. 09820, México, D.F.

Montables y Triciclos Star, S.A. de C.V.
Av. Constituyentes No. 2001
Col. Constitución, C.P. 45180
Zapopan, Jalisco.

Muñecas Jovi, S.A. de C.V.
Monzón No. 199, Local G
Col. Cerro de la Estrella,
C.P. 09850, México, D.F.

Novedades Montecarlo, S.A. de C.V.
Avena 570
Col. Granjas México, C.P. 08400
México, D.F.

Pelotas Guzquín, S.A. de C.V.
Morelos No. 646, Col. Hidalgo
Tlaquepaque, Jalisco.

Plásticos Impala, S.A. de C.V.
Monzón No. 351
Col. Cerro de la Estrella
C.P. 01180, México, D.F.

Productos Metálicos Hierro Mex, S.A. de C.V.
Calzada de la Viga No. 376, Col. Jamaica
C.P. 15800, México, D.F.

Promeyco, S.A. de C.V.
Fray Antonio de Segovia No. 175
Col. San Antonio
Guadalajara, Jalisco.

Promotora de Fiestas Dragón, S.A. de C.V.
A. Sánchez Molina No. 8
Col. Zona Escolar
C.P. 07230, México, D.F.

Salver Mexicana, S.A. de C.V.
Calle 2 No. 2412
Zona Industrial, C.P. 44940
Guadalajara, Jalisco.

Smits Industrias, S.A. de C.V.
Obreros de Cananea 2306 2-A
Col. Constitución
C.P. 45180, Zapopan, Jalisco.

Trapit-tos, S.A. de C.V.
Presidentes No. 6
Col. Bajidal
C.P. 09450, México, D.F.

Vinilos Romy, S.A. de C.V.
Grutas No. 27
Col. San Pedro de los Pinos
C.P. 01180, México, D.F.

Otros

Asociación Mexicana de la Industria del Juguete, A.C.
Río Rhin 56, 3o. piso
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.

20. En los procedimientos señalados en los puntos 1 al 7 de esta Resolución, no ha comparecido empresa exportadora alguna.

CONSIDERANDOS

Competencia

21. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 11, 12 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia; 5 fracción VII, 67 y 68 de la Ley de Comercio Exterior; 100 y 108 de su Reglamento; y 11.1, 11.2 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Legislación aplicable

22. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, también en relación con el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Supuestos legales de la revisión

23. El numeral 17 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio, en adelante el "Protocolo de Adhesión", publicado en el DOF del 15 de agosto de 2007 señala que todas las prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas que mantengan los Miembros de la Organización Mundial del Comercio, en adelante la "OMC", contra las importaciones procedentes de la República Popular China de manera incompatible con el Acuerdo sobre la OMC están enumeradas en el anexo 7 del Protocolo de Adhesión. Asimismo, establece que todas estas prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas serán eliminadas gradualmente o tratadas en conformidad con las condiciones y los plazos convenidos mutuamente que se detallan en dicho anexo. Así, el anexo 7 establece las reservas que los distintos Miembros de la OMC negociaron con la República Popular China con motivo de su adhesión a la OMC.

24. El anexo 7 del Protocolo de Adhesión establece, en la parte relativa a los Estados Unidos Mexicanos, que "No obstante toda otra disposición" del Protocolo, "durante los seis años siguientes a la adhesión de la República Popular China" a la OMC "las medidas... de México" que se listaron en dicho apartado y que estaban en vigor en ese momento "no se someterán a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC ni a las disposiciones sobre medidas antidumping de este Protocolo". La medida sobre las importaciones de juguetes y árboles de navidad originarias de la República Popular de China es una de las que los Estados Unidos Mexicanos listó en el anexo 7 del Protocolo de Adhesión y, por consiguiente, una respecto de las cuales termina la reserva.

25. El artículo 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante el "Acuerdo Antidumping", permite a la autoridad investigadora examinar por iniciativa propia la necesidad de mantener las cuotas compensatorias, cuando considere que está justificado. De manera similar, el artículo 68 de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría para revisar de oficio las cuotas compensatorias definitivas en cualquier tiempo.

26. La Secretaría considera que la terminación de la reserva negociada con la República Popular China justifica plenamente que examine la necesidad de mantener las cuotas compensatorias a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1994, incluidos el Acuerdo Antidumping y las disposiciones sobre medidas antidumping previstas en el Protocolo de Adhesión.

27. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 6, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC y 11, 15, 24 y 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en relación con la Decisión de la Conferencia Ministerial de la OMC del 10 de noviembre de 2001 y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China anexo a la misma; 68 de la Ley de Comercio Exterior y 108 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

28. Se declara de oficio el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta mediante la resolución final publicada en el DOF el 25 de noviembre de 1994 y confirmada por las resoluciones a que se refieren los puntos 3 al 6 de esta Resolución a las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 9503.00.01 (antes 9501.00.01), 9503.00.02 (antes 9501.00.03), 9503.00.03 (antes 9501.00.99), 9503.00.05 (antes 9502.10.02), 9503.00.06 (antes 9502.10.99), 9503.00.10 (antes 9503.20.03 y 9503.20.99), 9503.00.11 (antes 9503.30.99), 9503.00.12 (antes 9503.41.01), 9503.00.14 (antes 9503.49.99), 9503.00.16 (antes 9503.60.02), 9503.00.18 (antes 9503.70.02), 9503.00.19 (antes 9503.70.03), 9503.00.99 (antes 9503.70.99 y 9503.90.99), 9503.00.23 (antes 9503.90.05), 9503.00.24 (antes 9503.90.06), 9503.00.25 (antes 9503.90.09), 9504.40.01, 9504.90.06, 9505.10.01, 9505.10.99 y 9505.90.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

29. Se establece como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.

30. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 53 de la Ley de Comercio Exterior y 6.1.1, 11.4 y la nota al pie de página número 15 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta revisión contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que a su derecho convengan. Para aquellas empresas a que se refiere el punto 19 de esta Resolución y para el gobierno de la República Popular China dicho plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución.

31. Para obtener el formulario oficial a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la Oficialía de Partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal; de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario también está disponible en el portal de internet www.economia.gob.mx.

32. Con fundamento en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, los interesados que importen juguetes y árboles de navidad sujetos al pago de cuotas compensatorias, originarias de la República Popular China, podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el tiempo de desahogo del procedimiento de revisión que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

33. La audiencia pública a que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el 16 de junio de 2008 en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto 31 de la presente Resolución, o en el diverso que con posterioridad se señale.

34. Los alegatos a que se refiere el artículo 82 párrafo tercero de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse antes de las 14:00 horas del 26 de junio de 2008.

35. Notifíquese la presente Resolución a los productores nacionales, importadores y exportadores de los que se tiene conocimiento.

36. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

37. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Tila del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio electrónico folio 571, con fecha de recepción 26 de noviembre de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Tila del Estado de Chiapas, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida el mes de junio de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chiapas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 571, con fecha de recepción del 23 de noviembre de 2007, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC en opinión de la Comisión Nacional del Agua, considerando la información registrada desde 1997 al 2007 de los meses de junio, julio y agosto en las estaciones climatológicas representativas, se corrobora la presencia de sequía atípica, impredecible y no recurrente en el Municipio de Tila.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE, QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE TILA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, el mes de junio del presente año en el Municipio de Tila del Estado de Chiapas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente en el municipio antes mencionado del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó al Municipio de Berriozábal del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio electrónico folio 605, con fecha de recepción 26 de noviembre de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Berriozábal del Estado de Chiapas, a consecuencia de la lluvia torrencial ocurrida el 11 de octubre de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chiapas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 605, con fecha de recepción del 23 de noviembre de 2007, de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial el día 11 de octubre de 2007, en el Municipio de Berriozábal del Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE
OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
A CONSECUENCIA DE LA LLUVIA TORRENCIAL QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE
BERRIOZABAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por lluvia torrencial el día 11 de octubre de 2007 al Municipio de Berriozábal del Estado de Chiapas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la lluvia torrencial en el municipio antes mencionado del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Tonalá y Mapastepec del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio electrónico folio 608, con fecha de recepción 26 de noviembre de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Tonalá y Mapastepec del Estado de Chiapas, a consecuencia de la lluvia torrencial ocurrida el 18 de octubre de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chiapas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 608, con fecha de recepción del 23 de noviembre de 2007, de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial, el día 18 de octubre de 2007, en los municipios, Tonalá y Mapastepec del Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA LLUVIA TORRENCIAL QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE TONALA Y MAPASTEPEC DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por lluvia torrencial el 18 de octubre de 2007 a los municipios de Tonalá y Mapastepec del Estado de Chiapas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la lluvia torrencial en los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Copainalá, Chiapilla y Tecpatán del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio electrónico folio 610, con fecha de recepción 26 de noviembre de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Copainalá, Chiapilla y Tecpatán del Estado de Chiapas, a consecuencia de la lluvia torrencial ocurrida los días 11 y 22 de octubre de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chiapas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 610, con fecha de recepción del 23 de noviembre de 2007, de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial, los días 11 y 22 de octubre de 2007, en los municipios, Copainalá, Chiapilla y Tecpatán del Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA
POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
A CONSECUENCIA DE LA LLUVIA TORRENCIAL QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE
COPAINALA, CHIAPILLA Y TECPATAN DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por lluvia torrencial los días 11 y 22 de octubre de 2007 a los municipios de Copainalá, Chiapilla y Tecpatán del Estado de Chiapas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la lluvia torrencial en los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de Cojumatlán de Régules del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Michoacán, mediante oficio electrónico folio 598, con fecha de recepción 26 de noviembre de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Cojumatlán de Régules del Estado de Michoacán, a consecuencia de la granizada ocurrida el 4 de octubre de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Michoacán expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 598, con fecha de recepción del 23 de noviembre de 2007, de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de granizada atípica el día 4 de octubre de 2007, en el Municipio de Cojumatlán de Régules del Estado de Michoacán.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de Michoacán, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA
POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
A CONSECUENCIA DE LA GRANIZADA QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE COJUMATLAN
DE REGULES DEL ESTADO DE MICHOACAN**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada, el 4 de octubre de 2007, el Municipio de Cojumatlán de Régules del Estado de Michoacán, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la granizada en el municipio antes mencionado del Estado de Michoacán, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó a los municipios de Loreto, Villa Hidalgo, Noria de Angeles y Pinos del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que la C. Gobernadora del Estado de Zacatecas, mediante oficio electrónico folio 620, con fecha de recepción 26 de noviembre de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Loreto, Villa Hidalgo, Noria de Angeles y Pinos, a consecuencia de la granizada ocurrida el 18 de noviembre de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición la C. Gobernadora del Estado de Zacatecas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 620, con fecha de recepción del 23 de noviembre de 2007, de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de granizada atípica el día 18 de noviembre de 2007, en los municipios de Loreto, Villa Hidalgo, Noria de Angeles y Pinos, del Estado de Zacatecas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Zacatecas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA
POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS
DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA GRANIZADA QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE LORETO,
VILLA HIDALGO, NORIA DE ANGELES Y PINOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada, del 18 de noviembre de 2007, a los municipios de Loreto, Villa Hidalgo, Noria de Angeles y Pinos del Estado de Zacatecas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la granizada en los municipios antes mencionados del Estado de Zacatecas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Zacatecas.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.

ADICION a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Cártamo, ciclo agrícola otoño-invierno 2006/2007, publicados el 9 de agosto de 2007, para incorporar la canola.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 9, 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22 fracción IX segundo párrafo, 32 fracciones VI, IX y XI, 54, 79, 104, 105, 109, 178, 179, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 2o.

fracciones XLV y LIII, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o., fracción VII y XVII, 17, 25, 32, 33 fracciones VIII y IX, Anexos 7 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17 BIS, 18, 19, 75, 76, 77 primer párrafo, 79, 84 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 17 de junio de 2003, y de las Modificaciones y Adiciones a dichas REGLAS, publicadas en el DOF el 9 de abril y 28 de julio de 2004, el 29 de septiembre de 2005, y del 16 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el día 9 de agosto de 2007 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Cártamo, ciclo agrícola otoño-invierno 2006/2007 (Lineamientos de Cártamo OI 2006/2007);

Que en el numeral TERCERO, Fracción III de los Lineamientos de Cártamo OI 2006/2007 se establece que "...Los productos, entidades federativas, volúmenes estimados a apoyar y los Apoyos Complementarios al Ingreso determinados en la fracción I de este lineamiento, podrán ser modificados y ampliados y serán dados a conocer posteriormente en el DOF, a través de las adiciones y modificaciones correspondientes a estos LINEAMIENTOS, con base en lo dispuesto en el artículo 15 de las REGLAS y el lineamiento NOVENO del presente instrumento..."

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la SAGARPA promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados, y;

Que conforme a las disposiciones señaladas, y toda vez que los precios promedio pagados a los productores en la comercialización de sus cosechas de canola son inferiores al "Ingreso Objetivo" contemplado en el artículo 15 de las REGLAS, es necesario instrumentar los apoyos que le garanticen un ingreso mínimo al productor a través del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo (SUBPROGRAMA), por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

ADICION A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL INGRESO OBJETIVO DE CARTAMO, CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006/2007, PUBLICADOS EL 9 DE AGOSTO DE 2007, PARA INCORPORAR LA CANOLA

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el numeral TERCERO Fracción III y numeral NOVENO de los Lineamientos de Cártamo OI 2006/2007, se adiciona el cuadro publicado en el numeral TERCERO fracción I de dichos Lineamientos, para incorporar las entidades federativas, los volúmenes estimados a apoyar y el Apoyo Complementario al Ingreso de canola, ciclo agrícola otoño-invierno 2006/2007, conforme a lo siguiente:

PRODUCTO	ESTADO	VOLUMEN ESTIMADO (TON)	APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO (\$/TON)
CANOLA	Nuevo León	100	450
	San Luís Potosí	100	450
	Sonora	210	450
	Tamaulipas	700	450
	TOTAL	1,110	

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Los presente ADICION, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, D.F., a 27 de noviembre de 2007.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

MIGUEL GUILLERMO ARAGON LAGUNAS, Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10 fracción V y 11 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 2, 6, 12, fracción IX y 29 fracción III de su Reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO GENERAL

Se informa para todos los efectos legales procedentes que la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de la República, tendrá su nuevo domicilio sito Avenida Insurgentes Sur número 235 (doscientos treinta y cinco), pisos décimo primero y décimo segundo, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que a partir del 5 de diciembre de 2007, la correspondencia, trámites, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos competencia de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de la República, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2007.- El Titular de la Unidad, **Miguel Guillermo Aragón Lagunas**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el que se expiden las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- A000/0415/07.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción IV de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 12, fracción XVI, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, fracción VIII; 6, fracción IV y 9, fracción I de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 1, 2, 3, fracción XV, 10, fracciones XII y XIV; y 21, fracciones I, II, XXXV y XLV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACION DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con fecha 18 de marzo de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la cual en su artículo 19 regula la creación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados y en su artículo 22, se establece que la CIBIOGEM emitirá sus reglas de operación.

SEGUNDO.- El 30 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el cual se contempla a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM como una unidad Administrativa del CONACYT, en cuyo artículo 31, fracción X, inciso e), le establece como función la formulación y presentación de las Reglas de Operación de la CIBIOGEM.

TERCERO.- Dentro de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en su artículo Sexto Transitorio, establece que el acuerdo Presidencial por el que se creó la CIBIOGEM continuaría en vigor hasta que fueran emitidas las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CUARTO.- En cumplimiento a lo que establece el transitorio mencionado, con fecha 28 de noviembre de 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, con el que se formaliza la creación de la CIBIOGEM, mismos que deja sin efectos el acuerdo presidencial de creación de la Comisión y consecuentemente sus reglas de operación.

QUINTO.- El Reglamento mencionado en el numeral anterior, dentro de su artículo 10, fracción VIII, establece que le corresponderá al Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM la presentación del proyecto de sus reglas de operación.

SEXTO.- Por lo que en cumplimiento a las disposiciones reglamentarias y normativas establecidas con anterioridad, la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, expide sus Reglas de Operación:

REGLAS DE OPERACION DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la operación y el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados y de sus órganos auxiliares y de apoyo previstos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, así como los mecanismos de participación previstos en la Ley.

Artículo 2.- Para el cumplimiento del objeto de la CIBIOGEM, así como para el desarrollo de las funciones de la Secretaría Ejecutiva, deberá estarse a lo previsto en la Ley, el Reglamento de la Ley, el Reglamento de la CIBIOGEM, el Estatuto Orgánico del CONACYT y en las presentes Reglas, así como en las demás disposiciones administrativas aplicables. Los casos no previstos serán analizados y resueltos por la CIBIOGEM, por lo que bastará con el acuerdo correspondiente para que se ejecute en sus términos.

Artículo 3.- Las presentes Reglas podrán ser modificadas por la CIBIOGEM las veces que sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Comisión, dichas modificaciones serán propuestas por conducto del Secretario Ejecutivo.

Artículo 4.- Para los efectos de las presentes Reglas se estará a las definiciones previstas en la Ley, el Reglamento de la Ley, el Reglamento de la CIBIOGEM, y se entenderá por:

- I. CCC: al Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM;
- II. CCM: al Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM;
- III. Comité: al Comité Técnico de la CIBIOGEM;
- IV. Consejeros: a los miembros del Consejo Consultivo Científico y del Consejo Consultivo Mixto;
- V. Instancias: a las Dependencias y Entidades que conforman la CIBIOGEM;
- VI. Estatuto: al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. Fondo: al Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología;
- VIII. Ley: a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- IX. Reglamento de la CIBIOGEM: al Reglamento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados;
- X. Reglamento de la Ley: al Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- XI. Representantes: a los integrantes del Comité Técnico;
- XII. Presidente: al titular de la dependencia que preside la CIBIOGEM; y
- XIII. Vicepresidente: al titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LAS SESIONES DE LA CIBIOGEM

Artículo 5.- Las sesiones de la CIBIOGEM serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se fijarán en calendario que se apruebe en la última sesión del año y, las segundas atenderán a la naturaleza urgente del asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, previo acuerdo de su Presidente por conducto del Secretario Ejecutivo.

Artículo 6.- Los miembros de la CIBIOGEM, podrán ser suplidos, a excepción del Presidente, por la persona que ostente el nivel inmediato inferior al del titular siguiendo las reglas que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables para cada una de las dependencias y entidades, dicha suplencia podrá realizarse únicamente en casos extraordinarios.

Artículo 7.- El Secretario Ejecutivo podrá ser suplido en sus ausencias, de manera extraordinaria, por el funcionario adscrito a la propia Secretaría Ejecutiva, mediante oficio que al efecto suscriba, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 del Estatuto.

Artículo 8.- El Secretario Ejecutivo convocará a las sesiones previo acuerdo con el Presidente, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria, y con tres días hábiles en el caso de la extraordinaria, remitiendo la documentación e información respecto de los asuntos a tratar a los miembros de la CIBIOGEM; indicando fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión respectiva.

Artículo 9.- El Secretario Ejecutivo verificará el quórum con la lista de asistencia respectiva, la cual deberá ser firmada por cada uno de los presentes.

Artículo 10.- Las sesiones de la CIBIOGEM se considerarán instaladas con la presencia de cuando menos cuatro de sus integrantes considerándose ésta como la mayoría.

Artículo 11.- El Presidente será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente; la asistencia de alguno de los dos será imprescindible para la celebración de las sesiones.

Artículo 12.- Los miembros de la CIBIOGEM contarán con voz y voto, a excepción del Secretario Ejecutivo, quien únicamente contará con voz.

Artículo 13.- De las sesiones de la CIBIOGEM se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por el Presidente, el Secretario Ejecutivo y por los integrantes de la Comisión presentes. Todas las actas contendrán los acuerdos adoptados en la sesión respectiva.

Artículo 14.- Los acuerdos que surjan de las sesiones se tomarán por consenso de sus integrantes, presentes en la sesión.

Artículo 15.- Durante las sesiones los asuntos contenidos en el orden del día se tratarán de conformidad con los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Consideración y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V. Asuntos generales, sólo en caso de sesiones ordinarias.

TITULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPITULO I

DE LAS FACULTADES DE LA CIBIOGEM

Artículo 16.- La CIBIOGEM se integra por los funcionarios que señala el artículo 19, fracción I de la Ley.

Artículo 17.- La CIBIOGEM a través de su Secretario Ejecutivo, contará con las facultades necesarias para que en el ámbito de su competencia, resuelva todos aquellos asuntos inherentes al cumplimiento de su objeto así como las que le sean solicitadas o que se consideren necesarias para la bioseguridad de OGMs.

Artículo 18.- Los miembros de la CIBIOGEM tendrán la obligación, de ejercer sus funciones de acuerdo a los principios en materia de Bioseguridad que establece la Ley.

Artículo 19.- Los casos no previstos en el presente ordenamiento serán analizados y resueltos por la CIBIOGEM en el ámbito de su competencia, salvo aquellos que sean estrictamente responsabilidad de las Dependencias y Entidades que la conforman, por lo que bastará con el acuerdo correspondiente del Pleno, para que la CIBIOGEM lo ejecute por conducto del Secretario Ejecutivo en sus términos.

Artículo 20.- Para efectos de implementar las acciones que permitan resolver los asuntos planteados a la CIBIOGEM, ésta podrá aprobar lineamientos o procedimientos que faciliten la ejecución de sus atribuciones, los cuales serán presentados por conducto del Secretario Ejecutivo, oyendo la opinión del Comité Técnico.

Artículo 21.- Las Secretarías que conforman la CIBIOGEM deberán considerar en su presupuesto anual los recursos fiscales para la aportación a que se refiere el artículo 31 de la Ley, a efecto de que los mismos sean transferidos al Fondo en la fecha que por acuerdo de la CIBIOGEM se determine; la CIBIOGEM deberá prever que la aportación se efectúe dentro de los tres primeros meses del año.

CAPITULO II

DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA CIBIOGEM

Artículo 22.- El Presidente de la CIBIOGEM permanecerá en el cargo por un periodo de dos años, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento de la CIBIOGEM.

Artículo 23.- Dentro de los últimos veinte días naturales del término de su gestión, el Presidente saliente deberá entregar un informe de las actividades realizadas, mismo que se instrumentará por conducto del Secretario Ejecutivo. El cambio de presidencia será efectuado en la primera sesión que celebre la CIBIOGEM, una vez concluido el término del encargo.

Artículo 24.- El Presidente de la CIBIOGEM, además de las atribuciones que le confieren la Ley y su Reglamento y el Reglamento de la CIBIOGEM, tendrá las facultades siguientes:

- I. Declarar la instalación de las sesiones;
- II. Acordar con el Secretario Ejecutivo la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- III. Las demás que le otorguen la CIBIOGEM, las presentes Reglas y las otras disposiciones aplicables.

Artículo 25.- El Vicepresidente, además de las referidas en el artículo 8 del Reglamento de la CIBIOGEM; tendrá las siguientes funciones:

- I. Procurar los recursos necesarios a la Secretaría Ejecutiva para el desarrollo de sus atribuciones;
- II. Por conducto de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos de Conacyt, brindar el apoyo legal que requiera la CIBIOGEM y su Secretaría Ejecutiva;
- III. Instruir al Secretario Ejecutivo en las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la CIBIOGEM;

- IV. Las demás que le otorguen la Ley y su Reglamento, el Reglamento de la CIBIOGEM y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 26.- El Secretario Ejecutivo será nombrado en términos de lo dispuesto por los artículos 19, fracción IV, de la Ley y 8 del Reglamento de la CIBIOGEM, quien además de las atribuciones que le confiere la Ley, su Reglamento, el Reglamento de la CIBIOGEM y el Estatuto, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la CIBIOGEM, así como celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos relacionados con el objeto de la misma;
- II. Representar a la CIBIOGEM ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar, en coadyuvancia con el CONACYT;
- III. Representar a la CIBIOGEM en todo lo relativo a los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable;
- IV. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones de la CIBIOGEM;
- V. Elaborar la propuesta del orden del día para cada sesión;
- VI. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones de la CIBIOGEM y de sus órganos técnicos y consultivos;
- VII. Llevar el registro de acuerdos de la Comisión y de sus órganos técnicos y consultivos, atender el seguimiento y promover su cumplimiento;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión y de sus órganos técnicos y consultivos;
- IX. Organizar, prever, programar y aplicar los recursos necesarios para llevar a cabo las sesiones y para el desarrollo e instrumentación de los acuerdos de las mismas así como de sus órganos técnicos y consultivos;
- X. Conservar el original de las actas de las sesiones;
- XI. Presidir el Comité Técnico;
- XII. Elaborar el informe de actividades a que se refiere el artículo 23 de las presentes Reglas;
- XIII. Convocar a las reuniones de instalación del CCC y del CCM, respectivamente. Estos órganos colegiados contarán con un coordinador, el cual durará en su encargo un año, sin posibilidad de reelección inmediata, por lo que, el Secretario Ejecutivo convocará a la sesión correspondiente en la que se sustituya a dicho coordinador.
- XIV. Presidir el Comité Técnico del Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología; y
- XV. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables.

TITULO CUARTO

DE LOS ORGANOS TECNICOS Y CONSULTIVOS

CAPITULO I

DEL COMITE TECNICO

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El Comité Técnico de la CIBIOGEM es un órgano colegiado que tiene por objeto apoyar a la Comisión para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de su objeto en términos de lo dispuesto por los artículos 19, fracción VI de la Ley; 4 y 11 del Reglamento de la CIBIOGEM.

Artículo 28.- El Comité Técnico será presidido por el Secretario Ejecutivo y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un representante de la SAGARPA;
- II. Un representante de la SEMARNAT;
- III. Un representante de SALUD;
- IV. Un representante de la SEP;
- V. Un representante de la SHCP;

VI. Un representante de la SE, y

VII. Un representante del CONACYT;

Los Representantes, quienes deberán contar con un nivel jerárquico no inferior de director general o equivalente serán nombrados por los titulares de cada una de las dependencias y entidades a que se refieren las fracciones anteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la CIBIOGEM. Los suplentes serán designados mediante oficio por los representantes siguiendo las reglas que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables a cada dependencia o entidad,

El Secretario Ejecutivo podrá ser suplido por el funcionario adscrito a la Secretaría Ejecutiva que al efecto designe.

Artículo 29.- Para considerar instaladas las sesiones ordinarias y extraordinarias se requerirá la presencia de cuando menos cuatro representantes o sus suplentes y el Secretario Ejecutivo o su suplente. El Secretario Ejecutivo podrá convocar a estas sesiones a solicitud expresa de cualquiera de los Titulares de la CIBIOGEM o de los miembros del Comité Técnico.

Artículo 30.- Además de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se podrá convocar a reuniones de trabajo, por acuerdo de los representantes para dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico. Para las cuales bastará con la presencia de los Representantes de las Instancias interesadas en los temas a tratar.

Artículo 31.- El Secretario Ejecutivo podrá invitar a otras dependencias, entidades y comisiones de la Administración Pública Federal, con conocimiento en el tema, así como a miembros del CCC o a cualquier persona que pudiera aportar con sus conocimientos a las sesiones de Comité Técnico, cuando lo considere necesario por el tema a desarrollar, o a solicitud de alguna de las Instancias que conforman el Comité Técnico; quienes podrán participar en las sesiones, con voz pero sin voto.

Artículo 32.- Los acuerdos, decisiones o compromisos que surjan de las sesiones del Comité Técnico, serán tomados por consenso de los asistentes; mismas que deberán ser acatadas en sus términos aún por los miembros no presentes en las sesiones.

Artículo 33.- De cada sesión que celebre el Comité Técnico, deberá elaborarse un acta misma que contendrá los acuerdos asumidos por el Pleno del Comité, la cual será firmada al término de cada sesión por los que asistan a la misma.

DE LAS SESIONES DEL COMITE TECNICO

Artículo 34.- Las sesiones del Comité Técnico serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán de conformidad con la agenda propuesta para las sesiones de la CIBIOGEM, las segundas atenderán a la naturaleza urgente del asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de sus integrantes por conducto del Secretario Ejecutivo.

Artículo 35.- El Secretario Ejecutivo es el único que cuenta con la facultad de convocar a las sesiones a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 36.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán contener la fecha, hora y lugar de la sesión, el orden del día propuesto y, en su caso, la información relacionada con los asuntos a tratar, misma que será enviada por correo electrónico al menos cinco días hábiles previos a la reunión.

Artículo 37.- Las convocatorias a las sesiones extraordinarias deberán contener la fecha, hora y lugar de la sesión, el orden del día propuesto y, en su caso, la información y documentación relacionada con los asuntos a tratar, misma que será enviada por correo electrónico por lo menos con un día de anticipación.

Artículo 38.- Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse con la presencia de cuando menos cuatro de sus miembros, además del Secretario Ejecutivo.

Artículo 39.- Las opiniones que emita el Comité Técnico, por ser un órgano de consulta de la CIBIOGEM, podrán ser tomadas en cuenta por ésta, sin que por ello tengan carácter vinculante.

Artículo 40.- Durante las sesiones los asuntos contenidos en el orden del día se tratarán de conformidad con los puntos siguientes:

- I.** Lista de asistencia y declaración de quórum legal para la aprobación de sus acuerdos;
- II.** Consideración y aprobación del orden del día;
- III.** Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y cuando el caso lo amerite, de las sesiones extraordinarias;
- IV.** Lectura y seguimiento de acuerdos en sesiones ordinarias; y cuando el caso lo amerite en sesiones extraordinarias.
- V.** Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día;

VI. Asuntos generales, sólo en caso de sesiones ordinarias.

DE LOS SUBCOMITES ESPECIALIZADOS

Artículo 41.- El Comité Técnico, con las facultades que le confiere la fracción VI del artículo 19 de la Ley, podrá constituir subcomités especializados en las materias que sea necesario para el apoyo de los trabajos que le encomiende la CIBIOGEM o aquellos que el Secretario Ejecutivo considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión o del propio Comité; los cuales se conformarán de la siguiente manera:

- I. Los Subcomités serán creados por acuerdo del Comité Técnico;
- II. Los Subcomités Especializados se integrarán por especialistas en el tema específico que motivó su creación, los cuales serán designados por los representantes del Comité o por el Secretario Ejecutivo;
- III. Los Subcomités Especializados, serán presididos por el Secretario Ejecutivo, o su suplente, en casos excepcionales y previo acuerdo del Comité, podrán ser coordinados por la dependencia integrante de la CIBIOGEM con mayor competencia en el tema;
- IV. En su caso, el coordinador de cada uno de los Subcomités Especializados, informará al Comité Técnico, sobre sus actividades por conducto del Secretario Ejecutivo, quien podrá solicitar en cualquier momento el avance de los trabajos efectuados, así como la elaboración de trabajos específicos;
- V. La CIBIOGEM, la Secretaría Ejecutiva y los Titulares de las Dependencias y Entidades miembros de la Comisión, podrán sugerir la creación de cualquier subcomité necesario para el cumplimiento del objeto de la propia CIBIOGEM, así como para los temas que en materia de bioseguridad de OGMs se consideren necesarios. Toda recomendación y/o conclusión de los subcomités dirigida a la CIBIOGEM, deberá ser discutida y adoptada de manera previa por el Comité Técnico.

Artículo 42.- Las determinaciones que emitan los Subcomités Especializados, por ser órganos de consulta del Comité Técnico de la CIBIOGEM no serán vinculantes.

Artículo 43.- Los Subcomités Especializados, se constituirán con el objeto de atender los asuntos relacionados con la bioseguridad.

Artículo 44.- La duración de los Subcomités Especializados dependerá del cumplimiento del objeto para el que fueron creados; una vez cumplido el objeto que motivó la creación, serán disueltos por el Comité Técnico mismo que deberá informar por conducto del Secretario Ejecutivo, a la CIBIOGEM dicho supuesto.

Artículo 45.- Las dependencias podrán someter propuestas para discusión o consulta técnica dentro del Subcomité relevante para el tema. Dichas propuestas deberán ser informadas a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, quien, en su caso, las canalizará al Subcomité, especificando el plazo dentro del cual es necesaria su discusión.

Artículo 46.- Cuando algún asunto encomendado a un Subcomité Especializado tenga relación con los asuntos de la competencia de otro, los coordinadores, previa consulta al Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM, podrán realizar reuniones conjuntas.

CAPITULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTIFICO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- Las presentes Reglas tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y procedimientos del Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM;

Artículo 48.- El Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM, se integrará por expertos en diferentes disciplinas provenientes de centros, instituciones de investigación; academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios, los cuales al momento de ser designados como integrantes, deberán suscribir una carta compromiso en la que manifiesten de manera expresa no tener ningún conflicto de interés con los asuntos materia de la competencia del Consejo Consultivo Científico o de la CIBIOGEM.

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTIFICO DE LA SELECCION DE LOS MIEMBROS

Artículo 49.- El proceso de selección de los miembros del Consejo Consultivo Científico, se efectuará de la siguiente manera:

- I. La selección de los integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del Reglamento de la CIBIOGEM;
- II. El Comité de Evaluación de candidatos a Consejeros, estará constituido por los representantes de SEMARNAT, SAGARPA, SALUD, SE, SEP, SHCP y CONACyT, el Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM, el Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, y el Coordinador General del Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República.

Artículo 50.- Los criterios para seleccionar a los miembros del Consejo Consultivo Científico, se harán conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Se convocará a expertos en diferentes disciplinas con amplia experiencia en temas de bioseguridad, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios,
- II. El Consejo se integrará por trece expertos.
- III. Los miembros del Consejo serán escogidos de manera tal que queden representadas adecuadamente las diversas disciplinas o campos de las siguientes especialidades:
 - A. Salud humana;
 - B. Medio ambiente y biodiversidad;
 - C. Sanidad animal;
 - D. Sanidad vegetal;
 - E. Sanidad acuícola;
 - F. Fitomejoramiento;
 - G. Biología molecular de plantas;
 - H. Biología molecular de animales;
 - I. Biotecnología en alimentos;
 - J. Antropología social;
 - K. Derecho, con conocimientos legales sobre bioseguridad de OGMs y biotecnología moderna; y
 - L. Economía, con conocimientos en aspectos económicos del uso de la biotecnología moderna.

En caso de que alguna disciplina presente dos o más candidatos con perfil adecuado, se llevará a cabo un proceso de insaculación para obtener solamente a un representante por disciplina.

Artículo 51.- Los integrantes del Consejo Consultivo Científico elegirán a un coordinador de entre sus miembros, el cual ejercerá dicha función durante un año sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 52.- Los integrantes del Consejo Consultivo Científico durarán en su encargo un periodo de tres años contados a partir del inicio de su nombramiento; con posibilidad de renovar el mismo por una sola vez en forma consecutiva, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de las presentes Reglas.

Artículo 53.- El Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM, sólo fungirá como enlace entre la CIBIOGEM y el Consejo; pudiendo participar en las sesiones del mismo y podrá ser suplido en sus ausencias, por el funcionario adscrito a la propia Secretaría Ejecutiva que al efecto designe.

DE LA REMOCION Y SUSTITUCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTIFICO

Artículo 54.- Los miembros del Consejo podrán ser removidos por las siguientes causas:

- I. Por incurrir en tres faltas de asistencias consecutivas sin que exista causa justificada; a criterio del Consejo.
- II. Por alguna otra falta que a juicio de la mayoría simple del Consejo se considere suficiente para no pertenecer al mismo;

Artículo 55.- La sustitución de los miembros del Consejo, procederá en los siguientes casos:

- I. Por conclusión de su encargo;
- II. Por enfermedad, que haga imposible el desempeño del encargo;
- III. Por renuncia;

IV. Por muerte, y

V. En los casos de remoción a que se refiere el artículo anterior o por cualquier otra causa establecida en la Ley.

Cuando cualquiera de las causas anteriores suceda, el Secretario Ejecutivo promoverá una convocatoria pública extraordinaria emitida conjuntamente por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y el CONACYT, a efecto de nombrar al sustituto.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTIFICO

Artículo 56.- A solicitud de la CIBIOGEM, el Consejo podrá realizar las siguientes funciones:

- I. Atender las consultas de la Comisión, dentro del ámbito de atribuciones que la Ley le confiere a la propia Comisión;
- II. Emitir opinión sobre el contenido técnico y científico de las políticas nacionales y de los programas sectoriales en materia de bioseguridad y OGMS;
- III. Emitir opinión de carácter técnico y científico sobre la actualización y mejoramiento del marco jurídico en materia de bioseguridad de OGMS a solicitud de la CIBIOGEM;
- IV. Sugerir la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de interés nacional en relación con la bioseguridad y los OGMS;
- V. Emitir opinión sobre los programas de transferencia tecnológica que implique el uso de OGMS;
- VI. La formulación de convocatorias para la elaboración de protocolos de investigación, análisis, metodologías y los dictámenes técnicos que requiera la CIBIOGEM para el ejercicio de sus funciones;
- VII. La evaluación científica y factibilidad técnica de las propuestas que se presenten para ser apoyadas por el Fondo, así como la evaluación periódica de desarrollo y de los resultados de los proyectos financiados, ello sin perjuicio de las facultades de los órganos de decisión del propio Fondo;
- VIII. El Consejo analizará, evaluará y dictaminará con respecto a la calidad científico-tecnológica y la factibilidad técnica de las propuestas a efecto de coadyuvar con los órganos de decisión del Fondo;
- IX. Las propuestas que hayan sido aprobadas por el Consejo serán sometidas a consideración de la CIBIOGEM por conducto del Secretario Ejecutivo, para ser postuladas para la asignación de recursos;
- X. En caso que los términos de referencia y las condiciones que se establezcan en el contrato mediante el cual se formalice la asignación de recursos no se cumplan a satisfacción del Consejo, la Secretaría Ejecutiva tendrá la facultad de restringir, reducir o incluso cancelar el apoyo;
- XI. Coordinar la evaluación y dictaminar las propuestas sometidas en respuesta a las diversas convocatorias del Fondo;
- XII. Recomendar respecto de la política de asignación de recursos a las diversas disciplinas;
- XIII. Informar a la CIBIOGEM los resultados de los estudios técnicos e investigaciones que realice, en aquellos casos en que participe el Consejo en las denuncias que se presenten por daños ambientales o a la biodiversidad;
- XIV. Apoyar a la CIBIOGEM en el dictamen para el establecimiento de zonas libres de OGMS en términos de lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIII del Reglamento de la CIBIOGEM;
- XV. Designar por conducto del Secretario Ejecutivo, en los diferentes foros en los que sea convocado a un representante, pudiendo ser cualquiera de sus miembros o el Pleno del Consejo; y
- XVI. Las demás que le sean encomendadas por las disposiciones legales aplicables y por la CIBIOGEM.

El Consejo podrá solicitar, a través de la Secretaría Ejecutiva, la colaboración de instituciones o Centros de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, nacional o internacional, que considere relevantes para la resolución de los asuntos de su competencia e informar a la Secretaría Ejecutiva de la colaboración que se dé con estas instituciones o centros.

Artículo 57.- Los miembros del Consejo, tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Asistir con regularidad a las reuniones del Consejo para el cual han sido invitados;
- II. Participar en las actividades que el Consejo considere necesarias, basado en un programa de trabajo;

- III. Participar en las discusiones dentro del Consejo para la asignación de recursos adecuados a los proyectos que así lo ameriten;
- IV. Participar en la evaluación del informe final de los proyectos de investigación y determinar la calidad de los resultados y sus impactos;
- V. Abstenerse de participar en aquellos asuntos en que exista conflicto de intereses;
- VI. Guardar secrecía y reserva respecto de los asuntos tratados en el seno del Consejo;
- VII. Conducirse con apego a las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, el Reglamento de la CIBIOGEM y las presentes Reglas; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas las disposiciones aplicables y la CIBIOGEM.

Artículo 58.- A efecto de dar seguimiento a los proyectos; la Secretaría Ejecutiva revisará los informes técnicos parciales y presentará al Consejo aquellos casos en los que detecte algún problema en la información. El Consejo participará en la evaluación de los informes finales de los proyectos.

Artículo 59.- El Consejo Consultivo Científico, deberá emitir sus opiniones y resoluciones a través de un solo documento consensuado, a efecto de ser considerado por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.

DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTIFICO

Artículo 60.- El Coordinador del Consejo, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Coordinar el buen funcionamiento cotidiano del Consejo y orientar a los integrantes del mismo para que los trabajos que se desarrollen en este órgano colegiado, se realicen con objetividad, transparencia, justicia e imparcialidad;
- II. Organizará la agenda de trabajo del Consejo para que las propuestas sean discutidas de una manera adecuada;
- III. El coordinador durante la evaluación de los proyectos, trabajará de manera cercana con el personal de la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, designado como apoyo logístico en el proceso de evaluación;
- IV. Vigilar que las recomendaciones finales del Consejo, que deberán ser incluidas en un solo documento, reflejen adecuadamente la opinión del consenso de los miembros del mismo;
- V. Representar al Consejo en las instancias que así lo requieran;
- VI. Presentar un informe al final de su gestión, y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por la CIBIOGEM.

Artículo 61.- La CIBIOGEM, para procurar el buen funcionamiento del Consejo, apoyará su labor a través del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a las decisiones del Consejo;
- II. Emitir convocatorias periódicas para las propuestas de investigación en sus diversas modalidades;
- III. Recopilar las propuestas de investigación;
- IV. Encargarse de transmitir las evaluaciones a los integrantes del Consejo, y;
- V. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario Ejecutivo para el buen funcionamiento del Consejo.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTIFICO

Artículo 62. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de conformidad con los siguientes ordenamientos:

- I. Se realizarán de acuerdo con la agenda que al efecto deberán aprobar en la última sesión del año; y se deberán llevar a cabo en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM;
- II. El Secretario Ejecutivo, su suplente y el Coordinador, son los únicos participantes del Consejo que cuentan con la facultad de convocar a las sesiones;
- III. Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán contener la fecha, hora y lugar de la sesión, el orden del día propuesto y, en su caso, la información relacionada con los asuntos a tratar, misma que será enviada por correo electrónico al menos con cinco días hábiles previos a la reunión;

- IV. Para que el Consejo sesione válidamente se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y el Secretario Ejecutivo o su suplente, lo cual constituye el quórum legal;
- V. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir la revisión de los acuerdos de la sesión ordinaria anterior y, cuando el caso lo amerite, de la sesión extraordinaria anterior, para tomar y recomendar las medidas pertinentes con relación al cumplimiento de los mismos.

Artículo 63.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo de conformidad con los siguientes ordenamientos:

- I. El Secretario Ejecutivo, y el Coordinador, son los únicos que cuentan con la facultad de convocar a las sesiones.
- II. Se convocará a las sesiones con la anticipación que permitan las circunstancias.
- III. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias deberán contener la fecha, hora y lugar de la sesión, el orden del día propuesto y, en su caso, la información relacionada con los asuntos a tratar, misma que será enviada por correo electrónico. Para que el Consejo sesione válidamente de manera extraordinaria se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y el Secretario Ejecutivo o su suplente, lo cual constituye el quórum legal.
- IV. Por la naturaleza de estas sesiones, solamente serán analizados los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 64.- Las decisiones que se tomen en sesiones ordinarias y extraordinarias se tomarán por consenso de los asistentes.

Durante cada sesión efectuada por el Consejo se registrarán los acuerdos alcanzados que serán firmados por los Consejeros al término de la sesión.

Artículo 65.- Además de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se podrá convocar a reuniones de trabajo a solicitud expresa de la CIBIOGEM o del Secretario Ejecutivo, para este efecto, se requerirá la presencia de cuando menos siete integrantes y el Secretario Ejecutivo. En su caso, se hará del conocimiento de los miembros faltantes del Consejo de los resultados de la reunión de trabajo.

DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 66.- El contenido de las propuestas de investigación y lo acontecido en el proceso deliberativo para la obtención de los resultados de las evaluaciones que se emitan deberán mantenerse de manera confidencial.

Artículo 67.- El resultado de las evaluaciones deberá darse a conocer únicamente a través de los mecanismos que al efecto se especifique en la respectiva convocatoria.

DEL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 68.- Los miembros del Consejo, serán excluidos de participar en la calificación o decisión de la propuesta en evaluación cuando exista conflicto de intereses.

Artículo 69.- A fin de salvaguardar la ética en la investigación; serán rechazadas las propuestas de investigación que no se apeguen a las disposiciones que se establezcan en el marco normativo nacional regulatorio de los OGMS.

CAPITULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO MIXTO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- La organización, funcionamiento y procedimientos de selección del Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM así como las bases, preparación, desarrollo y coordinación deberán sujetarse a las presentes Reglas.

Artículo 71.- Para el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo Mixto, así como para el desarrollo de las funciones de cada uno de los Consejeros, deberá estarse a lo previsto en la Ley y su Reglamento; en el Reglamento de la CIBIOGEM y en las presentes Reglas.

Artículo 72.- Para efectos de las presentes Reglas y con el objeto de buscar una conformación equilibrada del CCM, se entiende por:

- I. **Sector Privado:** a aquellos que desarrollan las actividades que someten las materias primas a procesos industriales de transformación y que efectúan las acciones de servicios en materia agrícola, ganadera, pesquera, acuícola y forestal; así como al comercio de los productos y subproductos derivados de las mismas. Este sector comprende aquellas empresas, industrias y asociaciones que reúnan a las anteriores, tales como cámaras de comercio, cámaras de la industria, cámaras de alimentos, asociaciones industriales nacionales y multinacionales, asociaciones de profesionistas dedicados a la prestación de servicios de asesoría, entre otras.
- II. **Sector Social:** a aquellas organizaciones de pueblos indígenas, agrupaciones civiles, fundaciones, organismos no gubernamentales y todas aquellas que busquen el bien común de un grupo social definido con fines no lucrativos, tales como asociaciones de consumidores y grupos que promuevan el uso sustentable de los recursos naturales así como la protección y conservación de la biodiversidad.
- III. **Sector Productivo:** a aquellos que efectúan las actividades de agricultura, ganadería, acuicultura, pesca y recursos forestales, pudiendo pertenecer o no al sector público. En este sector se comprenden a aquellas sociedades de producción rural, cooperativas, ejidos, así como asociaciones ganaderas, agrícolas, acuícolas; entre otras.

DE LA INTEGRACION Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO MIXTO

Artículo 73.- A efecto de procurar la representatividad de los sectores privado, social y productivo del país, el Consejo Consultivo Mixto; estará integrado por quince Consejeros:

- I. Cinco Consejeros que representen al Sector Privado;
- II. Cinco Consejeros que representen al Sector Social;
- III. Cinco Consejeros que representen al Sector Productivo;

Artículo 74.- Para la conformación del CCM la CIBIOGEM, emitirá una Convocatoria, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la CIBIOGEM y, en su caso, en los medios que al efecto determine la Comisión y el propio Consejo, la cual deberá estar acorde a lo previsto en las disposiciones reglamentarias aplicables en la presentes Reglas.

Artículo 75.- Los candidatos serán propuestos por las asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo, respectivamente, quienes podrán proponer sólo un candidato por entidad. Este deberá acreditar su pertenencia a la persona moral que lo postula.

Artículo 76.- Para ser Consejero se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Comprometerse a cumplir su encargo a cabalidad asumiendo los compromisos que se le confieran con motivo de su encargo;
- III. Comprometerse a consultar las opiniones del sector que representa para fundamentar su participación;
- IV. Cumplir con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva, y
- V. No haber sido inhabilitado para ejercer cargo alguno en la administración pública.

Artículo 77.- A efecto de procurar la representatividad de los sectores en el Consejo Consultivo Mixto, la elección de los candidatos se efectuará de la siguiente manera:

- I. Deberán registrarse las propuestas de los candidatos que cumplan con los requisitos en el plazo previsto en la respectiva convocatoria, los cuales tendrán el derecho de ser votados;
- II. La lista final de los candidatos, será publicada en la página electrónica de la CIBIOGEM, sin perjuicio de que se dé a conocer por cualquier otro medio de comunicación, que en su caso deberá ser especificado en la convocatoria correspondiente;
- III. A fin de procurar la imparcialidad en la elección de los Consejeros representantes de cada sector; los candidatos registrados, tendrán derecho a elegir a los cinco Consejeros de su respectivo sector, para ello, emitirán su voto particular a través de los mecanismos que al efecto se especifiquen en la respectiva convocatoria;
- IV. Los candidatos que obtengan el mayor número de votos, dentro de su respectivo sector, serán designados miembros del Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM;

- V. La Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM será la encargada de contabilizar los votos y publicar los resultados. En caso de empate, se efectuará un procedimiento de selección por insaculación entre los candidatos con mismo número de votos.

Artículo 78.- El Consejo Consultivo Mixto será renovado cada tres años; los Consejeros pueden ser reelectos hasta una vez de forma consecutiva, debiendo registrarse en la convocatoria correspondiente y reunir los requisitos previstos en la misma.

Artículo 79.- Si en la fecha límite, en cualquiera de los sectores no se presentaran por lo menos cinco propuestas de candidatos, la CIBIOGEM, a través de la Secretaría Ejecutiva enviará invitación a las diversas asociaciones, cámaras o empresas del sector de que se trate, a fin de que presenten sus propuestas, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se reciba dicha invitación.

Artículo 80.- Una vez elegidos los Consejeros, éstos deberán acreditararse ante la Secretaría Ejecutiva, con la documentación que al efecto se les listará en la respectiva convocatoria y tomar protesta del cargo que se les está confiriendo. En ese acto, cada uno de los Consejeros deberá designar a su suplente, con el aval de la asociación, cámara o empresa que lo postuló, debiendo dicho suplente, cumplir con todos los requisitos previstos en la convocatoria para ejercer dicho encargo.

Artículo 81.- El Consejo Consultivo Mixto tendrá un Coordinador cuya titularidad se ejercerá de manera rotatoria entre cada uno de los sectores que lo conforman, con duración de un año. El orden del sector que ostentará la coordinación será establecido en la sesión de instalación del Consejo por insaculación.

Artículo 82.- Los Consejeros a su libre arbitrio y siguiendo el orden que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, decidirán de entre los miembros del Consejo al que fungirá como Coordinador, durante el año que le corresponda ejercer dicha función.

Artículo 83.- El cargo de Consejero será honorífico por lo que su desempeño no será remunerado.

DE LA REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO MIXTO

Artículo 84.- Los miembros del Consejo Consultivo Mixto podrán ser removidos por las siguientes causas:

- I. Cuando incurran en tres faltas de asistencias consecutivas e injustificadas.
- II. Faltar a la confidencialidad de los asuntos tratados en el CCM a juicio del Pleno del propio Consejo.
- III. Dejar de cumplir con alguno de los requisitos previstos en las presentes Reglas para ser miembro del CCM.
- IV. Por una falta que a juicio del Pleno del propio Consejo haga que no sea posible la permanencia como miembro del CCM.

Artículo 85.- La sustitución de los Consejeros, procederá en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad, que haga imposible el desempeño del encargo;
- II. Por renuncia;
- III. Por muerte, y
- IV. En los casos de remoción a que se refiere el artículo anterior.

En los casos previstos en las fracciones anteriores; asumirá el cargo de Consejero el suplente designado por el titular que se separe o remueva del mismo; quienes durarán en su encargo el tiempo que restaba al titular para concluir su encargo.

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO MIXTO

Artículo 86.- El Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Asesorar a la CIBIOGEM, en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias sociales, productivas, económicas y políticas en materia de bioseguridad de OGMs;
- II. Recomendar a la CIBIOGEM políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de bioseguridad de OGMs y participación pública;
- III. Analizar y emitir recomendaciones, en los asuntos específicos que la CIBIOGEM, someta a su consideración; y
- IV. Las demás que le encomiende la CIBIOGEM, la Secretaría Ejecutiva y el Comité.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO MIXTO

Artículo 87.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se fijarán en calendario que se apruebe en la primera sesión del año y, las segundas, atenderán a la naturaleza urgente del asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 88.- Para que el Consejo sesione válidamente, se requerirá de por lo menos dos integrantes de cada sector, el Coordinador y el Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM o su suplente.

Artículo 89.- En las sesiones ordinarias se deberá observar lo siguiente:

- I. Se realizarán de acuerdo con las disposiciones de la agenda de trabajo del Consejo Consultivo Mixto;
- II. El Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM, o su suplente, son los únicos facultados para convocar las sesiones;
- III. Las convocatorias deben contener fecha, hora y lugar para que se celebre la sesión, el orden del día propuesto y, en su caso, la información relacionada con los asuntos a tratar, misma que deberá ser enviada por correo electrónico u otro medio adecuado, con al menos cinco días hábiles previos a la sesión;
- IV. El orden del día de todas las sesiones ordinarias deberá incluir la revisión y seguimiento de acuerdos de la sesión ordinaria inmediata anterior.

Artículo 90.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- I. El Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM, o su suplente, son los únicos facultados para convocar las sesiones extraordinarias;
- II. Se convocará a las sesiones con la anticipación que permitan las circunstancias;
- III. Las convocatorias deben contener fecha, hora y lugar para que se celebre la sesión, el orden del día propuesto y, en su caso, la información relacionada con los asuntos a tratar, misma que deberá ser enviada por correo electrónico u otro medio apropiado;

Artículo 91. El Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM verificará el quórum con la lista de asistencia respectiva, la cual deberá ser firmada por cada uno de los presentes.

Artículo 92.- El Coordinador será suplido en sus ausencias por un Consejero suplente que será designado por el propio Coordinador; el Secretario Ejecutivo, podrá ser suplido por el funcionario adscrito a la Secretaría Ejecutiva que al efecto designe.

Artículo 93.- Los miembros del Consejo, y en su caso sus suplentes, contarán con voz y voto. El Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM o su suplente, contará con voz pero sin voto.

Artículo 94.- De las sesiones del Consejo se levantará acta. Todas las actas contendrán los acuerdos adoptados en dichas sesiones; asimismo, deberán ser firmadas por el Coordinador, por los integrantes del Consejo presentes y por el Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM o su suplente, una vez que se hayan aprobado.

Artículo 95.- Las determinaciones que emita el Consejo Consultivo Mixto, por ser un órgano de consulta de la CIBIOGEM, no serán vinculantes.

TITULO QUINTO

CAPITULO I

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION

Artículo 96.- Además de los mecanismos de participación en los que se involucre al CCM y al CCC la CIBIOGEM a través de la Secretaría Ejecutiva establecerá mecanismos para la participación pública en aspectos de bioseguridad, incluyendo el acceso a la información.

Artículo 97.- Entre los mecanismos instrumentados por la Secretaría Ejecutiva encaminados a fomentar la participación pública estarán los siguientes:

- I. Promover que el público en general conozca el modo de acceder al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, al Sistema Nacional de Información y al Registro Nacional de Bioseguridad de los OGMS;
- II. Proveer a través del portal de la CIBIOGEM, información sobre temas de Bioseguridad para todo público;

- III. Promover la consulta del público con los expertos en diferentes disciplinas en temas de bioseguridad localizados en el portal de la CONABIO;
- IV. Realizar foros de divulgación y mesas redondas, dirigidos a diversos sectores y al público en general para dar a conocer las actividades que realizan las instancias integrantes de la CIBIOGEM respecto de la bioseguridad, divulgar información sobre los OGMs y recibir comentarios y percepciones;
- V. Realizar talleres y seminarios de discusión y reflexión, dirigidos a los sectores académico, científico, tecnológico, privado, social y productivo, para su participación en los temas relacionados con la bioseguridad y biotecnología. Con el objetivo de obtener sus opiniones, estudios, encuestas y consultas sobre el conocimiento y evolución de las políticas y el marco jurídico de la bioseguridad en México;
- VI. Realizar consultas abiertas sobre el fomento a la investigación en bioseguridad y biotecnología;
- VII. Invitar y convocar de manera incluyente, a través de su Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad, a los foros, mesas redondas, talleres, seminarios y consultas que se realicen; y
- VIII. Cualquier otra actividad que la CIBIOGEM, a través de la Secretaría Ejecutiva considere pertinente o necesario para la participación.

La CIBIOGEM, a través de la Secretaría Ejecutiva dará a conocer información y resultados de actividades de participación pública relacionadas con el tema de bioseguridad y biotecnología.

Artículo 98.- La CIBIOGEM a través de la Secretaría Ejecutiva fomentará y facilitará la concientización, educación y participación del público relativas a la seguridad de la transferencia, manipulación y utilización de los OGMs en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y tomando en cuenta la salud humana, la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Artículo 99.- La CIBIOGEM a través de la Secretaría Ejecutiva consultará a los grupos interesados en lenguaje comprensible y a través de los medios a los que tienen acceso, buscando la participación de los pueblos y comunidades indígenas, asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de OGMs al ambiente.

Artículo 100.- Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva requerirá de la colaboración de las áreas de Comunicación Social de las instancias integrantes de la CIBIOGEM, además de aquellas instancias competentes; tales como el Instituto Nacional Indigenista y la Procuraduría Agraria, para realizar la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de OGMs al ambiente.

Artículo 101.- Además del CCM, los mecanismos para la participación pública en aspectos de bioseguridad, incluyendo el acceso a la información y la consulta pública sobre solicitudes de liberación de OGMs al ambiente, la Secretaría Ejecutiva se encargará de:

- I. Realizar foros y talleres de divulgación y mesas redondas, dirigidos a los sectores académico, científico, tecnológico, privado, social y productivo para que se puedan dar a conocer las actividades que realizan las instancias integrantes de la CIBIOGEM respecto de la bioseguridad, divulgar información sobre los Organismos Genéticamente Modificados y recibir comentarios sobre éstos;
- II. Realizar foros y talleres de expresión y discusión, dirigidos a los sectores académico, científico, tecnológico, privado, social y productivo, para que puedan participar en los temas relacionados con la bioseguridad y biotecnología, y puedan dar a conocer sus opiniones, estudios y consultas en el conocimiento y evolución de las políticas y el marco jurídico sobre bioseguridad y de fomento a la investigación en bioseguridad y biotecnología. La participación y manifestación de expresiones será en forma libre, honorífica y voluntaria; y
- III. Invitar en forma abierta, a través de su Sistema Nacional de información sobre Bioseguridad, la participación a los foros y talleres que se realicen; además dar a conocer información y otras actividades que estén relacionadas con el tema de bioseguridad y biotecnología, como la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de OGMs al ambiente.

Artículo 102.- En los foros y talleres, además de los aspectos señalados anteriormente, deberán ponerse a su consideración opiniones sobre los siguientes temas en materia de OGMs:

- I. Políticas internacionales, nacionales, sectoriales y de Entidades Federativas;
- II. Problemática internacional, nacional, regional y local;
- III. Manejo transfronterizo de OGMs;

- IV. Planes de negocio para la transferencia del conocimiento científico en materia de OGMs;
- V. Propuestas de innovación científica y tecnológica en temas de biotecnología moderna y bioseguridad; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias en materia de bioseguridad.

Artículo 103.- Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva requerirá de la colaboración de las áreas de Comunicación Social de las instancias integrantes de la CIBIOGEM, además de aquellas instancias competentes para realizar la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de OGMs al ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su aprobación por la CIBIOGEM.

SEGUNDO. Quedan sin efectos las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2000.

TERCERO. Publíquense en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de la CIBIOGEM.

CUARTO. Se abrogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a las presentes Reglas.

QUINTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento, por única ocasión, en la última Sesión plenaria del Consejo Consultivo Científico, se efectuará el procedimiento de insaculación.

SEXTO. Los procedimientos cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, y que se encuentren pendientes, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.- Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, en su Tercera Sesión Ordinaria, por acuerdo CIBIOGEM/ORD/03/2007- 4, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción IV de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 5, fracción XIX del Reglamento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. El Presidente de la CIBIOGEM, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM, **Reynaldo Ariel Alvarez Morales**.

México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil siete.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Juan Carlos Romero Híkcs**.- Rúbrica.

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

ACUERDO mediante el cual el Director General delega la facultad de suscribir contratos y convenios en representación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Al margen un logotipo, que dice: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Acuerdo establecido con la Dirección General

Folio: 0129

Fecha: 1.VIII.2007

Asunto:

Acuerdo mediante el cual el Director General delega la facultad de suscribir contratos y convenios en representación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Unidad Administrativa:

Dirección Técnica. Dirección de Administración y Finanzas. Dirección de Operación. Dirección de Planeación y Desarrollo. Dirección Jurídica.

Objetivo:

Que los Directores Técnico, de Administración y Finanzas, de Operación y de Planeación y Desarrollo representen a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y suscriban los contratos, convenios o acuerdos en que sean parte o tengan interés, relativos a obra pública, servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenación de bienes, uso y aprovechamiento del derecho de vía, fideicomisos y mandatos, acorde al ejercicio de sus funciones y conforme a su nombramiento, al poder que para el efecto se les otorgue y a los artículos octavo fracción II del decreto por el que se crea Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, 22 fracciones I, II, VII y VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17, 18 fracciones XV, XX, XXI y XXX, 20 fracciones IV y VI del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Descripción:

Dentro de las facultades comunes de los Directores de área se establece que deberán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, los que procedan por delegación de facultades y los que les correspondan por suplencia. En este sentido, se considera conveniente que para establecer de manera adecuada los derechos, obligaciones y la observación de los aspectos técnicos, administrativos y económicos, los Directores Técnico, de Administración y Finanzas, de Operación y de Planeación y Desarrollo en el ámbito de su competencia deberán representar a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos en los contratos, convenios o acuerdos relacionados con la obra pública, servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenación de bienes, uso y aprovechamiento del derecho de vía, fideicomisos y mandatos, una vez que se hayan cubierto los requerimientos previstos en el marco jurídico vigente. Conforme al artículo 24 fracción IX del Estatuto Orgánico de CAPUFE, la Dirección Jurídica cuando sea requerido para ello, avalará el contenido de los contratos y convenios desde el punto de vista jurídico. Asimismo la Dirección Jurídica sólo firmará como representante los contratos que directamente solicite esa Dirección, los cuales sólo podrá suscribirlos conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas o la Dirección General.

Se deja sin efecto el Acuerdo con número de folio 0013 de fecha 27/03/07 de la Dirección General con la Dirección Jurídica.

El Manual de Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberán adecuarse al presente Acuerdo.

Los procedimientos para la formalización y autorización de contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas deberán adecuarse al presente Acuerdo.

Justificación:

Con fundamento en el artículo octavo fracción II del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963 y reestructurada su organización y funcionamiento por decreto presidencial publicado el 2 de agosto de 1985, modificado el 24 de noviembre de 1993 y el 14 de septiembre de 1995, 22 fracciones I, II, VII y VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los artículos 17, 18 fracciones XV, XX, XXI y XXX, 20 fracciones IV y VI del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, los Directores Técnico, de Administración y Finanzas, de Operación y de Planeación y Desarrollo y Jurídico suscribirán los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de las funciones que les confiere el propio Estatuto Orgánico.

Se anexa documentación:

Acuerdo con número de folio 0013 de fecha 27/03/07 de la Dirección General con la Dirección Jurídica, que se deja sin efectos.

El Responsable, **Omar Ortiz Ramírez**.- Rúbrica.- Autorización, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.- El Responsable, **Alfredo Amezcua Alcaraz**.- Rúbrica.- El Responsable, **José Francisco Barrera Guzmán**.- Rúbrica.- El Responsable, **Jorge Antonio García Garza**.- Rúbrica.- El Responsable, **Mariano Chimés Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 259917)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9059 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 30 de noviembre de 2007.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007.
(Cifras preliminares en millones de pesos)**

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	843,439
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	259,823
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	65,644

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>431,863</u>
Billetes y Monedas en Circulación	431,863
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	14,630
Depósitos del Gobierno Federal	347,207
Depósitos de Regulación Monetaria	<u>443,484</u>
Instituciones Bancarias	278,981
Valores Gubernamentales	164,503
Otros Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{3/}	7,070
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(75,348)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Rubén Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 260172)

INCORPORACIONES de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2007.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a julio de 2007, como precio de referencia.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO

INCORPORACIONES

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO		UNIDAD	ESPECIFICACION
		PROMEDIO (\$)	JULIO 2007		
23 161003	Uniformes para niño	257.00	PZA	ALAMAN, PANTALON, PLAYERA POLO, SWETER, SEC. TEC.	
23 161004	Uniformes para niño	332.00	PZA	ALAMAN, JUEGO DE PANTS Y PLAYERA, SECUNDARIA TEC.	
23 162003	Uniformes para niña	290.00	PZA	ALAMAN, PLAYERA POLO, FALDA ESCOCES, SWETER, ESC. HNDA AGS	
23 162004	Uniformes para niña	270.00	PZA	ALAMAN, JUEGO DE PANTS Y PLAYERA, PRIMARIA	
27 005006	Pan blanco	0.99	PZA	BOLILLO	
46 005003	Pan blanco	0.90	PZA	BOLILLO	
46 163013	Zapatos tenis	274.00	PAR	DASILVA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2007.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2007.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de noviembre de 2007.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00225
Albania	Lek	0.01216
Antillas Holandesas	Florín	0.55866
Arabia Saudita	Riyal	0.26954
Argelia	Dinar	0.01499
Argentina	Peso	0.31761
Australia	Dólar	0.88350
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.66667
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50761
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.13089
Brasil	Real	0.55828
Bulgaria	Lev	0.75534
Canadá	Dólar	1.00000
Chile	Peso	0.00197
China	Yuan	0.13539
Colombia	Peso (2)	0.48596
Corea del Norte	Won	0.00690
Corea del Sur	Won (2)	1.07677
Costa Rica	Colón	0.00200
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.19792
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.18071
El Salvador	Colón	0.11426

Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27263
Eslovaquia	Corona	0.04418
Estonia	Corona	0.09433
Etiopía	Birr	0.11002
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.04099
Fidji	Dólar	0.64650
Filipinas	Peso	0.02345
Ghana	Cedi (2)	0.10256
Gran Bretaña	Libra Esterlina	2.05460
Guatemala	Quetzal	0.13021
Guyana	Dólar	0.00489
Haití	Gourde	0.02729
Honduras	Lempira	0.05292
Hong Kong	Dólar	0.12837
Hungría	Forint	0.00581
India	Rupia	0.02515
Indonesia	Rupia (2)	0.10661
Irak	Dinar	0.00082
Islandia	Corona	0.01628
Israel	Shekel	0.26123
Jamaica	Dólar	0.01403
Japón	Yen	0.00900
Jordania	Dinar	1.41183
Kenya	Chelín	0.01548
Kuwait	Dinar	3.64498
Líbano	Libra (2)	0.66138
Libia	Dinar	0.82461
Lituania	Litas	0.42743
Malasia	Ringgit	0.29660
Malta	Lira	3.10585
Marruecos	Dirham	0.12990
Nicaragua	Córdoba	0.05313
Nigeria	Naira	0.00841
Noruega	Corona	0.18171
Nueva Zelanda	Dólar	0.76975
Pakistán	Rupia	0.01636
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.21142
Perú	Nuevo Sol	0.33322
Polonia	Zloty	0.40617
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.05617
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.14625
Rep. De Yemen	Rial	0.00503
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00180
Rep. Dominicana	Peso	0.02990
Rep. Islámica de Irán	Rial (2)	0.10716
Rumania	Leu (2)	0.04173
Serbia	Dinar	0.01736
Singapur	Dólar	0.69032
Siria	Libra	0.01957
Sri-Lanka	Rupia	0.00905

Suecia	Corona	0.15712
Suiza	Franco	0.88605
Surinam	Dólar	0.36430
Tailandia	Baht	0.03234
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03096
Tanzania	Chelín	0.00086
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15852
Turquía	Lira	0.84140
Ucrania	Hryvna	0.19775
Uruguay	Peso	0.04566
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.46810
Venezuela	Bolívar (2)	0.46570
Vietnam	Dong (2)	0.06230

- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales, y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMPUTO del plazo dentro del cual los partidos políticos deberán presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral los informes anuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

COMPUTO DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL 2007.

CONSIDERANDO

1. Que el 10 de noviembre de 2005, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG228/2005 por el que reformó y adicionó el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes modificando su denominación para quedar como Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de ese año.

2. Que los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.1, y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, señalan que los Informes Anuales serán presentados por los partidos políticos a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, dentro de los 60 días posteriores al último día de diciembre del año que corresponda.

4. Que el artículo 15.5 del citado Reglamento señala que con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento oportuno en la presentación de los informes, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas efectuará el cómputo de los plazos señalando la fecha de inicio y término de los mismos y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación cuando menos 10 días antes de su inicio.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I, 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.1, 15.5, 16.1 y 27.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, el Secretario Técnico de la Comisión en comento efectúa y da a conocer el cómputo siguiente:

UNICO. El plazo para la presentación de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio de 2007, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, **inicia el 7 de enero del 2008 y concluye el 3 de abril de ese año.**

México, D.F., a 21 de noviembre de 2007.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, **Fernando Agíss Bitar**.- Rúbrica.

COMPUTO del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral los informes anuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

COMPUTO DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2007.

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por Acuerdo CG184/99 en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 1999, aprobó el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos,

catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero del 2000.

2. Que el 15 de diciembre de 2006, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG272/2006 por el que reformó y adicionó el referido Reglamento modificando su denominación para quedar como Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de ese año.

2. Que los artículos 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 12.1 del Reglamento antes mencionado, señalan que los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales serán presentados a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año que corresponda.

3. Que el artículo 11.5 del citado Reglamento establece que con el propósito de facilitar a las agrupaciones políticas el cumplimiento oportuno en la presentación de los informes en comento, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas efectuará el cómputo de los plazos señalando la fechas de inicio y terminación de los mismos y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación cuando menos 10 días antes de la iniciación del plazo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, párrafos 11 y 12, así como 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 11.1, 11.5, 12.1 y 22.1 del Reglamento de mérito, el Secretario Técnico de la citada Comisión efectúa el cómputo siguiente:

UNICO.- El plazo para la presentación de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2007, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, **inicia el 7 de enero del 2008 y concluye el 19 de mayo de ese año.**

México, D.F., a 21 de noviembre de 2007.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, **Fernando Agíss Bitar.**- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

REGLAMENTO de la Ley del Registro Público Vehicular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Segundo Transitorio de la Ley del Registro Público Vehicular, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley del Registro Público Vehicular, en las materias de operación, funcionamiento y administración del Registro. Sus disposiciones son de orden público y observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley del Registro Público Vehicular, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley del Registro Público Vehicular;
- II. Número de Identificación Vehicular: La combinación de caracteres alfanuméricos asignados por los fabricantes o ensambladores de vehículos de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- III. Número de Serie: La combinación de caracteres asignados a los vehículos por el fabricante o ensamblador antes de la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998, y
- IV. Reglamento: El Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular.

Artículo 3.- El Secretariado Ejecutivo integrará, coordinará, desarrollará, administrará y controlará la infraestructura tecnológica, los sistemas y procedimientos destinados a la conformación, actualización y operación de la base de datos del Registro, así como a su consulta y a la expedición de las constancias de inscripción respectivas, velando por la calidad y seguridad de los procesos correlativos.

Artículo 4.- El Secretariado Ejecutivo establecerá un padrón de sujetos obligados, en el que dará de alta o baja y mantendrá actualizados semestralmente los datos de identificación de quienes inscriban vehículos o den avisos al Registro en los términos de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 5.- El Secretariado Ejecutivo definirá los procedimientos de operación que deberán cumplir los sujetos obligados para el acceso, suministro, intercambio y sistematización de la información que entregarán al Registro, desarrollando las acciones de difusión y capacitación que garanticen su adecuado cumplimiento.

Los procedimientos de operación a que se refiere el párrafo anterior, señalarán los datos específicos que en cada caso proporcionarán los sujetos obligados, así como los formatos y medios para la entrega de los mismos.

El suministro, intercambio y sistematización de la información con las autoridades federales y de las entidades federativas se sujetará a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La información contenida en el Registro, se suministrará al sistema informático Plataforma México de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 6.- Las autoridades federales y de las entidades federativas, así como los sujetos obligados, serán responsables de la información que suministren al Registro en los términos de la Ley, del presente Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Cada vehículo inscrito en forma definitiva en el Registro contará con un Número de Constancia de Inscripción, asignado por el Secretariado Ejecutivo, que será único, insustituible e intransferible, integrado por una combinación de caracteres alfanuméricos. Cualquier modificación de la información relacionada con el vehículo, deberá constar en la base de datos del Registro.

Salvo autorización de la autoridad competente, no podrán modificarse los siguientes datos:

- I. Número de Identificación Vehicular, y
- II. Número de serie.

Artículo 8.- La información de un vehículo inscrito en el Registro permanecerá en éste, aún en los casos en que la autoridad competente o los sujetos obligados informen o den aviso de su retorno al extranjero, de su destrucción o de su baja por pérdida total, lo anterior sin perjuicio de los avisos a que se refiere el artículo 23 de la Ley.

Artículo 9.- El Secretariado Ejecutivo podrá tomar en consideración además de las opiniones a que se refiere el artículo 4 de la Ley, las de organizaciones e instituciones públicas o privadas con interés en la materia.

Artículo 10.- Las notificaciones del Secretariado Ejecutivo se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con excepción de los plazos que el presente Reglamento señala expresamente.

Cuando las inscripciones o avisos a que se refieren la Ley y el presente Reglamento se efectúen a través de medios electrónicos, las respuestas del Registro serán realizadas por el mismo medio, en términos de lo establecido por la normatividad aplicable.

El Secretariado Ejecutivo expedirá los procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las comunicaciones por medios electrónicos.

TÍTULO II DEL REGISTRO CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 11.- Quienes fabriquen o ensamblen vehículos en el territorio nacional destinados al mercado nacional o importen vehículos destinados a permanecer en territorio nacional, deberán solicitar su inscripción al Registro a más tardar al día hábil siguiente al de su facturación o asignación, según sea el caso, debiendo proporcionar la información a que se refiere el artículo 8, fracciones I y III de la Ley.

En los casos de remolques y semirremolques, se deberá precisar además el número de ejes y, en el de motocicletas, el cilindraje.

Se entiende por asignación, para efectos del presente Reglamento, el momento en que se determina a la persona física o moral a la que se le entregará el vehículo.

Artículo 12.- Los fabricantes o ensambladores que importen vehículos nuevos destinados a permanecer en territorio nacional, están obligados a solicitar su inscripción al Registro, a más tardar el día hábil siguiente al de su facturación o asignación, según sea el caso, así como a proporcionar, además de la información señalada en el artículo anterior, la fecha y número de pedimento de importación, y el nombre, denominación o razón social del importador.

Las personas que, sin ser fabricantes o ensambladores, importen vehículos destinados a permanecer definitivamente en territorio nacional, deberán solicitar su inscripción al Registro a más tardar al día hábil siguiente de su importación al país, proporcionando la información a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 13.- Quienes importen temporalmente vehículos o importen vehículos en franquicia, deberán solicitar su inscripción provisional al Registro a más tardar al día hábil siguiente al de su importación al país. El Secretariado Ejecutivo deberá prevenir a los sujetos obligados, cuando la información se encuentre incompleta o sea equívoca o incongruente, en los términos a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 14.- En las importaciones, la autoridad aduanera deberá proveer al Registro, en el ámbito de su competencia, la información a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 del presente Reglamento.

El Secretariado Ejecutivo convendrá con las autoridades hacendarias y aduaneras las modalidades y procedimientos de registro de los vehículos importados temporalmente, así como los criterios para el intercambio de la información.

Artículo 15.- El Secretariado Ejecutivo validará la información proporcionada por los sujetos obligados al inscribir vehículos, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir del día en que la reciba, para lo cual corroborará:

- I. Que el vehículo no se haya inscrito con anterioridad en el Registro;
- II. Que el vehículo no aparezca en el Registro de Vehículos Robados y Recuperados del Secretariado Ejecutivo, y
- III. La información relacionada con el vehículo, incluyendo el Número de Identificación Vehicular.

Artículo 16.- Cuando el Secretariado Ejecutivo no valide la información proporcionada por ser ésta incompleta, equívoca o incongruente, prevendrá al sujeto obligado por única vez, dentro del plazo de un día hábil contado a partir de la recepción de la información, indicándole los datos a aclarar o corregir para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día en que se le notifique, realice las adecuaciones respectivas. El Secretariado Ejecutivo deberá validar nuevamente la información dentro del plazo de un día hábil contado a partir de su recepción.

En caso de no desahogarse la prevención en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por no inscrito el vehículo, incurriendo el sujeto obligado en la infracción prevista en la fracción II del artículo 25 de la Ley. Se podrá otorgar una ampliación del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, hasta por treinta días hábiles, cuando dentro del plazo de la prevención a que se refiere el párrafo anterior, los sujetos obligados acrediten que la información requerida no puede ser proporcionada en el plazo inicialmente otorgado. El Secretariado Ejecutivo deberá resolver sobre dicha solicitud dentro de un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la recepción de la solicitud, o en su caso, a partir del desahogo de la prevención.

Cuando las solicitudes de ampliación del plazo sean presentadas extemporáneamente, el Secretariado Ejecutivo deberá resolver las mismas, sin perjuicio de imponer las sanciones a que se refiere la Ley.

Artículo 17.- Una vez que el Secretariado Ejecutivo valide la información proporcionada por los sujetos obligados en términos del artículo 15 de este Reglamento, expedirá la constancia de inscripción del vehículo en el Registro.

La inscripción provisional de vehículos a que hace referencia el artículo 13 de este Reglamento, no dará lugar a la expedición de la constancia de inscripción.

Artículo 18.- La constancia de inscripción será una calcomanía con un dispositivo electrónico que acreditará el registro del vehículo y no podrá ser retirada de éste. El formato, las características físicas y técnicas y el lugar de colocación de la constancia de inscripción, serán establecidos por el Secretariado Ejecutivo en los procedimientos de operación, atendiendo a la inviolabilidad e infalsificabilidad de las mismas, así como a su lectura por radiofrecuencia.

El dispositivo electrónico a que se refiere el párrafo anterior, contendrá un elemento intransferible conocido como identificación por radiofrecuencia, que contendrá los datos básicos del registro.

Artículo 19.- La constancia de inscripción a que se refiere el artículo anterior surtirá efectos legales una vez que se haya colocado en el vehículo, grabado con el número de identificación vehicular, y validado por el Secretariado Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento.

El Secretariado Ejecutivo autorizará a los sujetos obligados, la colocación y grabado de las constancias de inscripción, en términos de los procedimientos de operación e instrumentos de concertación para el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley.

Artículo 20.- Los fabricantes y ensambladores serán responsables de inscribir los vehículos en términos del artículo 15 de la Ley y de transmitir la constancia de inscripción al momento de la enajenación de los vehículos. Cuando por causas no imputables a los fabricantes y ensambladores éstos no puedan dar cumplimiento a las obligaciones que les impone la Ley y el presente Reglamento, no serán sujetos de responsabilidad; para lo cual se deberá generar un procedimiento de contingencia que permita a estos sujetos obligados continuar con sus procesos de comercialización.

Artículo 21.- En caso de extravío, robo, pérdida o destrucción, procederá la reposición de la constancia de inscripción a solicitud del propietario, para lo cual deberá acompañar la siguiente documentación:

- I. Copia de identificación oficial vigente;
- II. Copia certificada del documento en el que conste la declaración de extravío, robo o pérdida de la constancia de inscripción ante autoridad competente, y
- III. Copia de la factura del vehículo o título de propiedad.

El Secretariado Ejecutivo expedirá la reposición de la constancia de inscripción en un plazo de quince días hábiles contados a partir de aquél en que reciba la solicitud y la documentación señalada en las fracciones anteriores. El Secretariado Ejecutivo podrá convenir con las autoridades federales o de las entidades federativas, las condiciones, formas, términos, lugares y áreas responsables de entregar las reposiciones de las constancias de inscripción.

Cuando las solicitudes no reúnan los requisitos a que se refiere el presente artículo o la información proporcionada al Registro sea incompleta, equívoca o incongruente, el Secretariado Ejecutivo prevendrá al sujeto obligado, por única vez, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la información, indicándole los datos a aclarar o corregir para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día en que se le notifique, subsane la prevención.

En caso de no desahogarse la prevención en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por no presentada la solicitud.

CAPÍTULO II DE LOS AVISOS SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Los avisos que conforme a la Ley y este Reglamento presenten los sujetos obligados deberán referir a los números de constancia de inscripción y de identificación vehicular.

Artículo 23.- Cuando la información proporcionada en los avisos sea incompleta, equívoca o incongruente con la que obre en el Registro, el Secretariado Ejecutivo prevendrá al sujeto obligado al día hábil siguiente al de la presentación del aviso, indicándole los datos a aclarar o corregir, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día en que le sea notificada la prevención, realice las adecuaciones respectivas.

En caso de que no sea desahogada la prevención, se tendrá por no presentado el aviso, incurriendo en la infracción prevista en la fracción III del artículo 25 de la Ley.

Artículo 24.- Los sujetos obligados podrán solicitar al Secretariado Ejecutivo, con causa justificada, la modificación de la información que hayan proporcionado al Registro, debiendo precisar el dato o datos que solicita sean corregidos.

El Secretariado Ejecutivo deberá resolver la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS AVISOS DE COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS

Artículo 25.- Las comercializadoras y las distribuidoras deberán dar aviso al Registro de la compra o venta de vehículos que realicen, el día hábil siguiente a la enajenación, incluyendo la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del sujeto obligado;
- II. Nombre, denominación o razón social y domicilio del adquirente del vehículo;
- III. Fecha de entrega del vehículo al adquirente, y
- IV. Número y fecha de la factura del vehículo.

Cuando las distribuidoras o comercializadoras sean intermediarias en la compra o venta de un vehículo, deberán presentar el aviso a que se refiere el presente artículo.

Artículo 26.- Cuando un fabricante o una ensambladora realice directamente la venta del vehículo, sin la intervención de una distribuidora o comercializadora, deberá presentar aviso al Registro cumpliendo con lo señalado en el artículo anterior, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La facturación, o
- II. La entrega.

SECCIÓN TERCERA DE LOS AVISOS DE ENSAMBLE O MODIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 27.- Los carroceros deberán presentar el aviso de ensamble o modificación de vehículo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de:

- I. El blindaje con materiales resistentes a impactos balísticos, conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- II. La instalación, sustitución o modificación de carrocería que defina el tipo de vehículo;

- III. La instalación, sustitución o modificación del chasis o bastidor original, incluyendo cambio de posición o adición de ejes, instalación de quinta rueda y retiro o transformación de cabina; tratándose de motocicletas, la sustitución o modificación del cuadro, y
- IV. La sustitución del motor cuando el sustituido o sustituto cuente con número de identificación vehicular.

Artículo 28.- Los avisos a que se refiere el artículo anterior deberán incluir la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio de quien realizó el ensamble o la modificación del vehículo;
- II. Tipo y características del ensamble o de la modificación que se realizó conforme a los procedimientos de operación;
- III. Fecha de ensamble o modificación del vehículo, y
- IV. Piezas utilizadas en el ensamble o modificación del vehículo.

SECCIÓN CUARTA DE LOS AVISOS DE SEGUROS DE VEHÍCULOS

Artículo 29.- Las instituciones de seguros, deberán presentar los avisos respectivos al Registro en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Pago o cancelación de pólizas;
- II. Robo o recuperación, proporcionando el número de averiguación previa;
- III. Destrucción o pérdida total, proporcionando la fecha de declaración de la pérdida y el motivo de la misma, y
- IV. Enajenación de vehículos recuperados, proporcionando el número de factura expedida por la aseguradora y los datos del comprador.

Artículo 30.- Los avisos que presenten las instituciones de seguros incluirán la información referente al nombre o razón social de la misma, el número y características de la póliza y el nombre o razón social de su titular.

SECCIÓN QUINTA DE LOS AVISOS DE CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE VEHÍCULOS

Artículo 31.- Las instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito y demás entidades financieras, así como las comercializadoras, deberán presentar aviso al Registro de la constitución o cancelación de gravámenes sólo cuando los créditos otorgados sean garantizados con vehículos, en un plazo de diez días hábiles siguientes al otorgamiento o liberación del crédito.

Los avisos a que se refiere el párrafo anterior incluirán la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social de la institución que constituyó o canceló el gravamen;
- II. Tipo y fecha de la operación;
- III. Vigencia del contrato de crédito, y
- IV. Entidad Federativa donde se aplicó el crédito.

Artículo 32.- Quedan exceptuados de presentar los avisos a que se refiere el artículo anterior, las distribuidoras respecto del crédito que se les otorgue para el financiamiento de vehículos, cuando no constituyan gravamen.

SECCIÓN SEXTA DE LOS AVISOS DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS SOBRE VEHÍCULOS

Artículo 33.- Las arrendadoras e instituciones financieras deberán presentar aviso al Registro cuando celebren contratos de arrendamiento financiero de vehículos, dentro de los diez días hábiles posteriores a la celebración del acto de que se trate.

Los avisos a que se refiere el párrafo anterior incluirán la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social de la arrendadora, y
- II. Vigencia del contrato.

En caso de conclusión de contratos, los avisos deberán incluir la causa y fecha de terminación.

Cuando las arrendadoras e instituciones de crédito enajenen los vehículos otorgados en arrendamiento financiero, deberán presentar el aviso a que se refieren los artículos 22 y 25 del presente Reglamento, incluyendo el número de factura que se expida.

CAPÍTULO III

DEL SUMINISTRO, INTERCAMBIO Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 34.- Para integrar al Registro la información correspondiente a los padrones vehiculares de las entidades federativas, el Secretariado Ejecutivo deberá convenir con las autoridades locales respectivas los procesos de certificación técnica necesarios para garantizar la calidad y seguridad de los datos que aporten.

El Secretariado Ejecutivo procurará que en los convenios correspondientes, se prevean los procedimientos de suministro e intercambio en línea de la información a que se refiere el artículo 7 de la Ley.

Artículo 35.- El Secretariado Ejecutivo establecerá con las autoridades federales los mecanismos para conformar y actualizar el Registro, los cuales deberán considerar las reglas para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información vehicular, la información que se deberá proporcionar y los procedimientos para el acceso a la base de datos.

Artículo 36.- Las autoridades administrativas federales deberán informar al Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos, sus resoluciones de embargo, aseguramiento, adjudicación, confiscación o decomiso de vehículos; observando para ello las modalidades y mecanismos de suministro de datos que señale el Secretariado Ejecutivo.

El Secretariado Ejecutivo podrá convenir con las autoridades federales y judiciales los términos a los que se sujetarán para dar cumplimiento a la fracción VII del artículo 23 de la Ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS NIVELES DE ACCESO

Artículo 37.- Tendrán acceso a la información contenida en la base de datos del Registro:

- I. Las autoridades de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de los acuerdos y los convenios que para ello se celebren;
- II. Los sujetos obligados, conforme a los procedimientos de operación que expida el Secretariado Ejecutivo, y
- III. El público en general, en términos de lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 38.- Cualquier persona podrá realizar consultas al Registro por escrito conforme a los acuerdos generales que para tal efecto establezca el Secretariado Ejecutivo, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

La respuesta se emitirá por el Secretariado Ejecutivo en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de información, la cual deberá garantizar la protección de los datos personales, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, el Secretariado Ejecutivo establecerá los medios de información para consulta pública inmediata.

Artículo 39.- Para acceder a la información contenida en la base de datos del Registro se deberá proporcionar el Número de Identificación Vehicular o el Número de Constancia de Inscripción.

La información que el Secretariado Ejecutivo podrá proporcionar al público en general, siempre que ésta haya sido suministrada al Registro por las autoridades federales y de las entidades federativas y los sujetos obligados, será la siguiente:

- I. Marca;
- II. Modelo;
- III. Año modelo;
- IV. Clase;
- V. Tipo;
- VI. Número de Constancia de Inscripción;
- VII. Placa;
- VIII. Número de puertas;
- IX. País de origen;
- X. Versión;
- XI. Desplazamiento;
- XII. Número de cilindros;
- XIII. Número de ejes, y
- XIV. Situación jurídica del vehículo.

TÍTULO III DE LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Artículo 40.- El Secretariado Ejecutivo podrá ordenar en cualquier momento, de manera fundada y motivada, la práctica de visitas de verificación ordinarias o extraordinarias a los sujetos obligados, mismos que deberán permitir el acceso y dar las facilidades e informes que el personal comisionado requiera para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Artículo 41.- El objeto de las visitas de verificación que practique el Secretariado Ejecutivo, será comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 42.- En la práctica de las visitas de verificación, así como en la imposición de las sanciones a que se refiere la Ley, el Secretariado Ejecutivo se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Reglamento, el Reglamento del Secretariado Ejecutivo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43.- Las multas que imponga el Secretariado Ejecutivo serán exigibles por la autoridad competente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

TÍTULO IV DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 44.- En contra de los actos o resoluciones del Secretariado Ejecutivo, procederá el Recurso de Revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 90 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Constancia de Inscripción a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 deberá colocarse a partir del 1 de agosto de 2008.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Vehículos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de abril del año dos mil.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento. La Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, expedirá la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular a que se refiere el artículo 13 de la Ley; mientras tanto, continuarán vigentes la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-2004, Determinación, Asignación e Instalación del Número de Identificación Vehicular-Especificaciones, así como sus respectivos Criterios de Interpretación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004 y el 21 de julio de 2005, respectivamente.

QUINTO.- En los términos acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo, mantendrá sus programas de carga y actualización masivas de los padrones de vehículos en circulación en las entidades federativas, quedando sujeta la inscripción definitiva de los mismos en el Registro Público Vehicular a lo dispuesto en el Artículo 34 de este Reglamento.

SEXTO.- El Secretariado Ejecutivo deberá expedir dentro de los 60 días posteriores a la publicación del Reglamento, los Procedimientos de Operación y los Procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las notificaciones por medios electrónicos, a que se hace referencia en este Reglamento, los cuales aplicarán a la entrada en vigor de este ordenamiento.

SÉPTIMO.- Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto por este Reglamento y en razón de su competencia, corresponda ejecutar al Secretariado Ejecutivo y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

OCTAVO.- Las modificaciones que, en su caso, se lleven a cabo a la estructura orgánica del Secretariado Ejecutivo, se deberán realizar conforme a las disposiciones aplicables y mediante movimientos compensados que no aumentarán el presupuesto regularizable de servicios personales, aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Tultitlán, Estado de México
Secretaría
EDICTO

SE CONVOCA POSTORES

En el expediente marcado con el número 588/05 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARCOS ANDRADE VIZUETO en contra de ESTHER LOPEZ SUAREZ, el Juez Civil de Cuantía Menor de Tultitlán, Estado de México por auto dictado en fecha once de octubre del año dos mil siete se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien mueble embargado consistente en: UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MANZANA E, EDIFICIO UNO-A, DEPARTAMENTO CIENTO DOS, FRACCIONAMIENTO ALBORADA DOS. TULTITLAN, MEXICO, CON DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD: PARTIDA CINCUENTA Y UNO, VOLUMEN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, sirviendo como postura legal la cantidad de \$229,100.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N) en que fue valuado, por lo que convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por tres veces dentro de NUEVE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, pero por ningún caso mediaran menos de CINCO DIAS entre la publicación del último edicto y la almoneda, se expiden a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Leopoldo Jiménez Arce
Rúbrica.

(R.- 259033)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
H. Séptima Sala
EDICTO

Emplácese terceros perjudicados ALVARO NAVARRO NAVA, SOFIA SALAZAR ROSALES, JUDITH DELGADO LEAL y RENE JAVIER MONTEMAYOR TIJERINA, 30 días, a partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, hacer valer derechos, juicio constitucional, promovido AURELIO VAZQUEZ AGUIRRE actor y apelante, contra H. Séptima Sala S.T.J.E. Acto reclamado, sentencia 15 quince Marzo 2007, toca 1090/2006, apelación interpuesta actora, expediente 1201/2004, Juzgado Décimo Civil del Primer Partido Judicial.

PARA PUBLICARSE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LOS ESTRADOS DE LA H. SEPTIMA SALA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Guadalajara, Jal., a 16 de noviembre de 2007.
La Secretario de Acuerdos
Lic. Diana Arredondo Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 259183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el Distrito Federal
EDICTO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, D.C. 569/2007.

Se notifica a Esensa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del cuaderno de amparo 569/2007, promovido por Celina Patricia López González, en representación de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso Denominado "Fideicomiso Público Programa Marcha Hacia el Sur", en contra de la sentencia de treinta y uno de julio de dos mil siete, dictada por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca 221/2007-I, formado con motivo del recurso de apelación hecho valer en contra del auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, dictada por el Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en los autos del juicio ordinario mercantil 44/2007-IV, promovido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso Denominado "Fideicomiso Público Programa Marcha Hacia el Sur", en contra de Esensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición de juicio de garantías ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de diez días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2007.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Víctor Cedillo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 258470)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur
Juzgado Segundo de Distrito La Paz
Baja California Sur
EDICTO

BYRON MICHAEL HILL.

En el juicio de amparo número 688/2006-IV, promovido por DOUGLAS JONES Y OTROS, y su acumulado 891/2006-I, contra actos del Director General Municipal de Planeación Urbana y Ecología del Ayuntamiento de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur y otras autoridades, y por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado BYRON MICHAEL HILL, por auto dictado en esta misma fecha, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de circulación nacional, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo en el término concedido, se le formularán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra en este Juzgado a su disposición.

A).- Nombre de la parte quejosa: Douglas Jones, Lorraine Jones, así como las sociedades mercantiles Internacional Trek Inc y Global Trek Inc, por conducto de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas José Villarino Agüero y Omar Quijano Martínez.

B).- Tercero perjudicado: BYRON MICHAEL HILL.

C).- Acto reclamado: De las Autoridades Responsables reclamo el otorgamiento de la licencia de construcción número 329/1331/2006 para llevar a cabo la construcción de un nuevo edificio dentro del desarrollo condominial el Zalate, ubicado en el kilómetro 28 de la Carretera Transpeninsular Cabo San Lucas-San José, en la ciudad de San José del Cabo.

D).- Se fijaron las ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio.

Atentamente

La Paz, B.C.S., a 29 de octubre de 2007.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Jorge Alberto Santana Barbosa

Rúbrica.

(R.- 258816)

Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial de Estado de Coahuila
Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova
EDICTO

Por auto de fecha (15) quince de noviembre del año en curso, dictado en el expediente número 255/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN ELEAZAR RAMIREZ GONZALEZ,

endosatario en procuración de JALIL MARTINEZ CUMPIAN, en contra de CANDIDO HERRERA ESPINOZA y MARIA ROBLEDOS DE HERRERA, suscriptor y aval, respectivamente, se dispuso sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el siguiente bien inmueble consistente en:

Un inmueble propiedad del codemandado CANDIDO HERRERA ESPINOZA, compuesto de terreno y construcción, ubicado en la esquina que forman la Avenida República y Calle Privada la Sierrita, de la Colonia Ampliación la Sierrita, de Frontera, Coahuila; inscrito bajo la Partida 12384, Folio 174, Libro 39-A, Sección I, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Se hace saber que servirá de base para el remate la cantidad fijada por los peritos, consistente en \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada; señalándose para que tenga verificativo el remate las DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

NOTA: Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos de este juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Monclova, Coah., a 15 de noviembre de 2007.

El C. Secretario de Acuerdo y Trámite del Juzgado Tercero de Primera Instancia
en Materia Civil de este Distrito Judicial de Monclova

Lic. José Luis López Flores

Rúbrica.

(R.- 259028)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos

Primera Secretaría

Expediente 09/2005

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

ALEJANDRA MORALES CEDILLO, promueve Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de PEDRO CEDILLO SANCHEZ, y el JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, Licenciado FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ CONTRERAS, señaló las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, para la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del predio denominado "TEOPANISPA" ubicado en CALLE REFORMA, PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes características: Casa habitación de un nivel de mediana y buena calidad, con una superficie de 744.45 metros cuadrados, una construcción de 95.45 metros cuadrados, y un cobertizo de 58.00 metros cuadrados, en la planta baja está distribuido de la siguiente manera: sala, comedor, cocina, baño, recámara y dos cuartos de usos múltiples, cobertizo así como patio y cocheras. Convocándose a postores, haciéndoles saber que será postura legal la que cubra la cantidad de \$675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) monto de los avalúos rendidos en autos, apercibiendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado.

CITASE PERSONALMENTE AL DEMANDADO PARA QUE COMPAREZCA A LA ALMONEDA DE REFERENCIA A DEDUCIR SUS DERECHOS. PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR UN TERMINO NO MENOR DE SIETE DIAS, ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA QUE SE LLEVARA EN FORMA PUBLICA EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO. ECATEPEC DE MORELOS, QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Segundo Secretario

Lic. Rosa María Sánchez Rangel

Rúbrica.

(R.- 259265)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

C. OMAR IBAÑEZ ZARATE.
TERCERO PERJUDICADO.
PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 645/2007, promovido por Julio Antonio Lima Torres, por su propio derecho, contra actos del Cabildo del Ayuntamiento de Puebla y otras autoridades; que se hacen consistir en el acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil cuatro en el que aprueba el dictamen por el que se reconoce a Francisco Romero López como posesionario y propietario del bien inmueble NCN.36226007 o lote 007 de la manzana 36226, de la Colonia Santa Catarina de la ciudad de Puebla, el tiraje de la escritura correspondiente y su falta de emplazamiento; y al ser señalado Usted Omar Ibañez Zárate, como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el quince de octubre de dos mil siete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2o.; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 5 de noviembre de 2007.
La Sria. Jzdo. Cuarto Dto. Edo.
Lic. María R. Julieta Romero Guzmán
Rúbrica.

(R.- 259822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA Y
FRACCIONADORA LAS AGUILAS, S.A. DE C.V.
JESUS DEL SOCORRO VELAZQUEZ VARGAS

En los autos del juicio de amparo número 1057/2007, promovido por Germán Guillermo Rodríguez Islas, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades, consistente en el procedimiento de ejecución llevado a cabo en los autos del juicio ordinario laboral, expediente 142/2001, y en virtud de ignorarse sus domicilios, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros perjudicados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercebidos que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio sin su intervención y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de lista. Durango, Durango, a diecinueve de octubre de dos mil siete.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Luis Fernando Aviña Pescador
Rúbrica.

(R.- 259982)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal
Secretaría "B"
Expediente 0426/2006
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE NUMERO 0426/2006 PROMOVIDO POR IMPULSEMOS, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE CASTAÑO ARRIAGA VICENTE Y OTROS OBRA(N) ENTRE OTRA(S) CONSTANCIA(S) LA(S) QUE EN LO CONDUCENTE ES (SON) DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

AUTO.- México, Distrito Federal a dieciséis de octubre del año dos mil siete.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, por hechas las manifestaciones que indica para los efectos legales a que haya lugar, y visto su contenido como se pide se señalan LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, día y hora en que lo permiten las labores del juzgado para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble identificado como CALLE SUR 7 (AHORA CALLE SUR 6), MANZANA 327, LOTE 10 COLONIA SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, debiendo prepararse en los términos a que se refiere el diverso proveído de fecha veinticinco de abril del presente año y que obra a foja 178, y por lo que hace a lo demás solicitado, como se solicita con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer la publicación de los edictos ordenados en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado exhortado, en la forma y términos en que se encuentra ordenado en autos.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Doy fe.

AUTO.- México, Distrito Federal a veinticinco de abril del año dos mil siete.

Se da cuenta en los presentes autos, y tomando en consideración que mediante proveído de fecha seis de marzo del presente año, se tuvo como valor del bien asegurado el del avalúo presentado por la parte actora, perdiendo la parte demandada su derecho para impugnarlo, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, ... y como se solicita para que tenga verificativo la celebración del REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado en autos ubicado en ..., se señalan las ..., día y hora en que lo permiten las labores del juzgado, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en los estrados del Juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, sirviendo como precio base del remate la cantidad de \$285,600.00 DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio base sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, 474, 475 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1063 del referido Código de Comercio. Asimismo y tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra situado en lugar distinto al del juicio, con apoyo en lo dispuesto por el citado artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez ..., para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer la publicación de los edictos ordenados en el presente proveído, en ... NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe.

México, D.F., a 17 de octubre de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Dalila Angelina Cota

Rúbrica.

(R.- 258272)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes desde el 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,

con residencia en Boca del Río

EDICTO

EN EL JUICIO 7/2006, PROMOVIDO POR ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE ARIEL RIVERA LIMA, CUYO EXTRACTO SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:

“Boca del Río, Veracruz, treinta de octubre de dos mil siete.

Vistos; agréguese a los autos el escrito de cuenta para que surta los efectos legales procedentes y en atención a que de su contenido se advierte que el licenciado Luis Iván Gallardo Alvarez, apoderado legal de la parte actora, solicita se ordene el remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, se provee de la siguiente forma:

Ahora en atención a que del estado procesal de autos se aprecia que ya obra el certificado de gravamen y el avalúo de la parte actora del bien inmueble embargado, ya que a la demandada, se le tuvo por conforme con el dictamen pericial rendido por el perito de aquélla, en términos del numeral 1253 fracción VI del Código de Comercio; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del ordenamiento citado y los diversos 469, 471, 472, 473 y 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria del Código de Comercio, por disposición expresa del artículo 1063 del propio código comercial, SE SEÑALA COMO FECHA las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA LUGAR EN PRIMERA ALMONEDA LA SUBASTA PUBLICA DEL BIEN INMUEBLE ubicado en CALLE BAHIA DE BRISTOL MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (1138), FRACCIONAMIENTO “HORTALIZAS”, en VERACRUZ, VERACRUZ, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número mil novecientos treinta y dos, volumen cuarenta y nueve, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo la escritura pública número catorce mil trescientos sesenta y nueve de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Por otra parte, a criterio del suscrito el avalúo que se considera como apto y correcto en la medida que cumple los requisitos legales, es el formulado por el perito de la parte actora; en consecuencia, téngase al mismo como referencia para los efectos de la determinación de la postura legal, el cual tiene un valor comercial de \$507.000.00 (quinientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional, precio realizado por medio del método físico, apoyado en la investigación de mercado y en la metodología de capitalización de renta.

En efecto, la fecha señalada para que tenga lugar en primera almoneda la subasta pública de los bienes inmuebles señalado, se realizará dentro del término fijado para la publicación de la convocatoria, la cual se verificará en la oficina que ocupa la quinta mesa de la Sección de Civil de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, sito en la Avenida Su Santidad Juan Pablo II número seiscientos cuarenta y seis (646), esquina con la calle tiburón, del Fraccionamiento Costa de Oro.

Igualmente, dicha postura legal se fija en un diez por ciento del valor del bien antes referido, por lo que considerándose que el monto del referido avalúo asciende a la suma de quinientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional (\$507,000.00), la postura legal ascenderá cincuenta mil setecientos pesos cero centavos (\$50,700.00). Los interesados deberán depositar la suma de que se trata con la anticipación debida, en Billete de Depósito expedido por Bansefi, y a disposición de este Juzgado, a fin de que el recibo de depósito correspondiente sirva como instrumento de acceso de su titular al lugar en que se verificará la almoneda en la hora y día señaladas. Asimismo, signifíquese a la parte actora que para estar en condiciones de cumplir con lo previsto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se deja a su disposición un extracto del presente proveído, para que proceda al anuncio en la forma legal de la venta de los bienes, por tres veces, dentro de nueve días, lo que deberá publicar en el Periódico “Excelsior” de la ciudad de México, Distrito Federal, y en el Diario “El Dictamen”, de la ciudad de Veracruz, Veracruz, de circulación local en el Estado, periódicos que se considera cuentan con un amplio tiraje y distribución en sus respectivos ámbito, asimismo, en términos del diverso artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, proceda al anuncio en la forma legal de la venta de los bienes, por dos veces, de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación, y dígasele que deberá exhibir el original de los ejemplares de

dichos diarios, en que conste la notificación correspondiente, como máximo el día inmediato anterior a la fecha señalada para la subasta pública, en la inteligencia de que de no hacerlo así, se suspenderá la celebración de la misma y se fijará nueva fecha para que tenga verificativo.

En su oportunidad, fíjese un tanto de los edictos en el tablero de avisos de este Juzgado. Finalmente, y toda vez que se dificulta la labor de foliar, sellar y rubricar que dispone el artículo 1055 fracción V, del Código de Comercio, en consecuencia, fórmese un segundo tomo del presente juicio ejecutivo mercantil, para la mejor facilidad de su manejo, previa certificación que elabore la Secretaría adscrita al inicio del subsecuente tomo. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente a la parte actora y acreedor Controladora de Carteras Mexicanas Especiales, sociedad anónima de capital variable, y a la demandada, ya que a ésta última por acuerdo de veintidós de mayo en curso se ordenó notificarle todas las diligencias por lista de acuerdos. Así lo proveyó y firma el maestro en Derecho Ariel Alberto Rojas Caballero, Juez Tercero de Distrito en el Estado, ante la Secretaría licenciada Maribel Rodríguez Rojas que autoriza y da fe.

LO ANTERIOR POR VIA DE NOTIFICACION Y PARA QUE SURTA SUS EFECTOS.

Boca del Río, Ver., a 30 de octubre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Maribel Rodríguez Rojas

Rúbrica.

(R.- 259501)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 654/2007-III y su acumulado 703/2007-III, promovido por Ligia Noemí Cuevas Gurrutia, y otros, contra actos del Juez Trigésimo Cuarto del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal; por auto de diez de septiembre de dos mil siete, se admitió a trámite la demanda de amparo 654/2007-III promovida por los quejosos Guillermo Velasco Cuevas y Ligia Noemí Cuevas Gurrutia y se tuvo como terceros perjudicados a Sociedad Fabril Morelense, sociedad anónima, José Ignacio Díaz Pizarro Graf y Luis Fernando Castillo Fernández; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la orden de remate y escrituración decretada dentro de los autos del juicio de controversia de arrendamiento inmobiliario expediente 106/2004, del índice de juez responsable, respecto al inmueble ubicado en Avenida Sevilla número doce, colonia Juárez, delegación Benito Juárez, en esta ciudad; y es la fecha que no se ha podido emplazar al tercero perjudicado José Ignacio Díaz Pizarro Graf, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio al Titular de la Agencia Federal de Investigación (antes Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal), Apoderado Legal de Teléfonos de México, S.A. de C.V., Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y Secretaría de Relaciones Exteriores, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito en diez del actual, proporcionaron la información sobre los datos del domicilio del tercero perjudicado en mención, sin que se haya podido realizar el emplazamiento de dicho tercero; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero perjudicado de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis, nivel plaza del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señala: domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta del mes y año en curso.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 30 de octubre de 2007.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Moreno Flores

Rúbrica.

(R.- 258933)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil del D.F.
Secretaría "B"
Expediente 0116/2006
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE NUMERO 0116/2006 PROMOVIDO POR SERRANO PEREZ ENRIQUETA EN CONTRA DE ISELO MARTINEZ JOSE y MORFIN FERRER MARIA EUGENIA OBRA(N) ENTRE OTRA(S) CONSTANCIA(S) LA(S) QUE EN LO CONDUCENTE ES (SON) DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

AUTO.- México, Distrito Federal a ocho de noviembre del año dos mil siete.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, ... se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, día y hora en que lo permiten las labores del juzgado para que tenga verificativo el REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, en la forma y términos en que se encuentra ordenado en autos.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Doy fe.

AUDIENCIA.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, día y hora señalados para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado EN EL RETORNO VEINTITRES NUMERO DIECINUEVE, DE LA AVENIDA DEL TALLER, COLONIA JARDIN BALBUENA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, EN EL DISTRITO FEDERAL, ... EL C. JUEZ DECLARA FORMALMENTE ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA.- ... EL C. JUEZ ACUERDA.- ... se señalan las ... para que tenga verificativo el REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble descrito al inicio al inicio de la presente audiencia, con rebaja del DIEZ por ciento de la tasación, que asciende a la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N. lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, debiendo prepararse dicha audiencia en la forma y términos ordenados en proveído de fecha cinco de julio del año dos mil siete ... Con lo que concluyó la presente audiencia ... levantándose acta de la misma y firmando en ella el compareciente, en Unión del C. Juez y C. Secretaria quien autoriza y da fe. DOY FE.-

AUTO.- México, Distrito Federal a cinco de julio del año dos mil siete.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, ... debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en los estrados del Juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, sirviendo como precio base del remate la cantidad de ... siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio base sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, 474, 475 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1063 del referido Código de Comercio. ... Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Doy fe.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Dalila Angelina Cota

Rúbrica.

(R.- 259315)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y
Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Alberto Arturo Pliego Fuentes, Pablo Lago Yañez, Guillermo Villicaña Vicencio y José Manuel García Ambriz.

En cumplimiento al auto dictado en esta fecha por la Juez Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo 481/2007-VII, promovido por Miguel Armando Morgan Hernández, contra actos del procurador General de Justicia del Estado de México y otros en el que reclama la falta de integración de la indagatoria TOL/DR/VI/1238/2004; se les tuvo como terceros perjudicados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se emplaza por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersonen a él, para lo cual deberán presentarse en el Juzgado, sito en la calle Sor Juana Inés de la Cruz, trescientos dos sur, Colonia Centro, en Toluca, México, por medio de representante legal, en del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las diez horas del quince de noviembre de dos mil siete, para la audiencia constitucional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide el presente en Toluca, México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil siete. Doy fe.

La Secretaria

Lic. Luz del Carmen López Tello Almanza

Rúbrica.

(R.- 259276)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Organo Interno de Control en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Expediente de Responsabilidades 0002-2007

EDICTO

CITATORIO

FERNANDO MORENO GARCIA

PRESENTE.

En base al acuerdo de radicación de fecha veinte de septiembre de dos mil siete, dictado en el expediente de Responsabilidades número 0002/2007, el cual ordena se cite al C. FERNANDO MORENO GARCIA, por hechos consistentes en la falta del acto de entrega recepción de la Subdirección Jurídica y de Acceso a la Información en el CONAPRED, lo que permite presuponer incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 8 fracción I, IV, XVI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y demás relativos y aplicables; y ante la imposibilidad de localizarlo, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se le solicita comparezca personalmente debidamente identificado ante la presencia del Titular del Organo Interno de Control en el CONAPRED a desahogar su Garantía de Audiencia dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, en nuestras oficinas ubicadas en calle Dante 14, 10o. piso, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, código postal 11590, en un horario de nueve a dieciocho horas de lunes a viernes, al igual no omito mencionarle que el expediente, de donde derivan los hechos que se le imputan en este procedimiento, se encuentra a su disposición en las oficinas de este Organo Interno de Control previa identificación. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 21 de noviembre de 2007.

El Titular del Organo Interno de Control del CONAPRED

Raúl R. Medina Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 259219)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Area de Responsabilidades

Exp. Admvo. RES-113/2007

Oficio 328-SAT-II-2178

Asunto: Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. JESUS MARIO CAMPOS OCAMPO
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 21, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformada por Decreto de veintiséis de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto siguiente; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo y cuarto párrafos, y 40 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, reformado por Decreto de veinticuatro de noviembre de dos mil seis, publicado el veintiocho siguiente; 3 apartado D, segundo párrafo, y 67 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil cinco, reformado por Decreto de diecisiete de junio de ese año, publicado el veintiuno siguiente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidores públicos; asimismo, establece que la notificación a que se refiere la citada fracción se practicara de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de 15 días hábiles; con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, de conformidad con su numeral 47, sírvase Usted comparecer a las 10:00 horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, módulo III, primer nivel, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300 en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, en virtud de que mediante oficio 328-SAT-IV-AQ-04423 de primero de octubre de dos mil siete, el Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, remitió el expediente de investigación número QU-0354/2005-BIT, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de Usted, por la presunta conducta irregular cometida en el desempeño de su puesto de Mando Ejecutivo (EE) Nivel "EEB1", con funciones de Jefe de Departamento de Control de Trámites y Asuntos Legales de la Aduana de Reynosa del Servicio de Administración Tributaria, consistente en que:

Usted, probablemente no cumplió con el servicio que le fue encomendado, ni se abstuvo de una omisión que causó deficiencia de dicho servicio, implicando con ello incumplimiento de disposiciones administrativas relacionadas con el mismo, toda vez que presuntamente omitió custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo tenía bajo su responsabilidad, consistente en el escrito de pruebas y alegatos de ocho de junio de dos mil cinco, presentado el nueve siguiente por el C. Leandro Manuel Martínez Garza, en su carácter de apoderado de la Agente Aduanal Ganett Saleh Gattas, ante el archivo de la Aduana de Reynosa, vía buzón, al cual le correspondió el número de folio 1393, mismo que le fue entregado a Usted, el nueve de junio de dos mil cinco. Lo anterior es así, toda vez que en el acta de comparecencia de 2 de febrero de dos mil seis, instrumentada por personal de la Aduana de Reynosa, Usted señaló que el escrito de pruebas no fue tomado en cuenta para la determinación del Acta de Hechos B-361/05, porque el citado escrito fue removido o extraviado del expediente al que correspondía. No obstante, que Usted el nueve de junio de dos mil cinco, había recibido el escrito de pruebas, al emitir en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Reynosa, la resolución contenida en el oficio 326-SAT-A25-IV-(3)-005187 del nueve de septiembre de dos mil cinco, determinó: "Por lo que respecta a las irregularidades contenidas en el Acta de Hechos número B-361/05, de fecha 6 de junio de 2005, no fueron desvirtuadas por el Agente Aduanal Ganett Saleh Gattas, lo anterior es así al no haber presentado ante esta autoridad prueba, documento, escrito, argumento o alegato alguno, dentro del plazo que legalmente le fue concedido...", lo que originó que al no valorarse el escrito de pruebas y alegatos de la Agente Aduanal Ganett Saleh Gattas, ésta impugnara la resolución de nueve de septiembre de dos mil cinco, y mediante sentencia de veintiocho de febrero de dos mil seis, la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Juicio de Nulidad número 5767/05-06-01-2, declarara la nulidad para efectos.

Lo anterior se presume así, toda vez que el seis de junio de dos mil cinco, se levantó en el Puente Internacional "Nuevo Amanecer" de la Aduana de Reynosa, el acta circunstanciada de hechos número

326-SAT-A25-2005-RECHS/00450, relativa al expediente 326-SAT-B-361/2005 de la misma fecha, en la cual se señaló: "Al realizar el reconocimiento físico y documental, se encontró que declaran en su única secuencia un vehículo, marca: Ford, Tipo: Explorer, modelo: 1994, cilindros: 6, serie: 1FMDU32X4RUC43460, sin que se encontrara anexa al pedimento la factura comercial", determinándose que se contravenía lo dispuesto por el numeral 2 de la Regla 2.10.6 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, en relación con la regla 2.6.1 de la Resolución citada al inciso A de la fracción I del artículo 36 de la Ley Aduanera vigente, concediéndosele al conductor del vehículo un plazo de diez días hábiles, para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho conviniera para desvirtuar la irregularidad detectada, por lo que el nueve de junio de dos mil cinco, el C. Leandro Manuel Martínez Garza, en su carácter de apoderado de la Agente Aduanal Ganett Saleh Gattas, presentó pruebas y alegatos mediante el oficio 071/2005 de ocho de junio de dos mil cinco, ante el archivo de la Aduana de Reynosa, vía buzón, al cual le asignaron el número de folio 1393 y le fue entregado a Usted, el nueve de junio de dos mil cinco, sin embargo dicho documento no fue integrado al expediente 326-SAT-B-361/2005, ocasionando que no se valoraran las pruebas y alegatos de la agente aduanal, al emitirse la resolución contenida en el oficio 326-SAT-A25-IV-(3)-005187 del nueve de septiembre de dos mil cinco, signada Usted, en su carácter de Jefe de Departamento, en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Reynosa.

Por lo que con su probable omisión Usted, presuntamente infringió lo dispuesto en los numerales artículos 7 y 8 fracciones I y V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Con dicha conducta, no se le atribuye a Usted, que haya causado un posible perjuicio o daño al Fisco Federal, ni haber obtenido beneficio o lucro, de conformidad con lo señalado en el acuerdo de remisión de primero de octubre de dos mil siete, emitido por el Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria. Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la omisión que presuntamente se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía; asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente al presente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada. No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-113/2007, y el de investigación QU-0354/2005-BIT, relacionado con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2007.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Gabriel Ortiz Capetillo

Rúbrica.

(R.- 258862)

Lotería Nacional para la Asistencia Pública

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACION DE LA BASE DECIMA CUARTA DE LAS BASES DE SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.

FRANCISCO JAVIER YAÑEZ HERRERA, Director General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con fundamento en los artículos 2o., 7o., fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, 10o. fracciones I, V y VI de su Reglamento Interior, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que durante el desarrollo de la segunda sesión ordinaria celebrada el 13 de septiembre de dos mil siete, a Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública tomó el acuerdo número 34/2007, mediante el cual aprobó la modificación de las Bases de Sorteos de Lotería Electrónica, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 6o. de su Ley Orgánica y 6o., fracción IV y 12o. de su Reglamento Interior, en relación con el artículo 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

Con base en lo anterior, ha tenido a bien expedir la siguiente modificación:

..../

Décima Cuarta.- El derecho al cobro será inmediato o, en su caso, de conformidad con las Reglas que se establezcan para cada tipo de sorteo y podrá ser aclarado durante los 12 meses siguientes al día de participación, mediante la presentación del comprobante respectivo del sorteo a que se refiere la base tercera y/o el estado de cuenta del ganador. De igual forma, el derecho al cobro de los premios y reintegros obtenidos, prescribirá a los 12 meses contados a partir del día siguiente al de la participación en el sorteo de que se trate.

Para efectos de la prescripción antes referida se considerarán años calendario. En caso de que el último día de vigencia de derechos fuere inhábil, se correrá el término al siguiente día hábil.

...

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- La presente modificación, entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2007.

El Secretario de la Junta Directiva

Lic. Héctor Ernesto Espino de la Peña

Rúbrica.

(R.- 259842)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- A partir del 1 de enero de 2007, el pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Secretaría de Salud

Hospital General de México O.D.

Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas

CONVOCATORIA No. 02 DE ENAJENACIÓN DE BIENES

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, se convoca a los interesados

en participar en la licitación pública para la venta de mobiliario y equipo de oficina y servicios, equipo de comunicación, médico, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número HGM/LPN/EB/002/2007

Costo de las bases	Fecha límite de venta y entrega de bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de ofertas y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$300.00	10 de diciembre de 2007	10 de diciembre de 2007 11:00 horas	11 de diciembre de 2007 11:00 horas	11 de diciembre de 2007 12:30 horas	11 de diciembre de 2007 14:30 horas

Número de lote	Descripción	Cantidad de bienes	Precio mínimo de venta M.N.
1	Bienes de mobiliario y equipo de oficina y servicios, equipo de comunicación, médico	1,356	\$197,071.00
2	Ambulancia marca Ford, modelo 1993	1	\$55,000.00

- El costo de las bases es de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) el cual deberá ser liquidado en la caja de la Subdirección de Tesorería del Hospital General México, con domicilio en la calle Dr. Balmis 148, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06726, México, D.F., dentro del horario comprendido de 9:00 a 14:30 horas, mediante pago en efectivo y la entrega de las bases se llevará a cabo en el Departamento de Inventarios, con domicilio en Dr. Balmis 148, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06726, México, Distrito Federal, teléfonos 5004-3839 y 2789-2000, extensiones 1220 y 1221, durante el periodo comprendido del 5 al 10 de diciembre de 2007, dentro del horario comprendido de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, previa entrega de una copia fotostática del recibo de compra de bases.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 2007 a las 11:00 horas, en la sala de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación, ubicada en Dr. Balmis 148, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06726, México, Distrito Federal.

- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 11 de diciembre de 2007 a las 11:00 horas, en la sala de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación, ubicada en Dr. Balmis 148, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06726, México, Distrito Federal.

- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 11 de diciembre de 2007 a las 12:30 horas, en la sala de eventos de la Dirección de Recursos Materiales y Conservación, ubicada en Dr. Balmis 148, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06726, México, Distrito Federal.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

- Lugar y plazo de retiro: serán retirados dentro del periodo comprendido del 12 al 28 de diciembre de 2007 en: almacén de Bajas-Unidad 501, ubicado en Dr. Balmis 148, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06726, México, Distrito Federal; previa entrega del recibo de pago del valor de los bienes a enajenar.

- En caso de que durante el procedimiento de licitación no se logre la venta de los bienes, se procederá a la subasta; siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación y un 10% menos para la segunda almoneda.

- Deberán garantizar la seriedad de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja o fianza a favor de Hospital General de México; por un importe del 10% del valor propuesto por el licitante.

- El punto de reunión para la revisión de los bienes: Dr. Balmis 148, Unidad 208-Departamento de Inventarios, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06726, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.

El Director General Adjunto de Administración y Finanzas

Dr. René Martín López Villicaña

Rúbrica.

(R.- 259922)

ING AFORE, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN ING AFORE, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "ING AFORE" O EN SU CASO LA "FUSIONANTE"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA VIVIANA ALVARADO BALDERAS Y AFORE SANTANDER, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "AFORE SANTANDER" O EN SU CASO, LA "FUSIONADA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES GERARDO

FONSECA PEREDA Y LUIS ARMANDO KURI HENAINE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara la Fusionante, a través de su representante:

a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Que su asamblea general extraordinaria de accionistas aprobó llevar a cabo la fusión de Afore Santander en ING Afore, subsistiendo ING Afore como sociedad fusionante y extinguiéndose Afore Santander como sociedad fusionada, y

c) Que su representante tiene facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna.

II. Declara la fusionada, a través de su representante:

a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Que su asamblea general extraordinaria de accionistas aprobó llevar a cabo la fusión de Afore Santander en ING Afore, subsistiendo ING Afore como sociedad fusionante y extinguiéndose Afore Santander como sociedad fusionada, y

c) Que su representante tiene facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Se conviene que se lleve a cabo la fusión de ING Afore, S.A. de C.V., con Afore Santander, S.A. de C.V., la primera de ellas con el carácter de sociedad fusionante y la segunda con el carácter de sociedad fusionada.

SEGUNDA. La fusión se efectuará tomando como base el balance de la sociedad fusionante al 31 de agosto de 2007 y el balance de la sociedad fusionada a esa misma fecha con los ajustes contables que procedan.

TERCERA. La fusión tendrá efecto entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada a partir del 1 de enero de 2008. Para tales efectos, se pacta en este acto el pago de los adeudos de la sociedad fusionante por la sociedad fusionada.

CUARTA. Las partes acuerdan que al llevarse a cabo la fusión, la sociedad fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de la sociedad fusionada, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia sociedad fusionante todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada, subrogándose la sociedad fusionante en todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

QUINTA. Una vez consumada la fusión, los accionistas de la sociedad fusionada recibirán en canje por cada una de las acciones que detentan previamente a la fusión, una acción representativa del capital social de la sociedad fusionante.

SEXTA. Los títulos de acciones que estén actualmente en circulación, representativos de capital social pagado de la sociedad fusionada deberán cancelarse con motivo de la fusión.

SEPTIMA. Una vez consumada la fusión, el capital social de la sociedad fusionante será de \$5,600,549,000.00 (cinco mil seiscientos millones quinientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) y quedará distribuido de la siguiente manera:

Accionistas	Clase I Serie F	Clase II Serie F
Afore Holding, B.V.	49,998	5,550,549
ING Latin American Holdings, B.V.	2	-
	50,000	5,550,549

	5,600,549
--	-----------

OCTAVA. Las partes acuerdan que como consecuencia de la fusión, la sociedad fusionada deberá extinguir su órgano de administración y vigilancia, liberando a cada uno de sus miembros, propietarios, suplentes e independientes, de cualquier responsabilidad por el ejercicio de sus cargos.

NOVENA. Asimismo, con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de Administración y Vigilancia de la sociedad fusionante.

DECIMA. Todos los poderes que la sociedad fusionante haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y se encuentren en vigor subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

DECIMA PRIMERA. El ejercicio social y fiscal en curso de la sociedad fusionante, terminará el 31 de diciembre de 2007, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales en vigor, en tanto que el ejercicio social y fiscal en curso de la sociedad fusionada terminará en la fecha en que surta efectos la fusión.

DECIMA SEGUNDA. Ninguna modificación de término o condición y ningún consentimiento o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos y condiciones, surtirá efecto salvo que conste por escrito y esté suscrito por las partes, aún entonces dicha modificación, dispensa o consentimiento, sólo tendrá efecto para el caso y fin específico para el cual fue otorgado.

DECIMA TERCERA. Todas las notificaciones y avisos que deban enviarse deberán ser hechos por escrito y entregados a las partes en forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que se indican a continuación o cualquiera otra dirección que dicha parte indique por escrito mediante previo aviso enviado a la otra parte.

Si es a ING Afore, a:

Periférico Sur 3325, piso 12,
Colonia San Jerónimo Aculco
10400, México, Distrito Federal

Si es a Afore Santander, a:

Periférico Sur 3325, piso 12,
Colonia San Jerónimo Aculco
10400, México, Distrito Federal

DECIMA CUARTA. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes de la validez y alcances legales del presente convenio, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 28 de septiembre de 2007.

ING Afore, S.A. de C.V.

Cargo: Representante Legal

Por: **Viviana Alvarado Balderas**

Rúbrica.

Afore Santander, S.A. de C.V.

Cargo: Representante Legal

Por: **Gerardo Fonseca Pereda**

Rúbrica.

Cargo: Representante Legal

Por: **Luis Armando Kuri Henaine**

Rúbrica.

(R.- 259810)

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

ING AFORE, S.A. DE C.V.

INFORMACION FINANCIERA: DIARIA () MENSUAL (X) TRIMESTRAL () ANUAL ()

CLAVE: 544

cifras en miles de pesos

ESTADOS FINANCIEROS

Cta.	Scta.	Concepto	Importe
		ACTIVO	
		INVERSIONES	1,182,451
1232		Inversiones en la reserva especial	1,157,916
	10	Siefore Básica 2	818,350
	20	Siefore para aportaciones voluntarias 1	10,034
	30	Siefore Básica 1	257,110
	90	Actualización de la reserva especial	72,422
1233		Inversiones en capital social mínimo	24,535
	10	Siefore Básica 2	4,000
	20	Siefore para aportaciones voluntarias 1	99
	30	Siefore Básica 1	3,996
	90	Actualización de la inversión en capital social mínimo	16,440
		DISPONIBLE	677
1101		Caja	15
1102		Bancos	662
1103		Inversiones del disponible	0
		DEUDORES DIVERSOS	83,639
1301		Deudores	8,158
1310		Comisiones por cobrar	12,534
1312		Impuestos por acreditar	62,947
		OTRAS INVERSIONES	3,797
1401		Inversiones en empresas de servicios	3,797
		ACTIVO FIJO	17,556
1501		Mobiliario y equipo	33,768
3102		Depreciación acumulada de Mob./Eq.	-17,321
1502		Equipo de transporte	2,827
3103		Depreciación acumulada de Eq. Trans.	-1,718
		PAGOS ANTICIPADOS Y C. DIFERIDOS	53,680
1601		Gastos por rentas	2,895
1602		Gastos anticipados por otros conceptos	2,141
1603		Gastos de instalación	32,940
1607		Impuestos diferidos	25,268
3109		Amortización acumulada Gtos. anticipados	-9,564
		Activo Total	1,341,800
		PASIVO	
		OTRAS OBLIGACIONES	56,529
2101		Acreedores diversos	20,849
2104		Impuestos por pagar	35,680
		PROV. OBLIGACIONES DIVERSAS	95,312
2202		Reserva para prima de antigüedad	505
2203		Provisiones obligaciones diversas	93,303
2204		Comisiones por pagar	1,504
		Pasivo total	151,841
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL	
4101		Capital social pagado	350,193
	11	Fijo Histórico	25,000
	12	Fijo Actualización	29,138
	21	Variable Histórico	145,000
	22	Variable Actualización	151,055
		RESERVAS DE CAPITAL	-55,148
4201		Reserva legal	70,039
4303		Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	-125,187
		RESULTADOS	894,914
4301		Resultado de ejercicios anteriores	
	01	Resultado histórico de ejercicios anteriores	714,200
	02	Actualización de resultados de ejercicios anteriores	116,890
4302		Resultado del ejercicio	63,824
		Capital Contable Total	1,189,959
		Suma Pasivo más Capital	1,341,800
		CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	
7101		Capital social autorizado	500,000
7102		Acciones emitidas	500,000

7103	Aportaciones Vivienda	23,900,375
7106	Acciones de Siefores, posición de terceros	2,127
7107	Acciones de Siefores, posición propia	256,121,780
7108	Aportaciones de vivienda FOVISSSTE	1,549
7114	Títulos administrados de los trabajadores	10,428,759,001
7116	Recaudación acumulada	3,123,156
7117	Retiros acumulación	323,995
7118	Traspasos acumulados	26,236
7119	Control interno de la Administradora	4
7120	Unificación de cuentas, Administradora	31,466
7130	Bancos trabajadores	33
7132	Bancos aportaciones voluntarias de ventanilla	69
7133	Bancos aportaciones complementarias en ventanilla	10
7134	Bancos traspasos	54
7135	Bancos retiros al IMSS, por RT e IV	1,809
7136	Bancos retiro RCV y vivienda	14,641
7137	Bancos retiros Infonavit	11
7138	Bancos retiros al ISSSTE	10

31 de agosto de 2007.

Los presentes resultados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben:

Director General
Guillermo Quiroz Escalante
Rúbrica.

Responsable de la Información
Mayra Esmeralda Aviles Pérez
Rúbrica.

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
ING AFORE S.A. DE C.V.
INFORMACION FINANCIERA: DIARIA () MENSUAL (X) TRIMESTRAL () ANUAL ()
CLAVE: 544

cifras en miles de pesos
ESTADO DE RESULTADOS

Cta.	Scta.	Concepto	Importe
		INGRESOS	
5101		Ingresos por comisiones	616,776
	1	Comisiones por aportación	513,750
	2	Comisiones sobre saldo	103,026
5105		Otros productos	8,166
5106		Participación en los resultados de subsidiarias	18,615
		Ingresos Totales	643,557
		EGRESOS	
5201		Remuneraciones al personal de administración	396
5202		Prestaciones al personal administrativo	79
5203		Remuneraciones a consejeros y comisarios	72
5204		Honorarios profesionales	32,021
5205		Rentas pagadas	20,975
5206		Gastos de promoción	4,818
5207		Otros gastos de operación y administración	75,198
5208		Comisiones pagadas	271
5209		Comisiones por compraventa de valores	5,287
5210		Servicios administrativos	134,904
5211		Impuestos diversos	68,842
5212		Depreciaciones	2,378
5213		Amortizaciones	4,191
5214		Gastos no deducibles	1,648
5216		Participación del personal en las utilidades	4,321
5218		Remuneraciones al personal de promoción	189,274
5219		Prestaciones al personal de promoción	35,360
5221		Resultado cambiario	58
5222		Resultado por posición monetaria	-360
		Egresos Totales	579,733
4302		Resultados del ejercicio	63,824

A continuación se detalla el total de acciones en circulación de las Sociedades de Inversión administradas por la Afore:

	Clave de pizarra	Núm. de Acciones en Circulación	Precio de valuación	Importe Total
Sociedad Inversión Básica 2				
Tenencia posición propia Afore	INGSIB2	183,458,541	4.789788	878,728
Tenencia trabajadores	INGSIB2	9,406,564,629	4.789788	45,055,450
Sociedad de Inversión Básica 1				
Tenencia posición propia Afore	INGSIB1	62,586,281	4.677795	292,765
Tenencia trabajadores	INGSIB1	960,785,770	4.677795	4,494,359
Sociedad de Inversión AV3				
Tenencia posición propia Afore	INGSAV3	10,076,958	1.087405	10,958
Tenencia trabajadores	INGSAV3	61,408,602	1.087405	66,776
Sumatoria de las sociedades				
Tenencia posición propia Afore		256,121,780		1,182,451
Tenencia trabajadores		10,428,759,001		49,616,585
		Total de Sociedades		\$50,799,036

31 de agosto de 2007.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben:

Director General
Guillermo Quiroz Escalante
Rúbrica.

Responsable de la Información
Mayra Esmeralda Avilés Pérez
Rúbrica.

(R.- 259813)

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
AFORE
AFORE SANTANDER S.A. DE C.V.
INFORMACION FINANCIERA: DIARIA () MENSUAL (X) TRIMESTRAL () ANUAL ()
CLAVE: 540
cifras: en miles de pesos
ESTADOS FINANCIEROS

Cta.	Scta.	Concepto	Importe
		ACTIVO	
		INVERSIONES	606,646
1232		Inversiones en la reserva especial	583,924
	10	Siefore Básica 2	268,921
	30	Siefore Básica 1	43,144
	90	Actualización de la inversión en reserva especial	271,859
1233		Inversiones en capital social mínimo	22,722
	10	Siefore Básica 2	4,000
	30	Siefore Básica 1	4,000
	90	Actualización de la inversión en capital social mínimo	14,722
		DISPONIBLE	159,365
1101		Caja	41
1102		Bancos	1,060
1103		Inversiones del Disponible	158,264
		DEUDORES DIVERSOS	20,488
1301		Deudores	901
1311		Adeudos funcionarios y empleados	856
1312		Impuestos por acreditar	18,731
		OTRAS INVERSIONES	31,866
1401		Inversiones en empresas de servicios	6,949
1402		Inv. Res. Pensiones y prima de Antigüedad	13,998
1604		Gastos de Organización	10,919
		ACTIVO FIJO	77,419
1501		Mobiliario y equipo	76,012
3102		Depreciación acumulada de Mob./Eq.	(61,535)
1502		Equipo de transporte	1,060
3103		Depreciación acumulada de Eq. Trans.	(351)
1503		Inmuebles	66,040
3104		Depreciación acumulada de inmuebles	(3,807)
		PAGOS ANTICIPADOS Y C. DIFERIDOS	90,615

1602	Por otros conceptos	25,606
1603	Gastos de instalación. Histórico	13,800
1607	Impuestos diferidos	54,764
3109	Amortización acumulada Gtos. Anticipados	(3,555)
	Total Activo	986,399
	PASIVO	
	OTRAS OBLIGACIONES	196,087
2101	Acreedores diversos	12,384
2103	Provisiones para gastos	110,801
2104	Impuestos por pagar	72,902
	PROV. OBLIGACIONES DIVERSAS	121,066
2202	Reserva para prima de Antigüedad	33,819
2203	Provisiones obligaciones diversas	63,997
2204	Comisiones por pagar	23,250
	Total Pasivo	317,153
	CAPITAL CONTABLE	
	CAPITAL	497,491
4101	Capital social pagado	497,491
	11 Fijo Histórico	25,000
	12 Fijo Actualización	29,243
	21 Variable Histórico	40,176
	22 Variable Actualización	403,072
	RESERVAS DE CAPITAL	45,005
4201	Reserva legal	108,347
4303	Exceso (Insuf.) en la actualización del capital contable	(63,342)
4304	Impuestos diferidos	29,422
	10 Efectos de Impuestos Diferidos	29,422
	RESULTADOS	97,328
4301	Resultado de ejercicios anteriores	1,041
	02 Actualización de resultados de ejercicios anteriores	1,041
4302	Resultado del ejercicio	96,287
	Total Capital Contable	669,246
	Suma Pasivo más Capital	986,399
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	
7101	Capital social autorizado	1,525,000
7102	Acciones emitidas	1,525,000
7103	Aportaciones Vivienda	26,103,937
7106	Acciones de Siefors, posición de terceros	2
7107	Acciones de Siefors, posición propia	139,469,274
7108	Aportaciones de vivienda FOVISSSTE	2,969
7114	Títulos administrados de los trabajadores	12,849,349,579
7116	Recaudación acumulada	3,339,490
7117	Retiros acumulación	459,168
7118	Traspasos Acumulados	16,689
7120	Unificación de cuentas Administradora	45,261
7130	Bancos trabajadores	20
7132	Bancos aportaciones voluntarias de ventanilla	56
7134	Bancos traspasos	53
7135	Bancos retiros al IMSS, por RT e IV	10
7136	Bancos retiro RCV y vivienda	10
7137	Bancos retiro Infonavit	10

31 de agosto 2007.

El presente balance general ha sido formulado de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, declarando bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en el mismo son auténticos y veraces, bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Raúl Pena Barreiro
 Rúbrica.

Dir. de Admón. y Finanzas
Juan Carlos García Contreras
 Rúbrica.

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

AFORE

AFORE SANTANDER S.A. DE C.V.

INFORMACION FINANCIERA: DIARIA () MENSUAL (X) TRIMESTRAL () ANUAL ()

CLAVE: 540

cifras: en miles de pesos			
ESTADO DE RESULTADOS			
Cta.	Scta.	Concepto	Importe
		INGRESOS	
5101		Ingresos por comisiones	635,135
	1	Comisiones por aportación	199,169
	2	Comisiones sobre saldo	435,966
5105		Otros productos	59,680
5106		Participación de las subsidiarias	21,273
		Total Ingresos	716,088
		EGRESOS	
5201		Remuneraciones al personal de Admón.	99,270
5202		Prestaciones al personal administrativo	39,772
5203		Honorarios a consejeros	35
5204		Honorarios profesionales	19,130
5205		Rentas pagadas	7,842
5206		Gastos de promoción	22,198
5207		Otros gastos de operación y administración	87,204
5208		Comisiones pagadas	16,473
5210		Servicios administrativos y asesoría	71,044
5211		Impuestos diversos	48,003
5212		Depreciaciones	4,448
5213		Amortizaciones	2,928
5214		Gastos no deducibles	7,989
5216		Participación del personal en las utilidades	18,966
5218		Remuneraciones al personal de promoción	147,880
5219		Prestaciones al personal de promoción	14,690
5222		Resultado por posición monetaria	11,929
		Total Egresos	619,801
4302		Resultados del ejercicio	96,287

A continuación se detalla el total de acciones en circulación de las Sociedades de Inversión administradas por la Afore:

	Clave de pizarra	Núm. de acciones en circulación	Precio de valuación	Importe total (pesos)
Ahorro Santander Básica 1	SANDER1			
Tenencia posición propia Afore		14,163,537.84	\$4.282489	60,655,195.00
Posición terceros		1.00	\$4.282489	4.28
Tenencia trabajadores		1,051,457,886.16	\$4.282489	4,502,856,831.45
Suma de Sociedad		1,065,621,425.00		4,563,512,030.73
Ahorro Santander Básica 2	SANDER2			
Tenencia posición propia Afore		125,305,736.16	\$4.357266	545,990,423.78
Posición terceros		1.00	\$4.357266	4.36
Tenencia trabajadores		11,797,891,692.84	\$4.357266	51,406,552,344.89
Suma de la Sociedad		11,923,197,430.00		51,952,542,773.03
Sumatoria de las Sociedades		12,988,818,855.00	Total	\$56,516,054,803.76
			Sociedades	

31 de agosto 2007.

El presente estado de resultados ha sido formulado de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, declarando bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en el mismo son auténticos y veraces, bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Raúl Pena Barreiro
Rúbrica.

Dir. de Admón. y Finanzas
Juan Carlos García Contreras
Rúbrica.

(R.- 259817)

GRUPO INDUSTRIAL CIERRES IDEAL, S.A. DE C.V.
FILAMENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
GRUPO CARATT, S.A. DE C.V.
INDUSTRIAS PAL, S.A. DE C.V.

MANUFACTURAS ELECTRONICAS PASTEJE, S.A. DE C.V.
MEXICANA DE PARCHES Y VALVULAS, S.A. DE C.V.
SCOPANESA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba citadas acordaron, mediante respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 25 de octubre de 2007, aprobar el Convenio de Fusión (el "Convenio"), celebrado entre GRUPO INDUSTRIAL CIERRES IDEAL, S.A. DE C.V. ("GICISA" y/o "sociedad fusionante") y FILAMENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. ("FILAMENTOS"), GRUPO CARATT, S.A. DE C.V. ("CARATT"), INDUSTRIAS PAL, S.A. DE C.V. ("PAL"), MANUFACTURAS ELECTRONICAS PASTEJE, S.A. DE C.V. ("MANUFACTURAS"), MEXICANA DE PARCHES Y VALVULAS, S.A. DE C.V. ("MEXPA") y, SCOPANESA, S.A. DE C.V. ("SCOPANESA"), todas las anteriores denominadas conjuntamente "sociedades fusionadas", del cual se desprende lo siguiente:

1.- Como consecuencia de la fusión subsistirá GICISA como sociedad fusionante y se extinguirán FILAMENTOS, CARATT, PAL, MANUFACTURAS, MEXPA y SCOPANESA, como sociedades fusionadas.

2.- GICISA y las sociedades fusionadas manifiestan que conocen sus balances generales proforma al 30 de septiembre de 2007, respectivamente, y que los aceptan en los términos que se presentan.

3.- GICISA se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las sociedades fusionadas, por lo que adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de éstas, sin reserva ni limitación alguna.

4.- Al consumarse la fusión, GICISA se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a las sociedades fusionadas y las sustituirá en todas las garantías otorgadas, en obligaciones contraídas por ellas derivadas, en general, de los actos y operaciones realizados en los que éstas haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

5.- Como consecuencia de la fusión, GICISA incrementará la parte variable de su capital social en \$36'270,928.00 M.N. (treinta y seis millones doscientos setenta mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) a efecto de que los accionistas de las sociedades fusionadas que correspondan, de acuerdo con los acuerdos adoptados en las respectivas asambleas de accionistas de éstas, reciban acciones representativas del capital social de GICISA en la misma proporción en que participan en el capital social de la sociedad fusionada de que sean accionistas.

6.- La totalidad de las acciones representativas del capital social de las sociedades fusionadas se cancelarán, una vez que hayan surtido efectos entre las partes la fusión, en los términos de los acuerdos adoptados en las respectivas asambleas de accionistas de GICISA y las sociedades fusionadas.

7.- Los convenios celebrados por GICISA con las sociedades fusionadas, respectivamente, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de GICISA y las sociedades fusionadas. Asimismo, deberán publicarse los principales acuerdos tomados por las asambleas generales de accionistas de GICISA y las sociedades fusionadas en el Diario Oficial de la Federación, los balances generales proforma de GICISA y las sociedades fusionadas, referidos al 30 de septiembre de 2007, respectivamente.

8.- Una vez efectuada la fusión, la administración y vigilancia de las sociedades fusionadas quedará a cargo de los administradores, funcionarios y comisarios, actualmente nombrados o que llegare a nombrar GICISA y con las atribuciones y obligaciones que corresponda, de acuerdo con la ley y los estatutos sociales de GICISA.

9.- La fusión se encuentra sujeta a las condiciones resolutorias consistentes en (i) la oposición fundada a la fusión por parte de cualquier acreedor, en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por oposición fundada se entiende aquella que, en términos de ley, se encuentra soportada por sentencia que constituya cosa juzgada o bien, por oposición reconocida válida por parte de la asamblea de accionistas; o (ii) se niegue la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente de los acuerdos de fusión. De realizarse cualquiera de las condiciones arriba señaladas, se volverán las cosas al estado que tenían antes de la fusión, como si ésta nunca se hubiere celebrado.

10.- La fusión se encuentra sujeta a un plazo por el cual la misma surtirá efectos entre las partes a partir del 17 de noviembre de 2007 y, frente a terceros, tres meses después de la fecha en que fueran inscritos los acuerdos de fusión en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio correspondientes al domicilio social de GICISA y las sociedades fusionadas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

11.- Los poderes otorgados por las sociedades fusionadas quedarán sin efecto legal alguno, a partir de la fecha en que se inscriba en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio correspondientes, los acuerdos de fusión.

12.- GICISA y las sociedades fusionadas acuerdan que cualquier controversia, de la naturaleza que sea, que se susciten con motivo de la interpretación, falta de cumplimiento o terminación de este Convenio, deberá ser resuelta por los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2007.

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de
GICISA, Filamentos, Caratt, Pal, Manufacturas, Mexpa y Scopanesa

Lic. Luis Antonio Almazán Esquivel

Rúbrica.

GRUPO INDUSTRIAL CIERRES IDEAL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2007)

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	312
Impuestos y derechos por recuperar	143
Compañías afiliadas por cobrar	35,913
Otras cuentas por cobrar	9
Total del activo circulante	<u>36,377</u>
Inversiones en acciones	<u>215,292</u>
Total del activo	<u>\$251,669</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Impuestos y derechos por pagar	7,324
Compañías afiliadas por pagar	75,320
Otros acreedores	152
	<u>82,796</u>
Aportaciones para futuros aumentos de capital	<u>41,297</u>
Total del pasivo	<u>\$124,093</u>
Capital contable	
Capital social	2,132,582
Prima en suscripción de acciones	121,012
Déficit	(1,676,219)
Resultado del periodo	(7,114)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(340,725)
Efecto acumulado inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(101,960)</u>
Total del capital contable	<u>\$127,576</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$251,669</u>

México, D.F., a 15 de octubre de 2007.

Representante Legal

C.P. Alfonso Hernández Ceballos

Rúbrica.

FILAMENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2007)

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	35
Impuestos y derechos por recuperar	493
Compañías afiliadas por cobrar	7,359
Otras cuentas por cobrar	445
Total del activo circulante	<u>8,332</u>
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	<u>10,784</u>
Total del activo	<u>\$19,116</u>
Pasivo y capital contable	

Pasivo circulante	
Impuestos y derechos por pagar	130
Compañías afiliadas por pagar	1,678
Otros acreedores	18
	<u>1,826</u>
Impuesto Sobre la Renta, diferido	1,961
Total del pasivo	<u>\$3,787</u>
Capital contable	
Capital social	62,578
Utilidades acumuladas	3,687
Resultado del periodo	(1,468)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(45,016)
Efecto acumulado inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	(4,452)
Total del capital contable	<u>\$15,329</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$19,116</u>

México, D.F., a 15 de octubre de 2007.

Representante Legal

C.P. Alfonso Hernández Ceballos

Rúbrica.

GRUPO CARATT, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2007)

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	77
Impuestos y derechos por recuperar	497
Compañías afiliadas por cobrar	18
Otras cuentas por cobrar	364
Total del activo circulante	<u>956</u>
Maquinaria y equipo, neto	974
Total del activo	<u>\$1,930</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Impuestos y derechos por pagar	74
Compañías afiliadas por pagar	1,385
Otros acreedores	40
Total del pasivo	<u>\$1,499</u>
Capital contable	
Capital social	35,458
Déficit	(34,932)
Resultado del periodo	(95)
Total del capital contable	<u>\$431</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$1,930</u>

México, D.F., a 15 de octubre de 2007.

Representante Legal

C.P. Alfonso Hernández Ceballos

Rúbrica.

INDUSTRIAS PAL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2007)

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	6
Impuestos y derechos por recuperar	54
Compañías afiliadas por cobrar	<u>3,103</u>

Total del activo circulante	<u>3,163</u>
Inversiones en acciones	<u>21,249</u>
Total del activo	<u>\$24,412</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Impuestos y derechos por pagar	181
Compañías afiliadas por pagar	1,001
Otros acreedores	<u>12</u>
Total del pasivo	<u>\$1,194</u>
Capital contable	
Capital social	66,230
Utilidades acumuladas	11,100
Resultado del periodo	(2,199)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(51,268)
Efecto acumulado inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(645)</u>
Total del capital contable	<u>\$23,218</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$24,412</u>

México, D.F., a 15 de octubre de 2007.

Representante Legal

C.P. Alfonso Hernández Ceballos

Rúbrica.

MANUFACTURAS ELECTRONICAS PASTEJE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2007)

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	173
Impuestos y derechos por recuperar	2,441
Compañías afiliadas por cobrar	200
Otras cuentas por cobrar	<u>5</u>
Total del activo circulante	<u>2,819</u>
Maquinaria y equipo, neto	<u>996</u>
Total del activo	<u>\$3,815</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Impuestos y derechos por pagar	14
Compañías afiliadas por pagar	5,948
Otros acreedores	<u>1,052</u>
Total del pasivo	<u>\$7,014</u>
Capital contable	
Capital social	6,354
Déficit	(9,256)
Resultado del periodo	(248)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(49)</u>
Total del capital contable	<u>(\$3,199)</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$3,815</u>

México, D.F., a 15 de octubre de 2007.

Representante Legal

C.P. Alfonso Hernández Ceballos

Rúbrica.

MEXICANA DE PARCHES Y VALVULAS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2007)**Activo**

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	57
Impuestos y derechos por recuperar	3,450
Compañías afiliadas por cobrar	27,482
Otras cuentas por cobrar	14
Total del activo circulante	<u>31,003</u>
Maquinaria y equipo, neto	<u>9,777</u>
Total del activo	<u>\$40,780</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Impuestos y derechos por pagar	107
Compañías afiliadas por pagar	19,806
Otros acreedores	<u>220</u>
Total del pasivo	<u>\$20,133</u>
Capital contable	
Capital social	33,486
Déficit	(5,702)
Resultado del periodo	(4,870)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(2,267)</u>
Total del capital contable	<u>\$20,647</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$40,780</u>

México, D.F., a 15 de octubre de 2007.

Representante Legal

C.P. Alfonso Hernández Ceballos

Rúbrica.

SCOPANESA, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007****(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2007)****Activo**

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	24
Impuestos y derechos por recuperar	3,598
Compañías afiliadas por cobrar	<u>13,516</u>
Total del activo circulante	<u>17,138</u>
Maquinaria y equipo, neto	<u>5,599</u>
Total del activo	<u>\$22,737</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Compañías afiliadas por pagar	3,624
Otros acreedores	<u>78</u>
Total del pasivo	<u>\$3,702</u>
Capital contable	
Capital social	63,520
Utilidades acumuladas	16,519
Resultado del periodo	(981)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(60,023)</u>
Total del capital contable	<u>19,035</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$22,737</u>

México, D.F., a 15 de octubre de 2007.

Representante Legal

C.P. Alfonso Hernández Ceballos

Rúbrica.

(R.- 259866)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 017/2007

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del puesto	Director de Legislación		
Nivel administrativo	MB1	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$56,129.22 (cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 22/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Proponer los criterios y lineamientos jurídicos para la formulación y desarrollo de los instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales, así como aprobar los criterios de interpretación del marco normativo ambiental. 2. Supervisar el desarrollo de las etapas de integración y desarrollo de los proyectos de instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales. 3. Diseñar y controlar los métodos y procedimientos internos para recabar e integrar la información que permita hacer la integración de los instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales. 4. Organizar y planear los proyectos de los instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales, así como conducir las gestiones para su aprobación y publicación. 5. Coordinar los grupos de trabajo inter e intra institucionales en donde se analice y diseñe la integración y desarrollo de los instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales. 6. Verificar el cumplimiento de la Constitucionalidad y legalidad en la integración y desarrollo de los instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales. 7. Diseñar y sugerir un sistema de información que permita dar seguimiento a la integración y desarrollo de los instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales. 8. Sancionar la contestación fundada y motivada que deba proporcionarse a las consultas jurídicas planteadas por las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y descentralizados. 9. Coordinar los tiempos y trabajos para la inserción de los instrumentos jurídicos de regulación o de aplicación que deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. 10. Proponer al Sistema de Integración e instruir la compilación jurídica ambiental relacionada al cumplimiento de las atribuciones y facultades de la		

	Secretaría.	
Perfil y requisitos	Escolaridad	Carrera Genérica: 1. Derecho (titulado). 2. Economía (titulado). 3. Administración (titulado). 4. Relaciones Internacionales (titulado). 5. Ciencias Políticas y Administración Pública (titulado). 6. Ciencias Sociales (titulado). (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx)
	Experiencia laboral	Seis años de Experiencia Genérica: 1. Organización Jurídica. 2. Derecho y Legislaciones Nacionales. 3. Ideologías Políticas. 4. Organización Industrial y Políticas Gubernamentales. 5. Administración Pública. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx)
	Capacidades gerenciales	1. Visión Estratégica. 2. Orientación a Resultados. (Nivel de dominio 4 para Director de Area)
	Capacidades técnicas	1. Normatividad Ambiental. 2. Lenguaje Ciudadano. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas	No aplica.
	Otros	Disponibilidad para viajar: a veces

Nombre del puesto	Subdirector de lo Contencioso Administrativo		
Nivel administrativo	NC3	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$47,890.93 (cuarenta y siete mil ochocientos noventa pesos 93/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Proponer los criterios y lineamientos jurídicos que permitan substanciar adecuadamente los procesos contenciosos. 2. Diseñar y controlar los métodos y procedimientos internos para recabar e integrar la información que permita presentar la defensa jurídica de los asuntos contenciosos. 3. Determinar y proponer los proyectos de la defensa jurídica para defender la legalidad de las acciones institucionales en los procesos contenciosos ante las autoridades competentes. 4. Vigilar las etapas procesales de los asuntos contenciosos para que la defensa jurídica se desarrolle conforme a los tiempos y procedimientos de Ley. 5. Plantear la interposición de las instancias que correspondan en cada proceso contencioso, de conformidad a lo previsto por las leyes para		

	defender el interés jurídico de la Secretaría ante las autoridades competentes. 6. Coordinar las acciones para el cumplimiento a las resoluciones jurídicas emitidas por las autoridades competentes a fin de que los actos de la Secretaría estén apegados a derecho. 7. Administrar el Sistema de Información y Control de procesos que permita dar seguimiento a los asuntos contenciosos, así como informar oportunamente el estado procesal a las autoridades superiores. 8. Instruir la integración adecuada de los expedientes para asegurar la continuidad de los procesos contenciosos.	
Perfil y requisitos	Escolaridad	Carrera Genérica: Derecho (titulado). (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx)
	Experiencia laboral	Tres años de Experiencia Genérica: 1. Organización Jurídica. 2. Derecho y Legislaciones Nacionales. 3. Teoría y Métodos Generales. 4. Defensa Jurídica y Procedimientos. 5. Administración Pública. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx)
	Capacidades gerenciales	1. Visión Estratégica. 2. Orientación a Resultados. (Nivel de dominio 3 para Subdirector de Área)
	Capacidades técnicas	1. Normatividad Ambiental. 2. Lenguaje Ciudadano. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas	No aplica.
	Otros	Disponibilidad para viajar: a veces.

Nombre del puesto	Subdirector de Legislación "A"		
Nivel administrativo	NC1	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$33,537.07 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 07/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Vigilar el apego a los métodos y procedimientos internos para recabar e integrar la información que permita hacer la integración de los instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales. 2. Organizar y proveer la asesoría jurídica para el desarrollo de los proyectos de los instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales, así como coordinar las gestiones para su aprobación y publicación. 3. Participar en los grupos de trabajo inter e intra institucionales en donde se analice y diseñe la integración y desarrollo de los instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales.		

	4. Supervisar el desarrollo, las etapas de integración y desarrollo de los proyectos de instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales. 5. Proveer la técnica jurídica en cada caso para el cumplimiento de la legalidad y certeza jurídica en la integración y desarrollo de los instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales. 6. Controlar y supervisar la actualización permanente en el Sistema de Información de todas las acciones desarrolladas en las etapas de integración y desarrollo de los instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales. 7. Supervisar la aplicación de los criterios y lineamientos jurídicos para la formulación y desarrollo de los instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales, así como proponer los criterios de interpretación del marco normativo ambiental. 8. Ordenar y verificar la integración adecuada de los expedientes para asegurar la continuidad de los proyectos de los instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales.	
Perfil y requisitos	Escolaridad	Carrera Genérica: 1. Derecho (titulado). 2. Relaciones Internacionales (titulado). 3. Ciencias Políticas y Administración Pública (titulado) 4. Ciencias Sociales (titulado). 5. Economía (titulado). 6. Administración (titulado). (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx)
	Experiencia laboral	Tres años de Experiencia Genérica: 1. Organización Industrial y Políticas Gubernamentales. 2. Administración Pública. 3. Economía Sectorial. 4. Derecho y Legislación Nacionales. 5. Vida Política. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx)
	Capacidades gerenciales	1. Orientación a Resultados. 2. Visión Estratégica. (Nivel de dominio 3 para Subdirector de Area)
	Capacidades técnicas	1. Normatividad Ambiental. 2. Lenguaje Ciudadano. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas	No aplica.
	Otros	Disponibilidad para viajar: a veces

Nombre del puesto	Subdirector de lo Contencioso Civil y Constitucional		
Nivel administrativo	NB1	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$28,664.15 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)		

Adscripción del puesto	Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Asesorar y supervisar la aplicación de los criterios y lineamientos jurídicos en la substanciación de los procesos contenciosos. 2. Verificar la aplicación de los métodos y procedimientos internos para recabar e integrar la información que permita presentar la defensa jurídica de los asuntos contenciosos. 3. Organizar y asignar la defensa jurídica para defender la legalidad de las acciones institucionales en los procesos contenciosos ante las autoridades competentes. 4. Coordinar las etapas procesales de los asuntos contenciosos para que la defensa jurídica se desarrolle conforme a los términos y procedimientos de Ley. 5. Coordinar la interposición de las instancias que correspondan en cada proceso contencioso, de conformidad a lo previsto por las leyes para defender el interés jurídico de la Secretaría ante las autoridades competentes. 6. Verificar el cumplimiento a las resoluciones jurídicas emitidas por las autoridades competentes a fin de que los actos de la Secretaría estén apegados a Derecho. 7. Controlar y supervisar la actualización permanente de las diligencias en la bitácora de los procesos contenciosos en el sistema de información. 8. Ordenar y verificar la integración adecuada de los expedientes para asegurar la continuidad de los procesos contenciosos.		
Perfil y requisitos	Escolaridad	Carrera Genérica: 1. Derecho (titulado). (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx)	
	Experiencia laboral	Tres años de Experiencia Genérica: 1. Teoría y Métodos Generales. 2. Derecho y Legislaciones Nacionales. 3. Defensa Jurídica y Procedimientos. 4. Administración Pública. 5. Organización Jurídica. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx)	
	Capacidades gerenciales	1. Visión Estratégica. 2. Orientación a Resultados. (Nivel de dominio 3 para Subdirector de Área)	
	Capacidades técnicas	1. Normatividad Ambiental. 2. Lenguaje Ciudadano. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).	
	Idiomas	No aplica.	
	Otros	Disponibilidad para viajar: a veces	

Nombre del puesto	Subdirector de Consulta		
Nivel administrativo	NB1	Número de vacantes	Una

Percepción mensual bruta	\$28,664.15 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Aplicar los esquemas metodológicos para desarrollar los estudios jurídicos integrales a fin de apoyar la mejora de la regulación ambiental y el diseño jurídico de los instrumentos jurídicos de política ambiental en materia internacional así como proponer los criterios de interpretación del marco normativo ambiental internacional. 2. Participar en la coordinación de los procesos de vinculación institucional para recabar e integrar la información que permita efectuar la homologación de los instrumentos de regulación y participación internacional vinculados con el medio ambiente y los recursos naturales. 3. Participar en la coordinación de los trabajos para el diseño y construcción de escenarios de prospectiva legislativa a partir de fuentes reales y de derecho comparado para proponer alternativas regulatorias que refuercen la legislación ambiental. 4. Coadyuvar en la participación de los grupos de trabajo inter e intra institucionales en donde se analice y diseñe la integración y desarrollo de los proyectos de instrumentos de homologación de la regulación ambiental internacional. 5. Auxiliar en la supervisión del desarrollo de las etapas de integración y desarrollo de los proyectos de instrumentos de homologación de la regulación ambiental internacional así como de los protocolos de adhesión internacional, así como de los protocolos de adhesión a organismos internacionales. 6. Verificar la aplicación de la técnica jurídica en cada caso para el cumplimiento de la legalidad y certeza jurídica en la integración y desarrollo de los proyectos de instrumentos de homologación de la regulación ambiental internacional. 7. Supervisar la actualización permanente en el sistema de información de todas las acciones desarrolladas en las etapas de integración y desarrollo de los instrumentos de homologación de la regulación ambiental internacional. 8. Verificar la integración adecuada de los expedientes para asegurar la continuidad de los proyectos de los instrumentos de homologación de la regulación ambiental internacional. 9. Revisar el sentido jurídico de la contestación que deba proporcionarse a las solicitudes de información planteadas por la ciudadanía.		
Perfil y requisitos	Escolaridad	Carrera Genérica: 1. Derecho (titulado). 2. Relaciones Internacionales (titulado). 3. Ciencias Políticas y Administración Pública (titulado). 4. Ciencias Sociales (titulado). 5. Economía (titulado). 6. Administración (titulado). (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx)	
	Experiencia laboral	Tres años de Experiencia Genérica: 1. Organización Industrial y Políticas Gubernamentales. 2. Administración Pública.	

		3. Teoría y Métodos Generales. 4. Derecho y Legislaciones Nacionales. 5. Ciencias Políticas. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx)
	Capacidades gerenciales	1. Visión Estratégica. 2. Orientación a Resultados. (Nivel de dominio 3 para Subdirector de Área)
	Capacidades técnicas	1. Normatividad Ambiental. 2. Lenguaje Ciudadano. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas	No aplica.
	Otros	Disponibilidad para viajar: a veces

Nombre del puesto	Jefe de Departamento de Litigio Administrativo y Penal		
Nivel administrativo	OC2	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)		
Adscripción de los puestos	Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos	Sede	México, D.F.
Funciones principales	- Asesorar y aplicar los criterios y lineamientos jurídicos en la substanciación de los procesos contenciosos. - Observar los métodos y procedimientos internos para recabar e integrar la información que permita la defensa jurídica de los asuntos contenciosos. - Llevar a cabo el litigio de la defensa jurídica de los asuntos encomendados para defender la legalidad de las acciones institucionales ante las autoridades competentes. - Desarrollar las acciones en cada una de las etapas procesales de los asuntos contenciosos asignados conforme a los términos y procedimientos de Ley. - Formular los escritos en las instancias que correspondan en cada proceso contencioso de conformidad a lo previsto por las leyes para defender el interés jurídico de la Secretaría ante las autoridades. - Concurrir ante las autoridades jurisdiccionales para dar seguimiento a los asuntos contenciosos y recabar la información resultante de los expedientes que permitan delinear las acciones a desarrollar. - Revisar y aprobar el reporte ordinario del estado procesal de los asuntos contenciosos a su cargo y verificar su actualización en el sistema de información vigente. - Integrar todas las constancias de las actuaciones realizadas a los expedientes de los asuntos contenciosos a su cargo a fin de mantenerlo actualizado y en orden cronológico.		
Perfil y requisitos	Escolaridad	Carrera Genérica: Derecho (terminado o pasante). (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx)	
	Experiencia laboral	Dos años de Experiencia Genérica: - Administración Pública. - Derecho y Legislaciones Nacionales.	

		3. Defensa Jurídica y Procedimientos. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx)
	Capacidades gerenciales	1. Visión Estratégica. 2. Orientación a Resultados. (Nivel de dominio 2 para Jefe de Departamento)
	Capacidades técnicas	1. Actuación Jurídica de la Autoridad Administrativa. 2. Lenguaje Ciudadano. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas	No aplica.
	Otros	Disponibilidad para viajar: a veces

Nombre del puesto	Jefe de Departamento de Proyección y Dictamen		
Nivel administrativo	OB1	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$19,432.72 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Dar certeza jurídica a las acciones para el diseño y aplicación en las Políticas Públicas del Sector Ambiental mediante el dictamen de los actos emprendidos por las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y descentralizados. 2. Aplicar los criterios y lineamientos jurídicos para la formulación y desarrollo de los instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales así como resolver la consulta de interpretación del marco normativo ambiental. 3. Acatar los métodos y procedimientos internos para recabar e integrar la información que permita hacer la integración de los instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales. 4. Desarrollar las acciones en cada una de las etapas de integración y desarrollo de los proyectos de instrumentos de regulación vinculados con el medio ambiente y recursos naturales. 5. Formular los proyectos de dictámenes o estudios de los proyectos de instrumentos de regulación de conformidad con los acuerdos adoptados en las reuniones de trabajo inter e intra institucionales asegurando la eficacia, eficiencia y certeza jurídica de los mismos. 6. Plasmar e imprimir la técnica jurídica en los dictámenes o estudios que corresponda en cada caso para el cumplimiento de la legalidad y certeza jurídica en la integración y desarrollo de los instrumentos de regulación. 7. Integrar todas las constancias de las actuaciones realizadas a los expedientes de los proyectos de los instrumentos de regulación a fin de mantenerlo actualizado y en orden cronológico. 8. Llevar a cabo la asesoría jurídica para la integración de los instrumentos de regulación o de aquellos instrumentos que se deriven de su aplicación que demanden las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y descentralizados. 9. Revisar y aprobar el reporte ordinario de las acciones desarrolladas en las etapas de integración y desarrollo de los instrumentos de regulación y verificar su actualización en el sistema de información vigente a fin de informar el avance a las autoridades superiores.		

Perfil y requisitos	Escolaridad	Carrera Genérica: 1. Derecho (titulado). 2. Administración (titulado). 3. Ciencias Políticas y Administración Pública (titulado). 4. Ciencias Sociales (titulado).
		5. Economía (titulado). 6. Relaciones Internacionales (titulado). (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx)
	Experiencia laboral	Dos años de Experiencia Genérica: 1. Administración Pública. 2. Derecho y Legislaciones Nacionales. 3. Organización Industrial y Políticas Gubernamentales. 4. Ciencias Políticas. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx)
	Capacidades gerenciales	1. Visión Estratégica. 2. Orientación a Resultados. (Nivel de dominio 2 para Jefe de Departamento)
	Capacidades técnicas	1. Normatividad Ambiental. 2. Lenguaje Ciudadano. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas	No aplica.
	Otros	Disponibilidad para viajar: a veces

Nombre del puesto	Jefe de Departamento de lo Contencioso Constitucional "A"		
Nivel administrativo	OB1	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$19,432.72 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Asesorar y aplicar los criterios y lineamientos jurídicos en la substanciación de los procesos contenciosos. 2. Desarrollar las acciones en cada una de las etapas procesales de los asuntos contenciosos asignados conforme a los términos y procedimientos de Ley. 3. Observar los métodos y procedimientos internos para recabar e integrar la información que permita la defensa jurídica de los asuntos contenciosos. 4. Llevar a cabo el litigio de la defensa jurídica de los asuntos contenciosos asignados conforme a los términos y procedimientos de Ley. 5. Formular los escritos en las instancias que correspondan en cada proceso contencioso de conformidad a lo previsto por las leyes para defender el interés jurídico de la Secretaría ante las autoridades. 6. Concurrir ante las autoridades jurisdiccionales para dar seguimiento a los asuntos contenciosos y recabar la información resultante de los		

	expedientes que permitan delinear las acciones a desarrollar. 7. Revisar y aprobar el reporte ordinario del estado procesal de los asuntos contenciosos a su cargo y verificar su actualización en el sistema de información vigente. 8. Integrar todas las constancias de las actuaciones realizadas a los expedientes de los asuntos contenciosos a su cargo a fin de mantenerlo actualizado y en orden cronológico. 9. Elaborar y proponer el proyecto de contestación que deba proporcionarse a las solicitudes de información planteadas por la ciudadanía. 10. Seleccionar y requisitar la documentación que deba ser certificada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	
Perfil y requisitos	Escolaridad	Carrera Genérica: 1. Derecho (titulado). (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx)
	Experiencia laboral	Dos años de Experiencia Genérica: 1. Administración Pública. 2. Derecho y Legislación Nacionales. 3. Defensa Jurídica y Procedimientos. 4. Teoría y Métodos Generales. 5. Organización Jurídica. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx)
	Capacidades gerenciales	1. Visión Estratégica. 2. Orientación a Resultados. (Nivel de dominio 2 para Jefe de Departamento)
	Capacidades técnicas	1. Actuación Jurídica de la Autoridad Administrativa. 2. Lenguaje Ciudadano. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas	No aplica.
	Otros	Disponibilidad para viajar: a veces

Nombre del puesto	Jefe de Departamento de lo Contencioso Constitucional "B"		
Nivel administrativo	OB1	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$19,432.72 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Asesorar y aplicar los criterios y lineamientos jurídicos en la substanciación de los procesos contenciosos. 2. Observar los métodos y procedimientos internos para recabar e integrar la información que permita la defensa jurídica de los asuntos contenciosos. 3. Llevar a cabo el litigio de la defensa jurídica de los asuntos contenciosos asignados conforme a los términos y procedimientos de Ley. 4. Desarrollar las acciones en cada una de las etapas procesales de los asuntos contenciosos asignados conforme a los términos y procedimientos de Ley. 5. Formular los escritos en las instancias que correspondan en cada proceso		

	contencioso de conformidad a lo previsto por las leyes para defender el interés jurídico de la Secretaría ante las autoridades. 6. Concurrir ante las autoridades jurisdiccionales para dar seguimiento a los asuntos contenciosos y recabar la información resultante de los expedientes que permitan delinear las acciones a desarrollar. 7. Revisar y aprobar el reporte ordinario del estado procesal de los asuntos contenciosos a su cargo y verificar su actualización en el sistema de información vigente. 8. Integrar todas las constancias de las actuaciones realizadas a los expedientes de los asuntos contenciosos a su cargo a fin de mantenerlo actualizado y en orden cronológico. 9. Elaborar y proponer el proyecto de contestación que deba proporcionarse a las solicitudes de información planteadas por la ciudadanía. 10. Seleccionar y requisitar la documentación que deba ser certificada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. 11. Elaborar y proponer el proyecto de contestación que deba proporcionarse a las consultas jurídicas planteadas por las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y descentralizados.	
Perfil y requisitos	Escolaridad	Carrera Genérica: 1. Derecho (titulado). (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx)
	Experiencia laboral	Dos años de Experiencia Genérica: 1. Teoría y Métodos Generales. 2. Administración Pública. 3. Defensa Jurídica y Procedimientos. 4. Derecho y Legislación Nacionales. 5. Organización Jurídica. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx).
	Capacidades gerenciales	1. Visión Estratégica. 2. Orientación a Resultados. (Nivel de dominio 2 para Jefe de Departamento)
	Capacidades técnicas	1. Normatividad Ambiental. 2. Lenguaje Ciudadano. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas	No aplica.
	Otros	Disponibilidad para viajar: a veces

Nombre del puesto	Jefe de Departamento de Recursos Financieros		
Nivel administrativo	OB1	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$19,432.72 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Delegación Federal en el Estado de Guanajuato	Sede	Guanajuato.
Funciones principales	1. Analizar e integrar la documentación e informes del ejercicio del presupuesto, así como ejercer el presupuesto conforme a la normatividad establecida y tramitar para su autorización las modificaciones y transferencias presupuestarias. 2. Operar el sistema interno de contabilidad para determinar el costo de cada		

	uno de los programas de las áreas que integran la Delegación, conforme a la normatividad establecida. - Analizar el ejercicio presupuestario de las áreas adscritas a la Delegación, para detectar desviaciones y proponer medidas correctivas, así como llevar el control del presupuesto autorizado por partida y proyecto. - Formular y tramitar las cuentas por liquidar certificadas en el SIAFF, así como encargarse de la guardia y custodia de la documentación comprobatoria de las cuentas por liquidar. - Efectuar el pago de prestaciones de servicios, contratistas y proveedores de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos para tal efecto. - Presentar a la Delegación ante la Comisión Local Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, así como controlar y dar seguimiento de los recorridos que se efectúen en los centros de trabajo.		
Perfil y requisitos	Escolaridad	Carrera Genérica: - Administración (titulado). - Ciencias Políticas y Administración Pública (titulado). - Contaduría (titulado). - Finanzas (titulado). - Economía (titulado). (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx)	
	Experiencia laboral	Dos años de Experiencia Genérica: - Administración Pública. - Contabilidad. - Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales. - Organización Industrial y Políticas Gubernamentales - Derecho y Legislación Nacionales. - Economía General. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx)	
	Capacidades gerenciales	- Visión Estratégica. - Orientación a Resultados. (Nivel de dominio 2 para Jefe de Departamento)	
	Capacidades técnicas	- Adquisición de Bienes Muebles y Contratación de Servicios. - Programación y Presupuesto. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).	
	Idiomas	No aplica.	
	Otros	Disponibilidad para viajar: a veces	

Nombre del puesto	Jefe de Departamento del Centro Integral de Servicios.		
Nivel administrativo	OB1	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$19,432.72 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.)		
Adscripción del	Delegación Federal en el Estado	Sede	Sonora

puesto	de Sonora		
Funciones principales	1. Proporcionar la orientación general al usuario con el fin de facilitar la identificación del servicio requerido. 2. Canalizar la recepción de solicitudes por parte de los usuarios, para proporcionar asesoría a través de los técnicos especializados que otorgan servicios de la Delegación. 3. Registrar y dar trámite a las solicitudes que ingresen a la Secretaría, para su seguimiento y control. 4. Supervisar que las solicitudes presentadas, cumplan los requisitos establecidos en los procedimientos para su trámite. 5. Supervisar la aplicación de las encuestas de satisfacción de usuarios de servicios, para elaborar estadísticas y tomar medidas correctivas. 6. Controlar la recepción de correspondencia, para su distribución al área que corresponda. 7. Atender las quejas y sugerencias del servicio que presenten los usuarios y llevar un registro y control de las mismas. 8. Vigilar que se cumplan los criterios de calidad establecidos en la guía metodológica para instalar y operar los Centros Integrales de Servicios emitida por la Secretaría de la Función Pública. 9. Analizar, discutir y detectar áreas de oportunidad así como establecer acciones de mejora que apoyen la calidad en el servicio. 10. Diseñar materiales de apoyo para realizar campañas de información y difusión del CIS, a fin de incrementar la cultura de la información y fortalecer la imagen y servicios que prestan en la Delegación.		
Perfil y requisitos	Escolaridad	Carrera Genérica: 1. Computación e Informática (titulado). 2. Contaduría (titulado). 3. Administración (titulado). 4. Ciencias Políticas y Administración Pública (titulado). (De acuerdo al catálogo(titulado). de carreras de www.trabajaen.gob.mx)	
	Experiencia laboral	Tres años de Experiencia Genérica: 1. Administración Pública. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx)	
	Capacidades gerenciales	1. Visión Estratégica. 2. Orientación a Resultados. (Nivel de dominio 2 para Jefe de Departamento)	
	Capacidades técnicas	1. Manejo de Recursos Naturales y Planeación Ambiental. 2. Análisis del Desarrollo Sustentable. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).	
	Idiomas	No aplica.	
	Otros	Disponibilidad para viajar: a veces	

Nombre del puesto	Jefe de Departamento de Evaluación e Información Estadística.		
Nivel administrativo	OB1	Número de vacantes	Una
Percepción mensual	\$19,432.72 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.		

bruta			
Adscripción del puesto	Dirección General de Estadística e Información Ambiental	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Gestionar y dar seguimiento a los acuerdos de colaboración e intercambio de información que establezca la Dirección con las entidades generadoras y usuarias de estadísticas ambientales (incluyendo dependencias del Gobierno Federal, estatales y locales, instituciones académicas, organizaciones sociales, etc.) para asegurar la institucionalidad en el intercambio de la información ambiental producida por las diferentes áreas y con ello mejorar la calidad y confiabilidad de la información. 2. Identificar vacíos de información estadística en la base de datos del SNIARN, considerando tanto los lineamientos generales de la política ambiental del país, como las solicitudes de información de estadística que reciba la dirección del área, para incrementar la calidad de la información disponible en el SNIARN. 3. Analizar la consistencia de la información estadística proporcionada por las áreas generadoras, para garantizar la consistencia y confiabilidad de dicha información y, en su caso, promover la aplicación de las medidas correctivas y así consolidar la calidad de la información estadística disponible. 4. Contribuir al incremento y actualización del directorio de entidades generadoras y usuarias de estadísticas ambientales, para mantener vigente el Directorio de Fuentes Generadoras de Información Estadística Ambiental.		
Perfil y requisitos	Escolaridad	Carrera Genérica: 1. Biología (titulado). 2. Ciencias Políticas y Administración Pública (titulado). 3. Ecología (titulado). 4. Geografía (titulado). 5. Matemáticas-Actuaría (titulado). 6. Economía (titulado). (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx)	
	Experiencia laboral	Dos años de Experiencia Genérica: 1. Biomatemáticas. 2. Administración Pública. 3. Econometría. 4. Comunicaciones Sociales. 5. Geografía Económica. 6. Estadística 7. Geografía Humana. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx)	
	Capacidades gerenciales	1. Visión Estratégica. 2. Orientación a Resultados. (Nivel de dominio 2 para Jefe de Departamento)	
	Capacidades técnicas	1. Análisis de Desarrollo Sustentable. 2. Principios y Conceptos Fundamentales aplicados a la Gestión Ambiental. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado	

		en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas	No aplica.
	Otros	Disponibilidad para viajar: a veces

Nombre del puesto	Director de Políticas Ambientales		
Nivel administrativo	MA1	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$47,973.69 (cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 69/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Definir problemas, necesidades y restricciones para la formulación, evaluación y seguimiento de las políticas ambientales, aplicando el ordenamiento ecológico y otros instrumentos de política ambiental. 2. Fortalecer, en coordinación con otras áreas de la SEMARNAT, la participación pública como elemento para la identificación de problemas, necesidades y restricciones en la formulación, evaluación y seguimiento de las políticas ambientales. 3. Proponer las bases de coordinación del sector ambiental en temas prioritarios para la formulación, evaluación y seguimiento de las políticas ambientales. 4. Conducir la instrumentación de las estrategias que permitan la acción coordinada al interior del sector ambiental y vinculen a los tres niveles de gobierno y a la sociedad en la formulación, evaluación y seguimiento de las políticas ambientales. 5. Proponer las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno para promover la incorporación de la variable ambiental en las agendas de los sectores productivos, a través de la formulación de políticas ambientales. 6. Asesorar en el proceso de toma de decisiones para la formulación, evaluación y seguimiento de las políticas ambientales, sea transparente, participativo, sistemático y riguroso. 7. Convocar reuniones con integrantes de otras áreas al interior de la Secretaría, así como representantes de otros niveles de gobierno para establecer las bases de coordinación en temas prioritarios.		
Perfil y requisitos	Escolaridad	Carrera Genérica: 1. Biología (titulado). 2. Ecología (titulado). 3. Ingeniería Ambiental (titulado). 4. Ciencias Políticas y Administración Pública (titulado). 5. Oceanografía (titulado). 6. Ciencias Forestales (titulado). 7. Desarrollo Agropecuario (titulado). 8. Economía (titulado). (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx)	
	Experiencia laboral	Cinco años de Experiencia Genérica: 1. Administración Pública. 2. Biología Animal (Zoología). 3. Cambio y Desarrollo Social.	

		4. Ciencias Ambientales y Contaminación Ambiental. 5. Ciencias Políticas. 6. Derecho y Legislación Nacionales. 7. Ingeniería Ambiental. 8. Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx)
	Capacidades gerenciales	1. Visión Estratégica. 2. Orientación a Resultados. (Nivel de dominio 4 para Director de Área)
	Capacidades técnicas	1. Principios de Política Ambiental. 2. Manejo de Recursos Naturales y Planeación Ambiental. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas	No aplica.
	Otros	Disponibilidad para viajar: a veces

Nombre del puesto	Jefe de Departamento de Análisis e Integración Regional Continental		
Nivel administrativo	OB1	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$19,432.72 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.		
Adscripción del puesto	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Colaborar en talleres y otros eventos relacionados con los ordenamientos ecológicos regionales por cuencas y el manejo integral de cuencas. 2. Asesorar a Estados y Municipios en la integración de programas regionales y ejecutar técnicas de soporte al manejo integral de recursos naturales. 3. Integrar indicadores de monitoreo de programas especiales de manejo integral de recursos naturales en los que participe la Dirección General. 4. Sistematizar información acerca de programas sectoriales en materia forestal y de suelos para la integración regional, en el ordenamiento ecológico y demás instrumentos de la política ambiental. 5. Analizar documentos para emitir opiniones técnicas en el ámbito de su competencia en relación a las manifestaciones de impacto ambiental, programas y proyectos de desarrollo sustentable. 6. Participar en la promoción de consejos y organismos de planeación participativa regional, preferentemente en cuencas.		
Perfil y requisitos	Escolaridad	Carrera Genérica: 1. Biología (titulado). 2. Ecología (titulado). 3. Ingeniería Ambiental (titulado). 4. Ciencias Políticas y Administración Pública (titulado). 5. Oceanografía (titulado). 6. Ciencias Forestales (titulado) 7. Desarrollo Agropecuario (titulado)	

		8. Economía (titulado). (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx)
	Experiencia laboral	Dos años de Experiencia Genérica: 1. Administración Pública. 2. Biología Animal (Zoología). 3. Asesoramiento y Orientación. 4. Ciencias Ambientales y Contaminación Ambiental. 5. Ciencias Políticas. 6. Derecho y Legislación Nacionales.
	Experiencia laboral	7. Ingeniería Ambiental. 8. Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx)
	Capacidades gerenciales	1. Visión Estratégica. 2. Orientación a Resultados. (Nivel de dominio 2 para jefe de Departamento)
	Capacidades técnicas	1. Principios de Política Ambiental. 2. Manejo de Recursos Naturales y Planeación Ambiental. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas	No aplica.
	Otros	Disponibilidad para viajar: siempre

Nombre del puesto	Subdirección de Evaluación y Seguimiento Sectorial		
Nivel administrativo	NB2	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$33,537.06 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Oficialía Mayor	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Revisa y analiza información de los órganos desconcentrados y descentralizados, para elaborar mecanismos de cumplimiento a los indicadores establecidos. 2. Detecta y da seguimiento a las posibles desviaciones o incumplimiento de los indicadores y metas comprometidas por los órganos, para proponer acciones correctivas para su cumplimiento. 3. Revisa y evalúa la problemática de los organismos para proponer alternativas de solución. 4. Diseña los mecanismos e integra los indicadores así como dar seguimiento y mantener el control, para garantizar su cumplimiento normativo, y optimizar los recursos. 5. Revisar los requerimientos y solicitudes que en materia de indicadores presenten los órganos desconcentrados y organismos descentralizados. 6. Diseñar mecanismos de colaboración entre los órganos desconcentrados y organismos descentralizados de acuerdo a las estrategias del sector, para		

	optimizar los recursos. 7. Integrar los indicadores y metas comprometidos por los órganos desconcentrados y organismos descentralizados, para evaluar su cumplimiento. 8. Diseñar mecanismos de seguimiento y control de los requerimientos y solicitudes de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados, para garantizar su cumplimiento.	
Perfil y requisitos	Escolaridad	Carrera Genérica: 1. Administración (titulado). 2. Contaduría (titulado). (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx)
	Experiencia laboral	Cuatro años de Experiencia Genérica: 1. Actividad Económica. 2. Organización y Dirección de Empresas. 3. Contabilidad. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx)
	Capacidades gerenciales	1. Visión Estratégica. 2. Orientación a Resultados. (Nivel de dominio 2 Jefe de Departamento)
	Capacidades técnicas	1. Nociones Generales de la Administración Pública. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas	No aplica.
	Otros	Disponibilidad para viajar: a veces

Nombre del puesto	Subdirector de Organización e Integración del Acervo Documental		
Nivel administrativo	NB1	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$28,664.15 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Planear y programar las labores a desarrollar por el personal adscrito al área, para garantizar la correcta y oportuna integración del acervo documental. 2. Coordinar y supervisar la recepción y clasificación de la documentación relativa a los trámites y asuntos competencia de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a fin de que sea glosada correcta y oportunamente a su respectivo expediente. 3. Coordinar y supervisar el préstamo de expedientes a los servidores públicos autorizados, para contribuir a la adecuada y oportuna atención de los asuntos competencia de la Dirección General de Zona Federal Marítimos Terrestres y Ambientes Costeros. 4. Valorar periódicamente los expedientes que integran el acervo documental, a fin de proponer y, en su caso, gestionar su transferencia al archivo de		

	concentración o al archivo histórico. - Participar y representar a la Dirección General en los diferentes Comités relativos al manejo y administración de documentos, a fin de procurar el óptimo funcionamiento del archivo de trámite de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros. - Elaborar los informes requeridos por la superioridad sobre los diversos asuntos a cargo de la Subdirección de Organización e Integración del Acervo Documental, a fin de apoyar la adecuada toma de decisiones. - Supervisar que todas las actividades se documenten de manera adecuada en la forma de procedimientos controlados, planes y programas y que éstos se revisen, se mantengan actualizados y se realicen de la manera especificada para asegurar la homogeneidad y eficacia de las actividades. - Supervisar que todos los registros específicos se realicen y mantengan con seguridad para evidenciar los resultados. - Supervisar que los procesos se evalúen con regularidad en cuanto al desempeño y satisfacción del cliente y realizar las inspecciones regulares que se especifican en los diversos procedimientos e instructivos, para emprender acciones preventivas apropiadas o las acciones correctivas adecuadas con relación a las no conformidades del trámite o del sistema de gestión de calidad.	
Perfil y requisitos	Escolaridad	Carrera Genérica: - Administración (titulado). - Psicología (titulado). - Biblioteconomía (titulado). - Derecho (titulado). - Ecuación (titulado). (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx)
	Experiencia laboral	Tres años de Experiencia Genérica: - Organización y Planificación de la Educación. - Administración Pública. - Organización y Dirección de Empresas. - Psicología Social. - Teoría y Métodos Generales. - Sociología Cultural. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx).
	Capacidades gerenciales	- Orientación a Resultados. - Trabajo en Equipo. (Nivel de dominio 3 para Subdirector de Área).
	Capacidades técnicas	- Manejo de Recursos Naturales y Planeación Ambiental. - Normatividad Ambiental. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas	No aplica.
	Otros	Disponibilidad para viajar: a veces.

Bases de participación

Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal. NOTA: Los candidatos que aplicaron evaluación de capacidades gerenciales y de visión en otro concurso y en función a la vigencia de los mismos, establecida en el Oficio Circular del 28 de febrero del 2005 referente a la vigencia de los resultados de la fase de evaluación de capacidades y deseen renunciar a los resultados obtenidos en las mismas, deberán realizarlo previo a su registro en el concurso.												
Documentación requerida	Los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Currículum Vitae detallado y actualizado en dos cuartillas. 2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. 3. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará título o cédula profesional). 4. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte). 5. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). 6. Escrito bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. 7. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Secretario Técnico.												
Registro de aspirantes	La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de: www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un folio para el concurso al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los aspirantes. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Etapa</th><th style="text-align: center;">Fecha de plazo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Revisión Curricular</td><td>Del 5 al 20 de diciembre de 2007</td></tr> <tr> <td>Evaluación de capacidades de visión de Servidor Público*</td><td>A partir del 9 de enero de 2008</td></tr> <tr> <td>Evaluación de Capacidades Gerenciales*</td><td>A partir del 9 de enero de 2008</td></tr> <tr> <td>Evaluación de Capacidades Técnicas *</td><td>A partir del 9 de enero de 2008</td></tr> <tr> <td>Revisión de Documentos*</td><td>A partir del 9 de enero de 2008</td></tr> </tbody> </table>	Etapa	Fecha de plazo	Revisión Curricular	Del 5 al 20 de diciembre de 2007	Evaluación de capacidades de visión de Servidor Público*	A partir del 9 de enero de 2008	Evaluación de Capacidades Gerenciales*	A partir del 9 de enero de 2008	Evaluación de Capacidades Técnicas *	A partir del 9 de enero de 2008	Revisión de Documentos*	A partir del 9 de enero de 2008
Etapa	Fecha de plazo												
Revisión Curricular	Del 5 al 20 de diciembre de 2007												
Evaluación de capacidades de visión de Servidor Público*	A partir del 9 de enero de 2008												
Evaluación de Capacidades Gerenciales*	A partir del 9 de enero de 2008												
Evaluación de Capacidades Técnicas *	A partir del 9 de enero de 2008												
Revisión de Documentos*	A partir del 9 de enero de 2008												

	Entrevistas*	A partir del 11 de febrero de 2008
	Determinación*	A partir del 11 de febrero de 2008
	*En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, sin previo aviso.	
Temarios	Las guías para las pruebas de capacidades gerenciales (incluyendo la prueba de habilidades intra e interpersonales), así como para la de capacidades de visión del servicio público se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica: www.ceneval.edu.mx/guias-sfp . Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas se encontrarán a su disposición en la página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales www.semarnat.gob.mx a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de www.trabajaen.gob.mx	
Presentación de evaluación	Cada aspirante deberá presentarse en el domicilio, fecha y hora que se le informen, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, en los mensajes electrónicos respectivos, para la aplicación de los exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades aplicables.	
Sistema de puntuación	La acreditación de la etapa de revisión curricular, así como la relativa a la prueba de capacidades de visión del servicio público, serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate. La evaluación de capacidades gerenciales incluye la aplicación de la prueba de habilidades intra e interpersonales (HII). Para efectos de la evaluación, la prueba de la capacidad gerencial de que se trate tiene un porcentaje de 40% y la de HII, 60%. Una vez integrados los resultados de ambas pruebas, el resultado global del aspirante, se compara con los valores preestablecidos para el nivel jerárquico del puesto en concurso. El resultado global mínimo aprobatorio para cada capacidad gerencial será de 70. La evaluación de capacidades técnicas considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles en la prueba respectiva. La calificación mínima aprobatoria será de 60. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. Los resultados del centro de evaluación, cuando aplique, serán utilizados como referencia por el Comité Técnico de Selección para las etapas de entrevistas y determinación. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de acuerdo con las siguientes ponderaciones: Para puestos de Enlace y Jefe de Departamento: • Evaluaciones de capacidades gerenciales: 20% • Evaluación de capacidades técnicas: 80% Para puestos de Subdirector de Área: • Evaluaciones de capacidades gerenciales: 50% • Evaluación de capacidades técnicas: 50% Para puestos de Director de Área: • Evaluaciones de capacidades gerenciales: 60% • Evaluación de capacidades técnicas: 40% Para puestos de Director General Adjunto: • Evaluaciones de capacidades gerenciales y las reportadas con la recopilación de comportamiento en el Centro de Evaluación: 70% • Evaluación de capacidades técnicas: 30% Para puestos de Director General:	

	• Evaluaciones de capacidades gerenciales y las reportadas con la recopilación de comportamiento en el Centro de Evaluación: 80% • Evaluación de capacidades técnicas: 20%
Publicación de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales www.semarnat.gob.mx identificándose al aspirante con su número de folio para el concurso.
Determinación y reserva	Los aspirantes que aprueben la totalidad de las etapas del concurso y sean considerados como finalistas, quedarán integrados a la reserva de aspirantes del puesto y rama de cargo de que se trate en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nuevos concursos destinados a tales puestos y ramas de cargo.
Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la deliberación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones vigentes.
Disposiciones generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. El Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el responsable de determinar las reglas de valoración y sistema de puntuación aplicables a los procesos de selección de la misma, con apego a lo establecido en las disposiciones aplicables. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 5. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato se presente al concurso; II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria. 6. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia u órgano administrativo desconcentrado que corresponda y, a falta de éste, ante la Contraloría Interna respectiva, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

	7. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.
Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico bolsa.trabajo@semarnat.gob.mx y el número telefónico: 54-90-21-00 Ext. 14515, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 Hrs.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.

Los Comités Técnicos de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, suscribe las presentes bases el Secretario Técnico,

El Director General de Desarrollo Humano y Organización

C.P. Rogelio Arias Pérez

Rúbrica.

(R.- 002068)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Comisión Nacional del Agua

NOTA ACLARATORIA

México, D.F., a 29 de noviembre de 2007.

En relación con la convocatoria pública y abierta 09/07 de la Comisión Nacional del Agua, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28 de noviembre, mediante la que se concursan cinco plazas vacantes, se comunica que de manera específica en el Puesto de Auditor Ejecutivo Unidad Técnica, en el rubro de Perfil se omitió una profesión en la Escolaridad como a continuación se indica:

Ubicación: Página 1 (Perfil)

Dice:

Perfil	Escolaridad	Licenciatura o Profesional Titulado. Area de Estudio: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Matemáticas-Actuaría. Area de Estudio: Ciencias Sociales y Administrativas. Carrera Genérica: Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública y/o Contaduría.
---------------	--------------------	--

Debe decir:

Perfil	Escolaridad	Licenciatura o Profesional Titulado. Area de Estudio: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera
---------------	--------------------	---

		Genérica: Matemáticas-Actuaría. • Area de Estudio: Ciencias Sociales y Administrativas. Carrera Genérica: Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría y/o Economía.
--	--	---

México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional del Agua

El Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección

Eduardo Vallejos Dellaluna

Rúbrica.

(R.- 002069)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Instituto Nacional de Ecología

CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité de Selección del Instituto Nacional de Ecología con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: Plaza: Denominación: Jefe de Departamento sobre Compuestos Orgánicos Tóxicos y Precursores de Ozono. Vacante: 01; Nivel: OB1; Percepción ordinaria mensual bruta: \$19,509.72 (diecinueve mil quinientos nueve pesos 72/100 M.N.); Funciones principales: **1.** Desarrollar, participar y apoyar estudios y proyectos de investigación enfocados a la caracterización de compuestos orgánicos volátiles, tóxicos o reactivos derivados de la combustión incompleta de combustibles fósiles, procesos industriales, emisiones evaporativas y de fuentes naturales, cuyos resultados apoyarán los programas de gestión hacia la reducción y control del ozono, así como de algunos compuestos orgánicos. **2.** Evaluar por cromatografía de gases especies químicas de hidrocarburos a través del uso de diversos detectores, con el fin de obtener perfiles de emisión característicos de las fuentes que les dieron origen que apoye la toma de decisión en la reducción de ozono. **3.** Evaluar e implementar procedimientos de muestreo eficientes en campo para la colecta de compuestos orgánicos volátiles en la atmósfera, para conocer y asegurar el análisis e interpretación adecuados del comportamiento de los fenómenos asociados a la calidad del aire. **4.** Estandarizar, compilar y analizar el registro histórico de las especies químicas de hidrocarburos colectados en CENICA, que permita fundamentar proyectos de investigación en la materia y que apoye en la toma de decisiones de la gestión de la calidad del aire. **5.** Participar en la difusión de resultados de los estudios realizados respecto a la caracterización y tendencias de compuestos orgánicos volátiles para dar a conocer los hallazgos sobre el papel que estos compuestos tienen en la fotoquímica atmosférica que apoye a la toma de decisiones. **6.** Proporcionar capacitación técnica especializada en el análisis de información y aplicación de técnicas de muestreo en campo y determinación en laboratorio de compuestos orgánicos

volátiles para fortalecer el desarrollo de masa crítica y cuadros especializados en el país. 7. Participar en programas de evaluaciones técnicas de innovaciones tecnológicas orientadas a la reducción de emisiones de compuestos orgánicos y el impacto de estas emisiones al medio ambiente y la salud humana. Con adscripción en la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental de este Organismo Desconcentrado, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil Requerido: Experiencia laboral: Dos años en: Química: Química Analítica.- Espectroscopia de masas. Análisis Cromatográfico. Análisis Bioquímico. Química: Química Orgánica.- Hidrocarburos Alifáticos. Química de los Hidratos de Carbono. Química Orgánica. Análisis Instrumental. Estructura de las Moléculas orgánicas. Mecanismos de Reacción. Química de los Organosulfurados. Química de los Organofosforados. Hidrocarburos Aromáticos. Derivados del Benceno. Química: Bioquímica.- Cromatografía de Gases/Masas. Terpenos. Ciencias de la Tierra y del Espacio: Ciencias de la Atmósfera.- Química Atmosférica. Ciencias Tecnológicas: Tecnología Bioquímica.- Ingeniería Bioquímica. Ciencias Tecnológicas: Ingeniería y Tecnología Químicas.- Química Industrial. Tecnología de la Combustión. Separación Química. Procesos Químicos. Analista especializado en cromatografía de gases. Investigador en materia de contaminantes atmosféricos. Asistente de investigador en materia de contaminantes atmosféricos. Coordinador de laboratorios. Jefe de laboratorio de cromatografía de gases. Coordinador de informes de proyectos de contaminación del aire. Jefe de seguimiento de proyectos de contaminantes atmosféricos. Nivel Académico: Licenciatura Titulado en: Ciencias Naturales y Exactas: Química.- Orgánica. Analítica. Químico. Industrial. Químico Biólogo. Alimentos. Ingeniería y Tecnología: Química.- Ingeniería Química. Ambiental. Químico. Petroquímico. Biólogo en Tecnología en Alimentos. Industrial. Petrolero. Alimentos. Ingeniería y Tecnología: Bioquímica.- Ambiental. Bioquímico. Biotecnólogo. Biotecnólogo Ambiental. Alimentos. Industrial. Ciencias de la Salud: Química.- Análisis químico. Biológicos. Farmacéutico. Farmacia Industrial. Química Clínica. Farmacobiólogo. Capacidades Técnicas: Diseño de estudios y proyectos sobre contaminantes orgánicos atmosféricos. Uso de cromatografía de gases con diversos detectores. Muestreo de compuestos orgánicos volátiles. Redacción de informes técnicos. Presentación de resultados. Elaboración de publicaciones. Seguimiento de proyectos. Nociones generales de la Administración Pública General (Unico). Conocimientos sobre uso y aplicaciones de cromatografía de gases (Intermedio). Conocimientos generales sobre gestión y política ambiental (Básico). Conocimientos generales sobre monitoreo atmosférico (Intermedio). Conocimientos generales sobre análisis de datos ambientales (Intermedio). Capacidades Gerenciales: Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. Idiomas: Inglés: Escrito: Intermedio Hablado: Intermedio Lectura: Intermedio. Otros: Cómputo: Manejo de computadoras PC y paquetería como: MS-Word, MS-Excel, MS-PowerPoint, MS-Access búsquedas en Internet, paquetería de estadística descriptiva, Surfer, paquetes de rosas de vientos y GIS (Intermedio)

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar todas aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos en los puestos, adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: Los interesados a efecto de cumplir los requisitos que prevé la Ley y su Reglamento, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, currículum vitae, acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda, cédula profesional y/o certificado de estudios, identificación oficial vigente con fotografía y firma, cartilla liberada (hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal y no pertenecer al estado eclesiástico o ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

El Instituto Nacional de Ecología se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un

número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de este Instituto www.ine.gob.mx y en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

*Publicación de convocatoria:	5-12-2007
*Registro de aspirantes:	5-12-2007 al 6-01-2008
*Presentación de documentos:	9-01-2008
*Evaluación técnica:	10-01-2008
*Evaluación de capacidades de	
Visión del Servicio Público:	14-01-2008
*Evaluación de Capacidades Gerenciales:	14-01-2008 al 18-01-2008
*Entrevista por el Comité de Selección:	22-01-2008
*Resolución:	23-01-2008

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en la página Web de este Instituto www.ine.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de conocimientos técnicos, de capacidades gerenciales y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de Ecología, sito en Anillo Periférico No. 5000, Col. Insurgentes Cuicuilco, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el número telefónico 54246400 Ext. 13154 atención María Elena Cuervo Vergara y el número telefónico 56-13-37-87 atención Salvador Blanco Jiménez, se dispone también del correo electrónico mcuervo@ine.gob.mx y sblanco@ine.gob.mx respectivamente.

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los concursantes podrán presentar inconformidades ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo

dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. **2.** El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requisitos mínimos para ocupar la plaza vacante. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. **4.** En el portal www.trabajaen.gob.mx y la dirección www.ine.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. **5.** El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. **6.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Ecología

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico,

La Directora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios

Lic. María Elena Cuervo Vergara

Rúbrica.

(R.- 002070)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Instituto Nacional de Ecología

CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité de Selección del Instituto Nacional de Ecología con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: Plaza: Denominación: Jefe de Departamento de Restauración Ecológica. Vacante: 01; Nivel: OB1; Percepción ordinaria mensual bruta: \$19,509.72 (diecinueve mil quinientos nueve pesos 72/100 M.N.); Funciones principales: **1.** Formular y desarrollar metodologías y elementos técnicos de apoyo en materia de restauración ecológica que contribuyan a la realización de los ordenamientos ecológicos del territorio. **2.** Desarrollar metodologías de identificación, evaluación y restauración de ecosistemas degradados del país, para la planeación de estrategias de conservación, recuperación y restauración. **3.** Formular estudios de viabilidad técnica asociada a proyectos de conservación y restauración de ecosistemas, para facilitar que, a través de la investigación aplicada, se desarrollen instrumentos normativos de conservación y restauración de comunidades biológicas. **4.** Desarrollar elementos técnicos y científicos que impulsen acciones relacionadas con la conservación, manejo sustentable, recuperación y restauración de los ecosistemas degradados del país. **5.** Detectar las líneas estratégicas y necesidades de investigación en materia de restauración ecológica de ecosistemas degradados en México. **6.** Contribuir al desarrollo de metodologías de apoyo a la formulación, conducción y evaluación de la política nacional en materia de restauración ecológica de ecosistemas degradados. **7.** Promover la implementación y desarrollo de acciones tendientes a la investigación, educación y restauración ecológica de ecosistemas degradados a escala nacional e internacional. **8.** Asesorar y capacitar, técnica y operativamente dentro de la

Secretaría, así como a instituciones académicas, gobiernos de los estados y municipios en materia de restauración ecológica. **9.** Analizar líneas estratégicas y necesidades de estudios, para brindar información para la toma de decisiones en materia de restauración ecológica. **10.** Contribuir a la vinculación con las instituciones académicas, para desarrollar investigación científica y fortalecer la colaboración y participación con las mismas para el desarrollo de proyectos vinculados a la restauración ecológica. Con adscripción en la Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas de este Organismo Desconcentrado, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil Requerido: Experiencia laboral: Un año en: Ciencias de la Vida: Biología animal (zoología), Biología vegetal (botánica). Ciencias de la Tierra y del Espacio: Ciencias del suelo (Edafología). Ciencias Agrarias: Peces y Fauna silvestre. Nivel Académico: Licenciatura Titulado en: Ciencias Naturales y Exactas: Biología, Ecología. Ciencias Agropecuarias: Biología, Ecología. Ingeniería y Tecnología: Geografía, Ecología. Ciencias Sociales y Administrativas: Geografía. Otros estudios: Conservación y Manejo de Recursos naturales, Restauración Ecológica, Biología de la Conservación, Ecología del Paisaje, Ciencias, Geografía, Ciencias Biológicas, Recursos naturales y Desarrollo Rural. Capacidades Técnicas: Sistemas de Información Geográfica, Biología de la Conservación, Ecología del Paisaje, Restauración ecológica. Nociones generales de la Administración Pública Federal (Unico). Metodología de la Investigación (Básico). Legislación ambiental y Recursos Naturales (Básico). Capacidades Gerenciales: Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. Idiomas: Inglés; Escrito: Básico; Hablado: Básico; Lectura: Básico. Otros: Cómputo: Procesador de textos Word, manejo de datos con Access, PowerPoint, Arc View 3.2 (Básico).

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar todas aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos en los puestos, adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: Los interesados a efecto de cumplir los requisitos que prevé la Ley y su Reglamento, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, currículum vítae, acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda, cédula profesional y/o certificado de estudios, identificación oficial vigente con fotografía y firma, cartilla liberada (hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal y no pertenecer al estado eclesiástico o ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

El Instituto Nacional de Ecología se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de este Instituto www.ine.gob.mx y en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

*Publicación de convocatoria:	5-12-2007
*Registro de aspirantes:	5-12-2007 al 6-01-2008
*Presentación de documentos:	9-01-2008
*Evaluación técnica:	10-01-2008
*Evaluación de capacidades de visión del servicio público:	14-01-2008

*Evaluación de capacidades gerenciales: 14-01-2008 al 18-01-2008

*Entrevista por el Comité de Selección: 22-01-2008

*Resolución: 23-01-2008

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en la página web de este Instituto www.ine.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de conocimientos técnicos, de capacidades gerenciales y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de Ecología, sito en Anillo Periférico No. 5000, Col. Insurgentes Cuicuilco, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el número telefónico 54246400, Ext. 13154 atención María Elena Cuervo Vergara y Ext. 13119 atención Roberto Márquez Huitzil, se dispone también del correo electrónico mcuervo@ine.gob.mx y rmarquez@ine.gob.mx respectivamente.

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones Generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidades ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requisitos mínimos para ocupar la plaza vacante. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx y la dirección www.ine.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Ecología

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico,

La Directora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios

Lic. María Elena Cuervo Vergara

Rúbrica.

(R.- 002071)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**Instituto Nacional de Ecología****CONVOCATORIA PUBLICA**

El Comité de Selección del Instituto Nacional de Ecología con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: Plaza: Denominación: Jefe de Departamento de Restauración Ecológica. Vacante: 01; Nivel: OB1; Percepción ordinaria mensual bruta: \$19,509.72 (diecinueve mil quinientos nueve pesos 72/100 M.N.); Funciones principales: **1.** Formular y desarrollar metodologías y elementos técnicos de apoyo en materia de restauración ecológica que contribuyan a la realización de los ordenamientos ecológicos del territorio. **2.** Desarrollar metodologías de identificación, evaluación y restauración de ecosistemas degradados del país, para la planeación de estrategias de conservación, recuperación y restauración. **3.** Formular estudios de viabilidad técnica asociada a proyectos de conservación y restauración de ecosistemas, para facilitar que, a través de la investigación aplicada, se desarrollen instrumentos normativos de conservación y restauración de comunidades biológicas. **4.** Desarrollar elementos técnicos y científicos que impulsen acciones relacionadas con la conservación, manejo sustentable, recuperación y restauración de los ecosistemas degradados del país. **5.** Detectar las líneas estratégicas y necesidades de investigación en materia de restauración ecológica de ecosistemas degradados en México. **6.** Contribuir al desarrollo de metodologías de apoyo a la formulación, conducción y evaluación de la política nacional en materia de restauración ecológica de ecosistemas degradados. **7.** Promover la implementación y desarrollo de acciones tendientes a la investigación, educación y restauración ecológica de ecosistemas degradados a escala nacional e internacional. **8.** Asesorar y capacitar, técnica y operativamente dentro de la Secretaría, así como a instituciones académicas, gobiernos de los estados y municipios en materia de restauración ecológica. **9.** Analizar líneas estratégicas y necesidades de estudios, para brindar información para la toma de decisiones en materia de restauración ecológica. **10.** Contribuir a la vinculación con las instituciones académicas, para desarrollar investigación científica y fortalecer la colaboración y participación con las mismas para el desarrollo de proyectos vinculados a la restauración ecológica. Con adscripción en la Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas de este órgano desconcentrado, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil requerido: Experiencia laboral: Un año en: CIENCIAS DE LA VIDA: Biología animal (zoología), Biología vegetal (botánica). CIENCIAS DE LA TIERRA Y DEL ESPACIO: Ciencias del suelo (Edafología). CIENCIAS AGRARIAS: Peces y Fauna silvestre. Nivel Académico: Licenciatura Titulado en: CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS: Biología, Ecología. CIENCIAS AGROPECUARIAS: Biología, Ecología. INGENIERIA Y TECNOLOGIA: Geografía, Ecología. CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS: Geografía. Otros estudios: Conservación y Manejo de Recursos naturales, Restauración Ecológica, Biología de la Conservación, Ecología del Paisaje, Ciencias, Geografía, Ciencias Biológicas, Recursos naturales y Desarrollo Rural. Capacidades Técnicas: Sistemas de Información Geográfica, Biología de la Conservación, Ecología del Paisaje, Restauración ecológica. Nociones generales de la Administración Pública Federal (Unico). Metodología de la Investigación (Básico). Legislación ambiental y Recursos Naturales (Básico). Capacidades Gerenciales: Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. Idiomas: Inglés: Escrito: Básico Hablado: Básico Lectura: Básico. Otros: Cómputo: Procesador de textos Word, manejo de datos con Access, PowerPoint, Arc View 3.2 (Básico).

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar todas aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos en los puestos, adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya

condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: Los interesados a efecto de cumplir los requisitos que prevé la Ley y su Reglamento, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, Currículum vital, Acta de Nacimiento y/o Forma Migratoria FM3 según corresponda, Cédula Profesional y/o Certificado de Estudios, Identificación Oficial vigente con fotografía y firma, Cartilla Liberada (hasta los 40 años) y Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal y no pertenecer al estado eclesiástico o ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

El Instituto Nacional de Ecología se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de este Instituto www.ine.gob.mx y en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

*Publicación de Convocatoria:	5-12-2007
*Registro de Aspirantes:	5-12-2007 al 6-01-2008
*Presentación de Documentos:	9-01-2008
*Evaluación Técnica:	10-01-2008
*Evaluación de Capacidades de Visión del Servicio Público:	14-01-2008
*Evaluación de Capacidades Gerenciales:	14-01-2008 al 18-01-2008
*Entrevista por el Comité de Selección:	22-01-2008
*Resolución:	23-01-2008

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en la página web de este Instituto www.ine.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de conocimientos técnicos, de capacidades gerenciales y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de Ecología, sito en Anillo Periférico número 5000, colonia Insurgentes Cuicuilco, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el número telefónico 54246400, Ext. 13154 atención María Elena Cuervo Vergara y Ext. 13119 atención Roberto Márquez Huitzil, se dispone también del correo electrónico mcuervo@ine.gob.mx y rmarquez@ine.gob.mx respectivamente.

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidades ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requisitos mínimos para ocupar la plaza vacante. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx y la dirección www.ine.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Ecología

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico,

La Directora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios

Lic. María Elena Cuervo Vergara

Rúbrica.

(R.- 002072)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. XXI/2007

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación /Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del puesto	Director de Soporte e Implantación de Aplicaciones		
Nivel administrativo	MB1	Número de vacantes	1

Percepción mensual bruta	\$56,129.22 (cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 22/100 M.N.) (Percepción ordinaria bruta mensual)		
Adscripción del puesto	Dirección General de Sistemas de Información para la Operación de Apoyos Directos	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Dirigir los Servicios de Soporte a los Sistemas Informáticos de los problemas reportados por los usuarios derivados de la operación de los sistemas a cargo o encomendados a la Coordinación General de Apoyos. 2. Evaluar las alternativas de solución y el desarrollo de procedimientos de manera conjunta con las áreas involucradas en la operación de los Sistemas Informáticos, para el establecimiento de tiempos de respuesta que permitan una mejora continua en la operación de los Programas a cargo y encomendados a la Coordinación General de Apoyos. 3. Controlar la realización de las pruebas técnicas para la obtención de las variables que conforman las problemáticas, para la obtención del adecuado funcionamiento del Sistema Informático con los usuarios, con la finalidad de mejorar los tiempos de respuesta, para la operación de la información de los Programas de Apoyo. 4. Definir los métodos para la generación de reportes de avance de operación y requerimientos especiales de información referente a los Programas de Apoyos Directos al Campo y los encomendados a la CGA, para coadyuvar al control y a la toma de decisiones. 5. Generar los procesos para la obtención de las variables de información, que conforman los indicadores de gestión, en el avance de los Programas que administra la Coordinación General de Apoyos. 6. Controlar el análisis, diseño y generación de la base de datos para el respaldo de la información a nivel nacional que contenga las principales variables de la operación Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) en el cierre del ejercicio fiscal y que permita una explotación oportuna de la información para el siguiente ejercicio fiscal.		
Perfil	Escolaridad	Licenciatura en: Computación e Informática. Sistemas de Calidad. Titulado.	
	Experiencia laboral	Dos años de experiencia en: Ciencia de los Ordenadores, Tecnología de los Ordenadores, Procesos Tecnológicos.	
	Capacidades gerenciales	Orientación a Resultados Trabajo en Equipo Nivel de dominio 4	
	Capacidades técnicas	Desarrollo de Sistemas de Información Tecnologías de Información y Comunicaciones	
	Idiomas	Inglés Nivel de dominio Intermedio	

Nombre del puesto	Especialista Agropecuario "A" en Comercialización		
Nivel	NC2	Número de vacantes	1

administrativo			
Percepción mensual bruta	\$39,909.10 (treinta y nueve mil novecientos nueve pesos 10/100 M.N.) (Percepción ordinaria bruta mensual)		
Adscripción del puesto	Dirección de Análisis de Granos y Oleaginosas	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Diseñar el proyecto normativo de los Subprogramas y Esquemas de apoyo a través de compradores, contemplados en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, así como de los Lineamientos específicos de operación correspondientes, que permitan coadyuvar a los actores del campo en México. 2. Proponer las justificaciones técnicas que se sustentan la normatividad de los Subprogramas y Esquemas de apoyo a través de compradores, para su trámite de autorización y dictamen por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Economía, respectivamente, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en beneficio de los productores del campo mexicano. 3. Instrumentar y dar seguimiento a los Subprogramas y Esquemas de apoyo a través de compradores, contemplados en las Reglas de Operación con la finalidad de mejorar las condiciones del campo mexicano.		
Perfil	Escolaridad	Licenciatura en: Ciencias Políticas y Administración Pública Economía Agronomía. Pasante.	
	Experiencia laboral	Un año de experiencia en: Administración Pública, Economía Sectorial, Agronomía.	
	Capacidades gerenciales	Orientación a Resultados Trabajo en Equipo Nivel de dominio 3	
	Capacidades técnicas	Programas de Apoyo a la Comercialización Administración de Proyectos.	
	Idiomas	No requerido	

Nombre del puesto	Subdirector de Contabilidad		
Nivel administrativo	NB1	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta	\$28,664.15 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) (Percepción ordinaria bruta mensual)		
Adscripción del puesto	Dirección de Finanzas	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Elaborar el registro contable de los pagos efectuados canalizados mediante la documentación proveída por la Subdirección de Tesorería para contar con información veraz y oportuna. 2. Aplicar procesos de mejora y controles internos en el registro contable de las		

	operaciones de ASERCA, para contrarrestar las deficiencias en el mismo. 3. Supervisar la aplicación de los lineamientos normativos y procedimientos de registro contable, de conformidad con el Manual para la Operación del Sistema de Contabilidad de la SAGARPA. 4. Elaborar mensualmente los Estados Financieros, el Balance General y el Estado de Resultados de ASERCA, para entregar la información a las distintas instancias que lo requieran. 5. Efectuar conciliaciones mensuales con la Subdirección de Programación y Presupuesto y el área responsable del Programa de Coberturas Agrícolas, para mantener la información contable y financiera veraz y oportuna. 6. Emitir mediante diversos reportes la información contable, al Sistema Integral de Información (SII), al Comité de Control y Auditoría (COCOA), al H. Consejo Técnico de ASERCA y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de mantenerlos informados de manera veraz y oportuna.	
Perfil	Escolaridad	Licenciatura en: Contaduría, Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía, Finanzas, Mercadotecnia y Comercio. Pasante con carrera terminada
	Experiencia laboral	Un año de experiencia en: Administración Pública, Auditoría, Análisis numérico, Actividad económica, Ciencias Políticas, Economía Sectorial, Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales.
	Capacidades gerenciales	Orientación a Resultados Trabajo en Equipo Nivel de dominio 3
	Capacidades técnicas	Programación y Presupuesto Auditoría Interna
	Idiomas	No requerido

Nombre del puesto	Director de Operación		
Nivel administrativo	MB1	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta	\$56,129.22 (cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 22/100 M.N.) (Percepción ordinaria bruta mensual)		
Adscripción del puesto	Dirección General de Medios Informáticos	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Establecer los medios masivos de información, en los cuales se promocionará y difundirá las acciones de PROCAMPO y los Programas encomendados a la		

	Coordinación General de Apoyos. - Proponer el contenido documental, para los folletos, cuadernillos, boletines, entrevistas y acuerdos de la Coordinación General de Apoyos, para que se genere la información y promoción de las acciones del Programa de Apoyos Campo y los Programas encomendados a la Coordinación General de Apoyos. - Integrar los mecanismos para que se difundan las acciones y logros del PROCAMPO y de los Programas encomendados a la Coordinación General de Apoyos, a través de los medios masivos de comunicación al interior de la dependencia, así como a nivel nacional. - Vigilar el monitoreo de la opinión pública, con relación a los apoyos otorgados a través de PROCAMPO, que se manifiestan en la operación, con la finalidad de que se prevenga, corrija y encauce los problemas a su solución inmediata. - Integrar el análisis de la evaluación de la campaña publicitaria de los Programas de Apoyos, con la finalidad de que permitan a la Coordinación General de Apoyos, el conocimiento sobre la opinión pública y mejorar la toma de decisiones en las acciones del PROCAMPO. - Desarrollar el plan de medios y campañas de difusión para las acciones de promoción de PROCAMPO, para mantener informada objetiva, oportuna y verazmente, a los beneficiarios de los programas, así como al resto de la sociedad.	
Perfil	Escolaridad	Técnico Superior Universitario en: Comunicación Ciencias Sociales Pasante con Carrera Terminada
	Experiencia laboral	Dos años de experiencia en: Administración Pública, Comunicaciones Sociales, Opinión Pública.
	Capacidades gerenciales	Orientación a Resultados Trabajo en Equipo Nivel de dominio 4
	Capacidades técnicas	Comunicación Social Transparencia y Acceso a la Información Pública
	Idiomas	No requerido
	Capacidades gerenciales	Orientación a Resultados Trabajo en Equipo Nivel de dominio 2
	Capacidades técnicas	
	Idiomas	No requerido
	Otros	

Bases de participación

Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
------------------------------------	--

	tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.	
Documentación requerida	Los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Currículum Vitae detallado y actualizado en 2 cuartillas. 2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. 3. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará –Carta de Pasante, Certificado de Estudios, Cédula Profesional y/o Título). 4. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte). 5. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). 6. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. 7. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación / Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación / Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria a través de su Secretario Técnico.	
Registro de aspirantes	La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán, del 5 de diciembre al 21 de diciembre de 2007, a través de www.trabajaen.gob.mx , que les asignará un folio para el concurso al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los aspirantes.	
Etapas del concurso	Etapas	Fecha o plazo
	Revisión curricular	21/12/2007
	Evaluación de capacidades técnicas*	Del 7/01/2008 al 11/01/2008
	Evaluación de capacidades de Visión del Servicio Público*	Del 16/01/2008 al 22/01/2008
	Evaluaciones de Capacidades Gerenciales*	Del 16/01/2008 al 22/01/2008
	Revisión de documentos*	Del 28/01/2008 al 31/01/2008
	Entrevistas*	Del 28/01/2008 al 31/01/2008
	Determinación*	Del 4 /02/2008 al 8/02/2008
	• En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, sin previo aviso. • ASERCA se reserva el derecho a evaluar el nivel del idioma requerido	
Temarios	Las guías para las pruebas de capacidades gerenciales (incluyendo la prueba de	

	habilidades intra e interpersonales), así como para la de capacidades de visión del servicio público se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.ceneval.edu.mx/guias-sfp . Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas se encontrarán a su disposición en la página electrónica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación / Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, www.infoaserca.gob.mx , a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Presentación de evaluaciones	La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación / Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, a través de la página www.trabajaen.gob.mx, comunicará con al menos dos días de anticipación a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. En dichas comunicaciones, se especificará la duración máxima de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen. Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar. Las evaluaciones se aplicarán exclusivamente en los centros de Evaluación indicados en mensaje o invitación respectivo.
Sistema de puntuación	La acreditación de la etapa de revisión curricular, así como la relativa a la prueba de capacidades de visión del servicio público, serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate. La evaluación de capacidades gerenciales incluye la aplicación de la prueba de habilidades intra e interpersonales (HII). Para efectos de la evaluación, la prueba de la capacidad gerencial de que se trate tiene un porcentaje de 40% y la de HII, 60%. Una vez integrados los resultados de ambas pruebas, el resultado global del aspirante, se compara con los valores preestablecidos para el nivel jerárquico del puesto en concurso. El resultado global mínimo aprobatorio para cada capacidad gerencial será de 70. La calificación mínima aprobatoria de la evaluación de Capacidades Técnicas será de 80. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. Los resultados del centro de evaluación, cuando aplique, serán utilizados como referencia por el Comité Técnico de Selección para las etapas de entrevistas y determinación. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de acuerdo con las siguientes ponderaciones: • Evaluaciones de capacidades gerenciales: 15%, por cada Capacidad Gerencial evaluada • Evaluación de capacidades técnicas: 70% • Otros exámenes y evaluaciones, según aplique: 0%
Publicación de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal de de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación / Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, www.infoaserca.gob.mx , identificándose al aspirante con su número de folio para el concurso.
Reserva	Los aspirantes que aprueben la entrevista con el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación / Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, durante un año contado a

	partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la dependencia u órgano administrativo desconcentrado, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.
Declaración de concurso desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato se presente al concurso; II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones vigentes.
Disposiciones generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia, en Avenida Insurgentes Sur No. 489, PH2, Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170, Delegación Cuauhtémoc, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.
Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso de los presentes concursos, se ha implementado el correo electrónico victor.vargas@aserca.gob.mx, en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación / Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, y el número telefónico: 3871 7451 en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación / Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 Hrs.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,
Pesca y Alimentación/Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico,

El Director de Administración de ASERCA

Víctor M. Vargas Terrez

Rúbrica.

TEMARIO GUIA PARA LA EVALUACION DE CAPACIDADES TECNICAS

PUESTO:	Director de Soporte e implantación de Aplicaciones
ADSCRIPCION:	Dirección General de Sistemas de Información para la Operación de Apoyos Directos
TEMARIO 1. Sistemas Operativos unix 2. Sistemas de Bases de Datos Relacionales 3. SQL / PL-SQL 4. Datawarehouse/ Business Intelligence / SAS / Oracle DataWarehouse 5. Administración de Mesas de Ayuda de TI (IT Helpdesk) 6. Data mining BIBLIOGRAFIA • Sun Microsystems, Essentials Featuring the Solaris 10 Operating System (SSA-100-S10-V010), Sun Educational Services, 2005. • Sun Microsystems, Intermediate System Administration for the Solaris 10 Operating System (SSA-200-S10-V011), Sun Educational Services, 2005. • Kevin Loney, Oracle Database 10g, The Complete Reference, McGraw-Hill/Osborne, 2004. • Scott Urman. Oracle 10g, Programación PL/SQL, McGraw-Hill/Osborne, 2002. • Sunitha Patel y Priya Nathan, Oracle 10g, Programación PL/SQL Fundamentals, Giri Venugopal, 2004. • Gavin Powell, Oracle Datawarehouse Tunning for 10g, Elsevier Digital Press, 2005 • Barbara Czegel, running an effective Help desk, 2nd Edition, 1998 • Noel Bruton, How to Manage the IT Helpdesk – A guide for user support and call center managers, BH, 2002 • http://www.horsburgh.com/h_data.html • http://www.oracle.com/technology/documentation/bi.html • http://www.ittoolkit.com/helpdesk_management.html • http://support.sas.com/training/us/eip.html • http://www.smart-it-consulting.com/database/progress-database-design-guide/ • http://www.deeptraining.com/litwin/dbdesign/FundamentalsOfRelationalDatabaseDesign.aspx • http://www.statsoft.com/textbook/stdatmin.html • http://www.anderson.ucla.edu/faculty/jason.frand/teacher/technologies/palace/datamining.htm	
PUESTO:	Especialista Agropecuario A en Comercialización
ADSCRIPCION:	Dirección de Análisis de Granos y Oleaginosas

1. MARCO NORMATIVO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

- a) Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- b) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- c) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- d) Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- e) Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007
- f) Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007
- g) Reglamento Interior de la SAGARPA

2. INFORMACION ECONOMICA

- a) Conversión de unidades de medida de cantidad, peso y capacidad como: kilogramo-libra, litro-galón (EU), toneladas métricas-bushel, acres-hectáreas y dólares a pesos de granos y Oleaginosas.
- b) Información de las Referencias Internacionales de Granos y Oleaginosas
- c) Mercado de Futuros y Opciones
- d) Variables que intervienen en la determinación de los precios de mercado en zona consumidora y productora (Precios de Indiferencia)
- e) Bases internacionales y nacionales de granos
- f) Tipos de Contratos de compra-venta

3. PRODUCCION-CONSUMO AGROPECUARIO

- a) Ciclos Agrícolas de producción de granos y oleaginosas y perennes.
- b) Glosario de Términos Fitosanitarios.
- c) Cadenas Productivas Agroalimentarias.
- d) Balanza Comercial, Balanza Disponibilidad-Consumo, Balanza Agroalimentaria.
- e) Producción – comercialización de granos y oleaginosas.
- f) Estadística de siembras, producción y precios de granos y oleaginosas

4. ADMINISTRACION DE PROYECTOS

- a) Conceptos básicos de Administración.
- b) Conceptos de Administración de Proyectos
- c) Etapas del Proyecto.-Inicio, Planeación, Ejecución, Control y Seguimiento, Cierre

5. REGLAS DE OPERACION DE LOS SUBPROGRAMAS Y ESQUEMAS DE APOYOS

- a) Conceptos y Definiciones
- b) Disposiciones normativas y jurídicas
- c) Procedimientos y requisitos para la inscripción de solicitudes, formalización de compromisos, solicitud y pago de apoyos, conclusión en la entrega de los apoyos.

BIBLIOGRAFIA

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Ultima reforma publicada en el DOF el 21 de agosto de 2006.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Ultima reforma publicada en el DOF el 6 de junio de 2006.
- Decreto por el que se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Ultima reforma publicada en el DOF el 1 de octubre de 2007.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Ultima reforma publicada en el DOF el 2 de febrero de 2007.
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2006).
- Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2006).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación (Diario Oficial de la Federación del 10 de julio del 2001).

- Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de cadenas agroalimentarias y atención a factores críticos. (Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2003, así como sus modificaciones y adiciones) a dichas REGLAS, publicadas en el DOF el 9 de abril y 28 de julio de 2004, el 29 de septiembre de 2005, y del 16 de junio de 2006.
- Tablas de conversiones de granos y oleaginosas
- NORMA Oficial Mexicana NOM-018-FITO-1995.
- Manual para la Administración de Proyectos.- D.I. Cleland, W.R. King, CECSA.
- Medición y Control de riesgos Financieros, Alfonso de Lara Haro. (Ed. Liomusa Noriega Editores)
- Terry & Franklin (2001) principios de Administración. CECSA, (México, 1a. Ed.)
- PMI Project Management Institute (2000). Una guía a los fundamentos de la Dirección de Proyectos (PMBOK®, Guide), EUA

LUGAR DE CONSULTA en Internet:

<http://w4.siap.sagarpa.gob.mx/sisprod/>

<http://www.fao.org/docrep/009/y5947m/y5947m00.htm>

<http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/fin/tumbes.htm>

<http://www.infoaserca.gob.mx/programas/programas.asp>

http://www.minag.gob.pe/agricola/maiz_produccion.shtml

<http://www.normateca.gob.mx/>

<http://www.peruecologico.com.pe/entrada.html>

http://www.portalagrario.gob.pe/glosario_c.shtml

<http://www.sagarpa.gob.mx/dlg/chiapas/agricultura/Ciclicos/Maiz.htm>

http://www.sagarpa.gob.mx/dlg/queretaro/Normas_oficiales/Catalogo_de_normas/NOM_FITO/018-fito.htm

www.siap.sagarpa.gob.mx/ar_comagri.html

www.siap.sagarpa.gob.mx/ar_comanuar.html

www.siap.sagarpa.gob.mx/ar_comdeagr.html

www.siap.sagarpa.gob.mx/ar_comservusu.html

PUESTO:	Subdirector de Contabilidad
----------------	-----------------------------

ADSCRIPCION:	Dirección de Finanzas
---------------------	-----------------------

TEMARIO

1. Administración Pública.
2. Servicio Profesional de Carrera.
3. Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos.
4. Transparencia y Combate a la Corrupción.
5. Contabilidad General.
6. Contabilidad Gubernamental.
7. Control Interno.
8. Procedimientos y técnicas de Auditoría.

BIBLIOGRAFIA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
3. Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
5. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

6. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 7. Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación y su Reglamento. 8. Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento. 9. Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento. 10. Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. 11. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. 12. Presupuesto de Egresos de la Federación. 13. Normas y procedimientos del IMCP (Boletín 3010), Anzures, M., 1988. Contabilidad General, México Porrúa.	
PUESTO:	Director de Operación
ADSCRIPCION:	Dirección General de Medios Informáticos
TEMARIO NORMATIVIDAD 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a) Artículos sobre libertad de expresión b) Artículos relacionados con derechos de autor 2) Ley Federal de Radio y Televisión a) Artículos relacionados sobre Radio permisionada y Radio concesionada b) Artículos sobre el manejo de tiempos oficiales y comerciales 3) Ley Federal de Derechos de Autor a) Autoría de producciones en prensa escrita, radio, Internet. b) Autoría de producciones gráficas, audiovisuales, cinematográficas y multimedia 4) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal Gubernamental. 5) Manual de Organización de ASERCA a) Conocimientos de las partidas 3700 6) Lineamientos de del Manual de Identidad Gráfica. ORTOGRAFIA Y REDACCION 1) Géneros Periodísticos 2) Redacción de artículos periodísticos DISEÑO GRAFICO 1) Forma y Función 2) Teoría del Color 3) Diseño de Impresos MERCADOTECNIA 1) Análisis de Medios 2) Planeación General de Programas Mediáticos 3) Elaboración y Operación de campañas.	

(R.- 002073)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 66

Los Comités de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración

Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director de Evaluación de Proyectos y Programas del Autotransporte Federal		
Nivel del puesto	MA001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$47,973.69 Mensual Bruta (cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 69/100 M.N.)		
Adscripción	Subsecretaría de Transporte	Sede (radicación)	México, D.F.
Misión del puesto	Proponer e implementar los mecanismos necesarios que permitan dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los resultados de los programas y proyectos del autotransporte federal y medicina preventiva, proponiendo ajustes o mejoras en su desempeño y regulación, con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización del autotransporte federal y la medicina preventiva en el transporte en beneficio de los usuarios.		
Funciones principales	1. Coordinar las acciones necesarias para la integración de los reportes e informes institucionales relacionados con el autotransporte federal y medicina preventiva, mediante la solicitud periódica de información necesaria a las áreas responsables, con la finalidad de contar con elementos que permitan su análisis y proponer acciones de mejora. 2. Coordinar las acciones necesarias para la integración de documentos, reportes y bases de datos del subsector de autotransporte, mediante su compilación sistemática, con la finalidad de contar con sistemas de información confiables y oportunos que permitan detectar fortalezas y debilidades y proponer acciones de mejora. 3. Implementar mecanismos para la consolidación y análisis de toda aquella información que contribuya a la definición de políticas normativas y regulatorias, mediante la revisión de mejores prácticas tanto en el ámbito nacional como internacional, con la finalidad de eficientar el desempeño del autotransporte. 4. Implementar mecanismos de registro y control que permitan dar un eficiente seguimiento a los programas y proyectos del autotransporte federal y medicina preventiva, mediante el desarrollo de una base de datos que refleje el calendario y los responsables de cada uno de los programas y proyectos sustantivos de la unidad administrativa, con la finalidad de asegurar un eficiente control que permita verificar su cumplimiento en tiempo y forma. 5. Coordinar las acciones necesarias para la integración de los reportes periódicos de avances sobre los programas y proyectos de autotransporte federal y medicina preventiva, mediante la solicitud de información a las áreas responsables, con la finalidad de allegarse de los elementos que le permitan efectuar análisis comparativos con respecto a los avances programados. 6. Desarrollar análisis sobre los avances de los programas y proyectos de autotransporte federal y medicina preventiva, mediante la revisión cuidadosa e identificación de rezagos o desviaciones, con la finalidad de generar herramientas de información que le permitan proponer acciones de mejora.		
	7. Implementar mecanismos que permitan evaluar el desempeño del autotransporte federal y la medicina preventiva, mediante el desarrollo de investigaciones, estudios, análisis a profundidad y encuestas a los transportistas, con la finalidad de contar con elementos para detectar		

	fortalezas y debilidades y generar propuestas que apoyen la toma de decisiones. 8. Desarrollar estudios y análisis relativos a prácticas y experiencias internacionales de modernización del autotransporte federal y la medicina preventiva, mediante la recopilación de estudios y documentos en la materia y la realización de seminarios, con la finalidad de incorporar las mejores prácticas y las experiencias de éxito. 9. Coordinar las acciones necesarias para condensar las conclusiones de los estudios desarrollados y las recomendaciones recopiladas de los expertos en la materia, mediante la integración de información en los informes y reportes para someterlos a consideración de la superioridad, con la finalidad de aportar elementos de información que permitan proponer iniciativas de modernización. 10. Desarrollar estudios y análisis que permitan evaluar las políticas públicas aplicadas a nivel nacional, mediante la comparación entre sus propósitos y sus resultados, con la finalidad de detectar sus fortalezas y sus debilidades, así como proponer acciones de mejora tendientes a la modernización de los programas y proyectos sustantivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 11. Desarrollar análisis orientados a evaluar las políticas públicas aplicadas a nivel internacional, mediante la comparación entre sus propósitos y sus resultados, con la finalidad de identificar las políticas más exitosas y proponer aquellas que permitan fortalecer las políticas institucionales. 12. Proponer un nuevo paquete de políticas públicas en materia de autotransporte, mediante la identificación y selección de políticas exitosas a nivel nacional e internacional, con la finalidad de tener un autotransporte seguro y eficiente en favor de los usuarios. 13. Desarrollar análisis de los reportes de desempeño de los servicios en materia de medicina preventiva en el transporte, mediante la revisión de diversos documentos e información, con la finalidad de allegarse de elementos que permitan identificar las fortalezas y debilidades y medir su eficacia. 14. Instrumentar mecanismos que permitan evaluar diversas acciones de mejora, mediante el análisis de costo-beneficio, con la finalidad de seleccionar y proponer aquellas con mayor potencial de éxito. 15. Proponer un nuevo paquete de acciones de mejora, mediante su discusión con las autoridades responsables, con la finalidad de asegurar la incorporación de servicios eficientes y de calidad en beneficio de los usuarios, así como coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquellas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos, así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Licenciatura o profesional terminado o pasante. Carrera solicitada: - Ingeniería. - Administración. - Economía.
Años de experiencia laboral	Cuatro en: Economía general.

	2. Administración. 3. Tecnología de los sistemas de transporte. 4. Administración pública.
Capacidades gerenciales	1. Liderazgo. 2. Visión estratégica. (Nivel de dominio 4 para Director de Área).
Capacidades técnicas	Análisis Económico y Financiero de Proyectos. Evaluación de Proyectos. Normatividad del Subsector Transporte. Situación del Sector Transporte. Normatividad; Evolución Reciente. Problemática. Acciones de solución. Evaluación Económica de Proyectos de Inversión; Métodos de evaluación; Medición del rendimiento de inversiones. Evaluación Social de Proyectos. Evaluación de Proyectos de la Administración Pública Federal. Análisis económico y financiero de proyectos. Nociones de Microeconomía. Nociones de Macroeconomía. Decisiones de inversión. Decisiones de dividendos. Decisiones de financiamiento. Razones Financieras. Financiamiento a corto plazo; Financiamiento a largo plazo. Análisis e interpretación de Estados Financieros. BIBLIOGRAFIA: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte. Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión. SHCP. Portal SHCP: www.shcp.gob.mx. Lineamientos para el registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, así como para la integración de los programas y proyectos de inversión al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. SHCP. Portal SHCP: www.shcp.gob.mx. Comunicaciones y Transportes: Infraestructura y tecnología para la integración y el desarrollo de México. Colección Editorial del Gobierno del Cambio. Fondo de Cultura Económica. 2006. 1er. Informe de Labores, 2007; Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Evaluación Social de Proyectos, Fontaine, Ernesto R. Ediciones Universidad Católica de Chile, 1997, 11a. Edición. Administración Financiera; Van Horne, James C.; Ed. Pearson; 10a. Edición. Microeconomía; Samuelson, Paul; Mc-Graw Hill; 17a. Edición. 14. Macroeconomía, Dornbusch, Rudigier et. al., Mc-Graw Hill, 5a. Edición.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, etc.). Inglés: Lectura: Intermedio, Habla: Intermedio, Escritura: Intermedio.
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales		
Nivel del puesto	NA002	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$28,664.16 Mensual Bruta (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.)		
Adscripción	Organo Interno de Control	Sede (radicación)	México, D.F.
Misión del puesto	Aplicar, controlar y proporcionar recursos financieros, materiales, informáticos y de servicios en apego a los lineamientos establecidos en el RISCT para apoyar a las áreas del OIC en el cumplimiento de sus objetivos.		
Funciones principales	1. Tramitar y verificar la aplicación de los recursos financieros asignados al Organo Interno de Control, para el cumplimiento de sus objetivos.		

	2. Adecuar, controlar y vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado al Organismo Interno, para el cumplimiento de sus metas y objetivos. 3. Evaluar el estado del ejercicio del presupuesto y elaborar informes financieros para su reporte oportuno a las áreas globalizadoras. 4. Controlar las actividades de recepción, registro y control de inventarios, suministro de artículos de oficina, bienes de consumo y activo fijo, para su adecuada guarda y custodia. 5. Supervisar las actividades de mantenimiento a las instalaciones, inmuebles, equipos y parque vehicular para su óptimo funcionamiento. 6. Coordinar la prestación de los servicios generales, de transportación, limpieza, impresiones, reproducciones, mensajería, apoyo y asesoría informática, requerido por las áreas para el cumplimiento de sus objetivos.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquellas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos, así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Licenciatura o profesional titulado. Carrera solicitada: 1. Administración. 2. Contaduría. 3. Ingeniería.
Años de experiencia laboral	Tres en: 1. Administración pública. 2. Contabilidad.
Capacidades gerenciales	3. Liderazgo. 4. Orientación a resultados. (Nivel de dominio 3 para Subdirector).
Capacidades técnicas	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Ley del Impuesto sobre la Renta. Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental. Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Código Fiscal de la Federación. Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal. Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal. Lineamientos específicos para la aplicación de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal. Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005. Lineamientos Internos para Comisiones, Viáticos Nacionales, Viáticos Internacionales y Pasajes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, etc.).
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Bases de participación

1a. Requisitos de participación

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se enumeran en la presente convocatoria. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2a. Documentación requerida

Para la recepción de documentación, es indispensable presentar en original y por duplicado el formato denominado "Revisión documental" disponible en la página www.sct.gob.mx (consultar guía de llenado), así como los documentos en original y copia que se mencionan en dicho formato.

1. Currículum Vitae detallado y actualizado en dos cuartillas.

2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.

3. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concurra. Para los casos en que el requisito académico requiera "Titulado" sólo se aceptará Cédula o Título Profesional. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado" sólo se aceptará certificado o carta de terminación de estudios que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado.

4. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte).

5. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).

6. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

7. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso.

En caso de contar con el formato "Revisión Documental" validado (sellado y firmado por SCT), sólo será necesario presentar el original del mismo y una identificación oficial con fotografía.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Secretario Técnico.

3a. Registro de aspirantes

La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán, del 28 de noviembre de 2007 al 11 de diciembre de 2007, a través de www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un folio para el concurso al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los aspirantes.

Etapas del concurso

Etapas	Fecha o plazo
Revisión curricular	Del 5 al 18 de diciembre de 2007.
Evaluación de capacidades de visión del servicio público	A partir del 10 de diciembre de 2007.
Evaluaciones de capacidades gerenciales	A partir del 10 de diciembre de 2007
Revisión de documentos	A partir del 21 de diciembre de 2007.
Evaluación de capacidades técnicas	A partir del 21 de diciembre de 2007.

Entrevistas	A partir del 7 de enero de 2008.
Determinación	A partir del 7 de enero de 2008

* En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, sin previo aviso.

A fin de agilizar el proceso de selección, y por la proximidad del cierre del presente ejercicio se hace de su conocimiento el programa de aplicación de la etapa de evaluaciones:

Se realizarán cortes diarios de las personas inscritas a las plazas en concurso, para que sean citadas para la aplicación de las pruebas de capacidades de visión del servicio público, así como las de capacidades gerenciales (incluyendo la prueba de habilidades intra e interpersonales). La aplicación tendrá lugar al tercer día hábil de que el aspirante se inscriba a la vacante; por lo cual les sugerimos estar pendientes de las notificaciones respectivas en su cuenta personal de TrabajaEn.

En lo que respecta a la aplicación de capacidades técnicas, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, se aplicará en la misma fecha a todos los aspirantes que continúen vigentes en el concurso de referencia.

4a. Temarios

Las guías para las pruebas de capacidades gerenciales (incluyendo la prueba de habilidades intra e interpersonales), así como para la de capacidades de visión del servicio público se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.ceneval.edu.mx/guias-sfp.

Los temarios sobre los que versarán las evaluaciones de las capacidades técnicas serán publicados en el perfil de la plaza publicada en el portal de Rh-net.

5a. Presentación de Evaluaciones

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. En dichas comunicaciones, se especificará la duración máxima de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

GERENCIALES Y VISION DEL SERVICIO PUBLICO:

Las evaluaciones de las capacidades gerenciales y de visión del servicio público que apliquen a cada caso, se presentarán en las instalaciones que determine esta Secretaría. Las fechas, horas y lugares de las pruebas, así como la cita para la entrevista por el Comité de Selección, se informará a través de la página electrónica www.trabajaen.gob.mx.

Se comunica que se citará a los candidatos para la realización de las evaluaciones de capacidades gerenciales y de visión del servicio público de las plazas en concurso, de acuerdo a la capacidad del equipo instalado y de la estabilidad del sistema RH-NET.

TECNICAS:

En caso de encontrarse en el D.F.:

Asistir a las instalaciones del Centro de Ingreso y Selección de Personal (CISEP) de la Dirección General de Recursos Humanos de esta dependencia, sita en Miguel Angel de Quevedo No. 338, colonia Villas Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04000 de la Ciudad de México, D.F., en el día y hora en que se haya notificado vía correo electrónico, para la recepción y cotejo de los documentos personales enlistados en la base 3, así como para la aplicación de la evaluación técnica.

En caso de encontrarse fuera del D.F.:

a) En el territorio nacional: entregar los documentos personales enlistados anteriormente para el cotejo respectivo en el área de Recursos Humanos del Centro SCT de su elección, lugar en el cual deberán presentar la prueba técnica del puesto al que esté postulando.

b) Fuera del territorio nacional: entregar los documentos personales enlistados anteriormente para el cotejo respectivo en el CISEP o en el área de Recursos Humanos del Centro SCT de su elección, dentro de la República Mexicana, a donde tendrán que trasladarse para realizar la evaluación técnica.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta a la aprobación de la revisión curricular y documental, así como la acreditación de cada evaluación precedente.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes no se responsabiliza por traslados ni otros gastos erogados por los aspirantes en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.

6a. Sistema de Puntuación

La acreditación de la etapa de revisión curricular, así como la relativa a la prueba de capacidades de visión del servicio público, serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate.

La evaluación de capacidades gerenciales incluye la aplicación de la prueba de habilidades intra e interpersonales (HII). Para efectos de la evaluación, la prueba de la capacidad gerencial de que se trate tiene un porcentaje de 40% y la de HII, 60%. Una vez integrados los resultados de ambas pruebas, el resultado global del aspirante, se compara con los valores preestablecidos para el nivel jerárquico del puesto en concurso. El resultado global mínimo aprobatorio para cada capacidad gerencial será de 70.

La evaluación de capacidades técnicas considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles en la prueba respectiva. La calificación mínima aprobatoria será de 70.

Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes.

Los resultados del centro de evaluación, cuando aplique, serán utilizados como referencia por el Comité Técnico de Selección para las etapas de entrevistas y determinación.

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista de acuerdo con las siguientes ponderaciones:

a) Enlace, Jefe de Departamento: La ponderación dada a las Capacidades Técnicas será 80% y 20% a las Capacidades Gerenciales.

b) Subdirector de Área: La ponderación será 50% a las Capacidades Técnicas y 50% a las Capacidades Gerenciales.

c) Director de Área: La ponderación será de 60% para las Capacidades Gerenciales y 40% para las Capacidades Técnicas.

d) Director General Adjunto: La ponderación será de 70% para las Capacidades Gerenciales y 30% para las Capacidades Técnicas.

e) Director General: La ponderación será de 80% para las Capacidades Gerenciales y 20% para las Capacidades Técnicas.

Para los casos donde aplique el denominado Centro de Evaluación, los resultados que arroje el resultado del Assessment Center será considerado en la valoración por los integrantes del Comité de Selección respectivo en el momento de la deliberación para la selección del candidato ganador, por tanto no serán ponderados, ni promediados con los resultados de las capacidades técnicas y gerenciales, ni serán motivo de descarte para los aspirantes en los concursos públicos de ingreso al Sistema del Servicio Profesional de Carrera.

7a. Publicación de Resultados

Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la SCT www.sct.gob.mx identificándose al aspirante con su número de folio para el concurso.

8a. Reserva

Los aspirantes que aprueben la entrevista con el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.

9a. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:

- I. Porque ningún candidato se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o
- III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado, o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.

10a. Principios del Concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones vigentes.

11a. Procedimiento para reactivación de folios

Se hace del conocimiento de los concursantes, los criterios emitidos por la Secretaría de la Función Pública para las reactivaciones de folios descartados en los concursos públicos; vigentes a partir del 10 de agosto de 2007.

Criterios Normativos para la Reactivación de los Folios descartados en concursos públicos:

I. El Comité de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrá determinar bajo su responsabilidad, por mayoría de votos la reactivación de los folios de los aspirantes que hayan sido descartados en alguna fase del concurso público de ingreso, sólo en aquellos casos en que se circunscriban a los supuestos descritos a continuación:

- a. Cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante; por errores de captura de información u omisiones que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité de Selección de la SCT.

II. La reactivación de folios no será procedente, cuando las causas de descarte sean imputables al aspirante, como lo son:

- a. La renuncia a concursos por parte del aspirante.
- b. La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades.

- c. La duplicidad de registros y la baja del Sistema imputables al aspirante.

Procedimiento para la solicitud de reactivaciones:

1. Las solicitudes de los aspirantes para la reactivación de su folio, deberán presentarse dentro del periodo señalado en la Convocatoria como "Etapas de Revisión Curricular" mediante escrito dirigido a la Dirección de Ingreso y Profesionalización de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el que se explique el motivo del rechazo, nombre de la plaza, número de folio rechazado, domicilio o medio que señale para oír y recibir notificaciones; y documentar el error o los errores con las impresiones de pantalla del sistema que correspondan.
2. Una vez recibidas las solicitudes y cerrada la Etapa de Registro de Aspirantes, el Presidente del Comité de Selección de la SCT, convocará en un término no mayor a cinco días hábiles, a Sesión del Comité de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del aspirante.
3. La Dirección General de Recursos Humanos, a través de la Dirección de Ingreso y Profesionalización, notificará al aspirante a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx y del correo electrónico registrado por el mismo, el Acuerdo emitido por el Comité de Selección de la SCT.

Adicionalmente, para atender cualquier consulta o resolución de dudas relacionadas con el procedimiento contemplado en el presente apartado, se pone a su servicio el número telefónico 5723-9300, extensiones 16294 y 16220, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Así mismo, los folios reactivados podrán ser consultados en el portal electrónico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes www.sct.gob.mx, link Servicio Profesional de Carrera.

12a. Disposiciones generales

1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes.
2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.
4. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la Dirección de Denuncias, a través del correo electrónico jmuro@sct.gob.mx; ubicado en Av. Universidad y Xola s/n, Cuerpo A, 2o. piso, Ala Oriente, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020 de la Ciudad de México, D.F. en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

13a. Resolución de Dudas

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención, en el correo anaaguil@sct.gob.mx, en el teléfono (01-55) 57-23-93-00, Exts. 16294, 16220 y 16245 en horario de 9:00 a 15:00 Hrs. en la Dirección de Profesionalización e Innovación de la SCT, ubicada en Av. Universidad y Xola s/n, Cuerpo A, P.B., Ala Poniente, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020 de la Ciudad de México, D.F.

Ciudad de México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección,

El Secretario Técnico

Lic. Rudy O. Albertos Cámara

Rúbrica.

(R.- 002074)**Secretaría de Educación Pública**

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta 30/2007 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del puesto	Director General Adjunto de Programación y Presupuesto		
Nivel administrativo	CFLC01 Director General Adjunto	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$113,588.10 (ciento trece mil quinientos ochenta y ocho pesos 10/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Dirección General de Planeación y Programación	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Coordinar la elaboración y difusión de las normas generales para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, gasto de operación, de servicios personales, de inversión y de obra pública. 2. Establecer el programa de asesorías a las unidades administrativas, organismos y entidades federativas, con relación a la elaboración del anteproyecto del programa-presupuesto. 3. Dirigir la integración de los programas y proyectos de inversión del sector educativo. 4. Coordinar la evaluación de los dictámenes del proceso de programación detallada de educación básica, media superior y superior para las entidades federativas. 5. Evaluar y proponer los dictámenes de factibilidad para la creación de nuevos planteles de educación básica, media superior y capacitación. 6. Verificar que los dictámenes del proceso de programación detallada y de factibilidad de creación de nuevas escuelas sean congruentes con las necesidades educativas y con los recursos autorizados en el presupuesto de egresos de la federación. 7. Dirigir la integración del uno por ciento del costo de los servicios personales de los organismos y entidades del sector. 8. Evaluar los escenarios referentes a las cifras control para la distribución de los recursos asignados en las previsiones salariales y económicas. 9. Autorizar las solicitudes de movimientos presupuestarios por servicios personales con cargo a las previsiones salariales, de conformidad con la normatividad vigente en la materia. 10. Dirigir, autorizar y gestionar las solicitudes de reprogramación de recursos y metas, adelantos de calendario, transferencias presupuestarias, así como adecuaciones presupuestarias y programáticas. 11. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de recursos para cubrir las medidas de política salarial del personal adscrito a las entidades del sector. 12. Gestionar las afectaciones presupuestarias de acuerdo a los dictámenes emitidos		

	por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para atender los movimientos de política salarial. 13. Comunicar a las diversas instancias, la situación que guardan los fideicomisos del sector, en materia programática presupuestal. 14. Coordinar la integración de los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas y la deuda pública de los organismos del sector.	
Perfil y requisitos:	Escolaridad	Area General: Todas Carreras Genéricas: Todas Grado de avance escolar: Licenciatura o Profesional Titulado (Deberá presentar Título o Cédula Profesional)
	Experiencia profesional	Mínimo ocho años de experiencia en: Area General: Matemáticas Area de Experiencia Requerida: Estadística Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Contabilidad Económica, Organización y Dirección de Empresas Area General: Ciencia Política Area de Experiencia Requerida: Administración Pública
	Capacidades gerenciales	1. Negociación 2. Liderazgo
	Capacidades técnicas	1. Programación y Presupuesto 2. Administración de Proyectos
	Idiomas	No Requerido
	Otros	Disponibilidad para viajar

Bases de participación	
Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Currículum Vitae detallado 2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. 3. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará título, cédula profesional y para los casos en los que el

	perfil del puesto establezca en los requisitos académicos el nivel de pasantes, documento oficial que así lo acredite). En el caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar la documentación oficial que acredite la autorización de las Autoridades Educativas Nacionales (Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, Área de Revalidación de Estudios en el Extranjero) para el ejercicio de su profesión o grado académico adicional a su profesión. 4. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte). 5. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). 6. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. 7. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. La Secretaría de Educación Pública se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección a la Secretaría de Educación Pública a través de su Secretario Técnico.	
Registro de aspirantes	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán, del 5 al 18 de diciembre de 2007, a través del portal www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un folio para el concurso al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los aspirantes.	
Etapas del concurso	Etapas	Fecha o plazo
	Revisión curricular	Del 5 al 18 de diciembre de 2007
	Evaluación de capacidades técnicas*	Del 20 de diciembre de 2007 al 11 de enero de 2008
	Evaluación de capacidades de visión del servicio público*	Del 20 de diciembre de 2007 al 11 de enero de 2008
	Evaluaciones de capacidades gerenciales*	Del 20 de diciembre de 2007 al 11 de enero de 2008
	Revisión de documentos*	Del 20 de diciembre de 2007 al 11 de enero de 2008
	Centro de evaluación (para puestos de DG y DGA)*	Del 7 al 11 de enero de 2008
	Entrevistas*	Del 14 al 15 de enero de 2008
	Determinación*	El 15 de enero de 2008
	* En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, sin previo aviso.	
Temarios	4a. Las guías para las pruebas de capacidades gerenciales (incluyendo la prueba	

	de habilidades intra e interpersonales), así como para la de capacidades de visión del servicio público se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.ceneval.edu.mx/guias-sfp . Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas se encontrarán a su disposición en la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública www.sep.gob.mx (menú de INSTITUCIONAL.- opción Ingreso SPC.- TEMARIOS), a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Recepción de documentos y presentación de evaluaciones	5a. Para la aplicación de la evaluación técnica, así como la recepción y el cotejo de los documentos personales y la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, de visión del servicio público y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Dirección General de Personal de esta Secretaría en la fecha, hora y lugar que se le informe a través de su cuenta en la página de www.trabajaen.gob.mx, la cual será con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. La cita será en calle José María Izazaga No. 29, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, ubicada en la Ciudad de México, D.F. En el caso de que el día y hora en que se cite para cumplir con la etapa de revisión documental del proceso de selección y no se presente la documentación requerida en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, la Dirección General de Personal está facultada para descalificar a los aspirantes que incurran en este supuesto.
Sistema de puntuación	6a. La acreditación de la etapa de revisión curricular, así como la relativa a la prueba de capacidades de visión del servicio público, serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate. La evaluación de capacidades gerenciales incluye la aplicación de la prueba de habilidades intra e interpersonales (HII). Para efectos de la evaluación, la prueba de la capacidad gerencial de que se trate tiene un porcentaje de 40% y la de HII, 60%. Una vez integrados los resultados de ambas pruebas, el resultado global del aspirante, se compara con los valores preestablecidos para el nivel jerárquico del puesto en concurso. El resultado global mínimo aprobatorio para cada capacidad gerencial será de 70. La evaluación de capacidades técnicas considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles en la prueba respectiva. La calificación mínima aprobatoria será de 80% sobre 100%. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. Los resultados del centro de evaluación, cuando aplique, serán utilizados como referencia por el Comité Técnico de Selección para las etapas de entrevistas y determinación.
Publicación de resultados	7a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Secretaría de Educación Pública en la dirección electrónica; www.sep.gob.mx identificándose al aspirante con su número de folio para el concurso.
Reserva	8a. Los aspirantes que aprueben la entrevista con el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Secretaría de Educación Pública, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese período y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la dependencia u órgano administrativo desconcentrado, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto,

	según aplique.
Declaración de Concurso Desierto	9a. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato se presente al concurso; II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
Principios del Concurso	10a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones vigentes.
Disposiciones generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia, ubicada en Av. Universidad No. 1074, piso 3, Col. Xoco, Del. Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03330, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.
Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, la Secretaría de Educación Pública ha implementado el correo electrónico ingreso_sep@sep.gob.mx y el número telefónico: 3003 6000, Exts. 13179 y 13119 de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 Hrs.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Educación Pública

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico,

Mtro. Edgar Ibarra Morales

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de enero de 2005, en ausencia del Titular de la Dirección General de Personal, firma

El Director General Adjunto en Materia de Remuneraciones

Lic. Raymundo V. Yañez del Razo

Rúbrica.

(R.- 002075)

Secretaría de Educación Pública

Instituto Nacional de Antropología e Historia

El Comité de Selección del Instituto Nacional de Antropología e Historia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento; numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como, en la elaboración y aplicación de mecanismos de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta 015/2007 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Jefe del Departamento de Crédito y Cobranza		
Número de vacantes	1 (Una)	Nivel administrativo	OA1
Percepción ordinaria	\$17,046.24 mensual bruta. (diecisiete mil ciento cuarenta y seis 24/100 M.N.)		
Adscripción	Coordinación Nacional de Control y Promoción Nacional de Bienes y Servicios	Sede (radicación)	México, D.F.
Información adicional	Misión del puesto	Otorgar los créditos por comercialización de bienes y servicios y controlar las cuentas por cobrar de la operación de la Coordinación Nacional de Promoción y Control de Bienes y Servicios, conforme a la normatividad vigente, a fin de recuperar completa y correctamente los ingresos obtenidos.	
	Objetivo del puesto	1. Coordinar, apoyar y promover créditos para comercializar productos y servicios encaminados a fortalecer la difusión del patrimonio histórico y cultural a través del incremento de las ventas de productos y servicios coadyuvar a la capacitación de recursos propios del INAH. 2. Coordinar y dar seguimiento a las disposiciones de carácter de otorgamientos de crédito emitidas por la coordinación nacional de promoción y control de bienes y servicio con las diferentes direcciones de área. 3. Auxiliar y apoyar la dirección de comercialización y financiamiento en todos los asuntos de su competencia y en todos los encomendados.	
Funciones principales	1. Proponer y aplicar criterios, políticas y procedimientos autorizados en el otorgamiento de créditos. 2. Realizar propuestas de acción y dar seguimiento al plan de trabajo anual, así como a los programas de comercialización que cada una de las direcciones de área de la Coordinación Nacional de Promoción y Bienes de Servicios lleve a cabo. 3. Revisar y actualizar los procedimientos, requisitos y formatos de crédito. 4. Coordinar y dar seguimiento a las disposiciones de carácter de otorgamientos de crédito emitidas por la coordinación nacional de promoción y control de bienes y servicio con las diferentes direcciones de área. 5. Realizar los registros, controles y análisis sobre carteras.		

	6. Operar y controlar sistemas informáticos y control de cobranza. 7. Reportar a la Coordinación de Recursos Financieros en los términos que señale la documentación de cobranza. 8. Realizar los depósitos bancarios y trámites correspondientes de la recuperación de los ingresos a la Coordinación Nacional de Recursos Financieros. 9. Elaborar y dar seguimiento a los informes de cartera por regiones, clientes, puntos de venta antigüedad requeridos para la toma de decisiones y rendición de cuentas. 10. Mantener contacto permanente con la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos de acuerdo a las circunstancias y en atención a los intereses del INAH.	
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura o Profesional en: Economía, Finanzas y/o Contaduría. Terminado o Pasante.
	Laborales	Mínimo dos años de experiencia en las áreas de: Administración Pública y/o Comunicaciones Sociales.
	Capacidades gerenciales	Orientación a resultados y trabajo en equipo en el nivel de dominio requerido por el puesto.
	Capacidades técnicas	1. Conocimientos en Contabilidad 2. Conocimientos en Crédito y Cobranza
	Idiomas	No indispensable.
	Otros	Internet y Microsoft Office, (Excel, Word, PowerPoint, Windows). 70%

Nombre de la plaza	Director de Recursos Materiales y Servicios		
Número de vacantes	1 (Una)	Nivel administrativo	NC3
Percepción ordinaria	\$47,890.44 mensual bruta (cuarenta y siete mil ochocientos noventa 44/100 M.N.)		
Adscripción	Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios	Sede (radicación)	México, D.F.
Información adicional	Misión del puesto	Adquirir y controlar bienes y servicios para las diferentes áreas del INAH siempre con el apego a la normatividad vigente.	
	Objetivo del puesto	Adquirir bienes y contratar servicios solicitados por las diversas áreas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en forma adecuada y reuniendo los requisitos de calidad, cantidad y oportunidad requeridos; realizando los procesos de licitaciones y procedimientos de excepción en apego a la normatividad vigente.	
Funciones principales	1. Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones de material, equipos y servicios que requieran las diferentes áreas del instituto y presentarlo al titular de la coordinación nacional de recursos materiales y servicios para su aprobación. 2. Organizar y dirigir la presentación de servicios generales entre los que se encuentran: telefonía; energía eléctrica; agua; vigilancia; limpieza; jardinería, mantenimiento y conservación del mobiliario, maquinaria, parque vehicular y equipos diversos incluyendo bienes informáticos, conservación de inmuebles; radicación de boletos de avión; mensajería; arrendamiento diverso; fotocopiado; reparación de equipos de oficina; intendencia; transportes y oficialía de partes, y demás requeridos por las diferentes áreas del Instituto. 3. Establecer en acuerdo con la Coordinación Nacional de Recursos Financieros, los mecanismos administrativos para el pago de impuestos y		

	derechos de inmuebles y otros. 4. Establecer mecanismos de vigilancia y control que tiendan a mejorar la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales para las diferentes áreas del Instituto. 5. Supervisar y coordinar los procedimientos de adquisiciones de bienes, contratación de servicios y contratos de arrendamiento, de conformidad a la normatividad vigente. 6. Coordinar y documentar, conjuntamente con la coordinación nacional de asuntos jurídicos la tramitación de contratos arrendamiento de servicios generales de obras de las unidades administrativas del Instituto Nacional de Antropología e Historia fin de someter a la autorización superior. 7. Coordinar, supervisar y controlar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto Nacional de Antropología e Historia. 8. Llevar a cabo la supervisión de la realización de las convocatorias de las licitaciones y concursos por invitación a cuando menos tres personas, para que las diversas empresas privadas proporcionen los bienes y/o servicios requeridos por el Instituto. 9. Establecer los mecanismos de control para verificar y consolidar para su validación ante la Coordinación Nacional de Recursos Financieros los reportes de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles que tiene el Instituto Nacional de Antropología e Historia bajo su consigna, con cada centro de trabajo.	
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura o Profesional: Derecho, Economía, Mercadotecnia y Comercio, Ciencias Políticas y Administración Pública y/o Ciencias Sociales. Titulado.
	Laborales	Mínimo cuatro años de experiencia en las áreas de: Auditoría, Economía General y Administración Pública.
	Capacidades gerenciales	Liderazgo y negociación, en el nivel de dominio requerido por el puesto.
	Capacidades técnicas	1. Conocimiento de la normatividad para comercio la adquisición de bienes. 2. Coordinar los procesos para adquisición de bienes. 3. Realización de manuales y procedimientos.
	Idiomas	No indispensable.
	Otros	Internet y Microsoft Office, (Excel, Word, PowerPoint, Windows). 70%

Nombre de la plaza	Jefe del Departamento de Televisión		
Número de vacantes	1 (Una)	Nivel administrativo	OA1
Percepción ordinaria	\$17,046.24 mensual bruta (diecisiete mil ciento cuarenta y seis 24/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección de Medios de Comunicación	Sede (radicación)	México, D.F.
Información adicional	Misión del puesto	Contribuir con la difusión del patrimonio cultural bajo custodia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas dicho Instituto, a través de la coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal, autoridades federales, estatales y municipales; asesoramiento, colaboración y supervisión en materia de la producción y divulgación de programas de televisión cuyos contenidos estarán vinculados con los resultados de las investigaciones que se realizan dentro del INAH, así como otros temas afines a las tareas que realiza el Instituto.	

	Objetivo del puesto	Difundir de manera permanente a través de la televisión el patrimonio paleontológico, arqueológico, histórico y cultural.
Funciones principales	1. Atender las solicitudes de la Dirección de Medios de Comunicación para la realización de promocionales y programas de televisión. 2. Asistir a juntas de producción con las diversas instancias del INAH para acordar cuestiones de la realización de los productos audiovisuales. 3. Presentar propuestas de producción para la realización de los diferentes productos audiovisuales. 4. Proponer y llevar a cabo convenios con las entidades del sector educativo que realizan actividades de comunicación masiva y otras instituciones que colaboren en la difusión a través de la televisión de los propósitos básicos del INAH. 5. Generar, en acuerdo con la Dirección de Medios de Comunicación, las diferentes producciones que se realicen en el área. 6. Revisar los guiones para cada uno de los programas en acuerdo con la Dirección de Medios de Comunicación. 7. Realizar producciones televisivas que den cumplimiento al objetivo del área en sus diferentes formatos promocionales, cápsulas, video clips, demos y documentales. 8. Dar seguimiento a la solicitud y autorización de los productos audiovisuales que se transmiten en tiempos oficiales a través de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía. 9. Integrar los archivos de producción de cada uno de los proyectos realizados. 10. Conjuntar el archivo en video, resultado del trabajo realizado en el área, en el archivo videográfico de la videoteca de la Dirección de Medios de Comunicación. 11. Integrar los reportes periódicos que se entregan a la Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional.	
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura o Profesional en: Antropología, Ciencias Sociales, Comunicación y/o Humanidades. Terminado o Pasante.
	Laborales	Mínimo dos años de experiencia en las áreas de: Cultura.
	Capacidades gerenciales	Orientación a resultados y trabajo en equipo en el nivel de dominio requerido por el puesto.
	Capacidades técnicas	1. Conocimientos en realización y dirección de programas televisivos. 2. Realización de proyectos 3. Conocimientos en productos audiovisuales y videográficos.
	Idiomas	No indispensable.
	Otros	Internet y Microsoft Office, (Excel, Word, PowerPoint, Windows). 70%

Nombre de la plaza	Subdirector de Museología		
Número de vacantes	1 (UNA)	Nivel administrativo	OC2
Percepción ordinaria	\$25,254.80 mensual bruta (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro 80/100 M.N.)		
Adscripción	Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones.	Sede (radicación)	México, D.F.
Información adicional	Misión del puesto	Difundir a través de la museología el patrimonio cultural de la nación.	
	Objetivo del puesto	Investigar la historia y dinámica de los museos del INAH de manera particular y como red para la generación de propuestas para la valoración, revaloración y resignificación del patrimonio cultural y la toma de conciencia histórica y social de los públicos de museos.	
Funciones	1. Implantar los criterios tomando como base las características del museo y		

principales	los resultados de los estudios de público, en materia de investigación, difusión y promoción de los museos, conservación, y planeación. 2. Establecer estrategias generales que permitan un adecuado funcionamiento de los museos y su relación con la comunidad en la que se encuentran. 3. Coordinar y/o supervisar el desarrollo de guiones museológicos de museos y exposiciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia, contribuyendo al reforzamiento de las identidades culturales. 4. Participar en el establecimiento de políticas y líneas de trabajo para los museos del INAH. 5. Coordinar y supervisar la realización de proyectos museológicos y museográficos en los museos del INAH. 6. Supervisar, diagnosticar y evaluar las actividades de la red de museos del INAH y procurar que se cumplan las líneas, políticas y planes establecidos para su funcionamiento. 7. Coordinar y/o supervisar la elaboración de publicaciones de materiales y documentos científicos, técnicos, didácticos, guiones museográficos, catálogos, cédulas de divulgación del patrimonio cultural. 8. Promover el estudio y análisis de la museología y museografía, con enfoque histórico e interdisciplinario.	
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura o Profesional en: Relaciones Internacionales y/o Historia. Terminado y/o Pasante.
	Laborales	Mínimo tres años de experiencia en las áreas de: Cultura y Administración Pública.
	Capacidades gerenciales	Orientación a resultados y trabajo en equipo en el nivel de dominio requerido por el puesto.
	Capacidades técnicas	1. Elaboración de guiones museológicos Diagnosticar actividades en museos de acuerdo a la normatividad. 2. Gestión cultural
	Idiomas	No indispensable.
	Otros	Internet y Microsoft Office, (Excel, Word, PowerPoint, Windows). 70%

Nombre de la plaza	Director de Enlace y Concertación		
Número de vacantes	1 (UNA)	Nivel administrativo	NC3
Percepción ordinaria	\$47,890.44 mensual bruta (cuarenta y siete mil ochocientos noventa 44/100 M.N.)		
Adscripción	Coordinación Nacional de Centros INAH	Sede (radicación)	México. D.F.
Información adicional	Misión del puesto	Concertar acciones coordinadas con los centros INAH con el propósito de incrementar los fondos dirigidos a la administración y conservación del patrimonio cultural, con un mecanismo de descentralización de recursos y fomento en la corresponsabilidad en la inversión.	
	Objetivo del puesto	Apoyar a los centros INAH, a través de la concertación con gobiernos municipales y estatales, instituciones académicas y de la iniciativa privada entre otras, con el fin de que cumplan los objetivos que persigue el Instituto en materia de investigación científica sobre antropología e historia, relacionadas principalmente con la población y patrimonio arqueológico e histórico, así como el paleontológico para su recuperación, protección, conservación y restauración.	
Funciones principales	1. Promover convenios institucionales, marco de colaboración y coordinación, acuerdos específicos de ejecución y convenios de colaboración en general, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con los gobiernos de los estados y municipios y con las personas físicas o morales de los sectores privado y social para recuperar, proteger, conservar, restaurar, proteger, conservar, restaurar y difundir el patrimonio cultural del país.		

	2. Impulsar previa instrucción del titular de la coordinación nacional de centros INAH y en acuerdo con la coordinación nacional de museos y exposiciones, la creación de comités de seguridad, con el propósito de que contribuyan a la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico. 3. Coadyuvar en la articulación de las líneas de trabajo del Instituto en los programas que desarrollan los centros INAH. 4. Asesorar a los directores de los centros INAH en asuntos de carácter académico, administrativo y legal. 5. Participar en la elaboración del programa anual de actividades y presupuesto de la coordinación. 6. Concertar con las autoridades de los estados a través de los directores de los centros INAH, la realización de exposiciones, acuerdos y obras para fortalecer la difusión del patrimonio cultural. 7. Llevar acabo el enlace entre las autoridades del Instituto Nacional de Antropología e Historia y los responsables de los centros INHA a fin que las actividades que se realicen en estos centros tengan la mayor cobertura posible. 8. Evaluar el desarrollo de los proyectos que tienen asignados a los centros INAH y promover en su caso acciones para el cumplimiento oportuno y adecuado de los mismos. 9. Colaborar con los centros INAH para incrementar la participación de sociedades coadyuvantes que contribuyen en el desarrollo de proyectos para museos, zonas arqueológicas y monumentos históricos y monumentos del país.
--	--

Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura o Profesional en: Administración, Ciencias Sociales, Antropología, Derecho. Terminado y/o Pasante. Humanidades. Ciencias Políticas y Administración Pública. Titulado.
	Laborales	Mínimo cuatro años de experiencia en las áreas de: Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos, Auditoría, Organización Industrial y Políticas Gubernamentales, Comunicaciones Sociales y/o Administración Pública.
	Capacidades gerenciales	Liderazgo y Negociación en equipo en el nivel de dominio requerido por el puesto.
	Capacidades técnicas	1. Conocimiento sobre administración y conservación del patrimonio cultural. 2. Conocimiento sobre elaboración de convenios específicos de ejecución. 3. Habilidad para comunicarse. 4. Dirección de proyectos.
	Idiomas	No indispensable.
	Otros	Internet y Microsoft Office (Excel, Word, PowerPoint, Windows). 70%.

Nombre de la plaza	Jefe del Departamento de Servicios Educativos y Museos Comunitarios		
Número de vacantes	1 (Una)	Nivel administrativo	OA1
Percepción ordinaria	\$17,046.24 mensual bruta (diecisiete mil cuarenta y seis 24/100 M.N.)		
Adscripción	Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones	Sede (radicación)	México, D.F.
Información adicional	Misión del puesto	Establecer mecanismo de vinculación entre el INAH y la Sociedad Civil.	
	Objetivo del	Promover la participación de las comunidades para el rescate, conservación y difusión de su patrimonio histórico mediante la	

Funciones principales	puesto	asesoría y capacitación para la creación de museos comunitarios.
	1. Realizar investigaciones de tipo pedagógico que contribuyan a la creación y ampliación de los servicios educativos que brindan los museos del Instituto Nacional de Antropología e Historia. 2. Dar seguimiento a los proyectos y programas educativos que impulsen los museos del Instituto Nacional de Antropología e Historia. 3. Desarrollar actividades tendientes a fomentar la participación comunitaria en investigaciones históricas y culturales en su comunidad. 4. Apoyar en el montaje de exposiciones histórico-culturales en salas y espacios de la localidad. 5. Vigilar que los proyectos educativos se desarrollen bajo las normas y lineamientos establecidos. 6. Elaborar material educativo que sirva de apoyo tanto al sector educativo como al público en general, así como realizar eventos que contribuyan a la difusión de los mismos. 7. Efectuar el mantenimiento y catalogación de las piezas de colección. 8. Llevar a cabo la difusión del patrimonio cultural y de las raíces culturales de la comunidad, así como las investigaciones realizadas con la participación comunitaria. 9. Realizar estudios del patrimonio cultural para presentarlos al público en forma eficaz y eficiente.	
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura o Profesional en: Historia, Humanidades y/o Diseño. Terminado o Pasante.
	Laborales	Mínimo dos años de experiencia en las áreas de: Cultura.
	Capacidades gerenciales	Orientación a Resultados y Trabajo en equipo en el nivel de dominio requerido por el puesto.
	Capacidades técnicas	1. Conocimientos en pedagogía 2. Conocimientos en participación de las comunidades para el rescate, conservación y difusión del patrimonio histórico.
	Idiomas	No indispensable.
	Otros	Internet y Microsoft Office (Excel, Word, PowerPoint, Windows). 70%.

Nombre de la plaza	Director de Procesos y Servicios Informáticos		
Número de vacantes	1 (Una)	Nivel administrativo	NC3
Percepción ordinaria	\$47,890.44 mensual bruta (cuarenta y siete mil ochocientos noventa 44/100 M.N.)		
Adscripción	Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional	Sede (radicación)	México, D.F.
Información adicional	Misión del puesto	Dirigir, organizar y motivar el uso óptimo de los recursos informáticos, tecnológicos y de comunicación del INAH, a partir de la integración de las mejores prácticas en la administración de tecnologías de la información y el establecimiento de procesos eficientes para el diseño de información e interacción que benefician el desempeño de los recursos humanos.	
	Objetivo del puesto	Contribuir al cumplimiento de los objetivos y funciones del instituto, mediante la investigación, análisis, diseño, programación e implantación de la automatización y control de información, así como el mejor aprovechamiento de los sistemas y equipos informáticos.	
Funciones principales	1. 2. 3. 4. Formular y presentar el programa de trabajo y el presupuesto de la dirección. Coordinar y alinear el desarrollo de procesos administrativos y sistemas informáticos que optimicen la operación institucional, sistematizándolos, documentándolos e implantándolos. Dirigir, normar, administrar y controlar el equipo del hardware y software institucional incluyendo la conformación, instalación y administración de bases de datos y servidores informáticos. Dirigir, normar y controlar el desarrollo de redes de cómputo, sistemas		

	Internet y soporte técnico informático, coordinando la atención a requerimientos de los usuarios en esta materia. 5. Definir, proponer y establecer políticas y criterios tendientes a homogeneizar sistemas computacionales en el INAH. 6. Establecer políticas de seguridad, base de datos, servidores y acceso a redes del instituto. 7. Proponer criterios generales de diseño de identidad, información, interactividad y operación de los sistemas de cómputo institucionales. 8. Planear, diseñar y desarrollar sistema informático que satisfagan las necesidades de control de la información presentada por el instituto. 9. Establecer la normatividad y mecanismos necesarios que permitan la permanente actualización de los sistemas informáticos. 10. Promover ante la Coordinación Nacional de Recursos Humanos y asesorar respecto a la capacitación del personal del instituto sobre el manejo de equipos y programas informáticos. 11. Asesorar en materia de informática, a las áreas del instituto que lo soliciten. 12. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación con las diferentes áreas del instituto, a fin de diagnosticar necesidades y evaluar los resultados de los programas operativos de la dirección. 13. Dirigir la implantación de correo electrónico, información en Intranet y establecimiento de bases de datos en el instituto. 14. Proporcionar el apoyo informático a las diferentes áreas del instituto, mediante sistemas automatizados de acuerdo a las prioridades. 15. Fomentar una cultura informática institucional que incremente el aprovechamiento de los recursos.	
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura o Profesional en: Computación e Informática, Comunicación y/o Diseño. Pasante o Terminado.
	Laborales	Mínimo cuatro años de experiencia en las áreas de: Administración Pública, Ciencia de los Ordenadores y Procesos Tecnológicos.
	Capacidades gerenciales	Liderazgo y Negociación, en el nivel de dominio requerido por el puesto.
	Capacidades técnicas	1. Conocimiento de elaboración de contratos y convenios. 2. Dominio de leyes en materia de patrimonio cultural.
	Idiomas	No indispensable.
	Otros	Internet y Microsoft Office (Excel, Word, PowerPoint, Windows). 70%

Bases	
Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: • Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; • No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; • Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y • No estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: • Acta de nacimiento y/o forma migratoria. • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (se aceptará Título y/o Cédula Profesional). En el caso de ser pasante se aceptará Carta de Pasante y/o Constancia de Terminación de Estudios. • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará Credencial de

	Elector, Pasaporte o Cédula Profesional). • Cartilla liberada (en el caso de varones hasta los 40 años), y • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. (El cual será proporcionado por el Instituto para ser firmado el día de entrega de su documentación). • Constancias de empleos anteriores por medio de las cuales acrediten la experiencia en funciones relacionadas con el puesto por el cual se está concursando. • CURP. (Clave Unica de Registro de Población). El Instituto Nacional de Antropología e Historia, se reserva el derecho de solicitar y/o investigar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. Cabe hacer mención que en caso de no presentar esta documentación en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, el día en que se le cite para cumplir con esta etapa del proceso de selección, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) está facultado para descalificar a los postulantes que caigan en este supuesto.										
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción del concurso y registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx, la que le asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. El temario referente a la evaluación de capacidades técnicas, estará publicado en el portal del Instituto Nacional de Antropología e Historia www.inah.gob.mx (Menú dinámico SPC.- Plazas vacantes en concurso.- Identificar número de Convocatoria 0015.- Archivo del temario) y en el portal de www.trabajaen.gob.mx (convocatoria del INAH). *Nota: Los aspirantes que tengan las carreras de: Arqueología, Etnología, Etnohistoria, Lingüística y Restauración de Bienes Inmuebles deberán registrar en su currículum de trabajaen la carrera genérica de Antropología y en el espacio de nombre de la carrera señalar la carrera correspondiente.										
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación: • JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TELEVISION (Dirección de Medios de Comunicación) • JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA. (Coordinación Nacional de Control y Promoción de Bienes y Servicios). • SUBDIRECTOR DE MUSEOLOGIA (Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones). • DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS (Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios) • DIRECTOR DE ENLACE Y CONCERTACION (Coordinación Nacional de Centros INAH) • JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y MUSEOS COMUNITARIOS (Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones) • DIRECTOR DE PROCESOS Y SERVICIOS INFORMATICOS (Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional) <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapas</th><th>Fecha o plazo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td><td>5 de diciembre de 2007.</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes</td><td>Hasta el 19 de diciembre de 2007.</td></tr> <tr> <td>Revisión curricular</td><td>Hasta el 19 de diciembre de 2007.</td></tr> <tr> <td>*Evaluación técnica</td><td>Hasta el 11 de enero de 2008.</td></tr> </tbody> </table>	Etapas	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	5 de diciembre de 2007.	Registro de aspirantes	Hasta el 19 de diciembre de 2007.	Revisión curricular	Hasta el 19 de diciembre de 2007.	*Evaluación técnica	Hasta el 11 de enero de 2008.
Etapas	Fecha o plazo										
Publicación de convocatoria	5 de diciembre de 2007.										
Registro de aspirantes	Hasta el 19 de diciembre de 2007.										
Revisión curricular	Hasta el 19 de diciembre de 2007.										
*Evaluación técnica	Hasta el 11 de enero de 2008.										

	*Evaluación de capacidades gerenciales	Hasta el 25 de enero de 2008.
	*Revisión documental	Hasta el 30 de enero de 2008.
	*Entrevista por el Comité de Selección	Hasta el 31 de enero de 2008.
	*Resolución del candidato ganador	Hasta el 31 de enero de 2008.
	*Nota 1: El cumplimiento de las fechas señaladas, estarán sujetas a cambio, previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx, siendo lo anterior en razón al número de aspirantes que participen en cada una de ellas, precisando que para efecto de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán necesariamente aprobar las evaluaciones precedentes.	
Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.	
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como, la aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir al domicilio que se le indique el día y la hora señalada (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través del mismo medio electrónico.	
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y al proceso del presente concurso, se les atenderá en Leibnitz No. 11, 2o. piso, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F., a los teléfonos: 50-61-87-71 y 50-61-87-72, de 9:30 a 15:00 horas, asimismo, se pone a disposición de los candidatos el siguiente correo electrónico: spc_cnrh@inah.gob.mx.	
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como, en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.	
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal y su Reglamento. 2. El Comité de Selección del Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. En los casos en los cuales sean más de tres y hasta un máximo de diez los candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida para ser entrevistados por el Comité de Selección; éste podrá entrevistar a la primera terna de candidatos por orden de prelación. Si de esta terna dicho Comité acuerda que uno de estos candidatos satisface el perfil de la vacante, lo declara ganador; lo que implica que no estará obligado a entrevistar al resto de candidatos finalistas. De no ser así, el Comité de Selección continuará entrevistando a las siguientes ternas, hasta determinar al ganador, en caso de haberlo. En el supuesto de que ninguno satisfaga el perfil establecido, aplicará lo dispuesto en el numeral anterior. 4. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 5. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 6. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la	

	Administración Pública Federal y su Reglamento publicados el 10 de abril de 2003 y 2 de abril de 2004, respectivamente, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 7. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Comité de Selección del Instituto Nacional de Antropología e Historia conforme a las disposiciones aplicables.
--	---

México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.
Sistema de Servicio Profesional de Carrera
en el Instituto Nacional de Antropología e Historia
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”
El Presidente del Comité de Selección
Filiberto López Fuentes
Rúbrica.

(R.- 002076)

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 038
NOTA ACLARATORIA

Los Comités de Selección de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA EN RELACION A LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 038 PUBLICADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 del concurso para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

La plaza de Subdirector de Administración y Tecnologías para la Capacitación

Dice: Area de experiencia Genérica:

Tres años de experiencia laboral en: Psicología Industrial. (Obligatoria)

Debe decir: Area de experiencia Genérica:

Tres años de experiencia laboral en: Psicología Industrial, Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos. (Obligatoria)

México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.
El (los) Comité(s) de Selección
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”
El Director General de Desarrollo Humano
Lic. Antonio Casas Vázquez
Rúbrica.

(R.- 002077)

Secretaría de Turismo
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 021

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Turismo con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Nombre del puesto	Subdirector de Juicios y Resoluciones
--------------------------	---------------------------------------

Nivel administrativo	NA001 Subdirector de Area	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) mensual bruta		
Adscripción del puesto	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Fungir como Representante de la Secretaría en los diversos juicios en los que intervenga, bien sea como parte actora o demandada. 2. Supervisar en sus diversas instancias, el desarrollo de los asuntos judiciales en los que participe la Secretaría, tanto en el Distrito Federal como en el interior de la República. 3. Coordinar la formulación de las denuncias y demandas que se presenten por actos y hechos que afecten los intereses de la Secretaría. 4. Supervisar la elaboración de las contestaciones o demandas promovidas en contra de la Secretaría, así como constatar la validez de las pruebas y alegatos que se presenten. 5. Elaborar notas o informes respecto de los asuntos jurídico-contenciosos en los que intervenga. 6. Coordinar la elaboración de los informes previos y justificados que se soliciten a la dependencia, cuando ésta sea autoridad responsable en los juicios de amparo. 7. Coordinar la formulación de los proyectos de resoluciones definitivas que se emitan, en relación a los recursos de revisión, interpuestos por los prestadores de servicios turísticos. 8. Verificar que los proyectos de resoluciones que se emitan en relación con los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría, se encuentren debidamente fundados y motivados.		
Perfil	Escolaridad	Licenciatura. Titulado de la siguiente carrera: 1. Derecho.	
	Experiencia laboral	Mínimo tres (3) años de experiencia, en las siguientes áreas: 1. Derecho y Legislación Nacionales. 2. Administración Pública.	
	Capacidades gerenciales	1. Liderazgo 2. Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas	1. Derecho Administrativo. 2. Legislación Federal. 3. Administración Pública. 4. Dominio pleno de la Legislación Turística.	
	Idiomas	No requerido.	
	Otros	Office Intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.	

Nombre del puesto	Subdirector de Verificación		
Nivel administrativo	NA001 Subdirector de Area	Número de vacantes	Una
Percepción	\$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)		

mensual bruta	mensual bruta		
Adscripción del puesto	Dirección General de Mejora Regulatoria	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Supervisar que a las solicitudes de inscripción al Registro Nacional de Turismo, se les brinde el trámite adecuado y se elaboren las constancias de inscripción correspondientes, conforme a lo establecido en la Legislación aplicable. 2. Empezar las acciones que determine la Dirección de Verificación para coordinarse con las oficinas estatales de Turismo y las asociaciones de prestadores de servicios turísticos, en lo relativo al Registro Nacional de Turismo. 3. Atender los asuntos y consultas que se relacionen con el Registro Nacional de Turismo, que le sean turnados por la Dirección de Verificación para su desahogo en tiempo y forma. 4. Supervisar que las acciones que se emprendan para agotar las facultades en materia de verificación a los prestadores de servicios turísticos, se realicen conforme a lo establecido en la normativa aplicable y en cumplimiento a los programas específicos. 5. Supervisar el desahogo de los procedimientos administrativos de infracción, recursos de revisión, juicios de nulidad y de amparo, para que los mismos se agoten conforme a lo establecido en la Legislación aplicable y las resoluciones que se deriven. 6. Supervisar y, en su caso, atender las consultas que realicen las autoridades estatales y municipales de turismo, relacionadas con la materia de verificación, así como, los asuntos derivados de los convenios celebrados con las entidades federativas en materia. 7. Supervisar las acciones y lineamientos establecidos para atender las solicitudes relacionadas con los trámites en materia de acreditación de guías de turistas, así como, llevar los controles establecidos para los asuntos relacionados con esta materia que promoverán el cumplimiento de los compromisos asumidos y la total transparencia en la emisión de credenciales de reconocimiento. 8. Revisar los dictámenes emitidos para atender las solicitudes relacionadas con la acreditación de guías de turistas y con la emisión de credenciales de reconocimiento, para que se ajusten a lo dispuesto en la normatividad aplicable. 9. Participar en los foros de difusión de las normas y disposiciones jurídicas aplicables a los asuntos relacionados con la acreditación de guías de turistas, para promover el apego a las mismas por parte de los prestadores de servicios turísticos. 10. Supervisar que las quejas y sugerencias que envíen los turistas a través de los medios establecidos, se atiendan en tiempo y forma para mantener la calidad en el servicio. 11. Instrumentar las acciones que atiendan a las quejas que deban enviarse a las autoridades competentes para su desahogo, a través de los procedimientos establecidos para estos efectos en la Legislación respectiva. 12. Supervisar el desahogo de las sugerencias emitidas por los turistas, para que los prestadores de servicios turísticos tengan conocimiento de las mismas y, en su caso, lleven a cabo medidas de mejora a los productos y servicios que ofrecen a éstos. 13. Desahogar los asuntos y consultas turnados por la Dirección de Verificación, relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas inherentes a la materia. 14. Atender los asuntos que tengan relación o, en los que participe la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para remitir aquellos que correspondan a la Dirección de Verificación.		

	15. Coordinar acciones que permitan el relego de los asuntos turnados por la Dirección de Verificación, para lograr un adecuado desempeño en el área.	
Perfil	Escolaridad	Licenciatura. Titulado de la siguiente carrera: 1. Derecho
	Experiencia laboral	Mínimo tres (3) años de experiencia, en las siguientes áreas: 1. Administración Pública. 2. Derecho y Legislación Nacionales.
	Capacidades gerenciales	1. Liderazgo. 2. Trabajo en Equipo.
	Capacidades técnicas	1. Substanciación de juicios de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. 2. Substanciación en la materia de Juicio de Amparo.
	Idiomas	No requerido.
	Otros	Disposición para viajar ocasionalmente. Office Intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.

Nombre del puesto	Jefe de Departamento de Servicios Informáticos		
Nivel administrativo	OC001 Jefe de Departamento	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$22,153.30 (veintidós mil ciento cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.) mensual bruta		
Adscripción del puesto	Dirección General de Desarrollo Institucional y Coordinación Sectorial	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Validar periódicamente, la relación de bienes informáticos y software en colaboración con los Enlaces Informáticos de la Secretaría. 2. Actualizar la información enviada por los Enlaces Informáticos, en el Sistema de Registro de la Dirección General Adjunta de Servicios Informáticos y remitirla nuevamente a los Enlaces Informáticos. 3. Preparar y remitir a la Subdirección de Evaluación y Control y al Departamento de Servicios Informáticos, los informes y estadísticas que son competencia del Departamento. 4. Recepción y control de solicitudes de consumibles, refacciones y accesorios. 5. Entrega de consumibles, refacciones y accesorios a las áreas usuarias de la Secretaría y/o carta de no existencia. 6. Preparar y remitir a la Subdirección de Evaluación y Control y al Departamento de Servicios Informáticos, los informes y estadísticas que son competencia del Departamento para la integración de la licitación anual, así como preparar el informe mensual que se envía a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales. 7. Proponer al Subdirector de Evaluación y Control, los proyectos y procesos que en materia de informática y comunicaciones le correspondan en el ámbito de su competencia, para ser integrados al Programa Institucional de Desarrollo Informático de la dependencia. 8. Preparar el Programa de Trabajo Anual de la Jefatura de Departamento de		

	Control y ponerlo a consideración del Subdirector de Evaluación y Control. 9. Proponer al Subdirector de Evaluación y Control, las políticas y normatividad en materia de informática y telecomunicaciones. 10. Recepción y control de solicitudes de préstamo de equipo para la realización de eventos de la Secretaría de Turismo. 11. Entrega de bienes informáticos y accesorios a las áreas usuarias de la Secretaría, incluyendo el Tianguis Turístico que se lleva a cabo anualmente. 12. Vigilar la devolución en tiempo, forma y en buen estado de dichos bienes informáticos	
Perfil	Escolaridad	Licenciatura. Titulado de alguna de las siguientes carreras: 1. Computación e Informática. 2. Administración.
	Experiencia laboral	Mínimo dos (2) años de experiencia, en las siguientes áreas: 1. Administración Pública. 2. Tecnología de los Ordenadores.
	Capacidades gerenciales	1. Liderazgo. 2. Trabajo en Equipo.
	Capacidades técnicas	1. Informática y Comunicaciones. 2. Apoyo Administrativo.
	Idiomas	Inglés, Nivel Básico.
	Otros	Office Intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.

Nombre del puesto	Jefe de Departamento del Centro de Atención Integral al Turista		
Nivel administrativo	OA003 Jefe de Departamento	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$ 22,153.30 (veintidós mil ciento cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.) mensual bruta		
Adscripción del puesto	Dirección General de Servicios al Turista	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Coordinar y supervisar, la prestación de los servicios de información y orientación turística, que se proporcionan a los turistas nacionales y extranjeros. 2. Establecer las acciones necesarias para el acopio y distribución de los materiales informativos que se proporcionan a los turistas. 3. Coordinar las acciones para la actualización e integración de la información sobre los destinos, atractivos y servicios turísticos del país, del Sistema Integral de Información y Orientación Turística. 4. Coordinar y supervisar, la operación del Sistema de Comunicación de la Corporación "Ángeles Verdes". 5. Coordinar y supervisar, las acciones para la atención de las solicitudes de servicios de asistencia y auxilio turístico, que se reciben a través del Centro Integral de Atención al Turista (CIAT).		

	6. Coordinar y supervisar, la aplicación del Programa de Mantenimiento del Sistema de Comunicación de la Corporación "Angeles Verdes". 7. Coordinar y supervisar, la integración de los reportes estadísticos de la operación del CIAT.	
Perfil	Escolaridad	Licenciatura. Titulado de alguna de las siguientes carreras: 1. Ciencias Políticas y Administración Pública. 2. Derecho. 3. Educación. 4. Administración. 5. Ingeniería. 6. Ciencias Sociales.
	Experiencia laboral	Mínimo dos (2) años de experiencia en las siguientes áreas: 1. Administración Pública. 2. Comunicaciones.
	Capacidades gerenciales	1. Liderazgo. 2. Trabajo en Equipo.
	Capacidades técnicas	1. Conocimiento en Normatividad Turística. 2. Geografía Turística. 3. Manejo de Call Center.
	Idiomas	No requerido.
	Otros	Disposición para viajar ocasionalmente Office Intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.

Nombre del puesto	Jefe de Departamento de Auditoría de Evaluación		
Nivel administrativo	OA001 Jefe de Departamento	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$17,046.26 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.) mensual bruta		
Adscripción del puesto	Organismo Interno de Control en la Secretaría de Turismo	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo de las revisiones de control a realizar durante el periodo correspondiente, tomando de base los lineamientos establecidos para tal fin. 2. Efectuar las revisiones previstas en el Programa Anual de Trabajo, dirigidas a la evaluación del control interno de la tecnología de información y comunicaciones, el monitoreo de operaciones y la evaluación de riesgos, conforme a las guías establecidas en esta materia. 3. Constatar que existan normas y lineamientos internos que permitan evaluar y comprobar las actividades desarrolladas dentro de las áreas sujetas a revisión, verificando su debida actualización y autorización. 4. Verificar la información proporcionada por las áreas revisadas, a fin de contar con el soporte documental. 5. Elaborar las acciones de mejora correspondientes a las revisiones de control efectuadas y, vigilar su aplicación e instrumentación, así como, elaborar el informe de resultados preliminar con las acciones de mejora sugeridas y vigilar su aplicación e implementación. 6. Dar seguimiento a la implementación de las acciones de mejora y elaborar las cédulas de seguimiento, determinando el avance en la instrumentación de las acciones de mejora derivadas de las revisiones de control, así como, validar y		

	preparar la información a reportar trimestralmente a la Secretaría de la Función Pública. 7. Efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de los indicadores del MIDO que se refieren a la "Mejora de la Gestión Pública", "Servicio Profesional de Carrera" y "Desarrollo del Gobierno Digital" así como, validar la documentación soporte y la información incorporada al Sistema Informático MIDO. 8. Evaluar y, en su caso, opinar sobre la actualización de manuales, instructivos, disposiciones, políticas, normas y lineamientos que formulen las áreas responsables de la SECTUR, así como, sugerir la emisión e instrumentación de normas complementarias que aseguren una eficiente gestión administrativa. 9. Auxiliar a la Subdirección de Auditoría de Evaluación, en la formulación de requerimientos, información, revisión de solicitudes SISI y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en materia, así como, solicitar a las Unidades Administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones. 10. Realizar visitas de campo con el objeto de verificar, revisar y evaluar la información proporcionada por las áreas revisadas, con el fin de contar con el soporte documental correspondiente, así como, los demás elementos que se requieran para el fortalecimiento de los procesos y de la eficiencia y eficacia de sus funciones. 11. Auxiliar a la Subdirección de Auditoría de Evaluación, en la formulación de requerimientos e información y llevar a cabo reuniones de trabajo con las áreas revisadas, a fin de puntualizar aspectos pendientes para la instrumentación de las acciones de mejora acordadas. 12. Integrar los expedientes con los papeles de trabajo que resulten de los seguimientos realizados con la documentación soporte que corresponda y respalde su resultado.	
Perfil	Escolaridad	Licenciatura. Titulado de alguna de las siguientes carreras: 1. Administración. 2. Ingeniería. 3. Sistemas y Calidad. 4. Ciencias Políticas y Administración Pública. 5. Contaduría. 6. Economía.
	Experiencia laboral	Dos (2) años de experiencia en las siguientes áreas: 1. Administración Pública. 2. Metodología. 3. Auditoría. 4. Derecho y Legislación Nacionales.
	Capacidades gerenciales	1. Orientación a Resultados. 2. Trabajo en Equipo.
	Capacidades técnicas	1. Manejo de Grupos de Trabajo Interdisciplinarios. 2. Conocimientos en el Proceso de Certificaciones ISO 9000.
		3. Evaluación y Mejora de Procesos. 4. Conocimientos de Paquetería Informática.
	Idiomas	No requerido.
	Otros	Disposición para viajar ocasionalmente. Office Intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.

Nombre del puesto	Jefe de Departamento de Quejas y Denuncias		
Nivel administrativo	OA001 Jefe de Departamento	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$17,046.26 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.) mensual bruta		
Adscripción del puesto	Organo Interno de Control en la Secretaría de Turismo.	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Recibir, registrar y tramitar las inconformidades que se hagan valer por los proveedores y contratistas, respecto de los procedimientos licitatorios de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, la prestación de servicios de cualquier naturaleza, la obra pública y la prestación de servicios relacionados con la misma. 2. Recibir, registrar y tramitar, los procedimientos administrativos de imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas relacionados con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios, relacionados con las mismas. 3. Controlar y resguardar, los expedientes que se generen con motivo de las inconformidades presentadas y los procedimientos de imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas: recabar la información, documentación y elementos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas. 4. Elaborar los proyectos de acuerdos de inicio y oficios citatorios, instrumentar las audiencias de Ley y realizar las diligencias pertinentes para el debido desahogo de las pruebas ofrecidas. 5. Elaborar y presentar el proyecto de resolución en el que se determine la responsabilidad o no de los servidores públicos. 6. Proyectar la calificación de pliegos preventivos de responsabilidades que realice la Secretaría de Turismo. 7. Analizar y clasificar las quejas y denuncias, así como, dar seguimiento a las irregularidades administrativas, sugerencia, solicitudes y reconocimientos que se reciban de los usuarios de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Turismo. 8. Determinar y agotar las líneas de investigación para la adecuada integración de los expedientes y dar trámite a las peticiones relacionadas con trámites y servicios que proporciona la Secretaría de Turismo. 9. Elaborar los proyectos de acuerdos de improcedencia, falta de elementos, incompetencia y turno al Area de Responsabilidades. 10. Elaborar los proyectos de resoluciones de los recursos de revocación y revisión interpuestos ante el Organo Interno de Control. 11. Realizar los proyectos de contestación de demanda de los juicios de nulidad promovidos por los servidores públicos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. 12. Proyectar los informes previos y justificados en los juicios de amparo, en los que el Organo Interno de Control sea parte. 13. Actualizar el Libro de Gobierno Electrónico del Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR). 14. Actualizar el Libro de Gobierno Electrónico de las Inconformidades (SIIN) y Sanciones a Licitantes, Proveedores y Contratistas (SANC). 15. Actualizar el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SEAC).		

Perfil	Escolaridad	Licenciatura. Titulado de alguna de las siguientes carreras: 1. Derecho. 2. Administración.
	Experiencia laboral	Mínimo cuatro (4) años de experiencia, en las siguientes áreas: 1. Derecho y Legislación Nacionales. 2. Administración Pública.
	Capacidades gerenciales	1. Liderazgo. 2. Trabajo en Equipo.
	Capacidades técnicas	1. Legislación en Materia Turística. 2. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. 3. Conocimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4. Conocimiento de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 5. Conocimiento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.
	Idiomas	No requerido.
	Otros	Disposición para viajar ocasionalmente. Office básico (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.

Nombre del puesto	Jefe de Departamento de Tramitación y Seguimiento		
Nivel administrativo	OA001 Jefe de Departamento	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$17,046.26 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.) mensual bruta		
Adscripción del puesto	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Atender los asuntos de carácter civil, mercantil o penal en los que participe la Secretaría, interponiendo los recursos que sean necesarios. 2. Mantener actualizado el acervo de resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás Tribunales Federales. 3. Controlar y llevar a cabo, el seguimiento de los diversos juicios en que participe la Secretaría. 4. Aportar elementos y apoyar las acciones del Ministerio Público. 5. Participar conjuntamente con el Organismo Interno de Control de la Secretaría y, cuando así lo soliciten, en la tramitación de procesos administrativos. 6. Realizar en su caso, los trámites ante la Tesorería de la Federación para la ejecución de las fianzas otorgadas a favor de la Secretaría.		
Perfil	Escolaridad	Licenciatura. Titulado de la siguiente carrera: 1. Derecho.	
	Experiencia laboral	Mínimo dos (2) años de experiencia, en las siguientes áreas: 1. Administración Pública. 2. Derecho y Legislación Nacionales.	

	Capacidades gerenciales	1. Liderazgo. 2. Trabajo en Equipo.
	Capacidades técnicas	1. Derecho Administrativo. 2. Legislación Federal. 3. Administración Pública. 4. Dominio pleno de la Legislación Turística.
	Idiomas	No requerido.
	Otros	Office Intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.

Nombre del puesto	Jefe de Departamento de Recursos Financieros		
Nivel administrativo	OA001 Jefe de Departamento	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$17,046.26 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.) mensual bruta		
Adscripción del puesto	Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Innovación y Calidad	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Elaborar, registrar, tramitar y gestionar, el otorgamiento de recursos por concepto de viáticos, por comisiones oficiales dentro y fuera del país, realizadas por el personal adscrito a las Unidades Administrativas. 2. Registrar y tramitar el pago de facturas, notas y demás documentos por concepto de gastos diversos de las Unidades Administrativas. 3. Validar solicitudes de trámites de pago, solicitudes de afectación presupuestaria y requisiciones que las diversas Unidades Administrativas ingresan en esta Area, así como, darle gestión ante la Dirección de Recursos Financieros. 4. Llevar el registro del ejercicio presupuestal asignado a las Unidades Administrativas de su ámbito, conciliando la información con la Subdirección de Presupuesto e informar mensualmente a los Titulares de las Unidades Administrativas, coordinadas el estado de su ejercicio presupuestal. 5. Revisar la documentación comprobatoria, por concepto de recursos otorgados. 6. Revisar la solicitud y comprobación de recursos otorgados, por concepto de gastos a comprobar que solicitan las Unidades Administrativas coordinadas.		
Perfil	Escolaridad	Licenciatura. Titulado de alguna de las siguientes carreras: 1. Contaduría. 2. Administración. 3. Economía. 4. Finanzas.	
	Experiencia laboral	Mínimo dos (2) años de experiencia, en las siguientes áreas: 1. Administración Pública. 2. Análisis Numérico. 3. Auditoría. 4. Contabilidad Económica.	

		5. Economía.
	Capacidades gerenciales	1. Liderazgo. 2. Trabajo en equipo.
	Capacidades técnicas	1. Manejo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 2. Manejo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. 3. Manejo del Clasificador por Objeto de Gasto.
	Idiomas	No requerido.
	Otros	Office Intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.

Nombre del puesto	Jefe de Departamento de Control Operativo		
Nivel administrativo	OA001 Jefe de Departamento	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$17,046.26 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.) mensual bruta		
Adscripción del puesto	Dirección General de Servicios al Turista	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	- Supervisar el cumplimiento de los programas de operación y de las metas establecidas, en materia de servicios de orientación, asistencia y auxilio turístico de la Corporación "Angeles Verdes". - Coordinar que los servicios de información, orientación, asistencia, protección y auxilio turístico que proporciona la Corporación "Angeles Verdes" se lleven a cabo con apego a la normatividad establecida. - Supervisar que en las rutas turísticas establecidas, se brinde el servicio de asistencia y auxilio turístico en forma gratuita. - Integrar y procesar diariamente la información de las Jefaturas de Servicios, derivada de las prestaciones de los servicios de asistencia y auxilio turístico. - Integrar y revisar la información de las bitácoras de operación de recorrido de las radiopatrullas, así como, los talones de servicio para verificar que los servicios de asistencia y auxilio turístico se proporcionan con calidad y transparencia. - Elaborar el informe de operación y el análisis del cumplimiento de las metas establecidas referentes a la operación y servicios que proporciona la Corporación "Angeles Verdes". - Instrumentar nuevos esquemas operativos en la prestación de servicios de información, orientación, asistencia, protección y auxilio turístico en las rutas carreteras del país. - Dar seguimiento y atención a las quejas y sugerencias, respecto a los servicios prestados por la Corporación "Angeles Verdes". - Instrumentar las acciones de seguimiento y control para mantener actualizada la información correspondiente a las rutas carreteras turísticas, en las cuales, se proporcionan los servicios de orientación, asistencia y auxilio turístico.		
Perfil	Escolaridad	Licenciatura. Titulado de alguna de las siguientes carreras: - Ingeniería. - Eléctrica y Electrónica. - Administración.	

	Experiencia laboral	Mínimo dos (2) años de experiencia, en las siguientes áreas: 1. Tecnología de las Telecomunicaciones. 2. Tecnología Electrónica. 3. Administración Pública.
	Capacidades gerenciales	1. Liderazgo. 2. Trabajo en Equipo.
	Capacidades técnicas	1. Manejo de la Normatividad Turística. 2. Apoyo Administrativo. 3. Elaboración y Seguimiento de Proyectos. 4. Análisis e Interpretación de Información.
	Idiomas	No requerido.
	Otros	Disposición para viajar ocasionalmente. Office Avanzado (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.

Nombre del puesto	Enlace Técnico del Sistema de Comunicación		
Nivel administrativo	PA001 Enlace	Número de vacantes	Dos
Percepción mensual bruta	\$14,297.37 (catorce mil doscientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.) mensual bruta		
Adscripción del puesto	Dirección General de Servicios al Turista	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Coordinar y supervisar que los mensajes que se reciban y transmitan, a través del Sistema de Comunicación, se realicen en forma clara y precisa y, que se apeguen a las funciones del servicio que proporciona la Corporación "Angeles Verdes". 2. Implementar y actualizar las políticas de operación del Sistema de Comunicación de la Corporación "Angeles Verdes". 3. Coordinar y supervisar las actividades que se realizan en la central de despacho de la Corporación "Angeles Verdes", para que la atención de los servicios de auxilio turístico se proporcionen los 365 días del año. 4. Efectuar el seguimiento y control de los servicios de auxilio turístico que se proporcionan a turistas nacionales y extranjeros, a través del Sistema de Comunicación de la Corporación "Angeles Verdes". 5. Integrar y generar informes estadísticos que coadyuven al seguimiento y control de los servicios proporcionados en materia de auxilio turístico. 6. Establecer la coordinación y comunicación con las instancias vinculadas a la operación y seguridad en la red carretera nacional, para articular acciones para la atención de servicios de emergencia.		
Perfil	Escolaridad	Titulado o Pasante de alguna de las siguientes carreras: 1. Ingeniería. 2. Eléctrica y Electrónica.	
	Experiencia laboral	Mínimo un (1) año de experiencia, en las siguientes áreas: 1. Tecnología de las Telecomunicaciones. 2. Tecnología Electrónica.	

	Capacidades gerenciales	1. Orientación a Resultados. 2. Trabajo en Equipo.
	Capacidades técnicas	1. Manejo de Software Especializado. 2. Manejo de Sistemas de Comunicación. 3. Apoyo Administrativo.
	Idiomas	No requerido.
	Otros	Disponibilidad para viajar ocasionalmente Office Intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet. Una vacante es para trabajar de lunes a viernes y la otra, es para trabajar sábados, domingos y días festivos.

Nombre del puesto	Abogado Dictaminador y Verificador		
Nivel administrativo	PQ002 Enlace	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$8,908.53 (ocho mil novecientos ocho pesos 53/100 M.N.) mensual bruta		
Adscripción del puesto	Dirección General de Mejora Regulatoria	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Atender los asuntos que en materia de verificación, les sean turnados para coadyuvar al ejercicio de las facultades de verificación de la Secretaría de Turismo. 2. Iniciar, dar seguimiento y concluir los procedimientos administrativos de infracción que deriven del ejercicio de las facultades de verificación, de acuerdo con lo establecido en la Legislación aplicable. 3. Llevar los controles y bases de datos de los procedimientos administrativos de infracción para llevar un adecuado seguimiento de los mismos. Así como, contar con un adecuado control de los expedientes respectivos para evitar su pérdida o destrucción parcial. 4. Recibir, analizar y atender las solicitudes de acreditación de guías de turistas para posteriormente, determinar la viabilidad en la emisión de credenciales de reconocimiento conforme a lo establecido en la Legislación y Normatividad Turística Federal aplicable. 5. Elaborar los dictámenes para la emisión de credenciales de guías de turistas para atender las solicitudes correspondientes con apego a la normatividad aplicable, así como, revisar que las credenciales que se emitan no contengan errores para mantener los niveles de calidad. 6. Mantener actualizados los controles establecidos en materia de acreditación de guías para promover la transparencia en la emisión de credenciales de reconocimiento y para mantener los estándares de calidad establecidos. 7. Atender los asuntos que le sean turnados por la Subdirección de Verificación para dar cumplimiento a los programas de trabajo establecidos. 8. Participar en foros, conferencias y otros eventos que tengan por objeto difundir la Legislación y Normatividad Turística Federal, para promover el apego a la misma por parte de los prestadores de servicios turísticos.		
Perfil	Escolaridad	Titulado o Pasante de la siguiente carrera: 1. Derecho.	

Experiencia laboral	Mínimo un (1) año de experiencia, en las siguientes áreas: 1. Derecho y Legislación Nacionales. 2. Administración Pública.
Capacidades gerenciales	1. Orientación a Resultados. 2. Trabajo en Equipo.
Capacidades técnicas	1. Conocimiento de Derecho Administrativo. 2. Derecho Procesal. 3. Normatividad Turística.
Idiomas	Inglés básico
Otros	Disposición para viajar ocasionalmente Office Intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.

Nombre del puesto	Especialista en Normalización y Calidad		
Nivel administrativo	PQ002 Enlace	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$8,908.53 (ocho mil novecientos ocho pesos 53/100 M.N.) mensual bruta		
Adscripción del puesto	Dirección General de Mejora Regulatoria	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Apoyar en la búsqueda, análisis y clasificación de la información necesaria para la realización de los anteproyectos de las Normas Oficiales Mexicanas Turísticas. 2. Colaborar en la elaboración de los análisis que realice la Dirección a los anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas Turísticas. 3. Participar en el análisis de Normas Oficiales Mexicanas de otras Dependencias, que inciden en el Sector Turístico, con el fin de que éste se vea beneficiado con dichas regulaciones. 4. Coadyuvar en la evaluación técnica de Unidades de Verificación y Organismos de Certificación que verifican y certifican las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas del Sector Turístico. 5. Cooperar en la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos de aprobación, por parte de las Unidades de Verificación y Organismos de Certificación, conforme a los procedimientos establecidos. 6. Dar seguimiento a los Comités de Evaluación para la acreditación y aprobación de Organismos de Certificación y Unidades de Verificación para que dichos Organismos y Unidades, cumplan con la Normatividad correspondiente. 7. Programar la logística y preparación de documentos necesarios para las reuniones del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, así como, de los Subcomités y grupos de trabajo de normalización. 8. Apoyar en la logística de los foros de difusión de las Normas Oficiales Mexicanas Turísticas y Normas Mexicanas del Sector, a efecto de que quienes participen en ellos, cuenten con los elementos necesarios para alcanzar los objetivos de difusión.		
Perfil	Escolaridad	Titulado o Pasante de alguna de las siguientes carreras: 1. Administración.	

		2. Derecho. 3. Sistemas y Calidad. 4. Turismo.
	Experiencia laboral	Mínimo un (1) año de experiencia en las siguientes áreas: 1. Derecho y Legislación Nacionales. 2. Organización y Dirección de Empresas. 3. Administración Pública.
	Capacidades gerenciales	1. Orientación. 2. Trabajo en Equipo.
	Capacidades técnicas	1. Conocimientos en Procesos de Certificación y Calidad, Nivel Básico. 2. Conocimientos en Derecho y Legislación Nacionales, Nivel Básico. 3. Conocimientos y Normas Mexicanas y Normas Oficiales Mexicanas.
	Idiomas	Inglés. Hablar, leer y escribir, Nivel Intermedio.
	Otros	Disposición para viajar ocasionalmente. Office básico (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.

Nombre del puesto	Enlace de Servicios Administrativos		
Nivel administrativo	PQ002 Enlace	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$8,908.53 (ocho mil novecientos ocho pesos 53/100 M.N.) mensual bruta		
Adscripción del puesto	Dirección General de Información y Análisis	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Coordinar el control de archivos de la Dirección General de Información y Análisis. 2. Realizar el control de asistencia del personal operativo. 3. Colaborar en el Area de Recursos Humanos. 4. Apoyo en la requisición de papelería e insumos informáticos de la Dirección General de Información y Análisis. 5. Apoyo logístico en el control de recursos materiales.		
Perfil	Escolaridad	Titulado o Pasante de alguna de las siguientes carreras: 1. Administración. 2. Contaduría. 3. Ciencias Políticas y Administración Pública.	
	Experiencia laboral	Mínimo un (1) año de experiencia, en las siguientes áreas: 1. Contabilidad Económica. 2. Administración Pública.	
	Capacidades gerenciales	1. Orientación. 2. Trabajo en Equipo.	
	Capacidades técnicas	1. Manejo de Recursos.	

		2. Apoyo Administrativo.
	Idiomas	No requerido.
	Otros	Office Intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.

Nombre del puesto	Analista		
Nivel administrativo	PQ001 Enlace	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$7,852.35 (siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.) mensual bruta		
Adscripción del puesto	Organo Interno de Control en la Secretaría de Turismo	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	- Llevar a cabo las revisiones previstas en el Programa Anual de Trabajo, sobre el avance de los programas a cargo de la Dependencia, a través de sus áreas sustantivas, en términos de eficacia, eficiencia y economía. - Realizar visitas de campo, con el objeto de verificar, revisar y evaluar la información proporcionada por las áreas revisadas, con el fin de contar con elementos para el fortalecimiento de los procesos y en la eficiencia y eficacia de sus funciones. - Elaborar papeles de trabajo de las revisiones de control, así como, la integración de los expedientes de las revisiones previstas en el Programa Anual de Trabajo y de sus seguimientos. - Fomentar el autocontrol y la autoevaluación, en las áreas revisadas. - Realizar visitas de campo con el objeto de dar seguimiento y constatar que la información proporcionada por las áreas revisadas, es suficiente para la instrumentación de acciones de mejora que permitan el fortalecimiento de los procesos y en consecuencia la eficiencia y eficacia de sus funciones. - Recopilar y analizar la información, sobre la atención a las acciones de mejora derivadas de las revisiones efectuadas, así como, elaborar las bitácoras para la integración al reporte trimestral que se envía a la Secretaría de la Función Pública.		
Perfil	Escolaridad	Titulado o Pasante de alguna de las siguientes carreras: - Administración. - Contaduría. - Computación e Informática - Economía. - Ciencias Políticas y Administración Pública. - Turismo.	
	Experiencia laboral	Mínimo un (1) año de experiencia, en las siguientes áreas: - Auditoría. - Administración Pública. - Economía General / Metodología	
	Capacidades gerenciales	- Orientación. - Trabajo en Equipo.	
	Capacidades técnicas	Evaluación y Mejora de Procesos.	

		2. Análisis e Interpretación de la Información. 3. Conocimientos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.
	Idiomas	No requerido.
	Otros	Disponibilidad para viajar ocasionalmente Office Básico (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.

Nombre del puesto	Enlace Administrativo de Cursos de Capacitación		
Nivel administrativo	PQ001 Enlace	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$7,852.35 (siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.) Mensual bruta		
Adscripción del puesto	Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Apoyar la integración de diagnósticos específicos de necesidades y oportunidades de formación integral de recursos humanos para el turismo, coadyuvar en la instrumentación, seguimiento y evaluación de programas de capacitación para la mejora de los servicios. 2. Dar seguimiento a las acciones para instrumentar la certificación de competencia laboral, instrumentar y dar seguimiento a la elaboración y/o actualización de materiales didácticos de capacitación en medios impresos o electrónicos con la finalidad de dar un mejor servicio al turista. 3. Sistematizar y proponer la integración del padrón nacional de agentes capacitadores acreditados para el turismo, de acuerdo con criterios de calidad y eficiencia. 4. Coadyuvar en el establecimiento de las bases para el registro, actualización de agentes capacitadores, consultores, organismos certificadores y/o unidades de verificación del Programa de Manejo Higiénico de los Alimentos, bajo consideración de competencia, con la finalidad de dar un mejor servicio al turista. 5. Atender los mecanismos y acciones, para promover e instrumentar la capacitación en el manejo higiénico de los alimentos, entre las autoridades estatales y municipales, así como en las empresas del ramo en el territorio nacional.		
Perfil	Escolaridad	Titulado o Pasante de alguna de las siguientes carreras: 1. Administración. 2. Ciencias Sociales. 3. Psicología. 4. Turismo.	
	Experiencia laboral	Mínimo un (1) año de experiencia, en las siguientes áreas: 1. Administración Pública. 2. Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos.	
	Capacidades gerenciales	1. Orientación a Resultados. 2. Trabajo en Equipo.	
	Capacidades técnicas	1. Detección de Necesidades de Capacitación. 2. Administración y Programación de la Capacitación. 3. Mecanismos de Evaluación y Seguimiento de la Capacitación.	

	Idiomas	Inglés, Nivel Básico.
	Otros	Disponibilidad para viajar ocasionalmente. Office Intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.

Nombre del puesto	Analista Especializado en Sistemas Informáticos		
Nivel administrativo	PQ001 Enlace	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$7,852.35 (siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.) Mensual bruta		
Adscripción del puesto	Dirección General de Desarrollo Institucional y Coordinación Sectorial	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Análisis y diseño de sistemas, aplicando las técnicas informáticas. 2. Desarrollo y programación de Sistemas de Cómputo e Información. 3. Mantenimiento preventivo y correctivo a las aplicaciones administrativas existentes. 4. Mantenimiento de las condiciones técnicas necesarias para la correcta elaboración del proceso de nómina. 5. Elaboración de los procesos informáticos, necesarios para la generación de la nómina. 6. Desarrollo y/o adaptación de los Módulos de Apoyo al Sistema para la Elaboración de la Nómina.		
Perfil	Escolaridad	Titulado o Pasante de la siguiente carrera: 1. Computación e Informática. 2. Ingeniería.	
	Experiencia laboral	Mínimo un (1) año de experiencia, en las siguientes áreas: 1. Procesos Tecnológicos. 2. Lógica Deductiva.	
	Capacidades gerenciales	1. Orientación. 2. Trabajo en Equipo.	
	Capacidades técnicas	1. Desarrollo y Programación de Sistemas de Cómputo. 2. Manejo de Software Especializado. 3. Mantenimiento de Sistemas de Cómputo.	
	Idiomas	Inglés, Nivel Intermedio.	
	Otros	Office avanzado (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.	

Nombre del puesto	Enlace Soporte Técnico del Sistema de Comunicación		
Nivel administrativo	PQ001 Enlace	Número de vacantes	Una
Percepción mensual bruta	\$7,852.35 (siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.) Mensual bruta		

Adscripción del puesto	Dirección General de Servicios al Turista	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Elaborar e integrar el Programa Anual de Mantenimiento del Sistema de Comunicación de la Corporación "Angeles Verdes". 2. Atender los problemas de software y hardware que presenten en los equipos de radiocomunicación móviles y de las radiobases, así como de los servidores y estaciones de trabajo. 3. Elaborar los dictámenes técnicos de las fallas en los equipos de radiocomunicación móviles y de las radiobases, así como de los servidores y estaciones de trabajo en periodo de garantía y/o por contrato de mantenimiento. 4. Coordinar la asistencia técnica a los usuarios del Sistema de Comunicación de la Corporación "Angeles Verdes". 5. Asesorar a los radiopatrulleros y radiooperadores, en la operación del Sistema de Comunicación. 6. Proponer e instrumentar las acciones de capacitación para el fortalecimiento de los conocimientos y profesionalización del personal que opera el Sistema de Comunicación de la Corporación "Angeles Verdes".		
Perfil	Escolaridad	Titulado o Pasante de la siguiente carrera: 1. Eléctrica y Electrónica. 2. Ingeniería.	
	Experiencia laboral	Mínimo un (1) año de experiencia, en las siguientes áreas: 1. Tecnología de las Telecomunicaciones. 2. Electrónica.	
	Capacidades gerenciales	1. Orientación. 2. Trabajo en Equipo.	
	Capacidades técnicas	1. Desarrollo y Programación de Sistemas de Cómputo. 2. Manejo de Software Especializado. 3. Mantenimiento de Sistemas de Cómputo.	
	Idiomas	No requerido.	
	Otros	Disponibilidad para viajar ocasionalmente. Office avanzado (Word, Excel, PowerPoint y Outlook) e Internet.	

Bases de Participación	
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto y, no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	Los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Impresión de la Carátula de "Bienvenida" de Trabajaen, en donde aparece su folio como candidato y su(s) número(s) de folio(s) de la(s) vacante(s) por la(s) que concursa.

	2. Currículo de Trabajaen. 3. Currículo detallado con puestos y funciones desempeñadas, así como periodos comprendidos y sueldos devengados; elaborado en Word. 4. Comprobantes de experiencia laboral en las áreas solicitadas en la Convocatoria, donde aparezca el puesto desempeñado, así como la fecha de inicio y la fecha de término de la relación laboral, de manera que la suma de los periodos laborales comprueben la experiencia mínima requerida. Puede presentar: Nombramientos, Hojas de Servicios, Constancias, Talones de pago, Contratos, etcétera), 5. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa. Para los puestos con nivel de Jefe de Departamento hasta Director General, se aceptará solamente: Carta actual de Título en trámite, Título o Cédula Profesional, 6. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (Credencial para votar con fotografía, Pasaporte, Matrícula Consular o Cédula Profesional), 7. Acta de Nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda, 8. Cartilla liberada (sólo varones menores de 40 años), y 9. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y que la documentación presentada es auténtica (este formato lo podrá obtener de la página electrónica: www.sectur.gob.mx, en la liga "Bolsa de Trabajo"). Nota: Para la recepción de documentos, es indispensable entregar la documentación completa en el orden arriba descrito, en un folder tamaño carta. En caso de estar concursando en más de una vacante, deberá entregar un folder por plaza. No se aceptará documentación incompleta o extemporánea, no se concederán cambios de fechas y/o cambios de sede, todo el proceso se llevará a cabo en la Ciudad de México. La Secretaría de Turismo se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Turismo a través de su Secretario Técnico.	
Registro de aspirantes	La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán del 5 al 18 de diciembre de 2007, a través de la página electrónica de: www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un folio para el concurso al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los aspirantes.	
Etapas del concurso	Etapas	Fecha o plazo
	Revisión Curricular	Del 5 al 18 de diciembre del 2007 *según aplique.
	Revisión de Documentos*	Del 8 al 10 de enero del 2008.
	Evaluación de Capacidades Técnicas*	Del 15 al 18 de enero del 2008.
	Evaluación de Capacidades de Visión del Servicio Público y Capacidades Gerenciales*	Del 23 al 31 de enero del 2008.
	Entrevistas*	Del 5 al 20 de febrero del 2008.
	Determinación*	20 de febrero del 2008.
*En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, las		

	fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, sin previo aviso.
Temarios	Las guías para las pruebas de capacidades gerenciales (incluyendo la prueba de habilidades intra e interpersonales), así como para la de capacidades de visión del servicio público, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica: www.ceneval.edu.mx/guias-sfp . Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas, se encontrarán a su disposición en la página electrónica de la Secretaría de Turismo: www.sectur.gob.mx , a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Presentación de evaluaciones	La Secretaría de Turismo comunicará con al menos dos días de anticipación a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. En dichas comunicaciones se especificará la duración máxima de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen. Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.
Sistema de puntuación	La acreditación de la etapa de revisión curricular, así como la relativa a la prueba de capacidades de visión del servicio público, serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate. La evaluación de capacidades gerenciales incluye la aplicación de la prueba de habilidades intra e interpersonales (HII). Para efectos de la evaluación, la prueba de la capacidad gerencial de que se trate tiene un porcentaje de 40% y la de HII, 60%. Una vez integrados los resultados de ambas pruebas, el resultado global del aspirante, se comparará con los valores preestablecidos para el nivel jerárquico del puesto en concurso. El resultado global mínimo aprobatorio para cada capacidad gerencial, será de 70. La evaluación de capacidades técnicas considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles en la prueba respectiva por 100. La calificación mínima aprobatoria, será de 60. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de aspirantes, con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de acuerdo con las siguientes ponderaciones: Para los puestos de Subdirector: • Evaluaciones de Capacidades Gerenciales: 50% • Evaluación de Capacidades Técnicas: 50% Para los puestos de Jefe de Departamento y Enlace: • Evaluaciones de Capacidades Gerenciales: 20% • Evaluación de Capacidades Técnicas: 80%
Publicación de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso, serán publicados en el portal de: www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Secretaría de Turismo: www.sectur.gob.mx , identificándose al aspirante con su número de folio para el concurso.
Reserva	Los aspirantes que aprueben la entrevista con el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Secretaría de Turismo, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese período y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la dependencia, a nuevos concursos destinados a tal rama de

	cargo o puesto, según aplique.
Declaración de concurso desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato se presente al concurso; II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado, o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004.
Disposiciones generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los concursantes podrán presentar inconformidad ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia, ubicado en Schiller No. 138, 1o. piso, Col. Chapultepec Morales, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11587, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones vigentes.
Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico: aornelas@sectur.gob.mx y el número telefónico: 3002 6900 Ext. 5275 en la Secretaría de Turismo de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 Hrs.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Turismo

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico,

El Director General de Administración

C.P. Camerino Gómez Palacios

Rúbrica.

(R.- 002078)**Secretaría de Turismo****Centro de Estudios Superiores en Turismo****CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 005**

Los Comités Técnicos de Selección del Centro de Estudios Superiores en Turismo con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del puesto	Subdirector de Vinculación		
Nivel administrativo	NA001 Subdirector de Area	Número de vacantes	UNA
Percepción mensual bruta	\$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) mensual bruta		
Adscripción del puesto	Centro de Estudios Superiores en Turismo	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Crear y mantener el sistema de investigación turística académica con información básica. 2. Apoyar la vinculación de las necesidades de investigación del sector turístico al sector académico. 3. Integrar y realizar acciones necesarias, con las otras Subdirecciones de Area del CESTUR, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos. 4. Realizar acciones de coordinación y colaboración con organizaciones nacionales e internacionales que permitan la administración de proyectos de cooperación técnica transversales, relacionados con servicios de extensión. 5. Informar de los avances y de los resultados de los proyectos a cargo de la Dirección de Servicios de Extensión del CESTUR. 6. Apoyar la planeación, programación y coordinación de foros, seminarios y talleres de divulgación de los estudios turísticos académicos. 7. Apoyar las acciones de intercomunicación con instituciones nacionales e internacionales encargadas de promover la ciencia y la tecnología, relacionadas con la generación del conocimiento especializado en turismo. 8. Realizar, supervisar y administrar acciones de extensión con instituciones educativas para impulsar la investigación académica y estudios de postgrado. 9. Atender solicitudes de asesoría provenientes de universidades a nivel postgrado. 10. Apoyar y atender solicitudes de estudiantes de postgrado relacionadas con la investigación turística. 11. Participar en diversos organismos o programas institucionales que apoyan e impulsan la investigación académica.		
Perfil	Escolaridad	Licenciatura. Titulado de alguna de las siguientes carreras: 1. Administración. 2. Ciencias Sociales.	

		3. Educación. 4. Relaciones Internacionales. 5. Mercadotecnia y Comercio. 6. Comunicación. 7. Economía.
Perfil		8. Turismo. 9. Sociología. 10. Antropología. 11. Matemáticas–Actuaría/Estadística. 12. Computación e Informática.
	Experiencia laboral	Mínimo dos (2) años de experiencia en las siguientes áreas: Area de Experiencia Genérica: 1. Administración Pública. 2. Evaluación. 3. Organización y Dirección de Empresas/Relaciones Públicas. 4. Estadística. 5. Organización y Planificación de la Educación. 6. Antropología Social. 7. Opinión Pública. 8. Tecnologías de Información y Comunicaciones.
	Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados. 2. Trabajo en equipo.
	Capacidades técnicas	1. Conocimientos de Paquetería: Word, Excel, Spss y PowerPoint, nivel intermedio. 2. Gestión universitaria en términos de comisiones editoriales y de dictaminación, nivel intermedio. 3. Planeación, coordinación y logística de eventos académicos especializados, nivel intermedio.
	Idiomas	Inglés, nivel intermedio.
	Otros	Disposición para viajar ocasionalmente. Office Intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook), Internet y Spss.

Nombre del puesto	Subdirector de Análisis Tecnológicos		
Nivel administrativo	NA001 Subdirector de Area	Número de vacantes	UNA
Percepción mensual bruta	\$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) mensual bruta		
Adscripción del puesto	Centro de Estudios Superiores en Turismo	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Apoyar la propuesta, diseño y supervisión del cumplimiento de acuerdos y bases de coordinación, cooperación y colaboración para el desarrollo de proyectos a		

	cargo de la Dirección de Tecnología. - Preparar informes de avance y de resultados finales de los proyectos a su cargo. - Representar a la Dirección de Tecnología en sesiones, comités y eventos a los que ésta sea convocada. - Apoyar el análisis y evaluación de propuestas de solución presentadas para la realización de proyectos relativos a nuevas tecnologías. - Analizar, diseñar, implantar y administrar soluciones y proyectos institucionales relativos a tecnologías información. - Administrar contenidos del portal oficial de la Secretaría de Turismo y control y seguimiento de su operación continua. - Apoyar la función de líder de proyecto asumida por la Dirección de Tecnología para la realización de estudios e investigaciones del CESTUR. - Controlar e informar acerca del inventario de software y hardware del Centro de Estudios Superiores en Turismo. - Gestionar la obtención de servicios y bienes informáticos necesarios para la operación continua y eficiente del CESTUR.	
Perfil	Escolaridad	Licenciatura. Titulado de alguna de las siguientes carreras: - Administración. - Computación e Informática. - Sistemas y Calidad. - Ingeniería. - Turismo.
	Experiencia laboral	Mínimo tres (3) años de experiencia en las siguientes áreas: - Administración Pública. - Tecnología de los Ordenadores. - Tecnología de las Telecomunicaciones. - Tecnología Electrónica. - Tecnologías de Información y Comunicaciones. - Estadística. - Economía Sectorial/Turismo.
	Capacidades gerenciales	- Liderazgo. - Trabajo en equipo.
	Capacidades técnicas	- Conocimientos de tecnologías de información y comunicaciones asociadas al turismo. Nivel intermedio - Administración de proyectos. Nivel intermedio. - Conocimiento de sistemas de inteligencia de negocios. Nivel avanzado. - Normatividad de adquisiciones en la Administración Pública Federal. Nivel intermedio. - Conocimiento, administración y desarrollo de sistemas de información y sitios Web. Nivel avanzado.
	Idiomas	Inglés, nivel intermedio.
	Otros	Disposición para viajar ocasionalmente. Office Intermedio (Word, Excel, PowerPoint y Outlook), Internet.

Bases de participación	
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	Los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Impresión de la Carátula de "Bienvenida" de Trabajaen, en donde aparece su folio como candidato y su(s) número(s) de folio(s) de la(s) vacante(s) por la(s) que concursa. 2. Currículo de Trabajaen, 3. Currículo detallado con puestos y funciones desempeñadas, así como periodos comprendidos y sueldos devengados; elaborado en Word. 4. Comprobantes de experiencia laboral en las áreas solicitadas en la Convocatoria, donde aparezca el puesto desempeñado así como la fecha de inicio y la fecha de término de la relación laboral de manera que la suma de los periodos laborales comprueben la experiencia mínima requerida. Puede presentar: Nombramientos, Hojas de Servicios, Constancias, Talones de pago, Contratos, etcétera), 5. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa. Se aceptará solamente: Carta actual de Título en trámite, Título o Cédula Profesional, 6. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (Credencial para votar con fotografía, Pasaporte, Matrícula Consular o Cédula Profesional), 7. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda, 8. Cartilla liberada (sólo varones menores de 40 años), y 9. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y que la documentación presentada es auténtica (este formato lo podrá obtener de la página electrónica www.sectur.gob.mx, en la liga "Bolsa de Trabajo"). Nota: Para la recepción de documentos es indispensable entregar la documentación completa en el orden arriba descrito, en un folder tamaño carta. En caso de estar concursando en más de una vacante deberá entregar un folder por plaza. No se aceptará documentación incompleta o extemporánea, no se concederán cambios de fechas y/o cambios de sede, todo el proceso se llevará a cabo en la Ciudad de México. La Secretaría de Turismo se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección del Centro de Estudios Superiores en Turismo a través de su Secretario Técnico.
Registro de aspirantes	La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán, del 5 al 18 de diciembre de 2007, a través de la página electrónica de www.trabajaen.gob.mx , que les asignará un folio para el concurso

	al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los aspirantes.	
Etapas del concurso	Etapas	Fecha o plazo
	Revisión curricular	Del 5 al 18 de diciembre de 2007 *según aplique
	Revisión de documentos*	Del 8 al 10 de enero de 2008
	Evaluación de capacidades técnicas*	Del 15 al 18 de enero de 2008
	Evaluación de capacidades de visión del servicio público y capacidades gerenciales*	Del 23 al 31 de enero de 2008
	Entrevistas*	Del 5 al 20 de febrero de 2008
	Determinación*	20 de febrero de 2008
	*En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, sin previo aviso.	
Temarios	Las guías para las pruebas de capacidades gerenciales (incluyendo la prueba de habilidades intra e interpersonales), así como para la de capacidades de visión del servicio público se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.ceneval.edu.mx/guias-sfp . Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas se encontrarán a su disposición en la página electrónica de la Secretaría de Turismo www.sectur.gob.mx , a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.	
Presentación de evaluaciones	La Secretaría de Turismo comunicará, con al menos dos días de anticipación a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. En dichas comunicaciones, se especificará la duración máxima de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen. Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.	
Sistema de puntuación	La acreditación de la etapa de revisión curricular, así como la relativa a la prueba de capacidades de visión del servicio público, serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate. La evaluación de capacidades gerenciales incluye la aplicación de la prueba de habilidades intra e interpersonales (HII). Para efectos de la evaluación, la prueba de la capacidad gerencial de que se trate tiene un porcentaje de 40% y la de HII, 60%. Una vez integrados los resultados de ambas pruebas, el resultado global del aspirante, se comparará con los valores preestablecidos para el nivel jerárquico del puesto en concurso. El resultado global mínimo aprobatorio para cada capacidad gerencial será de 70. La evaluación de capacidades técnicas considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles en la prueba respectiva por 100, La calificación mínima aprobatoria será de 60. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de acuerdo con las siguientes ponderaciones: • Evaluaciones de capacidades gerenciales: 50% • Evaluación de capacidades técnicas: 50%	

Publicación de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Secretaría de Turismo www.sectur.gob.mx , identificándose al aspirante con su número de folio para el concurso.
Reserva	Los aspirantes que aprueben la entrevista con el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Secretaría de Turismo, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la dependencia u órgano administrativo desconcentrado, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.
Declaración de concurso desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato se presente al concurso; II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia, ubicado en Schiller 138, 1o. piso, Col. Chapultepec Morales, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11587, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones vigentes.
Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico: aornelas@sectur.gob.mx y el número telefónico: 3002 6900, Ext. 5275 en la Secretaría de Turismo, de lunes a viernes, de 10:00 a 15:00 Hrs.

El Comité Técnico de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en el Centro de Estudios Superiores en Turismo
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico,

El Director General de Administración

C.P. Camerino Gómez Palacios

Rúbrica.

(R.- 002079)

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

NOTA ACLARATORIA DE LA CONVOCATORIA PROFEPA 14-2007 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION POR LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE 28 DE
NOVIEMBRE DE 2007

Con fundamento en los artículos 25 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal informa que por error involuntario se insertaron dos plazas incorrectamente en la publicación programada en el DOF el 28 de noviembre, por lo cual se le informa al público en general interesado en participar el siguiente cambio:

Plaza 2728 Analista de Distribución de Pagos y Producción de Nómina

Dice:	
Escolaridad	Licenciatura o Profesional (Titulado) en: Química, Biología, Ingeniería, Derecho y Sistemas y Calidad
Experiencia laboral	Tres años en Derecho Internacional, Derecho y Legislación Nacionales, Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente, Administración Pública, Economía Sectorial e Ingeniería y Tecnología Químicas
Capacidades técnicas	Normatividad Ambiental, Gestión en Materia de Vida Silvestre, Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales. (Calificación mínima 60)

Debe decir:	
Escolaridad	Licenciatura o Profesional (Terminado o Pasante) en: Computación e Informática, Administración y Contaduría
Experiencia laboral	Dos años en Administración Pública, Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos
Capacidades técnicas	Presupuesto y Servicios Personales Capítulo 1000, Normatividad Presupuestaria en la Administración Públicas Federal y Conocimientos sobre Producción de Nómina (Calificación mínima 60)

México, D.F., a 28 de noviembre de 2007.

El Secretario de los Comités de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Secretario de los Comités de Selección en la PROFEPA

C.P. Juan Martín López Buitrón

Rúbrica.

(R.- 002080)

Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Dirección General de Administración y Finanzas

NOTA ACLARATORIA

Para los interesados en participar en la convocatoria pública y abierta emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud emitida en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 28 de noviembre de 2007 páginas 108 y 110 sección CUARTA, deberán tomar en cuenta la siguiente información.

Derivado de inconsistencias en la información contenida en los perfiles de puestos de la plaza que a continuación se desglosa:

- Departamento de Vinculación Social;

Por lo anterior queda sin efecto el concurso público y abierto de dicha plaza hasta en tanto no sean éstas subsanadas. Así mismo, se informa a los aspirantes que los Temarios y Bibliografías se podrán consultar en la página del www.seguro-popular.gob.mx.

Con relación a las fechas de las Etapas de Evaluación:

Dice:

ETAPA	FECHA O PLAZO
FILTRO CURRICULAR	11 DE ENERO DE 2008
DETERMINACION*	26 DE FEBRERO DE 2008

Debe decir:

ETAPA	FECHA O PLAZO
-------	---------------

FILTRO CURRICULAR	11 DE DICIEMBRE DE 2007
DETERMINACION*	HASTA EL 26 DE FEBRERO DE 2008

México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.

Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud

"Igualdad de Oportunidad, Mérito y Servicio"

El Presidente de los Comités de Selección

Lic. Ma. de los Angeles López Gastélum

Rúbrica.

(R.- 002081)